



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, DICIEMBRE 03 DE 2009

TOMO III SESIÓN No 15

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LA H. "LVII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

CELEBRADA EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2009.

PRESIDENCIA DIPUTADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.

SUMARIO

**LISTA DE ASISTENCIA.
APERTURA DE LA SESIÓN.
ORDEN DEL DÍA.**

La Presidencia agradece a las autoridades de este
1.- Comisión de diputados para acompañar al frente
de este recinto al Consejero Presidente del Instituto
de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios, Dr.
Luis Alberto Domínguez González, a efecto de que
rinda su informe anual de labores.

Uso de la palabra por el Dr. Luis Alberto Domínguez
González para rendir su informe anual de labores,

como Consejero Presidente del Instituto de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios.

La Presidencia agradece al Consejero Presidente
Dr. Luis Alberto Domínguez González su
participación, así como la presencia en el Recinto
de los consejeros, Lic. Miroslava Carrillo y al Lic.
Federico Guzmán Tamayo, miembros del Consejo
de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios.

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes contenidos en el orden del día. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario a fin de que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates.

2.- Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de reformas a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Universidad Tecnológica Fidel Velásquez; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Universidad Tecnológica Nezahualcóyotl; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, denominado Universidad Tecnológica de Tecámac; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México y al Código Administrativo del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se autoriza a desarrollar el Proyecto para la Prestación de Servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Toluca, y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Seguimiento de la Operación de Proyectos para la Prestación de

Servicios y a la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se autoriza a desarrollar el Proyecto para la Prestación de Servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Tlalnepantla, y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Seguimiento de la Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios y la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

La Presidencia agradece la presencia en el Recinto, del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Juchitepec, Gilberto Quiroz Silva y al Síndico Procurador, Lic. Néstor Hernández, así como a los Regidores que los acompañan.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que declara sitio oficial ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, Recinto de este Poder Legislativo, para la sesión de la "LVII" Legislatura. Se solicita la dispensa del trámite del dictamen para su discusión y resolución inmediata.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

La iniciativa es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a donar tres fracciones de terreno al Gobierno Federal, para que la Secretaría de Educación Pública construya el Instituto Tecnológico de Tlalnepantla, Campus Zona Oriente.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

La Presidencia agradece la presencia de militantes y dirigentes del Partido Nueva Alianza del Municipio de Chalco.

Presidenta Diputada Cristina Ruíz Sandoval

9.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se crea el Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Luis Gustavo Parra Noriega

10.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de ley que establece y garantiza los derechos de los enfermos en situación terminal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la propuesta que formula el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, para designar Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

12.- Lectura y acuerdo conducente del comunicado que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con el turno a comisiones de la iniciativa de Presupuesto de Egresos para el 2010, asunto del Consejo Consultivo de Valoración Salarial y otras materias vinculadas con la iniciativa.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de la parte sustantiva del dictamen contenido en el punto número 14 del orden del día, para dar lectura únicamente a los puntos resolutivos.

La dispensa de la lectura es aprobada por unanimidad de votos

13.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las iniciativas de tarifas de agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por los Ayuntamientos de los Municipios de Naucalpan de Juárez, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Metepec, Nicolás Romero, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México.

Para hablar sobre el dictamen, el diputado Juan Hugo de la Rosa García.

El dictamen es aprobado en lo general por mayoría de votos.

Para su discusión en lo particular, el diputado Juan Hugo de la Rosa García, quien propone se conserven las tarifas en los términos del Código Financiero vigente de los Municipios de Amecameca, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan, Tepotzotlán, Valle de Bravo y Zinacantepec.

El diputado Alejandro Landero Gutiérrez se suma a la propuesta del diputado Juan Hugo de la Rosa García, excepto en el caso del Municipio de Amecameca, quien propone que se ajusten al 7.5%.

La propuesta del diputado Juan Hugo de la Rosa García es desechada por mayoría de votos.

La propuesta del diputado Alejandro Landero Gutiérrez es desechada por mayoría de votos.

El dictamen es aprobado en lo particular por mayoría de votos.

La Presidencia señala que se dará lectura únicamente a la parte introductoria y a los resolutivos de los dictámenes formulados a las iniciativas que integran el paquete fiscal contenidas en los numerales 15, 16 y 17 del orden del día.

14.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las iniciativas siguientes:

Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Iniciativas de decreto que reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

15.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2010.

16.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos del

Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Para resolución del punto número 14 del orden del día.

Para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el diputado Juan Hugo de la Rosa García.

El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos.

Para la discusión en lo particular, el diputado Juan Hugo de la Rosa García propone la derogación del artículo 61 del Código Financiero del Estado de México.

El diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, a nombre de los Grupos Parlamentarios Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, del Trabajo y del Social Demócrata; para que el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México, no sufra incremento alguno y se mantenga vigente la tarifa señalada para el ejercicio fiscal 2009.

La propuesta del diputado Juan Hugo de la Rosa García es desechada por mayoría de votos.

La propuesta del diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas es aprobada por unanimidad de votos.

El dictamen es aprobado en lo general y en lo particular, con la modificación aprobada del dictamen y proyecto de decreto.

Para resolución del punto número 15 del orden del día.

El dictamen es aprobado, en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

Para resolución del punto número 16 del orden del día.

El dictamen es aprobado en lo general, por unanimidad de votos.

En la discusión en lo particular, el diputado Juan Hugo de la Rosa García, señala que como no hubo modificaciones respecto a la tenencia o uso de vehículos automotores, se realice el ajuste necesario.

Por unanimidad de votos es aprobada la observación hecha por el diputado Juan Hugo de la Rosa García.

El dictamen es aprobado en lo particular por unanimidad de votos con la modificación antes mencionada.

17.- Lectura y acuerdo conducente del comunicado en relación con el análisis de minutas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que formula la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Presidenta Diputada Cristina Ruíz Sandoval

El comunicado es aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

18.- Lectura y acuerdo conducente del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, México.

Para hablar sobre el dictamen, el diputado Ricardo Moreno Bastida, propone un transitorio más.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos.

En la discusión en lo particular, el diputado Ricardo Moreno propone la inclusión de un tercer transitorio al proyecto de decreto.

El diputado Horacio Enrique Jiménez López, para añadir que no sólo para efectos legales, sino técnicos

conducentes, ya que es una corrección técnica de la cartografía, claves y planos.

El diputado Ricardo Moreno Bastida, acepta la adición a su propuesta hecha por el diputado Horacio Enrique Jiménez López.

La propuesta del diputado Ricardo Moreno Bastida es aprobada por unanimidad de votos.

El dictamen es aprobado en lo particular por unanimidad de votos.

19.- Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo mediante el cual, se exhorta a los Congresos de los Estados, para que en el estudio del correspondiente Presupuesto de Egresos 2010, se privilegien los criterios de austeridad, ahorro presupuestal, eficiencia y racionalidad del gasto público.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su Análisis.

Presidente Diputado Francisco Javier Veladiz Meza

20.- Uso de la palabra por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado a la atención de vecinos de la colonia Florida de Naucalpan, México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Luis Gustavo Parra Noriega

21.- Uso de la palabra por el diputado Víctor Manuel Bautista López, para dar lectura al Punto de Acuerdo sobre reconocimientos a exfuncionarios.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

22.- Uso de la palabra por la diputada Yolitzí Ramírez Trujillo, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado a efecto de que se cumpla la normativa sobre la estructura que favorezca a las personas con discapacidad.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen.

La Presidencia agradece la presencia del Presidente Municipal de Acambay, México Lic. Salvador Navarrete Cruz; asimismo a los alumnos de la Escuela Preparatoria Oficial número 109 de Acambay y a la Profesora Fabiola Jazmín Herrera Ríos, Secretaría Escolar Administrativa de dicha Preparatoria.

23.- Uso de la palabra por el diputado Miguel Sámano Peralta, con motivo del Aniversario del Natalicio del Doctor Maximiliano Ruiz Castañeda.

24.- Uso de la palabra por el diputado Francisco Javier Veladiz Meza, para conmemorar el Aniversario del Natalicio del Profesor Lucio Cabañas Barrientos.

La Presidencia informa que la Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social de esta Legislatura recuerda que este día se conmemora el Día Mundial de la Lucha contra el SIDA, por lo que esta Legislatura expresa su más amplia convicción por mantener la disposición de las autoridades en la lucha contra esa enfermedad y hace un llamado a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para mantener el grado de sensibilidad que permitan mantener activas las medidas de detección y evaluación permanente para identificar los problemas de esta enfermedad.

25.- Elección de los Vicepresidentes y Secretarios de la Legislatura que habrán de fungir durante el Cuarto Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones.

La Presidencia declara que han sido electos como Vicepresidentes, los diputados Francisco Osorno Soberón y Francisco Javier Veladiz Meza; y como Secretarios, los diputados Francisco Javier Funtanet Mange, Horacio Enrique Jiménez López y Eynar de Los Cobos Carmona.

26.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Para llevar a cabo la sesión de la “LVII” Legislatura en Pleno, pido a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la asistencia del quórum.

VICEPRESIDENTA DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL. (Pasa lista de asistencia).

¿Falta algún diputado de registrar su asistencia? ¿Falta algún diputado de registrar su asistencia?

Señor Presidente esta Secretaría ha pasado lista de asistencia y verificado la existencia del quórum, por lo que es procedente la apertura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las trece horas con trece minutos del día jueves tres de diciembre del año dos mil nueve. Dé cuenta la Secretaría de la propuesta del orden del día.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Asamblea, la propuesta del orden del día, es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Informe del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que rinde el Consejero Presidente.
3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de reformas a la ley que crea al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado Universidad Tecnológica Fidel Velázquez; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado

Universidad Tecnológica de Tecámac; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México y al Código Administrativo del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

4. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a desarrollar el Proyecto para la Prestación de Servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Toluca, y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

5. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza a desarrollar el Proyecto para la Prestación de Servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Tlalnepantla, y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que declara sitio ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, Recinto Oficial del Poder Legislativo para la sesión de la “LVII” Legislatura.

7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a donar tres fracciones de terreno al Gobierno Federal para que la Secretaría de Educación Pública construya el Instituto Tecnológico de Tlalnepantla Campus Zona Oriente, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

9. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada

por integrantes del Partido Revolucionario Institucional.

10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto que crea el Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública, formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Ley que establece y garantiza los derechos de los enfermos en situación terminal, formulada por integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

12. Propuesta que formula el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, para designar Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México.

13. Comunicado que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con el turno a comisiones de la iniciativa de Presupuesto de Egresos para el 2010, asunto del Consejo Consultivo de Valoración Salarial y otros vínculos con la materia.

14. Lectura y en su caso, discusión el dictamen formulado a las iniciativas de Tarifas de agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por Ayuntamientos de Municipios del Estado de México.

15. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a las iniciativas siguientes:

Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Iniciativas de decreto que reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por el Diputado Víctor Manuel Bautista López del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

16. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

17. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de Ley de

Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

18. Comunicado en relación con el análisis de minutas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que formula la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

19. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, México.

20. Punto de Acuerdo mediante el cual, se exhorta a los Congresos de los Estados, para que, en el estudio del correspondiente Presupuesto de Egresos 2010, se privilegien los criterios de austeridad, ahorro presupuestal, eficiencia y racionalidad del gasto público, formulado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

21. Punto de Acuerdo para exhortar al Gobernador del Estado a la atención de vecinos de la Colonia Florida de Naucalpan, México, formulado por integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

22. Punto de Acuerdo sobre reconocimiento a exfuncionarios que formula integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

23. Punto de Acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado a efecto de que se cumpla la normativa sobre la estructura que favorezca las personas con discapacidad, formulado por integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

24. Intervención por integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con motivo del Aniversario del Natalicio del Doctor Maximiliano Ruiz Castañeda.

25. Intervención por integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para conmemorar el Aniversario Luctuoso del Profesor Lucio Cabañas.

26. Elección de Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva para fungir durante el Cuarto Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones de la "LVII" Legislatura.

27. Clausura de la sesión.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. La Presidencia pide a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirva manifestarlo, en votación económica poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Habiendo sido distribuida, a las señoras y a los señores diputados, la Gaceta Parlamentaria y publicándose en ella el acta de la sesión anterior, la Presidencia les consulta si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Presidente Diputado Luis Gustavo Parra Noriega

En la Plaza Manuel Ávila Camacho de la Cabecera Municipal del Municipio de Jilotepec, México, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, siendo las doce horas con diecinueve minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil nueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Presidencia agradece a las autoridades de este H. Ayuntamiento del Municipio de Jilotepec, México, su hospitalidad y atenciones para poder llevar a cabo la sesión.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas contenidas en el orden del día. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario a fin de que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción II de la base IV del apartado C, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por el Senado de la República del H. Congreso de la Unión.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

3.- La Presidencia informa que el día viernes 20 del mes y año en curso, la Legislatura recibió las iniciativas que integran el denominado paquete fiscal, para el ejercicio fiscal 2010.

La Secretaría dé lectura a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2010.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

La Presidencia agradece la presencia de los Presidentes Municipales de Temascalcingo Rogelio Enrique Valdez Valdez, de Acambay Salvador Navarrete Cruz, de Soyaniquilpan Jorge Espinosa Arciniega, de Timilpan Isaías Lugo García, de Aculco Marco Javier Sosa Alcántara, de Polotitlán Jesús Ramón Jiménez Herrera, de Chapa de Mota Joaquín Cruz Salazar; asimismo al Licenciado Ricardo Aguilar Castillo exdiputado local de este Poder Legislativo y Presidente del Partido Revolucionario Institucional del Estado de México y al Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y Exgobernador del Estado de Coahuila Enrique Martínez y Martínez.

La Vicepresidenta dé lectura a la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2010.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

La Vicepresidenta dé lectura a la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2010.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

La Presidencia agradece la presencia del Presidente Municipal de este municipio Jorge Navarrete Ávila y al diputado federal por el distrito I con Cabecera en Jilotepec Héctor Eduardo Velasco Monroy, así como a regidores y síndicos de los Ayuntamientos mencionados.

La Secretaría dé lectura a la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto que autoriza a las instituciones públicas la celebración de convenios de pago en parcialidades, al amparo del Programa de Regularización de Adeudos con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, obteniendo la condonación de multas y recargos que en su caso se hubiesen generado, debiendo suscribir los convenios respectivos en un plazo que no exceda los tres meses posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Víctor Manuel Bautista López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hace uso de la palabra

para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona las diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Jesús Alcántara Núñez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hace uso de la palabra para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Titular, del Ejecutivo Federal y al Secretario de SAGARPA, para crear un organismo público descentralizado, cuyo objeto sea la producción y comercialización de semillas mejorada, similar a la extinta Productora Nacional de Semillas, PRONASE, a fin de apoyar la producción agrícola del Estado de México y del país.

Por unanimidad de votos es admitido el Punto de Acuerdo; y la Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada María José Alcalá Izguerra del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hace uso de la palabra para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que exhorta a los municipios del Estado de México, en materia de cultura física y deporte, y reconocimiento a deportistas.

Por unanimidad de votos es admitido el Punto de Acuerdo; y la Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Karina Labastida Sotelo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hace uso de la palabra para dar lectura al Punto de Acuerdo, para la creación de la Comisión Especial de Estudio y Análisis de la Eliminación de la Violencia en Contra de la Mujer. Por unanimidad de votos es admitido el Punto de Acuerdo; y la Presidencia lo registra y lo remite a la Junta de Coordinación Política, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Juan Hugo de la Rosa García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hace uso de la palabra

para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal, a efecto de que la Secretaría de Salud presente a la brevedad un plan de acción frente al rebrote de influenza AH1N1.

Por unanimidad de votos es admitido el Punto de Acuerdo; y la Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Crisóforo Hernández Mena del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hace uso de la palabra para dar lectura al Punto de Acuerdo, sobre el reconocimiento económico a exfuncionarios del Gobierno del Estado de México.

Por unanimidad de votos es admitido el Punto de Acuerdo; y la Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Miguel Ángel Xolalpa Molina del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, hace uso de la palabra para dar lectura al Punto de Acuerdo, sobre exhorto al Ejecutivo Federal, en relación con las percepciones económicas de los extrabajadores migratorios.

Por unanimidad de votos es admitido el Punto de Acuerdo; y la Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y dictamen.

12.- Uso de la palabra por la diputada Lucila Garfias Gutiérrez quien en nombre de la Junta de Coordinación Política, con motivo del Aniversario del Día de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

La Presidencia señala que se da por enterada la Legislatura.

13.- Uso de la palabra por el diputado Miguel Sámano Peralta del Partido Verde Ecologista de México, para recordar la vida y obra de Andrés Molina Enríquez.

Sobre el mismo tema, hace uso de la palabra el diputado Edgar Castillo Martínez a nombre de los diferentes Grupos Parlamentarios de la "LVII" Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta

última, que faltó con justificación el diputado Eynar de Los Cobos Carmona.

14.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves tres de diciembre del año en curso, a las once horas con treinta minutos.

Diputados Secretarios

Francisco J. Funtanet Mange

Miguel Ángel Xolalpa Molina

Luis Antonio González Roldán

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Esta Secretaría informa que el acta de la sesión ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Para atender el punto número 2 del orden del día, esta Presidencia comunica a la "LVII" Legislatura, que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 60 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe rendir anualmente, ante la Representación Popular, a través del Consejero Presidente, informe anual de actividades desarrolladas, acto que, debe tener verificativo en este Período Ordinario de Sesiones, en acatamiento a la ley de la materia.

Para permitir la rendición del informe que a través de su Consejero Presidente, Luis Alberto Domínguez Gonzáles, hace el Instituto de Transparencia; esta Presidencia comisiona a los siguientes diputados: la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo y a la diputada Karina Labastida Sotelo para que se sirvan recibir y acompañar hasta este Salón de Sesiones, al Consejero Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, pido a la propia comisión que, en su oportunidad, le acompañe en su salida del Recinto Legislativo.

Pueden proceder por favor.

Señor Consejero Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Doctor Luis Alberto Domínguez González, esta "LVII" Legislatura le expresa la más cordial bienvenida a este Recinto del Poder Legislativo.

El artículo 60 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establece, entre las atribuciones del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la de rendir informe anual de actividades, a través de su presidente, ante el Pleno de esta Legislatura, dentro del Primer Período Ordinario de Sesiones. En consecuencia, para atender con puntualidad el citado precepto legal, sustanciaremos el informe anual de actividades de este órgano de transparencia del Estado de México, para lo cual, la Presidencia concede el uso de la palabra al Consejero Presidente, Doctor Luis Alberto Domínguez González.

Adelante.

DR. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ. Respetables diputados de esta "LVII" Legislatura del Estado de México, estimados comisionados y compañeros del INFOEM, señoras y señores.

El día de hoy estoy ante ustedes en este magno Recinto para dar cumplimiento al mandato establecido en la fracción XVII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que es obligación institucional rendir, a través del presidente, el informe de actividades del año que corresponde, en el caso que nos ocupa, 2008-2009.

El documento que los señores diputados, tendrán en sus manos, representan los trabajos que se desarrollaron durante el período que comprende del 24 de agosto de 2008 al 23 de agosto del presente año. Explica y justifica el desempeño del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Mexiquense, que me honro en presidir.

Las nuevas atribuciones conferidas a través de la ley por esta H. Soberanía, han propiciado la creación de un nuevo Instituto con nuevos retos y expectativas que, además, cuenta con los

elementos óptimos para garantizar cabalmente el derecho de Acceso a la Información y a la Protección de Datos Personales.

Después de un año de su despegue, el INFOEM, ha demostrado ser digno en sus atribuciones, que ejerce con responsabilidad, expeditos y eficiencia. Sus obligaciones establecidas en ley, también han sido cumplidas en su totalidad y sin ninguna limitante.

El Pleno, Órgano Máximo de decisión del Instituto, desde su conformación propuesta por el señor Gobernador del Estado y sancionada por la Legislatura Estatal, se ha distinguido por su pluralidad, capacidad y profesionalismo; así como por su liderazgo. Los Miembros del Pleno del INFOEM hemos demostrado que más allá de nuestras diferencias conceptuales se ha privilegiado la alta responsabilidad que nos fue conferida en aras de un fin común, el de salvaguardar el derecho universal de acceso a los documentos en posesión de los poderes públicos; así como la protección de datos personales, que en ellos se encuentra.

Las decisiones que este Órgano Colegiado ha llevado a cabo en las tareas de resolución, vigilancia, difusión, capacitación, apoyo e interpretación lo han demostrado tanto en el ámbito de los sujetos obligados de Ley como en la propia ciudadanía.

Las reformas al marco legal, así como un ambicioso programa de difusión de la existencia de la ley y de la existencia del Instituto, han motivado el interés ciudadano en el ejercicio de este derecho; reflejo de ello, es el significativo aumento que tuvieron las solicitudes de información, las cuales en el período que se reportan suman más de 14 mil, representando un aumento de 215% con respecto al período anterior.

Uno de los efectos de la incorporación en la jurisdicción de este instituto fue también un importante incremento de solicitudes en el ámbito de los Órganos Autónomos y en este caso, el número de solicitudes se vio incrementado de 131 a 675; lo que significa un incremento del 415%. En el ámbito de los ayuntamientos, el aumento fue aún más significativo; ya que pasó de 1859, reportadas en el período anterior, a 7 mil 921. Lo que representa un incremento de 320%.

Esto, reitero, refleja que la reforma a la ley del año próximo pasado; así como el Programa de Difusión que en cumplimiento de su obligación lleva a cabo el Instituto, ha rendido frutos, puesto que ha dado a conocer la existencia de este derecho entre la ciudadanía.

El Poder Ejecutivo, también observó un incremento de 125% en el número de solicitudes de información, presentadas en sus módulos de acceso. En consecuencia, el aumento de recursos de revisión fue sobresaliente en donde se apreció un aumento fuera de serie, considerando el período agosto-diciembre del año pasado, en donde se reportaron 401 recursos de revisión que **persé** ya implicaba un incremento importante en relación al informe anterior. En este año de 2009, el Pleno ha conocido de más de 2 mil 340 recursos de revisión interpuestos, lo que representó un incremento casi del 500%, mucho mayor a la misma relación que se presentó para las solicitudes de información.

No sólo el número de solicitudes y de recursos de revisión, sirvió como indicativo para reconocer el interés y perfeccionamiento de las habilidades, en este derecho, por parte de la ciudadanía mexiquense. También la calidad de la solicitud es un factor para determinar, de esta forma gracias al grado de tecnificación de las solicitudes y consecuentemente de sus recursos de revisión, el pleno del INFOEM ha ejercido sus facultades de interpretación de la ley en la materia, para emitir las resoluciones respectivas.

En este sentido, el instituto trabaja, en la actualidad, en la elaboración de criterios que permitirán que la resolución de los recursos de revisión se lleve a cabo de una manera homogénea y fundada, y motivada en mayor medida.

Derivado del desempeño de los ayuntamientos, con respecto a este derecho, el instituto diseñó programas enfocados en la atención específica a municipios, logrando cambios sustanciales, consecuencia del acercamiento con éstos.

En estos programas, los 5 comisionados que conformamos el pleno del instituto, hemos participado activamente, realizando capacitaciones directamente en los municipios, reuniones de trabajo con presidentes municipales y capacitación a la

ciudadanía, que permitieron reconocer la problemática de los ayuntamientos.

Los esfuerzos en este tema han rendido frutos; sin embargo, los municipios requieren de mucho más apoyo, a pesar de que el instituto ha ofrecido las capacitaciones a que ha hecho referencia, existen desde la perspectiva del INFOEM, alternativas de solución muy interesantes como pudiese ser la existencia de oficinas regionales institucionales, que en buena medida permitirían al INFOEM acercarse mucho más a los 125 municipios del Estado y así podrían atenderse las necesidades específicas de cada municipio, en materia de acceso a la información y protección de datos personales. Estas delegaciones, incluso, están previstas en la normatividad vigente; sin embargo, implicará por supuesto un presupuesto suficiente y una administración responsable del mismo.

El Instituto de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su afán de hacer llegar el acceso a la información pública, así como el acceso, cancelación y oposición de publicación de datos personales, en posición de instituciones públicas mexiquenses a más personas y de manera fácil, y económica ha echado mano de las tecnologías, diseñando sistemas informáticos con mayor accesibilidad y funcionalidad.

De esta forma el Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, conocido por sus siglas como SICOSIEM, ha instrumentado diversos mecanismos que permiten garantizar la confidencialidad de la información que en él se encuentra, así como mejorar el desempeño en el uso simultáneo de usuarios.

Con el objeto de presentar información con mayor precisión, mejorar la navegabilidad del usuario e incorporar los enlaces con otros sujetos obligados, la página de Internet del instituto también fue modificada, ahora nuestra página institucional, además de contar con una nueva imagen, cuenta con información actualizada y de mayor interés; lo que ha propiciado en su uso del 120% al subir de 47 mil a 102 mil 600 el número de visitas a la página.

Nuestro programa de capacitación también fue arduo y extensivo, en el que se logró capacitar

a 5 mil 631 servidores públicos de los 3 poderes de Gobierno del Estado, órganos autónomos y ayuntamientos, que en comparación con las 3 mil 477 personas del período anterior, significó un aumento de más del 60%. Los temas que se abordaron en estas capacitaciones fundamentalmente fueron acceso y clasificación de la información, datos personales y uso de herramientas electrónicas para el acceso.

En el ámbito del Poder Legislativo, en esto quiero ser muy puntual, respetando las vías institucionales, cabe resaltar la apertura que ha tenido el Poder Legislativo a través del Presidente de la Junta de Coordinación Política con quien se han tenido reuniones, junto con los servidores públicos habilitados de la propia Legislatura Estatal y con agrado vemos que el día de hoy están rediseñando la página de transparencia, en donde; asimismo, se puede observar que están actualizando información. De la misma manera, no obstante, que pernea el mismo índice de solicitudes de información, se puede apreciar que hay una reducción en el número de recursos de revisión. De la misma forma, al revisar en el sistema la calidad de las respuestas, se observa una mejoría importante.

Como Órgano de la protección de datos personales, el INFOEM, ha capacitado arduamente, el caso del recién, ha capacitado arduamente también, pero fundamentalmente llama la atención el caso del recién creado Centro de Control de Confianza del Estado de México, quien requirió especial atención en el manejo de información confidencial; de la misma forma, la capacitación ha abarcado 104 ayuntamientos, en donde hemos atendido a más de 3 mil 272 servidores públicos.

La presencia del INFOEM a nivel nacional se ha visto fortalecida con la participación en Asambleas Plenarias y Regionales de la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información pública; así como el asumir, a través de un servidor, y con el apoyo del Pleno Institucional, la Coordinación de la Comisión Jurídica Nacional. En suma, el INFOEM, ha afrontado con seriedad trabajo y compromiso el reto que significó adquirir su nueva naturaleza jurídica de Organismo Constitucional Autónomo.

En el Instituto estamos convencidos que los retos a los que nos enfrentamos son de muy altas dimensiones, más aún si ubicamos el contexto sociodemográfico de la Entidad más poblada del país. Sin embargo, estamos convencidos del tema, asumimos que la transparencia no es una moda pasajera sino una herramienta para la consolidación de la democracia; ya que en la medida en que la ciudadanía conozca el quehacer de sus autoridades y éstas se sometan al escrutinio público, habrá mayor confianza en las instituciones.

Contribuyamos todos al fortalecimiento del Estado y la Nación para estar a la altura de lo que espera y demanda la sociedad de parte de todos nosotros.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Señor Consejero Presidente, la "LVII" Legislatura agradece su participación en el Seno de esta Soberanía Popular. Asimismo, saludamos a los Consejeros: Miroslava Carrillo y al Licenciado Federico Guzmán Tamayo, Miembros del Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Transparencia y el Acceso a la Información Pública, han sido una preocupación constante en el sentir de los mexicanos y de los mexiquenses, para el fortalecimiento y conformación como una garantía individual y ésta ha sido resultado de un largo proceso de legislación y evaluación que se ha visto cristalizado, al considerarse con rango constitucional en el artículo sexto de la Ley Suprema de los Mexicanos y en el Quinto de la Constitución Particular del Estado Libre y Soberano de México.

Los principios y las bases generales para garantizar el derecho de acceso a la información en la federación, en los Estados, en los municipios y el Distrito Federal han sido elevados a rango constitucional, con el propósito de que sin importar el nivel de gobierno, situación geográfica cualquier persona tenga la certeza jurídica de conocer cualquier asunto público, protegiéndose, desde luego, la información que se refiera a la vida privada y a los datos personales.

Poco a poco y con el esfuerzo compartido de las autoridades y la sociedad, hemos ido

construyendo y consolidando este importante derecho, presupuesto indispensable en todo régimen democrático.

A los Legisladores nos compete expedir y actualizar las leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, favorecer su desarrollo eficaz y proseguir ese largo camino que hemos transitado para hacer realidad este derecho.

Este acto se inscribe precisamente en el propósito de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se registra el informe y la “LVII” Legislatura queda enterada de las actividades desarrolladas por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el año que nos ocupa y con la rendición de este informe, por el Consejero Presidente del Instituto, Doctor Luis Alberto Domínguez González, se tiene por cumplimentado lo establecido en el artículo 60 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Manifestamos nuestro agradecimiento y de igual forma, agradecemos la asistencia de los servidores públicos, de los representantes de los medios de comunicación y de quienes han concurrido a este informe, y solicito a los integrantes de la Comisión de Protocolo acompañar en su salida del Salón de Sesiones al señor Presidente.

Con sustento en lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y por razones de economía procesal, la Presidencia somete a la consideración de la Legislatura la propuesta para dispensar la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y de los dictámenes que integran el orden del día, y pide a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Esta Secretaría informa que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Es de aprobarse la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y de los dictámenes, y se solicita a la Secretaría disponga su inserción en el Diario de los Debates.

En cuanto al punto número 3 del orden del día, pido a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de reformas a la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica Fidel Velásquez; a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica Nezahualcóyotl; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México; a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco; a la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec; a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac; a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México y al Código Administrativo del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. En papel membretado del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a 04 de noviembre de 2009.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la Consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de reformas a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica Fidel Velásquez; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica Nezahualcóyotl; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos

y Tecnológicos del Estado de México; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac; a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México y al Código Administrativo del Estado de México; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública que impulse el desarrollo y garantice estabilidad institucional.

En este sentido, uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y la adecuación permanente del marco jurídico que rige la actuación del gobierno, orientada con un sentido humano y de visión a largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la sociedad.

La modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y fortalecer los que resulten insuficientes para el propósito, aprovechando todas las oportunidades de mejora.

Así, la dinámica de la Administración Pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el cumplimiento de los planes y programas de gobierno.

Por lo anterior, es necesario modificar los ordenamientos de referencia con el propósito de eliminar el requisito de edad mínima o máxima para ejercer un cargo dentro de los organismos públicos descentralizados existentes en nuestra Entidad Federativa, para así generar mejores condiciones para el desempeño del empleo, además de crear

un ambiente de equidad entre la juventud capaz y la experiencia de gentes mayores.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, a través de su representación, la presente iniciativa, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA

(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **derogan** las fracciones II de artículo 8, 11 del artículo 14, II del artículo 18 y I del artículo 25 de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

Artículo 14.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a V. ...

Artículo 18.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

Artículo 25. ...

I. Derogada.

II. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **derogan** las fracciones II del artículo 8, II del artículo 14, II del artículo 22 y I del artículo 29 de la Ley que el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

Artículo 14.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a V. ...

Artículo 22.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

Artículo 29.- ...

I. Derogada.

II. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **derogan** las fracciones II del artículo 7 y II del artículo 16 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I....

II. Derogada.

III. a IV. ...

Artículo 16.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se **derogan** las fracciones II del artículo 12 y II del artículo 16 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

Artículo 16.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a V. ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se **derogan** las fracciones II del artículo 8 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudio Superiores de Ecatepec, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a V. ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se **derogan** las fracciones II del artículo 12, II del artículo 17 y II del artículo 21 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudio Superiores de Tecámac, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

Artículo 17.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a V. ...

Artículo 21.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a V. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se **derogan** las fracciones II del artículo 10, II del artículo 15 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a IV. ...

Artículo 15.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a V. ...

ARTÍCULO OCTAVO.- Se **reforma** el tercer párrafo del artículo 2.6 y se **deroga** la fracción II del artículo 2.28 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.6.- ...

...

El director general será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá ser preferentemente ciudadano mexiquense y con experiencia en materias de salud pública y

administración de servicios de salud; médico cirujano; de reconocida calidad moral, buena conducta, y honorabilidad manifiesta.

...

Artículo 2.28.- ...

...

...

I. ...

II. Derogada.

III. a V. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

CUARTO.- A partir del inicio de la vigencia de este Decreto, el Ejecutivo del Estado dispondrá de noventa días naturales para llevar a cabo las modificaciones correspondientes a los Reglamentos de los organismos públicos descentralizados a que se refiere el presente Decreto, y demás disposiciones que deban adecuarse en virtud del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a los días del mes de de 2009.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Se registra la iniciativa y con sustento en lo preceptuado en los artículo 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales su estudio. En relación con el punto número 4 del orden del día, pido a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza a desarrollar el Proyecto para la Prestación de Servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Toluca, y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. En atención a la solicitud formulada por la Presidencia, se procede en los siguientes términos. En papelería membretada del Gobierno del Estado de México.

“2009. Año de José María Morelos y Pavón,
Siervo de la Nación”

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza a desarrollar el Proyecto para la Prestación de Servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Toluca, y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 es el instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno del Estado de México, cuyo propósito es brindar seguridad integral a la población del Estado de México, sustentándose dicho concepto en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Política y Seguridad Económica.

En este sentido, en el pilar del Plan Estatal de Desarrollo correspondiente a la Seguridad Social, destaca la importancia de los servicios y tareas relacionadas con la salud, con el objetivo de garantizar la cobertura total con calidad suficiente y oportunidad. Además, el plan identifica cinco estrategias para lograr este objetivo, que incluye: (i) acceso universal a la salud; (ii) cobertura en atención hospitalaria; (iii) modernización del equipamiento médico; (iv) Medicina preventiva; y (v) calidad de los servicios de salud.

Por ello, el Instituto de Seguridad del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), que es responsable de proveer los servicios de salud a una población de más de 900 mil derechohabientes, ha adoptado una serie de acciones tendientes al cumplimiento de las metas en materia de salud en el mencionado Plan de Desarrollo y es congruente con las estrategias establecida en el mismo.

Estas acciones están agrupadas en las siguientes líneas: a) mejorar la eficiencia de su red regional de servicios de salud, así como el mejoramiento del sistema de referencia de pacientes entre los diferentes niveles de atención; b) comprar y vender servicios con otras instituciones públicas y privadas, con el fin de hacer un uso eficiente de la capacidad instalada y c) fortalecer la infraestructura de las unidades médicas considerando los esquemas de Proyectos para Prestación de Servicio (PPS).

Los estudios realizados por el ISSEMYM muestran que su sistema de salud requiere fortalecer su segundo nivel de atención en 2 regiones estratégicas: (i) el Valle de Toluca, especialmente Toluca en los municipios vecinos, que tiene una población derechohabiente estimada entre 330 mil; (ii) el Valle de México, especialmente los municipios de Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla

de Baz, Cuautitlán Izcalli, Atizapán de Zaragoza, Tultitlán y Nicolás Romero, que tienen una población de derechohabiente estimada en 220 mil.

La autorización que se solicita a la H. Legislatura es para el desarrollo del Proyecto Hospital Regional de Toluca, bajo la modalidad de Proyectos para Prestación de Servicios, en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México que permita mejorar la atención hospitalaria de segundo nivel a una población superior a los 300 mil derechohabientes.

Actualmente el ISSEMYM requiere de servicios hospitalarios de segundo nivel de atención a los Municipios del Valle de Toluca que corresponden a la región I del Instituto. En el segundo nivel, se cuenta con la Policlínica "Licenciado Juan Fernández Albarrán", esta unidad operó como un hospital de esa categoría entre 1968 y 2002, desde el 2005 el ISSEMYM la convirtió en una policlínica de 20 camas. Actualmente esta unidad no funciona como un hospital de segundo nivel, debido a que su infraestructura física es antigua e inadecuada y por lo tanto la atención se brinda en el Centro Médico Toluca, saturando los servicios del tercer nivel. Lo anterior representa un uso muy costoso e ineficiente de infraestructura de alta especialidad para la atención de patologías que deberían ser atendidas en hospitales de segundo nivel.

En atención a esa problemática se realizó un análisis para buscar alternativas de solución y se concluyó que se necesita construir un nuevo hospital de segundo nivel en la región, para lo cual se determinó que su ubicación en Toluca es la opción más viable, en virtud de su accesibilidad para transportación pública y privada, y que el ISSEMYM cuenta con predio apto para el desarrollo de este proyecto.

A efecto de responder a las necesidades de la población asegurada, el hospital para cuya construcción se solicita autorización en el presente Decreto habrá de tener 120 camas censables y prestará 4 servicios generales, típicos para un hospital de segundo nivel: medicina interna, cirugía general, pediatría y ginecología/obstétrica. Se estima que el hospital producirá 10,500 egresos

hospitalarios y 180,000 consultas externas anualmente.

Para implementar el nuevo hospital, el ISSEMYM, analizó y comparó dos opciones: a) construir y operar el nuevo hospital bajo el esquema tradicional de contratación y operación pública; y b) un Proyecto para la Prestación de Servicios (PPS). Bajo un esquema PPS, el sector privado tendrá la responsabilidad y riesgo de financiar, construir, equipar, mantener y actualizar todos los activos (inmuebles, equipo médico, etc.), y prestar los servicios generales no-clínicos y algunos servicios de apoyo diagnóstico (hemodiálisis, radiología y laboratorio). El ISSEMYM, por su parte, mantiene en todo momento la responsabilidad de la dirección del hospital, así como la rectoría de los servicios médicos con personal médico, paramédico y de enfermería, propios.

Los resultados de este estudio muestran que el esquema PPS permitirá la construcción y operación de un nuevo hospital que brindará mejores servicios a menor costo, comparado con un esquema tradicional de obra pública. Además, se valoró que es factible transferir riesgos de construcción, operación y mantenimiento del sector privado, los cuales se estiman tienen un valor de más de 500 millones de pesos, que de otra manera estarían a cargo del ISSEMYM.

Los beneficios del proyecto son significativos: (i) el hospital cubrirá una población de casi 330,000 derechohabientes, un 36% de todos los derechohabientes del ISSEMYM; (ii) el asociado privado tendrá acceso a financiamiento en condiciones más favorables de tasa y plazo que lo que podría ser obtenido por el ISSEMYM; (iii) se transfieren al sector privado los riesgos de construcción, equipamiento, financiamiento, mantenimiento y reposición de todos los activos; y (iv) los derechohabientes recibirán servicios hospitalarios de segundo nivel en condiciones más adecuadas.

El objetivo de este proyecto supone la sustitución de infraestructura en obsolescencia por una nueva que permita proveer servicios médicos en mejores condiciones a un costo más bajo, así como un uso más eficiente de la ya instalada, por lo cual se tiene considerado, en su caso, el cierre

de operaciones del actual Hospital Lic. Juan Fernández Albarrán "Policlínica", así como la transferencia de los servicios de segundo nivel que actualmente presta el Centro Médico Toluca, con lo que se podrán ampliar los servicios de tercer nivel en esa unidad. Los recursos que actualmente se destinan a la policlínica y a la operación de segundo nivel en el Centro Médico Toluca, constituirán la fuente principal de financiamiento del proyecto, y de acuerdo a las proyecciones financieras de mediano y largo plazo elaboradas por el ISSEMYM, se contará con los recursos presupuestales complementarios para hacer viable el proyecto.

Con el propósito de dar un soporte más sólido a la Seguridad-Integral, esa Soberanía aprobó una Iniciativa de Reformas y de Adiciones tanto a la Constitución Política Local como a diversos ordenamientos, destacando la adición del Libro Décimo Sexto al Código Administrativo del Estado de México que regula la participación público-privada en Proyectos para Prestación de Servicios, modalidad que promueve una mayor eficiencia en la utilización de recursos públicos, sin afectar la salud financiera del Estado ni su nivel de endeudamiento, y se incentiva una eficiente transparencia y mitigación de riesgos.

Por ello, se propone que esa Soberanía autorice llevar a cabo el proyecto Hospital Regional de Toluca bajo la modalidad de Proyecto para Prestación de Servicios de conformidad con el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México. El inversionista o proveedor recibirá del ISSEMYM un pago periódico si cumple las metas de desempeño estipuladas en el contrato, si no las cumple, habrá deducciones o posiblemente la terminación del contrato. Es importante destacar que el pago para la prestación de servicios médicos que retiene el ISSEMYM en este proyecto, será con cargo a los recursos propios de ese instituto.

En cumplimiento a las disposiciones del referido Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Fianzas evaluó y aprobó la solicitud presentada por el ISSEMYM para el desarrollo del proyecto Hospital Regional de Toluca a través de la modalidad de

Proyectos para Prestación de Servicios, encontrándola congruente con los requisitos y lineamientos señalados en dicho ordenamiento, al haber demostrado su viabilidad programática, jurídica y financiera.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo antes expuesto someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de a fin de que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REELECCIÓN

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA.

(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el desarrollo del Proyecto Hospital Regional de Toluca, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba la asignación presupuestal para poder llevar a cabo

el Proyecto del Hospital Regional de Toluca, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.10, 16.11 y 16.15 del Código Administrativo del Estado de México y 297 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los proyectos de presupuestos de egresos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios durante la vigencia del contrato de prestación de servicios correspondiente, deberán hacer mención especial de las obligaciones que resulten a sus cargo conforme al proyecto autorizado, considerando en los mismos los pagos que deba realizar en cada ejercicio al inversionista proveedor, así como el hecho de que esta alta soberanía deberá aprobar las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir con las obligaciones de pago bajo dicho contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Estatal deberá informar anualmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, sobre el avance en el desarrollo del Proyecto del Hospital Regional de Toluca; Comisión que podrá también requerir información en cualquier momento y supervisar todas las etapas del proceso, a fin de velar porque se obtengan las mayores ventajas competitivas de precios de construcción, operación, calidad y tiempos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado será responsable de verificar que en la integración del Comité de Proyectos a que se refiere el artículo 45 del Reglamento del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, se incluya como integrante adicional con voz a una persona física u organización no gubernamental que cuente con el registro correspondiente como Testigo Social ante la Secretaría de la Función Pública, quien al término de su participación deberá emitir un testimonio público sobre la preparación y substanciación del procedimiento de licitación pública.

ARTÍCULO QUINTO.- En términos del artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, al Comisión de Vigilancia del Órganos Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado deberá ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la práctica de acciones de fiscalización respecto de cada una de las etapas del procedimiento de licitación pública y ejecución del contrato durante su vigencia, a fin de asegurar que su desarrollo se dé en todo momento con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Se registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Libre y Soberano de México, se encomienda su estudio a las Comisiones Legislativas de Seguimiento de la Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios y a la Comisión de Salud, para su estudio.

En lo concerniente al punto número 5, solicito a la Secretaría se sirva leer la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza desarrollar el Proyecto para la Prestación de Servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Tlalnepantla, y se aprueba la asignación correspondiente presupuestal, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Y aprovecho, antes de que la Secretaría dé lectura, para saludar al Presidente Municipal de Juchitepec, Doctor Gilberto Quiroz Silva; al Síndico

Procurador, Licenciado Néstor Hernández a los señores regidores que lo acompañan, bienvenidos.
VICEPRESIDENTA DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL. Con su permiso señor Presidente. Hoja Membretada de Gobierno del Estado de México.

“2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación”

Toluca de Lerdo México a 04 de noviembre de 2009.

CC. DIP. SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de decreto por el que se autoriza desarrollar el Proyecto para la Prestación de Servicios, en términos del Libro Décimo Sexto de Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Tlalnepantla y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 es el instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno de Estado de México, cuyo propósito es brindar seguridad integral a la población del Estado de México, sustentándose dicho concepto en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Política y Seguridad Económica.

En este sentido, en el pilar del Plan Estatal de Desarrollo correspondiente a la Seguridad Social, destaca la importancia de los servicios y tareas relacionadas con la salud, con el objeto de garantizar la cobertura total con calidad suficiente y oportunidad. Además el plan identifica cinco estrategias para lograr este objetivo, que incluyen: (i) acceso universal a la salud; (ii) cobertura en atención hospitalaria; (iii) modernización del equipamiento médico; (iv) medicina preventiva; y (v) calidad en los servicios de salud.

Por ello, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM),

que es responsable de proveer los servicios de salud a una población de más de 900,000 derechohabientes, ha adoptado una serie de acciones tendientes al cumplimiento de las metas en materia de salud en el mencionado Plan de Desarrollo y es congruente con las estrategias establecidas en el mismo.

Estas acciones están agrupadas en las siguientes líneas: (a) mejorar la eficiencia de su red regional de servicios de salud; así como el mejoramiento del sistema de referencia de pacientes entre los diferentes niveles de atención; (b) comprar y vender servicios con otras instituciones públicas y privadas con el fin de hacer uso eficiente de la capacidad instalada; y (c) fortalecer la infraestructura de las unidades médicas considerando los esquemas de Proyectos para Prestación de Servicios.

Los estudios realizados por el ISSEMYM muestran que su sistema de salud requiere fortalecer su segundo nivel de atención en 2 regiones estratégicas: (i) el Valle de Toluca, especialmente en Toluca y los municipios vecinos, que tienen una población derechohabiente estimada de 330,000; y (ii) el Valle de México, especialmente los Municipios de Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Cuautitlán Izcalli, Atizapán de Zaragoza, Tultitlán y Nicolás Romero que tienen una población derechohabiente estimada de 220,000.

La autorización que se solicita a la H. Legislatura es para el desarrollo del Proyecto Hospital Regional de Tlalnepantla, bajo la modalidad de Proyectos para Prestación de Servicios, en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, que permita mejorar la atención hospitalaria de Segundo Nivel a los 6 municipios mencionados anteriormente.

Actualmente, en la región de Tlalnepantla y sus municipios vecinos, los únicos servicios hospitalarios de segundo nivel a cargo del ISSEMYM son prestados en el Hospital de Concentración Satélite en Naucalpan. Este hospital fue construido en 1966, mantiene una alta tasa de ocupación y su diseño, el cual es inadecuado para prestar servicios hospitalarios con calidad y eficiencia, no permite renovaciones a un costo económico.

En atención a esta problemática se realizó un análisis para buscar alternativas de solución y se concluyó que no es posible comprar los servicios requeridos por el ISSEMYM a otras instituciones, a un volumen o nivel de calidad suficiente. Por esa razón y dadas las limitaciones del hospital existente, se concluyó que se necesita construir un nuevo hospital de segundo nivel en la región, para lo cual se determinó que su ubicación en Tlalnepantla es la opción más viable, en virtud de su accesibilidad para transportación pública y privada, y que el ISSEMYM cuenta con un predio propio apto para el desarrollo de este proyecto.

A efecto de responder a las necesidades de la población asegurada, el hospital para cuya construcción se solicita autorización en el presente decreto habrá de tener 120 camas censables y prestará 4 servicios generales, típicos para un hospital de segundo nivel: medicina interna, cirugía general, pediatría y ginecología/obstétrica. Se estima que el hospital producirá 10,500 egresos hospitalarios y 180,000 consultas externas anualmente.

Para implementar el nuevo hospital, el ISSEMYM analizó y comparó dos opciones: (a) construir y operar el nuevo hospital bajo el esquema tradicional de contratación y operación pública; y (b) Un Proyecto para Prestación de Servicios. Bajo un esquema PPS, el sector privado tendrá la responsabilidad y el riesgo de financiar, construir, equipar, mantener y actualizar todos los activos (inmuebles, equipo médico, etc.), y prestar los servicios generales no-clínicos y algunos servicios de apoyo diagnóstico (hemodiálisis, radiología y laboratorio). El ISSEMYM, por su parte, mantiene en todo momento la responsabilidad de la dirección del hospital, así como la rectoría de los servicios médicos con personal médico, paramédico y de enfermería propios.

Los resultados de este estudio muestran que el esquema PPS permitirá la construcción y operación de un nuevo hospital que brindará mejores servicios a un menor costo, comparado con un esquema tradicional de obra pública. Además, se valoró que es factible transferir riesgos de construcción, operación y mantenimiento al sector privado, los cuales se estiman tienen un valor de

más de 500 millones de pesos, que de otra manera estarían a cargo del ISSEMYM.

Los beneficios del proyecto son significativos: (i) el hospital cubrirá una población de casi 220,000 derechohabientes, un 24% de todos los derechohabientes del ISSEMYM; (ii) el asociado privado tendrá acceso a financiamiento en mejores condiciones de tasa y plazo de lo que podría ser obtenido por el ISSEMYM; (iii) se transfiere en el sector privado los riesgos de construcción, equipamiento, financiamiento, mantenimiento y reposición de todos los activos; y (iv) los derechohabientes recibirán servicios hospitalarios de segundo nivel en condiciones más adecuadas.

El objetivo de este proyecto supone la sustitución de infraestructura en obsolescencia, por una nueva que permita proveer servicios médicos en mejores condiciones a un costo más bajo, por lo cual se tiene considerado, en su caso, el cierre de operaciones del actual Hospital de Concentración Satélite. Los recursos que actualmente se destinan a esta unidad médica constituirían la fuente principal de financiamiento del proyecto, y de acuerdo a las proyecciones financieras de mediano y largo plazo elaboradas por el ISSEMYM, se contará con los recursos presupuestales complementarios para ser viable el proyecto.

Con el propósito de dar aún soporte más sólido a la Seguridad-Integral, esa Soberanía aprobó una Iniciativa de Reformas y Adiciones tanto a la Constitución Política Local como a diversos ordenamientos, destacando la adición del Libro Décimo Sexto al Código Administrativo del Estado de México que regula la participación público-privada en proyectos para prestación de servicios, modalidad que provee de una mayor eficiencia en la utilización de recursos públicos, sin afectar la salud financiera del Estado, ni su nivel de endeudamiento, y se incentiva una eficiente transparencia y mitigación de riesgos.

Por ello, se propone que esa Soberanía autorice llevar a cabo el proyecto Hospital Regional de Tlalnepantla bajo la modalidad de Proyecto para Prestación de Servicios de conformidad con el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México. El inversionista proveedor recibirá del ISSEMYM un pago periódico si cumple las metas

de desempeño estipuladas en el contrato, si no las cumple, habrán deducciones o posiblemente la terminación del contrato. Es importante destacar que el pago para la Prestación de los Servicios Médicos que retiene el ISSEMYM en este proyecto, será con cargo a los recursos propios de este instituto.

En cumplimiento a las disposiciones del referido Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México el Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Finanzas evaluó y aprobó la solicitud presentada por el ISSEMYM, para el desarrollo del proyecto Hospital Regional de Tlalnepantla, a través de la modalidad de Proyecto para Prestación de Servicios, encontrándola congruente con los requisitos y lineamientos señalados en dicho ordenamiento al haber demostrado su viabilidad programática, jurídica y financiera.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo antes expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa a fin de que, de considerarla procedente se aprueben sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REELECCIÓN

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA

(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

PROYECTO DE DECRETO**DECRETO NÚMERO****LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el desarrollo del Proyecto Hospital Regional de Tlalnepantla, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba la asignación presupuestal para poder llevar a cabo el Proyecto del Hospital Regional de Tlalnepantla, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.10, 16.11 y 16.15 del Código Administrativo del Estado de México y 297 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los proyectos de presupuestos de egresos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios durante la vigencia del contrato de prestación de servicios correspondiente, deberán hacer mención especial de las obligaciones que resulten a sus cargo conforme al proyecto autorizado, considerando en los mismos los pagos que deba realizar en cada ejercicio al inversionista proveedor, así como el hecho de que esta alta soberanía deberá aprobar las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir con las obligaciones de pago bajo dicho contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Estatal deberá informar anualmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, sobre el avance en el desarrollo del Proyecto del Hospital Regional de Tlalnepantla; Comisión que podrá también requerir información en cualquier momento y supervisar todas las etapas del proceso, a fin de velar porque se obtengan las mayores ventajas competitivas de precios de construcción, operación, calidad y tiempos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado será responsable de verificar que en la integración del Comité de Proyectos a que se refiere el artículo 45 del Reglamento del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, se incluya como integrante adicional con voz a una persona física u organización no gubernamental que cuente con el registro correspondiente como Testigo Social ante la Secretaría de la Función Pública, quien al término de su participación deberá emitir un testimonio público sobre la preparación y substanciación del procedimiento de licitación pública.

ARTÍCULO QUINTO.- En términos del artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órganos Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado deberá ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la práctica de acciones de fiscalización respecto de cada una de las etapas del procedimiento de licitación pública y ejecución del contrato durante su vigencia, a fin de asegurar que su desarrollo se dé en todo momento con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Seguimiento de la Operación de Proyectos para

Prestación de Servicios y a la Comisión de Salud, para su estudio.

De acuerdo con el punto número 6 del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura a la iniciativa de decreto por el que se declara sitio oficial y Recinto de este Poder Legislativo el ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, para la sesión de la “LVII” Legislatura.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
PRESIDENTE DE LA H. “LVII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, sometemos a la elevada consideración de la Representación Popular del Estado de México, iniciativa de decreto para declarar Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México, sitio ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, para celebrar sesión de la Legislatura en Pleno en el día del mes de diciembre del año en curso que se determine.

Presentamos la iniciativa de decreto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ha sido propósito de los integrantes de la “LVII” Legislatura, sesionar en distintos lugares del Estado de México, en cumplimiento del mandato establecido en los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que disponen que la Legislatura sesionará por lo menos una vez cada año fuera de la Capital del Estado.

También, hemos coincidido en la pertinencia de celebrar sesiones itinerantes de la Legislatura en Pleno, para permitir que la población que no puede viajar a la Capital del Estado, tenga la oportunidad de conocer el trabajo de la Legislatura cuando se reúnen en Sesión Plenaria para atender y resolver asuntos de interés general por los

mexiquenses, sobre todo, la creación o reformas de normas con rango de ley.

Con base en estas razones, nos permitimos proponer, a través de esa iniciativa de decreto, que la Legislatura celebre sesión en la Cabecera Municipal de Atizapán Zaragoza, México, en la fecha que los Grupos Parlamentarios constituidos en la Junta de Coordinación Política determinen.

Consideramos que se trata de un lugar vinculado a la historia del Estado de México, ubicado estratégicamente, en la Zona del Valle de México, en el que se da un elevado crecimiento poblacional y también un notable desarrollo social y económico, destacando particularmente las zonas industriales, los centros comerciales y la pequeña empresa que contribuyen, su conjunto, al progreso de sus habitantes y de nuestra Entidad.

En consecuencia, adjuntamos al proyecto de decreto correspondiente, para que, de tenerse por correcto y adecuado, sea aprobado en sus términos.

Asimismo, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura, considerando la naturaleza de la materia, su dispensa de trámite de dictamen con fundamento en lo preceptuado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para realizar, de inmediato, su análisis y resolver lo procedente.

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENTE
DIP. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ.
VICEPRESIDENTE
DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ.
VICEPRESIDENTE
DIP. RICARDO MORENO BASTIDA.
SECRETARIA
DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.
PRIMER VOCAL**

DIP. CHARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO VOCAL

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.

TERCER VOCAL

DIP. IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO.

Es cuanto señor Presidente.

DECRETO NÚMERO

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de México, sitio ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, para celebrar sesión de la Legislatura en Pleno, en el día de diciembre que se determine.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sesión indicada se celebrará en la hora que, para ese propósito determine el Presidente de la Legislatura.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, se somete a la Legislatura la solicitud para dispensar el trámite de dictamen de la iniciativa y

llevar a cabo, de inmediato, su análisis y resolver lo procedente.

La Presidencia abre la discusión de la solicitud de dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

Solicito a quienes estén por la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto fue presentada a esta Legislatura por los diputados que integran la Junta de Coordinación Política, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Del procedimiento legislativo aplicable, esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y solicita a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, precisando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión, en ese sentido, se sirva indicarlo. (Votación nominal).

Se acuerda la aprobación en lo general de la iniciativa de decreto, en virtud de que no solicitud para su discusión en lo particular, se tiene también por aprobada en el mismo sentido. Expida la Secretaría el decreto correspondiente y remítalo al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Con apego al punto número 7 del orden del día, pido a la Secretaría dé lectura a la iniciativa

de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a donar tres fracciones de terreno al Gobierno Federal, para que la Secretaría de Educación Pública construya el Instituto Tecnológico de Tlalnepantla, Campus Zona Oriente, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. En papelería membretada del Gobierno del Estado de México.

“2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación”

Toluca de Lerdo, México a 12 de mayo de 2009.

CC. DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO. PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a donar tres fracciones de terreno al Gobierno Federal, para que la Secretaría de Educación Pública construya el Instituto Tecnológico de Tlalnepantla, Campus Zona Oriente, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad mexiquense exige el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de educación y así cimentar las bases sobre las que se hará posible el desarrollo integral y por ende, mejorar su calidad de vida.

El Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, hace evidente esta coordinación para proveer los medios necesarios para brindar los servicios de educación y por parte del gobierno federal, la Secretaría de Educación Pública es quien provee estos servicios de educación a nivel superior.

En la Zona Oriente del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, se han realizado diversas obras de urbanización y equipamiento, unas mediante la donación de inmuebles al Gobierno

Estatal, para el establecimiento de planteles educativos a nivel preescolar, básico y medio superior, no obstante ello, requiere de escuelas a nivel profesional, para que los egresados de nivel medio superior continúen estudiando y no tengan necesidad de desplazarse a la ciudad de México, o a otros municipios de la Entidad; asimismo, en ocasiones por la demanda estudiantil que existe no obtienen un lugar, lo que implica aplazar sus estudios, y por ende erogar mayores recursos económicos.

Aunando a lo anterior, los habitantes de esa zona han solicitado a la administración municipal su intervención, para instituir un plantel de nivel superior, por tanto, conscientes de esta necesidad han gestionado con Directivos del Instituto Tecnológico de Tlalnepantla la posibilidad de construir en la parte oriente del municipio una escuela de educación superior, obteniendo una respuesta favorable, pues sólo necesitan que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, done un inmueble a la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Tecnológico gestionará ante dicha Secretaría los recursos para la construcción y equipamiento del plantel.

En fecha 22 de enero de 2009, el Director del Instituto Tecnológico de Tlalnepantla, el Ingeniero Oscar Castellanos Hernández, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, México, la donación de un terreno para construir un Campus del Instituto Tecnológico de Tlalnepantla en la Zona Oriente del Municipio, atendiendo a que en la zona se encuentran ubicados planteles de preparatorias oficiales del Estado de México, un CONALEP y otros centros educativos, ante la ausencia de una oferta de educación educativa de nivel superior, los alumnos egresados emigran a los municipios conurbados, afectando su economía familiar, por tanto, el instituto gestionará los recursos de construcción, equipamiento y humanos necesarios ante las autoridades educativas, por otra parte, las carreras que estarían en posibilidades de ofrecer previo estudio de factibilidad serían: Ingeniería en Gestión Empresarial, Ingeniería en Sistemas Computacionales, pues el prestigio que goza garantiza la calidad educativa, además uno de los objetivos del Plan Sectorial de Educación, es ampliar la oferta educativa.

Es así, que la Subdirección de Patrimonio Municipal realizó un análisis de los bienes inmuebles propiedad del municipio, comprobando que tiene tres propiedades, ubicadas en Avenida Hermilo Mena, sin número, Colonia General Lázaro Cárdenas del Río (La Presa), en esa municipalidad, las cuales se identifican como fracciones cuatro, cinco y seis, mismas que tiene la superficies de 9,994.00 metros cuadrados; 10,000.00 metros cuadrados y 10,000.00 metros cuadrados, las cuales en su conjunto suman una superficie de 29,994.00 metros cuadrados.

Las fracciones de que es propietario el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, las adquirió mediante contrato de compra venta, instrumento que está inscrito en el Registro Público del Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, bajo la partida número 1092 a la 1094 del volumen 1155, libro primero, sección primera.

El Presidente Municipal ha estimado conveniente someter a consideración del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, la propuesta del Director del Instituto Tecnológico de Tlalnepantla, por lo que, en sesión de cabildo de fecha 25 de febrero de 2009, acordó desafectar del servicio público al que pudiera estar destinada y donar las fracciones Cuatro, Cinco y Seis, ubicadas en Avenida Hermilo Mena, sin número, Colonia General Lázaro Cárdenas del Río (La Presa), en esa municipalidad, en favor del Gobierno Federal para que la Secretaría de Educación Pública construya el Instituto de Tecnológico de Tlalnepantla Campus Zona Oriente, las fracciones de referencia tienen las superficies, medidas y colindancias siguientes: Fracción Cuatro Superficie 9,994.00 metros cuadrados; medidas y colindancias: al Norte 197.00 m., con Fracción Tres; al Sur 200.00 m., con Fracción Cinco; al Oriente 10.00 m., y 47.00 m., con Fracción Cuarenta y Siete; y al Poniente 50.00 m., con Calle Hermilo Mena. Fracción Cinco Superficie 10,000.00 m2., medidas y colindancias: al Norte 200.00 m., con Fracción Cuatro; al Sur 200.00 m., con Fracción Seis; al Oriente 50.00 m., con fracciones Cuarenta y Seis y Cuarenta y Siete; y al Poniente 50.00 m., con Calle Hermilo Mena. Fracción Seis Superficie de 10,000.00 m2., medidas y colindancias: al Norte 200.00 m., con Fracción Cinco; al Sur 200.00 m., con Fracción Siete; al

Oriente 50.00 m., con Fracciones Cuarenta y Cinco y Cuarenta y Seis; y al Poniente 50.00 m., con calle Hermilo Mena; dichas superficies en su conjunto suman una superficie de 29,994.00 m2.

La donación de referencia tiene como finalidad, que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública construya en las fracciones de referencia, un Instituto Tecnológico de Tlalnepantla Campus Zona Oriente, para brindar servicios de educación superior a quien lo solicite, con esto, los gobiernos federal y municipal coadyuvan mutuamente en la prestación de este servicio público.

Es importante señalar que de acuerdo a las constancias de fecha 25 de febrero de 2009, que emite el Subdirector de Desarrollo Urbano Municipal, las fracciones cuatro, cinco y seis, carecen de valor histórico, arqueológico y artístico.

Por tanto, el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, ha solicitado al Ejecutivo del Estado de México que sea el conducto ante la Legislatura para poder desincorporar las fracciones de referencia del patrimonio municipal y se autorice la donación de éstas a favor del Gobierno Federal, para destinarlas a la construcción del Instituto Tecnológico de Tlalnepantla Campus Zona Oriente.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(Rúbrica)

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA.**

(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio municipal las Fracciones Cuatro, Cinco y Seis, ubicadas en Avenida Herminio Mena, sin número, Colonia General Lázaro Cárdenas del Río (La Presa), en esa municipalidad, las cuales tienen las superficies de 9,994.00 m2.; 10,000.00 m2.; 10,000.00 m2.; y se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a donarlas al Gobierno Federal, para que la Secretaría de Educación Pública construya el Instituto Tecnológico de Tlalnepantla Campus Zona Oriente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las fracciones objeto de la donación tienen las medidas y colindancias siguientes:

Fracción Cuatro:

Al Norte 197.00 m., con Fracción Tres; al Sur 200.00 m., con Fracción Cinco; al Oriente 10.00 m., y 47.00 m., con Fracción Cuarenta y Siete; y al Poniente 50.00 m., con Calle Hermilo Mena.

Fracción Cinco:

Al Norte 200.00 m., con Fracción Cuatro; al Sur 200.00 m., con Fracción Seis; al Oriente 50.00 m., con Fracciones Cuarenta y Seis y Cuarenta y Siete; y al Poniente 50.00 m., con Calle Hermilo Mena.

Fracción Seis:

Al Norte 200.00 m., con Fracción Cinco; al Sur 200.00 m., con Fracción Siete; al Oriente 50.00 m.,

con Fracciones Cuarenta y Cinco y Cuarenta y Seis; y al Poniente 50.00 m., con Calle Hermilo Mena.

ARTÍCULO TERCERO.- La donación de las fracciones de propiedad municipal estará condicionada, pues una vez autorizada y previa la suscripción de los instrumentos jurídicos de transmisión de la propiedad, se concede un plazo de un año para que se inicie el proyecto de construcción, así mismo a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario se revertirán a favor del patrimonio del Municipio de Tlalnepantla, Baz, México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio.

Respecto del punto número 8 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Marcos Márquez Mercado, quien presenta la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley Reglamentaria y el artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada por

el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO. Con su anuencia Señor Presidente.

“2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación”.

Toluca de Lerdo, México, a 03 de diciembre del año 2009.

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
PRESIDENTE DE LA H. “LVII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito Diputado Marcos Márquez Mercado, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; somete a consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley Reglamentaria y el artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el ejercicio de la función judicial se deposita en un órgano colegiado, denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales; en Juzgados de Primera Instancia y de Cuantía Menor.

Las Controversias Constitucionales son los medios de control constitucional de naturaleza jurisdiccional, con la finalidad de solicitar la invalidación de normas y actos emitidos por poderes u órganos de poder, que invadan la esfera de competencia que la Constitución Local prevé para cada uno de ellos.

Por lo anterior, las Controversias Constitucionales se han convertido en una de las herramientas más importantes de protección para preservar el orden constitucional, Estatal y que por su naturaleza son procesos jurisdiccionales en donde

las partes que intervienen son el Actor, Demandado y el Tercero Interesado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 88 BIS fracción II, establece quien sustanciará y resolverá los procedimientos en materia de controversia y quienes podrán ser parte en los mismos, dichos preceptos señala lo siguiente:

Artículo 88 BIS. Corresponde a la Sala Constitucional:

I. ...

II. Substanciar y resolver los procedimientos en materia de controversias que se deriven de esta Constitución con excepción de las que se refieren a la materia electoral, surgidos entre:

- a) El Estado y uno más Municipios;
- b) Un Municipio y otro;
- c) Uno o más Municipios y el Poder Ejecutivo o Legislativo del Estado;
- d) El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado.

III. ...

De lo anterior, resulta evidente que quienes están legitimados por la Constitución Local para ser parte en una controversia Constitucional, sólo el Estado, los municipios, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Al respecto, la Ley Reglamentaria del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12 fracción I establece quien es el poder u órgano de gobierno legitimado para promover una Controversia Constitucional en los siguientes términos:

Artículo 12. Son partes en las Controversias Constitucionales.

I. El actor: Estado, poder o municipio o Comisionado de los Derechos Humanos, que promueva la controversia Constitucional;

II. a la III. ...

En virtud de lo anterior, se desprende que el Comisionado de los Derechos Humanos está legitimado para promover una Controversia Constitucional, sin embargo, según lo dispuesto por la Ley Máxima Local, no está legitimado para ser parte en este proceso judicial.

Por otra parte, dentro de las facultades y obligaciones del Comisionado de los Derechos Humanos, que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, no se encuentra la de plantear Controversias Constitucionales.

Por lo anterior, se considera necesario suprimirla al Comisionado de los Derechos Humanos como parte actora, en virtud de que esta disposición reglamentaria es, evidentemente, contraria a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo el Proyecto de Reforma a la Ley Reglamentaria del Artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Sin otro particular, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DE LA HONORABLE "LVII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MEXICO.

Es cuanto señor Presidente.

DECRETO NÚMERO
LA H."LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 12 de la Ley Reglamentaria del Artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. El actor: estado, poder o municipio, que promueva la Controversia Constitucional;

II. a la III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias señor Diputado Márquez Mercado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio.

De conformidad con el punto número 9, hace uso de la palabra el Diputado Manuel Becerril López, quien presenta Iniciativa de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada por los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Adelante.

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ. Con su anuencia señor Presidente.

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

Toluca de Lerdo, México 03 de diciembre de 2009.

Con su permiso.

**DIP. GUSTAVO PARRA NORIEGA
PRESIDENTE DE LA H. “LVII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere el artículo 51 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en los artículos 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sometemos a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que contiene como fundamento lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece principios o decisiones que constituyen la base, la estructura base y contenido de la organización política, sobre lo que sustenta el orden jurídico del país.

En el marco del régimen federal el Estado y los Municipios tienen a su cargo la prestación de diversos servicios públicos, entendiendo como tal una actividad técnica directa o indirecta de la administración pública activa o autorizada, a los particulares que ha sido creada y controlada para asegurar de una manera permanente, regular continua y sin propósito de lucro la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general y que por su naturaleza, estará sujeto a un régimen especial de derecho público.

Actualmente, el servicio público propio es prestado por el Estado o por el municipio, ya sea directa o indirectamente a través de cualquiera de las figuras jurídicas, en las cuales se delega la prestación de algún servicio público o a un particular, es decir, el servicio público propio, es el que presta el ayuntamiento de manera uniforme y continua dentro del ámbito de competencia territorial.

Bajo ese contexto, la prestación de los servicios públicos municipales se sustenta en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, en correlación con los artículos 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en los cuales, se indica expresamente la obligación que tienen los ayuntamientos de dar respuesta a las necesidades colectivas de los habitantes de un municipio, a través de la atención de los servicios públicos municipales, entendiendo en estricto sentido que el servicio público es una actividad técnica destinada al público para satisfacer una necesidad de carácter general, bajo un régimen jurídico especial exorbitante de derecho privado, que puede ser prestado directamente por la administración pública o indirectamente por medio de particulares facultados para ello.

La Constitución Federal por generosidad hace énfasis en las figuras jurídicas de asociación y coordinación municipal, para la mejor prestación de los servicios públicos, reconociendo a dichos instrumentos jurídicos como factor para instrumentar el desarrollo favorable de regiones que territorialmente abarcan 2 ó más municipios, o en las que la capacidad técnica y económica de los municipios no es suficiente para los servicios públicos a su cargo.

Nuestro marco jurídico como es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la parte dedicada al municipio en su Título Quinto del Poder Público Municipal, artículo 126 último párrafo, prevé la facultad a los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, para coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o para el mejor ejercicio de las funciones que les corresponde, en tal virtud, dicho ordenamiento legal conserva la esencia de los municipios; es decir, la autonomía y personalidad jurídica propia, lo cual me hace congruente con el espíritu de la disposición federal, pues considerar lo contrario, sería negar el fortalecimiento del municipio, en la prestación de los servicios públicos a su cargo y en el ejercicio de sus funciones.

Incuestionablemente el municipio, es la célula básica de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado; pues como

organización es la que más estrechamente está vinculada con los habitantes, así como con el mayor contacto, tiene con la problemática cotidiana y el sentir de los residentes, siendo uno de ellos, la mejor prestación de los servicios públicos.

Al efecto, los servicios públicos son una muestra definitiva para elevar el nivel de vida de los habitantes de un municipio, esto significa que la medida en que se incrementen los servicios, se mejorarán las condiciones materiales de desarrollo de las comunidades.

El ayuntamiento, por su tamaño y características demográficas, y económicas, consideren su estructura orgánica administrativa las áreas correspondientes, responsables de la prestación de los servicios públicos, con el objeto de cumplir en tiempo y en forma con las necesidades de la población, pues dicha dirección, tendrá a su cargo las funciones de planeación, organización y mantenimiento de los servicios públicos, ya que así se organizará y controlará mejor la administración de los servicios, por consiguiente, se logrará un ahorro máximo de gastos de administración y se evitará la dispersión de responsabilidades.

Ahora bien, los ayuntamientos, tienen un papel importante dentro de la administración pública municipal, pues como se ha establecido, los servicios públicos, son el soporte para mejorar el nivel de vida de los habitantes y por tanto, brindarlos con oportunidad y eficiencia.

La Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevén las posibles formas de administración de los servicios públicos, siendo alguna de ellas la concesión, convenio, coordinación y asociación. La selección de cualquiera de estas modalidades de prestación que adopten los municipios, se hace tomando en consideración los recursos disponibles; así como la capacidad técnica, humana y financiera del ayuntamiento para asegurar que sea continua, adecuada y equitativa la prestación del servicio; sin embargo, hoy en día no han sido suficientes estas formas, debido a la continuidad geográfica y el crecimiento poblacional de los municipios, lo cual genera una demanda constante en la prestación de los servicios públicos, por lo que al respecto, se

deben de analizar otras alternativas que permitan solucionar la problemática.

Por lo anterior, se propone la figura jurídica de asociación para concesionar los servicios públicos a cargo de los ayuntamientos, pues sí bien es cierto que pueden hacerlo en forma directa, el asociarse entre dos o más, traerá mejores beneficios, siendo sin duda el principal, abatir el rezago en prestación de servicio y por ende, mejorar la calidad de vida de los habitantes, por tanto, con este mecanismo administrativo de asociación para concesionar, tendrá una base constitucional a nivel estatal como municipal.

El asociarse para concesionar el servicio público, tiene por objeto, transferir total o parcialmente la prestación de un servicio público, que por razones de insuficiencia de recursos, tanto financieros, como técnicos y humanos les resulta difícil atender en forma directa.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional está convencido de que de la Reforma Constitucional propuesta, fortalecerá la garantía de legalidad a los municipios y con ello, concediendo mayor seguridad jurídica, pues en atención al tipo de servicio público, sujeto a que el ayuntamiento autorice y se asocie para que se concesione, instruirá las acciones que se comprometerán a desarrollar los deberes y obligaciones, las bases, tanto económicas como laborales de los servicios públicos y los beneficios directos que tendrán los ayuntamientos, como autoridad máxima del municipio, pero siempre prevaleciendo el interés público.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía popular, el proyecto de decreto adjunto, para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL DE LA "LVII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

Es cuanto, gracias.

el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad; acuerdo que fue suscrito, entre otros gobernadores, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, en el que se destaca que será la ciudadanía el ente observador y evaluador de los compromisos pactados en dicho acuerdo, para que den seguimiento a las acciones de las dependencias relacionadas con la seguridad pública y éstas se apliquen en beneficio del ciudadano, de la seguridad de las personas y de sus bienes.

A la fecha, han pasado más de 18 meses para cumplir el compromiso de crear un Observatorio Ciudadano en materia de Seguridad Pública, para el Estado de México. Si bien es cierto que existen ya Comités de Participación Ciudadana Estatal y en los municipios de consulta y participación de la comunidad, dichos entes no cuentan con las atribuciones suficientes, ni con el respaldo técnico adecuado para un cumplimiento puntual de las funciones de vigilancia, opinión, consulta y evaluación de las políticas públicas, en materia de seguridad, por ello, la presente iniciativa pretende sustituir al Comité de Participación Ciudadana, por un Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México más completo y más representativo de la ciudadanía del Estado.

A mayor abundamiento, la labor del Comité de Participación Ciudadana, se redujo a la planeación y supervisión de la seguridad pública, cuando en otros estados, se han extendido las atribuciones de los observatorios ciudadanos a una participación mayor en el tema; otorgando atribuciones reales de contraste y validación de la información de las instituciones y la valoración de políticas preventivas, vinculadas al combate a la inseguridad, como en los estados de Guerrero, Jalisco y Querétaro, por citar algunos ejemplos.

Los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sostenemos que ya es tiempo de que, en el Estado de México, se cumpla con los compromisos asumidos en materia de seguridad pública y se sume a la tendencia nacional de implementar una participación más proactiva de la ciudadanía en la vigilancia, supervisión, consulta y opinión en materia de seguridad pública.

La participación ciudadana, como presupuesto lógico de la democracia participativa, debe estar garantizada en la ley y cumplida en la materialización de las acciones preventivas, y correctivas de las conductas antisociales.

Por otro lado, pretendemos que nuestra Entidad siga siendo vanguardia normativa en el ámbito nacional, sobre todo nuestro Estado, que sufre día con día el flagelo de la inseguridad y quienes mejor que nuestros conciudadanos para poder ayudar a cambiar tan alarmante problema, participando, opinando, controlando y vigilando a las instituciones responsables, alejados de intereses parciales o de grupo.

En ese orden de ideas, proponemos que el Observatorio Ciudadano en materia de Seguridad Pública, sea un organismo auténticamente ciudadano dentro del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública del Estado de México vigente, actualmente, dotado de autonomía técnica y de gestión, y que tendría por objeto la inspección, evaluación, consulta y opinión de las instituciones y de las políticas públicas en materia de seguridad pública, y cuya integración será con ciudadanos, miembros de las organizaciones ciudadanas más representativas del tejido social de la Entidad, como es el caso de las asociaciones de comerciantes, sindicatos, iglesias, universidades, grupos sociales, etcétera.

El Consejo General, se integrará por un Consejero Presidente y 25 Consejeros Ciudadanos, electos por la Legislatura en votación calificada, órgano que se constituirá en el Órgano Superior de Gobierno del Observatorio y el Consejero Presidente, también integrante del mismo, en el ejecutor de sus determinaciones. Adicionalmente, el Consejo General, contará con órganos auxiliares denominados comités técnicos, los cuales realizarían investigaciones, verificarían la veracidad de la información en materia de seguridad pública, propondrían acciones correctivas y preventivas que darían soporte técnico especializado al observatorio para el cumplimiento de sus fines.

El observatorio ciudadano podrá, además, recomendar acciones de manera pública a las instituciones, señalando actos de deshonestidad, negligencia en el cumplimiento de las obligaciones

u omisiones que impacten la paz social del Estado, con el fin de que éstas se corrijan y en su caso, se sancionará, civil, penal o administrativamente a los servidores públicos involucrados.

Uno de los reclamos ciudadanos más alarmantes por su naturaleza y trascendencia, es el involucramiento de servidores públicos en actividades ilícitas. Por lo tanto en materia de control de confianza, es bien sabido que hay mucho por hacer. El control de la confianza en nuestros servidores públicos, es una acción preventiva dinámica, que permite verificar la lealtad del servidor público y su compromiso con la comunidad. No obstante, las auditorías externas, que por mandato legal, deberán ser practicadas al Centro de Control de Confianza, proponemos que el Observatorio Ciudadano verifique los criterios de evaluación, proponga nuevos, conozca los resultados y verifique la aplicación de los procedimientos que lo sancionen. De igual forma, se prevé que participe en los programas que potencien la capacidad de cada servidor y que éste se vea premiado por su lealtad y compromiso con la sociedad.

Los Consejeros integrantes del Observatorio, durarán en su encargo tres años y tendrán naturaleza honoraria. El Consejero Presidente, Secretario Técnico, personal de apoyo y los integrantes de los Comités Técnicos, percibirían una compensación remunerativa que determinen las leyes y quedarán sujetos al régimen laboral y de responsabilidad previstos por la Ley del Trabajo y de Responsabilidades del Estado y Municipios.

Con lo anterior, someto a la consideración y estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de acordarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y
GENEROSA”**

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y
TODOS LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTA
LEGISLATURA**

Muchas gracias.

DECRETO No. _____

**LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

DECRETA:

PRIMERO.- Se reforman los siguientes artículos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México 114; 115 adicionándose dieciséis fracciones más; 116 adicionándose una fracción IV; 117, 118 adicionándose tres apartados para quedar en los términos siguientes:

Artículo 114.- El Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública tendrá un Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México, el cual será el organismo ciudadano dotado de autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la inspección, evaluación, consulta y opinión de las instituciones y de las políticas públicas en materia de seguridad pública.

Artículo 115.- El Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar problemas en el combate a la inseguridad pública, verificando su dimensión e impacto.
- II. Realizar un catálogo de recursos disponibles para la prevención del delito.
- III. Identificar los riesgos a la seguridad pública.
- IV. Evaluar el impacto de políticas públicas y los programas en materia de seguridad pública.
- V. Estudiar los niveles de victimización, de percepción de seguridad y de confianza en las instituciones del sector de seguridad pública, procuración de justicia, de prevención y readaptación social y de administración de justicia.
- VI. Emitir recomendaciones públicas a las instituciones que omitan cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad pública.
- VII. Propone principios y criterios comunes a los organismos municipales y federales con funciones de seguridad pública, a fin de homologar y hacer comparable las acciones en materia de seguridad pública.

VIII. Realizar investigaciones y estudios en materia de seguridad pública.

IX. Requerir, clasificar y organizar información de las instituciones del Gobierno del Estado, que permitan la inspección, evaluación, consulta y opinión de las instituciones y las políticas públicas en materia de seguridad pública.

X. Suscribir de convenios de coordinación o colaboración, para el intercambio de información con instituciones públicas y privadas en materia de seguridad pública.

XI. Validar los datos administrativos, a través de la revisión y contratación de las fuentes de información en materia de seguridad pública.

XII. Colaborar con las instituciones de seguridad pública en la revisión de los procesos de captura, clasificación y transmisión de los datos en materia de seguridad pública.

XIII. Publicar periódicamente la información obtenida como producto de las investigaciones y estudios realizados en el cumplimiento de sus atribuciones, a través de los medios televisivos, radiofónicos, impresos, cibernéticos, conferencias, foros y demás disponibles.

XIV. Vincularse a instituciones académicas públicas, privadas, nacionales o extranjeras para conocer o dar a conocer alternativas de solución al problema de la seguridad pública.

XV. Guardar el sigilo y abstenerse de solicitar información que comprometa la seguridad de investigaciones o estrategias de combate al delito y a la delincuencia organizada o toda aquella información que vulnere la seguridad nacional o del Estado.

XVI. Coordinarse con los diversos observatorios del país o sus similares para el cumplimiento de su objeto.

XVII. Requerir del Centro de Control de Confianza del Estado de México, información sobre los resultados en la medición de los indicadores de confianza de los servidores públicos involucrados en la seguridad pública en el Estado de México.

XVIII. Recomendar parámetros para la evaluación de confianza de los servidores públicos involucrados en materia de seguridad pública en el Estado de México, al Centro de Control de Confianza del Estado de México.

XIX. Requerir del Centro de Control de Confianza del Estado de México, la información sobre el resultado de las auditorías prácticas y la posibilidad de participar en ellas verificando el cumplimiento de la legislación correspondiente.

XX. Solicitar del Centro de Control de Confianza del Estado de México, el seguimiento que se dio como resultado de la detección de factores de riesgo encontrados en los servidores públicos sujetos a control.

XXI. Proponer acciones que estimulen y premien a los servidores públicos destacados por su compromiso con la sociedad en el cumplimiento de sus atribuciones.

XXII. Contar con tiempo oficial en los medios a los que tenga acceso el Gobierno del Estado para difundir sus estudios, investigaciones, recomendaciones, opiniones, consultas y demás temas vinculados con el fin y objeto del Observatorio Ciudadano.

Artículo 116.- El Observatorio Ciudadano del Estado de México, estará integrado por:

I. Un Consejo General integrado por un Consejero Presidente, que designado por la Legislatura previa convocatoria pública, quien presidirá al Consejo General y hasta por 25 consejeros ciudadanos, electos mediante convocatoria pública expedida por la Legislatura del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, entre los que estarán representados, principalmente organizaciones civiles, asociaciones de padres de familia, representantes de instituciones de educación superior públicas o privadas, colegios de profesionistas, representantes de cámaras de comercio e industrias, organizaciones gremiales, clubes de servicio, discapacitados, grupos étnicos, corporaciones de seguridad privada, servicios de atención a la población, patronatos de reos y menores liberados, medios de comunicación privados, entre otros. El Consejo General es el máximo órgano de gobierno del Observatorio Ciudadano y el Consejero Presidente ejecutará sus determinaciones.

II. Comités Técnicos que serán los órganos científicos especializados en materia de seguridad

pública, integrados por destacados estudios en los tópicos vinculados a la seguridad pública, los cuales coadyuvarán en el cumplimiento de las atribuciones del observatorio Ciudadano.

Artículo 117.- El cargo de consejero ciudadano del Observatorio de seguridad pública será de carácter honorario, sólo el Consejero Presidente, los miembros de los comités técnicos y el personal de apoyo, percibirán un salario y se regirán por la legislación laboral y administrativa aplicable en la entidad.

El Consejero Presidente y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años.

Artículo 118.- El Observatorio Ciudadano es una instancia del Sistema estatal de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en el Estado de México.

El Consejo General del Observatorio Ciudadano, coadyuvará con Comités Municipales de Consulta y Participación de la Comunidad, brindándoles asesoría y apoyo técnico para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Consejo General del Observatorio Ciudadano deberá expedir, reformar y adicionar, cuando sea necesario, el reglamento interno del Observatorio Ciudadano, previendo al menos el régimen disciplinario específico para el Observatorio Ciudadano, incluyendo las atribuciones de sus integrantes; un apartado que regularmente las sesiones del consejo y de los comités técnicos; diversas disposiciones que faculten al Observatorio Ciudadano en el cumplimiento de sus fines.

Apartado A.- El Consejero Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a sesiones al Consejo General del Observatorio Ciudadano.

II. Formular al Consejo, para su aprobación, el Plan de Trabajo anual del Observatorio Ciudadano.

III. Requerir la información que solicite el Consejo a las instituciones de seguridad pública.

IV. Proponer la suscripción de contratos que tengan por finalidad el cumplimiento de las atribuciones del Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México.

V. Dirigir administrativa y operativamente al Observatorio Ciudadano.

VI. Ejecutar las atribuciones del Observatorio Ciudadano que no estén encomendadas en lo específico al Consejo.

VII. Ser el representante y canal de vinculación entre el Observatorio Ciudadano y otras instituciones públicas y privadas.

VIII. Ejecutar las determinaciones Del Consejo y las que sean competencia del Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México.

IX. Nombrar y remover libremente al personal del Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México.

X. Citar a las sesiones del Consejo, en los términos de la presente Ley.

XI. Llevar el control patrimonial del Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México.

XII. Fungir como Secretario y llevar las actas de las sesiones del Consejo.

XIII. Proponer al Consejo, los anteproyectos de reglamentos, lineamientos y, en general, cualquier normatividad interna del Observatorio Ciudadano de Seguridad público del Estado de México.

XIV. Cumplir y hacer cumplir la normatividad interna del Observatorio Ciudadano, y vigilar la aplicación de sus recursos públicos destinados.

XV. Llevar el control presupuestal asignado al Observatorio Ciudadano y comprobar dicho ejercicio, en los términos que establecen la normatividad fiscal.

XVI. Proponer al Consejo la realización de acciones específicas para el cumplimiento del objeto y fines del Observatorio Ciudadano.

XVII. Vigilar que la información proporcionada por las diversas instituciones públicas o privadas, al momento de publicarse, no contenga datos personales o se refiera a información pública.

XVIII. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Técnico del Consejo General.

XIX. Mandar registrar los acuerdos, determinaciones y actas del Consejo, por conducto del Secretario Técnico.

XX. Informar al Consejo semestralmente; el Estado, dentro de los primeros diez días de cada año un informe anual sobre las actividades del Observatorio Ciudadano.

XXI. Presentar a la Legislatura del Estado, dentro de los primeros diez días de cada año un informe anual sobre las actividades del Observatorio Ciudadano.

XXII. Integrar la información en materia de seguridad pública, conforme a la metodología previamente aprobada por el Consejo.

XXIII. Publicar por los medios dispuestos en la presente Ley, la información pública que haya sido procesada y aprobada en términos metodológicos.

XXIV. Actualizar las bases de datos y toda la información del Observatorio Ciudadano, observando las disposiciones y demás restricciones en materia de información reservada y confidencial que la Ley disponga.

XXV. Proponer al Consejo, el establecimiento de comités técnicos temporales.

XXVI. Las demás que establezca la normatividad aplicable y las que le encargue el Consejo.

Apartado B.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar en su caso, el Plan de trabajo anual que le presente el Presidente del Consejo.

II. Aprobar en su caso, los proyectos de investigación en materia de seguridad pública.

III. Catalogar la información que en su poder posea el Observatorio Ciudadano de conformidad con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

IV. Diseñar criterios para la inspección y evaluación de las instituciones vinculadas en materia de seguridad pública.

V. Definir los mecanismos que diseñará para desahogar los procedimientos de consulta y opinión que les formulen la ciudadanía o las instituciones públicas en materia de seguridad pública en el Estado de México.

VI. Emitir en su caso, previa denuncia o de manera oficiosa, recomendaciones públicas en contra de las instituciones en materia de seguridad pública por incumplimiento de sus atribuciones.

VII. Crear en su caso, comités temporales para el cumplimiento del objeto del Observatorio Ciudadano.

VIII. Designar a los miembros del Comité Técnico quienes deberán reunir el perfil profesional requerido para desarrollar las investigaciones que se les encomiende en materia de seguridad pública.

IX. Formular al Secretario General de Gobierno propuestas de reforma o adición a diversas leyes, reglamentos y políticas para el eficaz combate a la

delincuencia y para el cumplimiento de los fines en seguridad pública.

XX. Recibir y evaluar el informe anual que rinda el Presidente del Observatorio Ciudadano a la Legislatura del Estado.

XXI. Mandar publicar la información, investigaciones, recomendaciones, opiniones, consultas, el resultado de inspecciones que deriven del cumplimiento de las atribuciones y objeto del Observatorio Ciudadano.

El Consejo General sesionará al menos trimestralmente de manera ordinaria y extraordinariamente cuantas veces se requiera. Para la integración del quórum legal, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. En las sesiones deberá estar presente el Presidente y el Secretario Técnico, quienes sólo en casos excepcionales podrán designar por escrito a un suplente para cubrir su ausencia en una sesión específica.

Las determinaciones se tomarán por mayoría simple de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Apartado C.- Los comités técnicos tienen las atribuciones siguientes:

I. Determinar los parámetros y demás lineamientos en la investigación de fenómenos delictivos y de seguridad pública.

II. Informar al consejo y a la ciudadanía sobre la incidencia de fenómenos que impacten en la seguridad pública, proponiendo acciones correctivas.

III. Proponer al consejo líneas de investigación sobre fenómenos que impacten en la seguridad pública.

IV. Establecer parámetros metodológicos para el levantamiento de encuestas y estadísticas en materia de seguridad pública.

V. Proponer al Consejo el perfil de instituciones y personas que realicen trabajos concretos para el Observatorio Ciudadano.

VI. Llevar a cabo y dictaminar investigaciones y otras labores que les sean encomendadas.

VII. Verificar la autenticidad de la información aportada por las instituciones públicas o privadas en materia de seguridad pública, dado a conocer los resultados al Consejo.

El perfil específico de sus integrantes será determinado por el Consejo al aprobar la creación del comité técnico respectivo, para lo cual deberán sus integrantes ser aprobados por el Consejo, previa acreditación de ser especialista técnico en el área encomendada al comité técnico.

Los integrantes de los comités técnicos creados, podrán percibir gratificaciones por el desempeño de sus actividades, pero siempre que la suficiencia presupuestal lo permita y conforme a los criterios aprobados por el Consejo y las áreas respectivas.

SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 4 bis, al Decreto 224 del Poder Legislativo que Crea el Centro de Control de Confianza del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4 bis.- Corresponde al Centro de Control de Confianza, el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

I. Atender en un minuto de diez hábiles, los requerimientos del Observatorio ciudadano de información.

XXI. Entregar al Observatorio Ciudadano la información sobre el resultado de las auditorias dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de los dictámenes.

XXII. Permitir que comisiones de consejeros del Observatorio Ciudadano investigan como testigos en las auditorias practicadas.

XXIII. Informar de inmediato al Observatorio Ciudadano, sobre el seguimiento que se dé a la detección de factores de riesgo encontrados en los servidores públicos sujetos a control.

XXIV. La demás que lo confiera la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente ley entrará en vigor los siguientes sesenta días naturales al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Observatorio Ciudadano del Estado de México, sustituirá al Comité de Participación Ciudadana que cesará en funciones.

CUARTO.- La Legislatura del Estado emitirá convocatoria dentro de los diez primeros días del inicio de la vigencia de la presente Ley, debiendo nombrar al Consejero Presidente y a los consejeros ciudadanos, a más tardar, el trigésimo día del inicio de la vigencia.

QUINTO.- La Secretarías General de Gobierno y de Finanzas, proveerán en el ámbito de su competencia lo necesario para la integración y el eficaz funcionamiento del Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México.”

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días de mes de de dos mil nueve.”

VICEPRESIDENTA DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL. Gracias señor Presidente.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado Libre y Soberano del Estado de México, se remite a la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Transito para su estudio.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. En lo concerniente al punto número 11, se otorga el uso de la palabra al diputado Alejandro Landero Gutiérrez, quien dará lectura a la iniciativa de ley que establece que y garantiza los derechos de los enfermos en situación terminal, formulada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ. Con su venia diputado Presidente, le pido sea registra de manera integra, en el Diario de los Debates, la iniciativa que presento.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre garantiza el derecho a la vida de toda persona y es obligación del Estado protegerla. Por ello el Grupo Parlamentario del PAN presenta el día de hoy, una iniciativa que busca salvaguardar el derecho a la vida de los enfermos terminales, sin que ello implique prolongar el sufrimiento innecesario del que son víctimas.

Son varias las enfermedades que la ciencia no ha encontrado aún una cura o que la no detección temprana impide lograr un tratamiento curativo y su avance; viene en un proceso doloroso y difícil tanto para el enfermo como para su familia; sin embargo, en muchas ocasiones se llevan a cabo medidas desproporcionadas o inútiles, con el objeto de alargar innecesariamente la vida de un enfermo terminal, dichas medidas incluso son llamadas técnicamente como eutanasia o ensañamiento terapéutico, que vulneran la dignidad en muchos casos del enfermo al someterlo a tratamientos dolorosos, sin que dé algún resultado ello.

Son varias las visiones que se tienen en el tema, en una situación siempre donde la vida humana se encuentra al límite. Para Acción Nacional por ningún motivo estará de por medio cancelar el derecho a la vida que tienen todas las personas, pero tampoco estamos a favor de una obstinación, ya sea medica o familiar, de mantener a un enfermo terminal bajo un tratamiento desproporcionado, que degrada la calidad de vida del enfermo, prolonga su agonía y tratamiento, pero

especificando muy bien, cuando se trata de enfermedades que son incurables e irreversibles. Precisamente es ahí cuando los tratamientos curativos ya no tienen resultado ni alcance alguno y es cuando entran los llamados cuidados paliativos.

La Organización Mundial de la Salud define, precisamente, estos cuidados paliativos como los cuidados apropiados para el paciente con una enfermedad avanzada y progresiva, donde el control del dolor y otros síntomas; así como los aspectos psicosociales y espirituales cobran mayor importancia. El objetivo de esta iniciativa y de los cuidados paliativos es lograr la mejor calidad de vida posible para el paciente y su familia, cuando se trata de este tipo de enfermedades incurables e irreversibles.

La medicina paliativa afirma la vida y considera el morir como un proceso natural y por ello se distingue claramente de la eutanasia. Es precisamente bajo esta definición que Acción Nacional presenta esta iniciativa de Ley, la cual pretende asegurar los derechos de los enfermos terminales sin adelantar su muerte natural y que por ningún motivo se trata de aprobar la eutanasia; la cual tiene como único fin acelerar la muerte del enfermo, exista o no cura para su enfermedad. Pero lo que sí comprende esta iniciativa es que se respete la decisión de un enfermo terminal de aceptado o rechazar tratamientos extraordinarios.

Por ello, los objetivos de esta iniciativa que garantiza los derechos de los enfermos en situación terminal, es a la posibilidad de acceder a cuidados paliativos, a promover la creación de centros de atención especializada para menores, enfermos en situación terminal, cuyo tratamiento es sumamente delicado; también, brindar apoyo tanatológico a los familiares de los enfermos que se encuentran en una situación, muchas veces, de gran angustia, y también, respetar asimismo la vida del enfermo terminal, pero sin alargar una agonía innecesaria. Así también, como profesionalizar la medicina paliativa que nuestro país todavía es incipiente.

También, la presente iniciativa, aparte de esos objetivos, pretende garantizar de manera muy puntual los derechos de los enfermos terminales, por ejemplo, a tener información en su lengua sobre el otorgamiento de efectos de su enfermedad; así

como las opciones que tiene para atravesar su situación de una manera digna.

También, establece la posibilidad de dejar voluntariamente una institución de salud en la que se encuentre hospitalizado para pasar sus últimos días en su hogar; también, se establece como derecho, recibir los cuidados paliativos en su domicilio y designar algún familiar o representante legal para que en caso de estar impedido en expresar su voluntad, por algún estado de poca conciencia éste lo haga en su representación.

También, se establece en la iniciativa que se permita el acceso a las instituciones de salud, a los prestadores de servicios espirituales, cuando su enfermo o familiar lo solicite, a facilitar las visitas de familiares, personas cercanas, representantes legales a fin de evitar la soledad; sobre todo, en el proceso de agonía, contar con cuartos particulares y como establecíamos, crear también centros especializados para los menores.

Así, pues, creemos que es una iniciativa de generación avanzada, donde al final nos encontramos con una realidad inevitable para el ser humano, que es la muerte, pero la tenemos finalmente que afrontar con dignidad.

Éste es el desafío afirmando la vida del ser humano, afirmándola hasta su muerte natural, pero también no generando medios desproporcionados cuando se trate ya de enfermos incurables.

Es cuanto.

Ésta es la iniciativa que presenta Acción Nacional. Muchas gracias Presidente.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY QUE ESTABLECE Y GARANTIZA
LOS DERECHOS DE LOS ENFERMOS
EN SITUACIÓN TERMINAL PARA
EL ESTADO DE MÉXICO.**

Quien suscribe, Diputado Alejandro Landero Gutiérrez a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado libre y soberano de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I, 30 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de LEY QUE ESTABLECE Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LOS ENFERMOS EN SITUACIÓN TERMINAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los desafíos actuales es el referente a la atención y cuidados que requieren las personas que padecen una enfermedad incurable e irreversible.

Al ser éste un tema trascendente para la vida humana, requiere ser atendido desde la óptica de la dignidad de toda persona, la cual debe ser respetada y garantizada hasta los últimos momentos de su vida. Por ello recibir un trato y servicios humanos que ayuden a que los momentos difíciles que vive un enfermo en situación terminal, sea lo menos doloroso posible, y con ello garantizar sus derechos.

La presente iniciativa es congruente con la que presentó el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, la cual fue dictaminada en sentido positivo, publicada como adiciones a la Ley General de Salud, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de enero del 2009, entrando en vigor el día siguiente de su publicación.

A través de esta iniciativa se pretende garantizar los derechos de los enfermos en situación terminal privilegiando los cuidados paliativos a que tienen derechos y a que se brinde apoyo tanatológico a los familiares del enfermo terminal a fin de sobrellevar esta difícil situación por la que atraviesan.

Cada vez son más las personas que padecen enfermedades crónicas incurables y que con mucho dolor y sufrimiento llegan a la etapa terminal. Ante esta realidad se ha respondido médicamente en varios sentidos, uno de ellos, es la medicina paliativa, la cual busca atender el dolor físico y emocional del enfermo terminal.

En Acción Nacional defendemos el derecho a la vida, el cual, es obligación del Estado

y de toda persona, respetar la vida propia y la de los demás. Así mismo es necesario generar las condiciones mínimas necesarias para tener una vida digna y de calidad, acorde a nuestra naturaleza humana.

En tal sentido, frente a la realidad del sufrimiento y el dolor de muchas personas víctimas de una enfermedad incurable en situación terminal, igualmente debe procurarse una vida digna incluso con esa enfermedad y un fin de vida natural y digno.

Por ello, esta iniciativa pretende brindarle al enfermo en situación terminal el derecho a recibir cuidados paliativos, sin que ello signifique someterse a medios desproporcionados o ensañamiento terapéutico, y mucho menos acortar o prolongar su vida, sino atender el dolor y dejar que la enfermedad siga su curso hasta la muerte natural.

Aunado a ello, el sistema de salud en el Estado de México, requiere de centros de atención especializada, donde se brinde cuidados paliativos a enfermos terminales y apoyo tanatológico a sus familiares durante el difícil periodo de dolor y sufrimiento.

Es por ello que proponemos establecer que las instituciones de salud públicas y privadas ofrezcan servicios integrales dirigidos a garantizar una atención tanto física como emocional a los enfermos en situación terminal a fin de humanizar el fin natural de la vida.

La Organización Mundial de la Salud ha definido los cuidados paliativos diciendo: “Son los cuidados apropiados para el paciente con una enfermedad avanzada y progresiva donde el control del dolor y otros síntomas, así como los aspectos psicosociales y espirituales cobran la mayor importancia. El objetivo de los cuidados paliativos es lograr la mejor calidad de vida posible para el paciente y su familia. La Medicina paliativa afirma la vida y considera el morir como un proceso normal. Los cuidados paliativos no adelantan ni retrasan la muerte, sino que constituyen un verdadero sistema de apoyo y soporte para el paciente y su familia”.

Resulta necesario aclarar que la negativa de un enfermo a un tratamiento no es eutanasia, es la voluntad del enfermo para decidir cómo atender y sobrellevar su enfermedad y su muerte natural.

De esta manera nos referimos al derecho del paciente a elegir entre tratamiento terapéutico y cuidados paliativos, previa información clara de las consecuencias de su decisión.

El Estado debe garantizar al enfermo terminal el derecho de decidir sobre el tratamiento que llevará para sobrellevar su enfermedad, por ello, el Estado deberá implementar programas y acciones que permitan a los ciudadanos conocer este derecho y poder hacerlo efectivo de una manera clara y ágil.

La presente iniciativa establece un catálogo de derechos de los enfermos en situación terminal desde el momento en que ingresan a un hospital hasta el caso de recibir los cuidados paliativos en su domicilio. Recibiendo en todo momento la información clara, entendible y suficiente para el caso de la toma de decisiones.

A fin de no hacer más difícil la situación por la que atraviesan tanto los enfermos como sus familiares, se pretende facilitar la decisión de renunciar o no, a los tratamientos curativos o a los cuidados paliativos, por ello es que se establece la creación de un único formato, que permita especificar con claridad la decisión del enfermo ó en caso de estar impedido éste, la tomada por sus familiares o representante legal.

Con la finalidad de hacer efectivo el ejercicio de los derechos de los enfermos en situación terminal, se establecen disposiciones que señalan las facultades y obligaciones de las instituciones de salud, así como los derechos, facultades y obligaciones de los médicos y del personal sanitario.

Los menores que padecen una enfermedad incurable merecen ser atendidos según sus circunstancias propias y especiales. Previéndose no sólo medidas médicas para proporcionarles cuidados paliativos, sino además propiciar que sus últimos momentos los vivan con alegría, dentro de su dolo, en centros de atención especializada para menores.

Si bien ya existen disposiciones, similares a las contenidas en esta iniciativa, como en la Ley General de Salud, consideramos que el tema es de tal importancia y trascendencia que hace necesario que nuestra entidad federativa cuente con una ley

propia que atienda a este sector de la población que lamentablemente va en aumento. De esta manera, estaremos contribuyendo a la construcción de una cultura humanizadora de los cuidados paliativos, con todo lo que ello implica.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de:

**DECRETO QUE EXPIDE LA
LEY QUE ESTABLECE Y GARANTIZA
LOS DERECHOS DE LOS
ENFERMOS EN SITUACIÓN TERMINAL
PARA EL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto:

I. Salvaguardar el derecho a que nadie atente contra la integridad física, psicológica y moral o someta a condiciones indignas a un enfermo en situación terminal;

II. Garantizar una vida de calidad a través de los cuidados y atenciones de salud, necesarios según la fase evolutiva de la enfermedad;

III. Establecer y garantizar los derechos del enfermo en situación terminal en relación a su atención; y

IV. Promover la creación de centros de atención especializada para menores de edad enfermos en situación terminal.

V. Brindar apoyo tanatológico a los familiares del enfermo en situación terminal.

Artículo 2.- La aplicación de la Ley corresponde a:

I. El ejecutivo local, a través de la Secretaría y demás dependencias que integran la administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. El Consejo de Salud del Estado de México;

III. El Instituto de Salud del Estado de México; y

IV. La Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Centros de atención especializada.- Los establecidos para brindar atención a los enfermos en situación terminal menores de edad, como parte del programa de cuidados paliativos;

II. Cuidados básicos.- La higiene, vía aérea permeable, alimentación e hidratación.

III. Cuidados paliativos.- El cuidado activo y total de aquéllas enfermedades que no responden a tratamiento curativo. El control del dolor, y de otros síntomas, así como la atención de aspectos psicológicos, sociales y espirituales. El objetivo de la medicina paliativa es conseguir la mejor calidad de vida del enfermo en situación terminal, sin que ello implique acelerar o posponer su muerte natural.

IV. Apoyo Tanatológico.- Ayuda médica y psicológica brindada a los familiares del enfermo en situación terminal, a fin de comprender la situación médica y las consecuencias de aplicar o no los cuidados paliativos.

V. Enfermo en situación terminal.- Es la persona que tiene diagnosticada una enfermedad incurable e irreversible en estado avanzado con un pronóstico de vida inferior a seis meses y que le produce un dolor constante;

VI. Familiares.- La o el cónyuge, la concubina o concubinario, los padres o adoptantes y cualquier pariente consanguíneo hasta cuarto grado:

VII. Ensañamiento terapéutico o distanasia.- La adopción de medidas

desproporcionadas o inútiles con el objeto de alargar innecesariamente la vida en situación de agonía;

VIII. Fin de vida digno.- El derecho de un enfermo en situación terminal que se da conforme a lo establecido en esta Ley;

IX. Instituciones de Salud.- Los hospitales, clínicas, centros de salud y todo establecimiento del sector público o privado, que presten servicios médicos y atención hospitalaria a enfermos que se encuentren en situación terminal;

X. Medios desproporcionados.- Los que constituyen una carga demasiado grave para el enfermo y cuyo perjuicio es mayor que los beneficios; en cuyo caso, se podrán valorar estos medios en comparación al tipo de terapia, el grado de dificultad y de riesgo que comporta, los gastos necesarios y las posibilidades de aplicación respecto del resultado que se puede esperar de todo ello;

XI. Medios proporcionados.- Los que son útiles para conservar la vida del enfermo o para curarlo y que no constituyen, para él una carga grave o desproporcionada a los beneficios que se pueden obtener; y

XII. Secretaría.- La Secretaría de Salud del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS ENFERMOS EN SITUACIÓN TERMINAL

Artículo 4.- Corresponde a las autoridades de la administración pública en los diferentes niveles de gobierno, así como a las de las instituciones de salud privadas y del sector social, garantizar el pleno, libre e informado ejercicio de los derechos que señalan esta Ley y demás ordenamientos aplicables, a los enfermos en situación terminal.

Para ello deberán contar con las instalaciones, medicamentos, instrumental y personal médico y de asistencia suficientes para prestar los servicios que se establecen en la presente Ley, en especial

para los cuidados paliativos, todos ellos con reconocimiento de título en el área.

Artículo 5.- La Secretaría de Salud Estatal junto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México deberán promover el establecimiento y funcionamiento de centros de atención especializada para la atención de los enfermos menores de edad en situación terminal.

Artículo 6.- Son derechos de los enfermos en situación terminal:

I. Ingresar a las instituciones de salud cuando se requiera atención médica y hospitalaria;

II. Dejar voluntariamente la institución de salud en que esté hospitalizado, aún en contra de la recomendación médica, siempre y cuando firme un documento mediante el cual libere de alguna responsabilidad derivada de su decisión al personal médico y a la institución.

III. Recibir un trato digno y profesional que le garantice preservar su calidad de vida. Así como recibir toda atención médica curativa y paliativa durante el tiempo de su enfermedad.

IV. Recibir información en su lengua sobre las condiciones y efectos de su enfermedad y los tipos de tratamientos por los cuales puede optar según la enfermedad que padezca.

V. Dar su consentimiento informado por escrito para la aplicación o no de tratamientos, medicamentos y cuidados paliativos y el lugar donde los desea recibir.

VI. Recibir los cuidados paliativos necesarios acordes a su enfermedad. El médico puede valerse de medicamentos que mitiguen el dolor, aún cuando, por su naturaleza, impliquen que el paciente pueda perder el estado de alerta y se acelere su fin de vida, siempre y cuando la intención no sea quitarle la vida;

VII. Renunciar, abandonar o negarse en cualquier momento a recibir o continuar el tratamiento curativo desproporcionado o innecesario;

VIII. Recibir los cuidados básicos en todo momento:

IX. Optar por recibir los cuidados paliativos en un domicilio particular, siempre y cuando reciban la asesoría y seguimiento del personal médico correspondiente y que el paciente y la familia reúna los criterios establecidos para las visitas domiciliarias;

X. Consultar a otro u otros médicos especialistas sobre las condiciones y efectos de su enfermedad y tratamientos;

XI. Designar, a algún familiar, tutor o representante legal, para el caso de que, con el avance de la enfermedad, esté impedido a expresar su voluntad, lo haga en su representación;

XII. A que se permita el acceso a las instituciones de salud a los prestadores de servicios espirituales, cuando lo solicite él, su familia, tutor, la persona de su confianza o su representante legal;

XIII. A que se faciliten las visitas de familiares, personas cercanas y representantes legales a fin de evitar la soledad del enfermo en situación terminal;

XIV. Estar con su familia en el proceso de agonía son límites de horarios;

XV. Contar con cuartos particulares en la fase de agonía para evitar que a los demás pacientes, en una sala general, les afecte este momento; y

XVI. Los demás que señalen las leyes.

Artículo 7.- Cuando el enfermo en situación terminal sea menor de edad, además de los derechos señalados en el artículo anterior, podrá

asistir al centro de atención especializada que corresponda como parte del programa de cuidados paliativos a menores.

Artículo 8.- Toda persona mayor de edad, en pleno uso de sus facultades mentales, puede, en cualquier momento e independientemente de su estado de salud, expresar su voluntad por escrito ante dos testigos, de recibir o no cualquier tratamiento.

Artículo 9.- En casos de urgencia médica y que exista incapacidad del enfermo en situación terminal para expresar su consentimiento, y en ausencia de familiares, representante legal o tutor, la decisión de aplicar un procedimiento médico quirúrgico o tratamiento necesario, será tomada por al menos dos médicos designados por la institución de salud y dos médicos especialistas en medicina paliativa.

Para que sea válida la disposición de voluntad referida en el párrafo anterior, deberá apegarse a lo dispuesto en la Ley General de Salud.

Artículo 10.- El Apoyo Tanatológico comprenderá la atención especializada que requieran los familiares del enfermo en situación terminal, debido a la afectación física y emocional que sufran derivada del estado de salud del paciente.

Artículo 11.- Los cuidados paliativos pueden ser proporcionados en los hospitales o centros de salud, así como en domicilios particulares, siempre bajo prescripción y supervisión médica.

Para el caso de cuidados paliativos a menores, deberán incluirse los servicios y atención en los centros de atención especializada conforme lo señala esta Ley.

Artículo 12.- Los cuidados paliativos a menores comprenderán, además de la atención médica y psicológica, la terapia ocupacional y recreativa, buscarán atender las necesidades afectivas, sociales, físicas, espirituales y emocionales adecuadas a la edad del enfermo.

Artículo 13.- Si el enfermo en situación terminal es menor de edad, los derechos y decisiones señalados en el artículo 6 de esta Ley, serán asumidos en primera instancia por sus padres. En caso de verse imposibilitados serán sus familiares, tutor o representante legal.

Artículo 14.- Los familiares del enfermo en situación terminal, que lo requieran, tienen derecho a recibir atención médica y psicológica por el daño que puedan sufrir derivado de la situación del enfermo.

Artículo 15.- Los familiares del enfermo en situación terminal, tutor, representante legal o persona de su confianza, tienen la obligación de respetar la decisión que de manera voluntaria tome el enfermo en los términos de esta Ley.

Artículo 16.- Todos los documentos a que se refiere esta Ley y que deban contener la decisión y firma de los enfermos en situación terminal, sus familiares, tutor o representante legal, constarán en un formato elaborado por las instituciones de salud, que deberá contener los datos que permitan identificar plenamente al paciente, su enfermedad, el grado de la misma y tratamientos.

CAPÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD

Artículo 17.- Es responsabilidad directa del Gobierno del Estado garantizar que las instituciones de salud proporcionen los cuidados paliativos a enfermos en situación terminal y apoyo tanatológico a sus familiares.

Los cuidados paliativos deberán formar parte de los programas de salud del gobierno del estado.

Artículo 18.- Son obligaciones de las instituciones de salud:

I. Garantizar el servicio y las instalaciones de calidad para la atención debida a los enfermos en situación terminal y, en especial,

para la prestación de los cuidados paliativos, realizados por especialistas;

II. Garantizar los cuidados paliativos en el domicilio, tomando en cuenta en todo momento los criterios establecidos en la visita domiciliaria;

III. Garantizar a las personas enfermas en situación terminal la atención debida y las opciones disponibles, proveyéndoles de los cuidados necesarios para evitarles el sufrimiento durante el curso natural de una enfermedad incurable en estado terminal;

IV. Proporcionar los cuidados paliativos desde el momento del diagnóstico de la enfermedad crónica no recuperable hasta el último momento;

V. Destinar áreas especializadas dentro de las instalaciones hospitalarias, para brindar los cuidados paliativos, tanto de internamiento como ambulatorias;

VI. Garantizar la capacitación y actualización permanente de médicos y enfermeras que presten los servicios de salud y, en especial, de cuidados paliativos y atención a enfermos en situación terminal.

Artículo 19.- Para el caso de que los cuidados paliativos se realicen en el domicilio particular, la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones y posibilidades financieras, ofrecerá atención médica presencial al enfermo en situación terminal cuando sea estrictamente necesario. Además pondrá en operación una línea telefónica sin costo para el usuario, para que reciban orientación, asesoría y se dé seguimiento al enfermo en situación terminal o a sus familiares o persona de confianza.

Artículo 20.- Para la sola atención paliativa de menores de edad se crearán centros de atención que proporcionen atención integral y programas específicos a los menores con enfermedades crónicas, irreversibles, progresivas e incurables. Los

cuales deberán contar con personal médico pediátrico y especialistas en cuidado y atención a menores.

Artículo 21|.- La Secretaría celebrará convenios con instituciones, asociaciones y organizaciones sociales privadas para el funcionamiento de centros de atención especializada para atender a enfermos menores de edad en situación terminal.

CAPÍTULO IV DERECHOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS Y DEL PERSONAL SANITARIO

Artículo 22.- Los médicos tratantes y el equipo sanitario que preste cuidados paliativos, para el mejor desempeño de sus servicios, deberán estar debidamente capacitados académica, humana y técnicamente por instituciones autorizadas para ello.

Artículo 23.- Los médicos tratantes y el equipo sanitario responsables de otorgar los cuidados paliativos recibirán terapia psicológica mensual o cuantas veces se requiera según sea la necesidad o situación, así como contar con tres periodos de quince días de descanso al año, además de los previstos por la ley, para evitar el agotamiento profesional por el tipo de terapias a la que está expuesto continuamente, considerando a esta disciplina una profesión de riesgo.

Artículo.- Los médicos tratantes, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar la información necesaria para que el enfermo en situación terminal pueda tomar una decisión libre e informada sobre su atención, tratamiento y cuidados;

II. Pedir el consentimiento informando del enfermo en situación terminal, o en caso de verse impedido éste para tomar una decisión, el de algún familiar, tutor o representante legal por escrito, con el objeto de aplicar los tratamientos o medidas a tomar respecto de la enfermedad incurable. Dicho

escrito deberá ser anexado al expediente médico del paciente;

III. Informar al tratamiento en situación terminal, a su familiar, tutor representante legal o a la persona de su confianza sobre las operaciones que existan de ciudadanos paliativos;

IV. Informar oportunamente al enfermo en situación terminal, a la familia, tutor, representante legal o a la persona de su confianza, cuando el tratamiento curativo no dé resultados;

V. Informar a los padres, tutor, familiares o representante legal del niño enfermo en situación terminal sobre los servicios de los centros de atención especializada disponibles para la atención del menor;

VI. Respetar la decisión del enfermo en situación terminal en cuanto al tratamiento curativo y cuidados paliativos, una vez que se le haya explicado en términos sencillos las consecuencias de su decisión y estado concientes de informar ampliamente lo que son los cuidados paliativos;

VII. Garantizar que se brinden los cuidados básicos al paciente en todo momento;

VIII. Procurar las medidas mínimas necesarias para preservar la calidad de vida de los enfermos en situación terminal;

IX. Respetar y aplicar todas y cada una de las medidas y procedimientos para los casos que señala esta Ley; y

X. Hacer saber al enfermo, su familiar, tutor o representante legal, de inmediato y antes de su aplicación, si el tratamiento a seguir para aliviar el dolor y los síntomas de su enfermedad tenga como efectos secundarios disminuir el tiempo de vida.

Artículo 25.- Los médicos tratantes podrán suministrar fármacos paliativos a un enfermo en situación terminal, aún cuando con ello se pierda estado de alerta o se acorte la vida del paciente, siempre, así como hacer uso, de ser necesario de analgésicos del grupo de los opioides, de acuerdo con lo estipulado en la Ley General de Salud.

En ambos casos será necesario el consentimiento del enfermo, su familiar, tutor o representante legal

y siempre y cuando se suministren dichos fármacos paliativos con el objeto aliviar el dolor u otros síntomas que presente el paciente, durante el avance de su enfermedad.

En ningún caso se suministrarán fármacos con la finalidad de acortar o terminar la vida del paciente, en tal caso se estará sujeto a las disposiciones penales aplicables.

Artículo 26.- Los médicos tratantes, no deberán implementar medios extraordinarios al enfermo en situación terminal, sin su consentimiento, o en caso de estar impedido para expresar su voluntad, el de su familia, persona de confianza o representante legal.

Artículo 27.- Para garantizar una vida de calidad y el respeto a la dignidad del enfermo en situación terminal, el personal médico deberá aplicar tratamientos o medidas consideradas ensañamiento terapéutico ni medios desproporcionados.

Artículo 28.- El personal médico que deje de proporcionar los cuidados básicos y ordinarios necesarios según el avance de su enfermedad a los enfermos en situación terminal, serán sancionados conforme lo establecido por la Leyes aplicables.

Artículo 29.- El personal médico que, por decisión propia, deje de proporcionar cualquier tratamiento o cuidado sin el consentimiento del enfermo en situación terminal, o en caso que esté impedido para expresar su voluntad, el familiar o persona de confianza, serán sancionados conforme lo establecido por la Leyes aplicables.

Artículo 30.- Queda prohibida, en las instituciones de salud, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido, bajo el amparo de esta Ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su aplicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Tercero.- El ejecutivo local deberá emitir el reglamento de la presente Ley y demás disposiciones necesarias para su debida aplicación, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor.

El reglamento deberá establecer los requisitos, funcionamientos y servicios a presentar en los Centros de Atención Especializada a que se refiere esta Ley.

Cuarto.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 3 de diciembre de 2009.

Dip. Alejandro Landero Gutiérrez

Dip. Oscar Sánchez Juárez

Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas

Dip. Gabriela Gamboa Sánchez

Dip. Karina Labastida Sotelo

Dip. Luis Gustavo Parra Noriega

Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado

Dip. Carlos Madrazo Limón

Dip. Ma. Guadalupe Mondragón González

Dip. Daniel Parra Ángeles

Dip. Florentina Salamanca Arellano

Dip. David Domínguez Arellano

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias diputado Landero.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, se remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio.

Considerando el punto número 12, se solicita a la Secretaría dé lectura a la propuesta que formula el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, para designar Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de México.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.

“2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación”

Toluca, México a 02 de diciembre de 2009.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 283 del Código Electoral del Estado de México; 64 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y en cumplimiento al transitorio décimo primero del Decreto Número 163 de la H. “LVI” Legislatura, por el que se adiciona y reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de mayo de 2008, se somete a la consideración de esta H. Soberanía, por el digno conducto de Ustedes, la propuesta de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 283 del Código Electoral del Estado de México, señalan que el Tribunal Electoral del Estado de México, se integra con cinco magistrados, electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente de la Legislatura, de entre los ciudadanos propuestos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

En términos del artículo 13 Cuarto Párrafo de la Constitución Local, el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, ha sometido a esta Legislatura, la propuesta para designar Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México.

Que el Decreto Número 163 de la H. “LVI” Legislatura, por el que se adiciona y reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de mayo de 2008; tiene aplicación por ocasión primera y que el procedimiento para elegir a los nuevos Magistrados que habrán de integrar el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, establece como única limitante que cumplan con todos y cada uno de los requisitos que se requieren para ser Magistrado.

En tal sentido, se propone a esta H. Legislatura la designación como Magistrados del Tribunal de referencia, a los Licenciados: Jorge Esteban Muciño Escalona, Luz María Zarza Delgado, Raúl Flores Bernal, Héctor Romero Bolaños y Crescencio Valencia Juárez, quienes tienen bastos conocimientos en la materia político-electoral, cuentan con méritos profesionales y académicos, así como con los demás requisitos para ocupar los cargos de referencia.

Por lo que se refiere a la designación de la Doctora en Derecho Luz María Zarza Delgado, quien por Decreto Número 200, de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, se le designó para ejercer el cargo de Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de México, por el período que comprende del 26 de septiembre de 2008 al 25 de septiembre de 2014; sin embargo, para dar cumplimiento a los transitorios decimosegundo y decimotercero, esta Legislatura estima oportuno se otorgue el nombramiento por el mismo período que a los demás integrantes de este Tribunal, es decir, deberá de iniciar su nueva designación a partir del 1 de enero de 2010 y deberá concluir el 31 de diciembre del 2015, en consecuencia deberán quedar sin efecto el Decreto previamente señalado.

En consecuencia, se propone se abroge el Decreto de referencia con la entrada en vigor del Decreto por el que se han designado los nuevos integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo este instrumento jurídico.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

**MAGISTRADO LIC. JOSÉ CASTILLO
AMBRIZ**

(Rúbrica)

MGDO. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ RAMÍREZ

(Rúbrica)

MGDO. BARUCH F. DELGADO

(Rúbrica)

**LIC. MARÍA DEL REFUGIO E.
RODRÍGUEZ**

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ JARAMILLO ARROYO

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CATALINA ERNESTINA GARCÍA

LOYOLA

(Rúbrica)

**ASUNTO SOMETIDO A LA APROBACIÓN
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN
SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOS DE
DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

1. Someter a consideración de la H. “LVII” Legislatura Local, propuesta de designación de nuevos magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México, atendiendo a que ellos, según antecedentes que obran en el expediente respectivo, tienen bastos conocimientos en la materia político-electoral, cuentan con méritos profesionales y académicos, así como con los demás requisitos para ocupar este cargo.

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 283 y 284 del Código Electoral del Estado, se estima procedente someter a la consideración de la H. “LVII” Legislatura Local, la propuesta de designación de nuevos Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México.

En tal sentido, se propone a los Licenciados Jorge Esteban Muciño Escalona, Luz María Zarza Delgado, Raúl Flores Bernal, Héctor Romero Bolaños y Crescencio Valencia Juárez, para ocupar los cargos de Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de México.

Por lo que se refiere a la designación de la Doctora en Derecho Luz María Zarza Delgado, quien por Decreto Número 200 de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, se le designó para ejercer el cargo de Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de México, por el período que comprende el 26 de septiembre de 2008 al 25 de septiembre de 2014; sin embargo, para dar cumplimiento a los transitorios décimo segundo y décimo tercero, se propone se le otorgue el nombramiento por el mismo período que a los demás integrantes de ese Tribunal, es decir, deberá de iniciar su nueva designación a partir del 1 de enero de 2010 y deberá concluir el 31 de diciembre de 2015.

En consecuencia, se propone se abrogue el Decreto de referencia con la entrada en vigor del Decreto por el que se han designado los nuevos integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

La referida propuesta se sustenta bajo la consideración de que cuentan con el perfil necesario para cumplir eficaz y específicamente con las atribuciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como del Código Electoral del Estado de México, dada su experiencia en procesos anteriores, su capacidad manifiesta y su actuar en esta materia.

Es necesario precisar que el Decreto Número 163 de la H. “LVI” Legislatura, por el que se adiciona y reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 09 de mayo de 2008; tiene aplicación por ocasión primera y que el procedimiento para elegir a los nuevos magistrados que habrán de integrar el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, establece como única limitante cumplan con todos y cada uno de los requisitos que se requieran para ser Magistrado.

Así lo acordaron y firmaron integrantes del Consejo de la Judicatura, pero ya ante el Consejo de la Judicatura:

**MAGISTRADO LIC. JOSÉ CASTILLO
AMBRIZ
(Rúbrica)**

**MGDO. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ RAMÍREZ
(Rúbrica)**

**MGDO. BARUCH F. DELGADO
(Rúbrica)**

**LIC. MARÍA DEL REFUGIO E.
RODRÍGUEZ
(Rúbrica)**

**LIC. JOSÉ JARAMILLO ARROYO
(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
LIC. CATALINA ERNESTINA GARCÍA
LOYOLA
(Rúbrica)**

Es cuanto señor Presidente.

**PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA
NORIEGA.** Gracias.

Se registra la propuesta y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX, XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales para su análisis.

Por lo que hace al punto número 13, solicito a la Secretaría dé lectura al comunicado que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con el turno a comisiones de la iniciativa de Presupuesto de Egresos para el 2010, asunto del Consejo Consultivo de Valoración Salarial y otros vinculados con la materia.

**SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ ROLDÁN.** En hoja membretada de la “LVII” Legislatura del Estado de México.

**“2009. Año de José María Morelos y
Pavón, Siervo de la Nación”**

Toluca de Lerdo, México a 03 de diciembre de
2009.

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.
PRESIDENTE DE LA “LVII”
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con el propósito de favorecer los trabajos de estudio, de la iniciativa de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado del Ejercicio 2010 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos dirigirnos a usted para solicitarle tenga bien, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracción VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitir también la citada iniciativa de presupuestos de egreso para el Ejercicio de 2010, a la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas, para que de manera unida con la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público lleven a cabo su estudio y dictamen; asimismo, le solicitamos envíe a las comisiones unidas el informe del Consejo Consultivo de Valoración Salarial y otras materias vinculadas con la iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio de 2010.

Sin otro particular, les reiteramos nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE
DIP. ERNESTO JAVIER NEMER
ÁLVAREZ
(Rúbrica)

VICEPRESIDENTE
DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
(Rúbrica)

VICEPRESIDENTE
DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
(Rúbrica)

SECRETARIA
DIP. LUCILA GARFIAS
GUTIÉRREZ(Rúbrica)

PRIMER VOCAL
DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(Rúbrica)

SEGUNDO VOCAL
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.
(Rúbrica)

TERCER VOCAL
DIP. IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Se registran y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remiten a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas para su estudio.

Con sustento en lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y por razones de economía procesal, la Presidencia somete a la consideración de esta Legislatura la propuesta para dispensar la lectura del dictamen, en su parte sustantiva, solamente establecer la lectura de los resolutivos de los dictámenes siguientes: el relativo al punto número 14, respecto a las iniciativas de tarifas de agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por los ayuntamientos de los Municipios del Estado de México; la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, al Código Administrativo del Estado de México y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal y también, la que se encuentra en el dictamen de la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por el diputado Víctor Manuel Bautista López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la del dictamen formulado la iniciativa de Ley de Ingreso de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010 y la relativa al dictamen formulado a la iniciativa de Ley

de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Por lo que someto a la consideración de esta Asamblea, para quien esté de acuerdo en esta proposición, se sirva poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a esta Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Por lo que, hace al punto número 14, y habiendo dispensado lo correspondiente, hace uso de la palabra el diputado Fernando Fernández García, quien presentará el dictamen formulado a las iniciativas de tarifas de agua, diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA. Gracias.

Con el permiso de la Honorable Asamblea Legislativa.

La Presidencia de la Honorable "LVII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y análisis correspondiente, las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes, a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Naucalpan de Juárez, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Metepec, Nicolás Romero, Tecámac, Tepetzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, Zinacantepec, México.

Después de haber estudiado suficientemente las iniciativas y estimando los integrantes de las Comisiones Legislativas que fue agotada la discusión necesaria de las mismas, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre

y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV; 122 y 125 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; diecinueve ayuntamientos de igual número de municipios; hicieron llegar a esta Legislatura su propuesta de tarifas, para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la cronología siguiente:

En la Sesión Plenaria celebrada el 12 de noviembre del 2009, la Legislatura recibió la iniciativa del Municipio de Naucalpan de Juárez.

En esta Sesión Plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 2009, la Legislatura recibió las iniciativas de los Municipios de Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Metepec, Nicolás Romero, Tecámac, Tepetzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec.

Estas iniciativas fueron presentadas en tiempo y forma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual establece que el plazo para presentar las iniciativas concluye el 15 de noviembre.

Durante los trabajos legislativos desarrollados, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas acordaron, que por técnica legislativa y economía procesal, se efectuaría el estudio conjunto de las mismas y elaborar un solo dictamen, así como los proyectos de decreto correspondientes.

Estimando el carácter informativo de la exposición de motivos, que permite conocer las razones que apoyan las propuestas y el sentido de las mismas, se estimó pertinente desarrollar los

aspectos sobresalientes de esta parte preliminar, de manera conjunta, conforme al tenor siguiente:

Expresan los autores de las iniciativas que, actualmente, un número importante de municipios del país enfrenta serias dificultades para la prestación eficiente de varios de los servicios públicos que tienen a su cargo, entre los que destaca el servicio de agua potable, cuya prestación resulta cada vez más compleja, por varias razones, como el crecimiento acelerado de la demanda de servicios; la escasez del líquido; los altos costos de extracción, conducción y suministro; las cuantiosas inversiones requeridas para construir, mantener, renovar y ampliar la infraestructura hidráulica y sanitaria; así como para la construcción de plantas de tratamiento de agua; por mencionar algunas, todo ello aunado a la fragilidad financiera que enfrenta la mayoría de los municipios, y de manera particular, los Organismos Públicos Descentralizados de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, los cuales tienen el compromiso de gobierno de satisfacer la demanda social y fortalecer la capacidad institucional del propio organismo.

Señalan, que la prestación de ese servicio, por disposición constitucional, debe ser integral, considerando los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y su importancia se explica por su naturaleza misma.

Explican, que para cumplir con sus fines, requieren de tarifas diferentes a las que se establecen en el Código Financiero, toda vez que deben invertir significativas sumas para la renovación y modernización de infraestructura y equipo.

Agregan, que han venido operando en un escenario de rezago, con recursos financieros, técnico y humanos limitados, como consecuencia de la elusión y omisión en el pago de los derechos por parte de los usuarios.

Indican, que la propuesta de actualización de tarifas para 2010, garantiza al usuario contribuyente los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad en la determinación de las contribuciones; y que se estiman suficientes para generar los recursos que se requieren, a efecto de

cubrir el presupuesto de egresos para dicho ejercicio.

Mencionan, que su propuesta obedece a estudios técnicos que se realizaron bajo la coordinación institucional de la Comisión del Agua del Estado de México y con el Instituto Hacendarlo del Estado de México.

Subrayan que la recaudación que se pretende obtener estará destinada a cubrir los conceptos siguientes:

1.- Pago de los servicios personales y administrativos para la operación del servicio, así como la recaudación de las contribuciones respectivas.

2.- Pago de los derechos por consumo de agua en bloque a la CAEM y a la Comisión Nacional del Agua;

3.- Pago del consumo de energía eléctrica;

4.- Mantenimiento de la infraestructura del servicio;

5.- Otros servicios, materiales y bienes que requieren los sistemas.

Expresan, además, que para hacer posible el equilibrio financiero de los Organismos e iniciar su saneamiento financiero, la CAEM ha recomendado fijar tarifas y cuotas reales, coherentes a la prestación del servicio, el cual, en la medida de su capacidad, deberán proporcionar con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos, el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las Comisiones Legislativas, al realizar el estudio y análisis de las diecinueve iniciativas, advierten que su propósito fundamental, es que los

ayuntamientos que las prestan, cuenten con el sustento jurídico que les permita aplicar tarifas para los derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Entendemos que si bien es cierto, el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales, también lo es, que para poder llevar a cabo esta importante función se requiere de una alta inversión pública y que los municipios, especialmente en este momento, en que la crisis económica global los afecta de manera directa, carecen de recursos suficientes para otorgar éste y otros servicios públicos a su cargo.

Aunado a lo anterior, sabemos que el Estado de México, además del crecimiento natural de su población, registra un alto índice de inmigración que lo convierte en la Entidad más poblada del país, agravando la situación, ya que la infraestructura para la prestación de servicios siempre será insuficiente.

Reconocemos, que de manera concomitante con la prestación de los servicios relacionados con el agua, se requiere de un profundo análisis sobre el tema que presenta la obtención del vital líquido, situación que ya venimos sufriendo no sólo en nuestra Entidad, sino en el país y en el mundo entero, debido a su inmoderada extracción, a la falta de cultura sobre su racional uso y a la desenfrenada tala de bosques que inciden necesariamente en el ciclo de su producción.

En este entorno, entendemos que los organismos operadores de agua que prestan los citados servicios, requieren de recursos suficientes para poder atender las siempre crecientes demandas de la población en esta materia, que representan, desde la realización de la obra pública, hasta la recaudación de las contribuciones respectivas.

Apreciamos que su propuesta fue elaborada técnicamente, conforme a la metodología de estudio previamente aprobada y contando con la coordinación institucional de la CAEM y del Instituto Hacendario del Estado de México, quienes de manera institucional y con absoluto respeto a la autonomía municipal, colaboraron en la instrumentación de la citada metodología.

En esta virtud, hemos coincidido en aprobar únicamente los incrementos que se justifiquen y que además no sean lesivos para la economía tanto de los usuarios de uso doméstico, como industrial y comercial, atendiendo también a las circunstancias propias de cada municipio.

Debemos destacar que las tarifas de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales aprobadas, no sólo cubren los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, sino que resultan por debajo del costo real que representa la prestación de los citados servicios.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones Legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse las iniciativas de tarifas para los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de agua residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Naucalpan de Juárez, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Metepec, Nicolás Romero, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, para el Ejercicio Fiscal 2010 con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Es cuanto.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amecameca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

Diámetro de la toma 13mm	TARIFA
Social Progresiva, Interés Social y Popular	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda 1.6016

II. Para uso no doméstico

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

Diámetro de la toma en mm	TARIFA
13mm Uso Seco	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda 2.1734
13mm Uso Semi Seco	11.7692
13mm Uso Húmedo	22.3884

19mm	231.1917
26mm	377.5433
32mm	619.9545
39mm	775.6861
51mm	1,316.9513
64mm	1,989.5991
75mm	2,923.5660

Para mayor equidad en la aplicación del suministro de agua potable para un diámetro de 13mm, según el tipo de giro comercial se divide en 3 Niveles de Consumo de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Seco: Aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo y W.C. y para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa habitación donde se encuentran adosadas.

II. Semi Seco: Son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, consuman de 15 a 75 m3 por bimestre.

III. Húmedo: Al establecimiento que cuente con un consumo de 76 a 150 m3 por bimestre.

NIVEL DE CONSUMO SECO

ABARROTES
 AGENCIA DE CORONAS Y FUNERALES
 ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO
 ALQUILER DE EQUIPO PARA EVENTOS (MESAS, SILLAS, LONAS, ETC.)
 ALQUILER DE MOTOS Y JUEGOS INFANTILES
 ALUMINIO Y VIDRIO
 AZULEJOS Y PISOS
 BAZAR
 BODEGAS
 BONETERÍAS
 BOUTIQUE
 CAJÓN DE ROPA
 CARPINTERÍA
 CERRAJERÍA
 COM. VTA. DE FIERRO VIEJO Y DESPERDICIOS INDUSTRIALES
 COM. VTA. DE PEGAMENTOS VINÍLICOS
 DESPACHOS JURÍDICOS Y CONTABLES (OFICINAS)

DISTRIBUIDORES DE TELEFONÍA CELULAR (EN GENERAL)
 DULCERÍAS
 ESTUDIOS Y ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS
 FARMACIAS
 FERRETERÍAS
 FORRAJERA Y ALIMENTOS
 FUNERALES
 HERRERÍAS
 IMPRENTAS
 JARCIERÍAS
 JOYERÍAS Y RELOJERÍAS
 LONJA MERCANTIL
 MADERERÍA
 MANUALIDADES
 MÁQUINAS DE VIDEO JUEGOS
 MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
 MERCERÍAS
 MISCELÁNEAS
 MUEBLERÍAS
 NUMISMÁTICAS
 PAPELERÍAS
 PARABRISAS, CHAPAS Y ELEVADORES DE AUTOMÓVIL
 PERFUMERÍAS Y REGALOS
 PRESTADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS
 PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES
 REFACCIONARIA CON VTA. DE ACEITES, LUBRICANTES Y ACCESORIOS P/AUTOS
 RENTA DE PELÍCULAS Y VIDEO
 REPARADORAS DE ART. ELECTRÓNICOS, CALZADO, LLANTAS Y ELECTRODOMÉSTICOS
 RÓTULOS Y PINTURAS
 SASTRERÍA
 SERVICIO DE FOTOCOPIADO
 SOLDADURAS
 SOMBRERERÍA
 TALLER DE COSTURA

TALLERES MECÁNICOS, HOJALATERÍA Y PINTURA, BICICLETAS, BÁSCULAS Y LONAS
 TAPICERÍAS
 TLAPALERÍAS
 VIDRIERÍAS
 VTA. DE ARTÍCULOS NATURISTAS Y ALIMENTOS
 VTA. DE CARROS USADOS
 VTA. DE MAQUINARIA
 VTA. DE MATERIAL ELÉCTRICO
 ZAPATERÍAS

NIVEL DE CONSUMO SEMI SECO

AGRÍCOLA
 ANTOJITOS MEXICANOS
 CARNICERÍAS (RES, POLLO Y PESCADO)
 CREMERÍAS
 DIST. DE PLÁSTICOS, CRISTALES Y ART. P/ HOGAR
 DISTRIBUCIÓN DE CARNE
 DISTRIBUIDORA DE CERVEZA Y REFRESCOS
 ESTÉTICAS Y PELUQUERÍAS
 EXPENDIO DE PAN
 FARMACIAS VETERINARIAS
 FRUTAS Y LEGUMBRES
 GIMNASIOS
 JUGOS Y LICUADOS
 LONCHERÍAS
 MOLINOS DE CHILES Y NIXTAMAL
 ROSTICERÍAS
 SALÓN DE BELLEZA
 TAQUERÍAS
 TORTERÍAS
 VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA

NIVEL DE CONSUMO HÚMEDO

ALMACÉN DE CERVEZA EN BOTELLA
 AMASIJOS DE PAN
 AHULADOS, CONFECCIONES Y PLÁSTICOS
 AUTO LAVADO Y ENGRASADO
 BARES, CANTINAS Y PULQUERÍAS
 BILLARES
 CAFÉS Y FUENTES DE SODAS
 CARNITAS
 CENTROS DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS

CLÍNICAS Y HOSPITALES
 COCINA ECONÓMICA
 COMISIONISTAS EN FERTILIZANTES
 CONSULTORIOS DENTAL Y MÉDICO
 ESCUELAS Y JARDINES DE NIÑOS
 FABRICA DE EQUIPO DE ILUMINACIÓN
 FÁBRICA Y VTA. DE LICORES (FRUTAS, ETC.)
 FÁBRICA Y VENTA DE DERIVADOS DE LA LECHE
 FABRICA, VENTA DE TABICÓN, DE TUBOS DE ALBAÑAL Y ADOQUINES
 FABRICA, DISTRIBUCIÓN, APORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CALZADO
 FLORERÍAS
 FONDAS
 GASERAS
 GASOLINERAS Y DERIVADOS
 HOTELES, MOTELES Y POSADAS FAMILIARES
 LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, RAYOS X Y ULTRASONIDO
 LAVANDERÍAS Y PLANCHADORAS
 MAQUILADORAS DE ROPA Y CALZADO
 NEVERÍAS
 PASTELERÍAS Y REPOSTERÍAS
 PIZZERÍAS
 RESTAURANTES, OSTIONERÍAS Y MARISCOS
 SALONES DE FIESTAS Y ESPECTÁCULOS
 SANITARIOS REGADERAS
 SUCURSALES BANCARIAS
 TALLER DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS
 TERMINAL DE AUTOBUSES
 TORTILLERÍAS

No obstante la clasificación anterior, el Organismo determinará, con base en la magnitud de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial del consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA
Número de Salarios Mínimos Generales
Diarios del Área
Geográfica que corresponda

A). Doméstico 29.6304

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA
Número de Salarios Mínimos Generales
Diarios del Área
Geográfica que corresponda

A). Doméstico 19.6945

En todos los supuestos o casos no previstos en las presentes tarifas diferentes, el Organismo se ajustará a las disposiciones que emanen del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio fiscal del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

Sección Primera
De los Derechos de Agua Potable, Drenaje,
Alcantarillado,
Tratamiento y Disposición de Aguas
Residuales

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
del Área Geográfica que Corresponda
POPULAR 2010

CONSUMO BIMESTRAL POR M2	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.4229	
15.01-30	1.4229	0.0929
30.01-45	2.8529	0.1150
45.01-60	6.52351	0.2460
60.01-75	10.2364	0.2530
75.01-100	14.4296	0.3496
100.01-125	24.2069	0.4334
125.01-150	35.0421	0.4663
150.01-300	46.5782	0.4777
300.01-500	118.8406	0.5178
500.01-700	223.0006	0.6545
700.01-1200	353.8190	0.6679
Mas de 1200	687.8325	0.6679

TARIFA
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
del Área Geográfica que Corresponda
RESIDENCIAL 2010

CONSUMO BIMESTRAL POR M2	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7200	
15.01-30	1.7200	0.1283
30.01-45	3.7382	0.2545
45.01-60	7.5705	0.2854
60.01-75	11.7722	0.2965
75.01-100	16.0871	0.3639
100.01-125	26.5156	0.4469
125.01-150	38.0082	0.4721
150.01-300	49.6598	0.4967
300.01-500	124.3534	0.5357
500.01-700	231.5366	0.6740
700.01-1200	366.1640	0.6742
Más de 1200	703.3940	0.7150

TARIFA
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
del Área Geográfica que Corresponda
RESIDENCIAL ALTO 2010

CONSUMO BIMESTRAL POR M2	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9257	
15.01-30	1.9257	0.1386
30.01-45	4.1352	0.2633
45.01-60	8.0521	0.2930
60.01-75	12.4750	0.3356
75.01-100	17.6028	0.3532
100.01-125	26.8535	0.4550
125.01-150	38.4138	0.4774

150.01-300	50.1659	0.4993
300.01-500	124.9307	0.5407
500.01-700	233.2623	0.6787
700.01-1200	369.8448	0.6869
Más de 1200	713.1585	0.7341

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m³.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	TARIFA	
	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda	
Popular		7.1161
Residencial		29.2805
Residencial alto		50.9056

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA		
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda		
COMERCIAL 2010		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.2650	
15.01-30	4.2650	0.3494
30.01-45	9.8436	0.5038
45.01-60	17.3517	0.5362
60.01-75	25.2036	0.5801
75.01-100	34.0112	0.6488
100.01-125	50.6517	0.7250
125.01-150	68.8554	0.8065
150.01-300	88.7971	0.8367
300.01-500	214.1642	0.9172
500.01-700	397.8138	1.0739
700.01-1200	612.4319	1.0707
1200.01-1800	1,147.9854	1.0756
Más de 1800	1,793.8285	1.1457

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m³.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	TARIFA	
	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que Corresponda	
HASTA 13	42.7013	
HASTA 19	486.6403	
HASTA 26	795.1152	
HASTA 38	1307.0608	
HASTA 51	2508.9756	
HASTA 64	3740.6828	
HASTA 75	5495.8107	

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago

dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que se esté reportando.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán un porcentaje, respecto del volumen declarado que por concepto de consumo del servicio de agua potable deba presentarse, equivalente a:

**25 % DEL MONTO DEL CONSUMO DE
AGUA POTABLE**

Los usuarios que se abastezcan de agua mediante carros tanque, pagarán la tarifa prevista en el primer párrafo, respecto del importe pagado y declarado.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte del organismo descentralizado a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda por M²
Agua en Bloque	0.2587

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los

primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 2.7300 número de salarios mínimos

generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 8.2120 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa bimestral por cada derivación, cuando no cuenten con medidor:

GIROS COMERCIALES	TARIFA Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda
SECO	3.2666
SEMIHÚMEDO	6.5322
HÚMEDO	13.0635

GIROS SECOS:

Local hasta 20 metros cuadrados de construcción y se utilice el agua para uso personal.

GIROS SEMIHÚMEDOS:

No se deberá usar el agua en proceso productivo y el negocio no deberá exceder de cinco empleados.

GIROS HÚMEDOS:

Comercio que utilice el agua en su actividad comercial, pero no como insumo productivo.

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis por SAPASA.

Para giros secos en locales o instalaciones menores a 12 m² que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA, entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO	TARIFA NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
A). DOMÉSTICO	
Para zona popular	37.1700
Para los demás	42.5438
B). NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
13 mm	162.4869
19 mm	212.2553
26 mm	346.7838
38 mm	517.2008
51 mm	1091.1843
64 mm	1626.9113
75 mm	2391.6370

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO DIÁMETRO	TARIFA
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
A). DOMÉSTICO	
Para zona popular	24.7788
Para los demás	28.3608
B). NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	104.0196
Hasta 150 mm	136.7236
Hasta 200 mm	223.3738
Hasta 250 mm	333.1307
Hasta 300 mm	415.9338
Hasta 380 mm	693.80€2
Hasta 450 mm	1047.9326
Hasta 610 mm	1540.5092

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 50% de la tarifa establecida en este párrafo.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

A). Para uso doméstico:

CUOTA FIJA		TARIFA
USUARIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE	
Social Progresiva	2.6626	
Interés Social y Popular	8.2916	
Residencial Media	25.3364	

B). Para uso no doméstico:

SERVICIO MEDIDO		TARIFA	
CONSUMO BIMESTRAL M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE	
		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0-15	2.3008	0.0000	
15.01-30	2.3008	0.0296	
30.01-45	2.4458	0.2491	
45.01-60	6.1842	0.2505	
60.01-75	9.9439	0.2729	
75.01-100	14.0383	0.3485	
100.01-125	22.7524	0.5147	
125.01-150	35.6201	0.5443	

150.01-300	49.2295	0.5681
300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200.01-1800	705.8653	0.6823
Más de 1800	1,115.3113	0.7121

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones para edificaciones en condominio se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA	
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR	
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO	
TIPO DE CONJUNTOS	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que Corresponda
Interés Social	0.0672
Popular	0.0748
Residencial Medio	0.0898
Residencial	0.1196
Residencial alto	0.1496
Comercial e industrial	0.2242
Condominio vertical	0.1496
Subdivisiones	0.2242

II. Alcantarillado:

TARIFA	
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR	
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO	
TIPO DE CONJUNTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que Corresponda
Interés Social	0.0748
Popular	0.0822
Residencial Medio	0.0971
Residencial	0.1346
Residencial alto	0.1644
Comercial e industrial	0.2990
Condominio vertical	0.1644
Subdivisiones	0.2990

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
GRUPOS DE MUNICIPIOS
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR CADA M3/DÍA

Uso doméstico	83.9620
Uso no doméstico	90.9584

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tal y como se establecen en los siguientes puntos:

Primero.- Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban el servicio por concepto de suministro de agua potable en un diámetro de 13 mm para uso no doméstico y sin aparato medidor o éste se encuentre en desuso.

Segundo.- Por el suministro de agua potable para el servicio no doméstico sin aparato medidor con toma de 13 mm se pagará bimestralmente de acuerdo a la clasificación señalada en puntos anteriores, los derechos conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE GIRO COMERCIAL	TARIFAS NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DEL ÁREA QUE CORRESPONDA (aumentó 4.5% sobre el salario)
Comercios Secos	13.0000
Comercios Semi-Húmedos	17.1845
Comercios Húmedos	22.0102

Tercero.- Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el organismo, con base en la inspección física del

predio, determinará de acuerdo al giro comercial el tipo de comercio.

Cuarto.- Para efectos del punto anterior los comercios se clasificarán en:

A). Comercios secos siendo estos los establecimientos que por su propia y especial naturaleza consumen escasa cantidad del vital líquido, ya que únicamente cuentan con un WC y un lavabo, que es utilizado esporádicamente, como son:

Abarrotes	Despacho contable	Óptica
Agencias de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Papelería
Agencias de paquetería	Despacho jurídico	Periódico y revistas
Agencia de viajes	Distribución de productos del campo	Peluquería
Alfombras y accesorios	Distribución y/o renovación de llantas	Pintado de mantas y rótulos
Artículos de piel	Dulcería	Pronósticos deportivos
Artículos deportivos	Escritorio público	Relojería
Artículos desechables para fiestas	Expendio de artículos de papelería	Reparación de calzado
Azulejos y muebles para baño	Farmacias y perfumerías	Rectificación de discos y tambores
Bisutería	Ferretería	Tapicería
Boutique de ropa	Funeraria compra-venta	Taller de alineación y balanceo
Carbonería	Herrería	Tienda naturista
Carnicería	Ingeniería eléctrica	Tlapalería
Casas de decoración	Joyería	Venta de cocinas industriales
Cremería y salchichonería	Juegos electrónicos	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Compra venta de desperdicio industrial	Juguetería	Venta de telas
Cintas, discos y accesorios	Librería	Venta de material eléctrico
Compra y venta de artesanías	Lotería	Venta de pintura
Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar	Madererías	Venta de uniformes
Compra y venta de madera y derivados	Materia primas	Ventas de blancos
Compra y venta de equipos de sonido	Mercería y bonetería	Vinaterías
Copias fotostáticas	Miscelánea	Videoclub
Cristales, vidriería y aluminios	Mudanzas	

B). Comercios semi-húmedos son todos aquellos que derivado de su giro comercial requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Florería	Taller mecánico
Alquiler de silla y mesas	Fonda	Tortillería
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria c/velatorio	Pizzería
Billares	Imprenta	Peluquería
Cafetería	Jugos y licuados	Pollería
Consultorio dental	Lonchería	Rosticería
Clínica veterinaria	Lonja	Salón de belleza
Cocina económica	Oficinas administrativas	Taquería
Compra y venta de autos usados	Recaudería	Venta de carnes frías
Compra y venta de forrajes	Rectificación de maquinaria	Venta de hamburguesas

Distribuidora de cervezas
Estética
Expendio de pan

Tortería
Taller auto eléctrico
Taller de hojalatería y pintura

Venta de gas L.P.
Veterinaria

C). Comercios húmedos son los que derivado de su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Auto lavado
Clínica
Club deportivo
Elaboración de helados y nieves
Purificación de agua
Embotelladoras de agua
Gimnasio
Guardería

Hoteles
Auto-hotel
Lavandería
Tintorería
Ostionería
Restaurante
Tienda de autoservicio
Transporte de carga

Venta de pescados y mariscos
Estacionamiento
Unidad administrativa
Salón de fiestas
Servicio de lavado y engrasado
Escuelas particulares
Invernaderos
Bares y cantinas

Quinto.- El giro no contemplado en alguno de los puntos anteriores quedara sujeto a su revisión, para determinar la tarifa que aplicará de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA		
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda		
CONSUMO BIMESTRAL POR M2	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.8003	
15.01-30	3.8003	0.0214
30.01-45	4.2048	0.1416
45.01-60	6.3303	0.1583
60.01-75	8.7156	0.1806
75.01-100	11.4156	0.2168
100.01-125	16.8360	0.3460
125.01-150	25.4866	0.3475
150.01-300	77.6210	0.3737
300.01-500	152.3894	0.3741
500.01-700		
700.01-1200		
Más de 1200		

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m³.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	
DIÁMETRO DE LA TOMA 13MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda
Social Progresiva	4.1351
Interés Social y Popular	4.7838
Residencial	5.7966
Residencial Media	14.9576

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en la determinación del organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA		
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda		
CONSUMO BIMESTRAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	6.2259	
15.01-30	6.2259	0.0478
30.01-45	7.0829	0.2460
45.01-60	10.7745	0.2460
60.01-75	14.4660	0.3049
75.01-100	19.0403	0.4247
100.01-125	27.3697	0.4247
125.01-150	37.1699	0.4505
150.01-300	48.4346	0.5957
300.01-500	137.7856	0.7264

500.01-700	283.0995	0.8112
700.01-1200	445.3554	0.8112
1200.01-1800	850.9950	0.8675
Más de 1800	1,371.5566	0.9124

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m³.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	TARIFA	
	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que Corresponda	
HASTA 13	33.1834	
HASTA 19	313.6660	
HASTA 26	512.4943	
HASTA 32	765.8807	
HASTA 39	957.6897	
HASTA 51	1617.1690	
HASTA 64	2411.0698	
HASTA 75	3542.3683	

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido

deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que se esté reportando.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte del organismo descentralizado a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda por M³
Costo por m ³	
Agua en Bloque	0.1395

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén

conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.9709 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 133.- ...

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 9.0051 número de salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Giro comercial adosado a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagará de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA	
CUOTA EN SALARIOS MÍNIMOS	
SECOS	8.9215
SEMISECOS	10.5435
SEMIHÚMEDO	17.2501
HÚMEDO	278353

El organismo determinará con base en la magnitud de los giros, así como el potencial de consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de los precios públicos, toda autorización estará sujeta a inspección.

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

USO	TARIFA
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
A). DOMÉSTICO	36.3178
B). NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
13 mm	142.4970
19 mm	187.2993
26 mm	306.0038
32 mm	456.3722
39 mm	569.8069
51 mm	962.8707
64 mm	1,435.6019
75 mm	2,110.4066

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO DIÁMETRO	TARIFA
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
A). DOMÉSTICO	24.2107
B). NO DOMÉSTICO	
Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	94.9999
Hasta 150 mm	124.8678
Hasta 200 mm	204.0057
Hasta 250 mm	304.2464
Hasta 300 mm	379.8696
Hasta 380 mm	641.9154
Hasta 450 mm	957.0692
Hasta 610 mm	1406.9377

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo,

sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa

cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 50% de la tarifa establecida en este párrafo.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus

organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

CUOTA FIJA:

USUARIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE
Social Progresiva	2.6626
Interés Social y Popular	8.2916
Residencial Media	25.3364

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

SERVICIO MEDIDO:

CONSUMO BIMESTRAL M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.3008	0.0000
15.01-30	2.3008	0.0296
30.01-45	2.4458	0.2491
45.01-60	6.1842	0.2505
60.01-75	9.9439	0.2729
75.01-100	14.0383	0.3485
100.01-125	22.7524	0.5147
125.01-150	35.6201	0.5443
150.01-300	49.2295	0.5681
300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200.01-1800	705.8653	0.6823
Más de 1800	1,115.3113	0.7121

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán

cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones para edificaciones en condominio se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA	
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO	
TIPO DE CONJUNTOS	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que Corresponda
Interés Social	0.1080
Popular	0.1441
Residencial Medio	0.1786
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2230

II. Alcantarillado:

TARIFA	
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO	
TIPO DE CONJUNTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que Corresponda
Interés Social	0.1193
Popular	0.1621
Residencial Medio	0.2022
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2815

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA
**GRUPOS DE MUNICIPIOS NÚMERO DE
SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
POR CADA M³/DÍA
97.7394**

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Los servicios no comprendidos en este Decreto y que forman parte del Código Financiero del Estado de México y Municipios, serán cobrados conforme a las tarifas previstas en el propio Código.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de

los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Municipio de Cuautitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Uso Doméstico

A). Con medidor

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA

CONSUMO BIMESTRAL M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	2.5131	0.0000
15.01 – 30	3.0283	0.0850
30.01 – 45	4.3033	0.1085
45.01 – 60	5.9405	0.2015
60.01 – 75	9.7103	0.1590
75.01 – 100	12.0993	0.1592
100.01 – 125	19.8000	0.1955
125.01 – 150	32.8838	0.2608
150.01 – 300	44.8521	0.2965
300.01 – 500	99.9708	0.3320
500.01 - 700	166.3847	0.3320
700.01 – 1200	217.6639	0.3326
1200.01 EN ADELANTE	434.9847	0.3621

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada

una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m³.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, de acuerdo a las siguientes tarifas.

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

Para consumo de agua en edificio de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o vivienda existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico.

A). Con medidor

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA**

CONSUMO BIMESTRAL M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 – 15	6.1263	0.0000
15.01 – 30	6.8070	0.0452
30.01 – 45	9.3093	0.3100
45.01 – 60	13.8131	0.3064
60.01 – 75	22.3815	0.3438
75.01 – 100	27.8869	0.3737
100.01 – 125	46.1854	0.4610
125.01 – 150	76.4393	0.6108

150.01 – 300	104.9014	0.6986
300.01 – 500	259.1928	0.8627
500.01 - 700	431.4257	0.8637
700.01 – 1200	584.6071	0.8348
1200.01 – 1800	1269.0975	1.0574
1800.01 EN ADELANTE	1903.2333	1.0800

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m³.

B). Si no existe aparato medidor, se pagará bimestralmente los precios publicados conforme a la siguiente tarifa:

DIÁMETRO DE TOMA EN MM.	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
HASTA 13 MM	28.7470
HASTA 19 MM	292.3255
HASTA 26 MM	477.3767
HASTA 32 MM	783.8894
HASTA 39 MM	980.8069
HASTA 51 MM	1665.2000
HASTA 64 MM	2515.7192
HASTA 75 MM	3696.6592

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico en 13 mm: 2.2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para el uso no doméstico de 13 mm: 4.4 días de salario mínimo del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a

consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 130-Bis.- Por el servicio de drenaje se pagará el 10% del monto determinado por el servicio de Agua Potable.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a subdivisiones o Conjuntos Urbanos Habitacionales, Industriales, Agroindustriales y de Abasto, Comercio y Servicios, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

Costo por m³ en Salarios Mínimos diarios.	0.1480
---	--------

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y este estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales, los consumos y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de **1.6** número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al

momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para que viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.297 número de salarios mínimos diarios de área que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico	39.0200
B). Uso no doméstico	
Diámetro en mm	Número de salarios mínimos diarios
Hasta 13 mm	148.8585
Hasta 19 mm	195.6612
Hasta 26 mm	319.6662
Hasta 32 mm	476.7472
Hasta 39 mm	595.2471
Hasta 51 mm	1005.8590
Hasta 64 mm	1499.6961
Hasta 75 mm	2204.6283

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico	26.0100
B). Uso no doméstico	
Diámetro en mm.	Número de salarios mínimos diarios
Hasta 100 mm	99.2413
Hasta 150 mm	130.4427
Hasta 200 mm	213.1138
Hasta 250 mm	317.8299
Hasta 300 mm	396.8294
Hasta 380 mm	670.5745
Hasta 450 mm	999.7986
Hasta 610 mm	1469.7522

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliar, que correrán a cuenta de los desarrolladores de viviendas, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda,

la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua, de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 50% de la tarifa establecida en este párrafo.

Los adquirentes de lotes no están afectos al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de Conjuntos Urbanos, Fraccionamiento o Subdivisiones de carácter Habitacional, Comercial, Industrial o de Servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

**TARIFA
CUOTA FIJA
Grupos de Municipios
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES DIARIOS DEL ÁREA
GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
POR BIMESTRE**

Usuario

POPULAR 2.7957

B). Para uso no doméstico:

SERVICIO MEDIDO	TARIFA		
	GRUPOS DE MUNICIPIOS		
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA POR BIMESTRE		
CONSUMO BIMESTRAL M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0-15	1.9542		0.0000
15.01-30	1.9542		0.0252
30.01-45	2.3322		0.2116
45.01-60	5.5074		0.2129
60.01-75	8.7015		0.2318
75.01-100	12.1791		0.2961
100.01-125	19.5816		0.4372
125.01-150	30.5121		0.4624
150.01-300	42.0726		0.4825
300.01-500	114.4596		0.5077
500.01-700	216.0156		0.5329
700.01-1200	322.6116		0.5544
1200.01-1800	599.8116		0.5796
Más de 1800	947.5716		0.6048

III. Derogada.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión

o lotificaciones para edificaciones en condominio se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. AGUA POTABLE

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio.

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos y Subdivisiones	0.1811

II. ALCANTARILLADO

Por metro cuadrado de área a desarrollar, incluyendo área de servicio.

TIPO DE CONJUNTOS	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
Interés Social	0.0603
Popular	0.0663
Habitacional Medio	0.0784
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1328
Otros tipos y Subdivisiones.	0.2415

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Uso General	88.1601

Los montos de pago por derechos de los servicios públicos que presta el H. Ayuntamiento no establecidos en este documento, serán con fundamento en lo estipulado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- III. Drenaje y alcantarillado
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico.

VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

IX. Instalación de aparatos medidores de agua.

X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y notificaciones para condominios.

XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

XII. Conexión de Agua y Drenaje.

Los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

**TARIFA EN
NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA**

I. Para uso Doméstico:

A). Con medidor:

Popular			
	Rango	Base	M3 Adicional
	0 15	1.6685	
	15.01 30	1.7000	0.1140
	30.01 45	3.5350	0.1195
	45.01 60	5.1365	0.1462
	60.01 75	7.3291	0.2375
	75.01 100	11.6527	0.2981
	100.01 125	19.4662	0.3482
	125.01 150	28.1706	0.4604
	150.01 300	39.6801	0.4946
	300.01 500	106.5903	0.4957
	500.01 700	205.7319	0.5204
	700.01 1200	309.7940	0.5283
	1200.01 En adelante	573.9236	0.5678

Habitacional Medio			
	Rango	Base	M3 Adicional
	0 15	2.2038	
	15.01 30	2.4596	0.1170
	30.01 45	4.2143	0.1306
	45.01 60	6.1741	0.1535
	60.01 75	8.4759	0.2118
	75.01 100	11.6527	0.3125
	100.01 125	19.4662	0.3482
	125.01 150	28.1706	0.4604
	150.01 300	39.6801	0.4946
	300.01 500	106.5903	0.4957
	500.01 700	205.7319	0.5203
	700.01 1200	309.7940	0.5283
	1200.01 En adelante	573.9236	0.5952

B). Para uso doméstico sin medidor:

TIPO DE USUARIO	Factor 2010
POPULAR	5.4406
RESIDENCIAL MEDIA	18.1532
19 MM a 26 MM	122.8392

*** Para usuarios con consumo medido, en caso de presentarse fuga intra domiciliaría se cobrará por una única vez el consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario debiendo presentar comprobantes de la reparación de la fuga y sujeta a inspección.

*** En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto a inspección y/o verificación) será obligatorio la instalación del medidor y cobrar los adeudos al consumo promedio de la zona de acuerdo a los histogramas.

Tipo de Usuario	Promedio de acuerdo al Histograma
POPULAR	35 m ³
HABITACIONAL MEDIA	50 m ³

II. Para uso no doméstico:**A). Con medidor:**

		Comercial		
	Rango	Base	M3 Adicional	
	0	15	4.7888	
	15.01	30	4.9231	0.3311
	30.01	45	9.8897	0.3455
	45.01	60	15.0715	0.3649
	60.01	75	20.5452	0.5426
	75.01	100	32.0844	0.5752
	100.01	125	44.4452	0.6097
	125.01	150	59.2016	0.7903
	150.01	300	78.9612	0.8010
	300.01	500	199.1208	0.8104
	500.01	700	357.7994	0.8249
	700.01	1200	522.7782	0.8793
	1200.01	1800	962.4187	0.8847
	1800	En adelante	1493.2340	0.8870

Industrial				
	Rango	Base	M3 Adicional	
	0	15	5.9387	
	15.01	30	6.0935	0.4098
	30.01	45	12.2411	0.4405
	45.01	60	17.3901	0.5204
	60.01	75	23.6788	0.5604
	75.01	100	32.0844	0.5752
	100.01	125	44.4452	0.6097
	125.01	150	59.2016	0.7903
	150.01	300	78.9612	0.8010
	300.01	500	199.1208	0.8104
	500.01	700	357.7994	0.8249
	700.01	1200	522.7782	0.8793
	1200.01	1800	962.4187	0.8847
	1800	En adelante	1493.2340	0.8870

B). Para uso no doméstico sin medidor:

Tipo de Usuario	Tarifa
COMERCIAL 13 MM	35.6835
INDUSTRIAL 13 MM	54.2389

Diámetro	Tarifa
19 MM	322.2880
26 MM	526.3060
32 MM	864.4581
39 MM	1,081.3360
51 MM	1,835.8765
64 MM	2,773.5705
75 MM	4,075.5522

*** En los casos de usuarios que no han tenido medidor para el registro de sus consumos o que teniendo éste haya permanecido descompuesto por más de cinco años (sujeto a inspección y/o

verificación) se podrá instalar el medidor y cobrar los adeudos de acuerdo al giro del establecimiento o en su caso, se procederá a la instalación del aparato para conocer el volumen de consumo del usuario.

*** En caso de presentarse fuga intradomiciliaria se cobrará por una única vez el consumo total registrado por el medidor a la tarifa promedio del consumo del usuario debiendo presentar comprobantes de la reparación de la fuga y sujeta a inspección.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje a usuarios Domésticos se pagará el 10% y para usuarios No Domésticos el 15% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del importe de los derechos causados y declarados por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua mediante carro tanque, pagarán la tarifa prevista en el primer párrafo, respecto del importe pagado y declarado.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte del Organismo a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al Municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA EN
NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA
POR M³**

0.285352

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador, para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los

consumos y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de:

1.7888 Número de salarios mínimos diarios generales del área geográfica

Por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red.

Artículo 134.- Por la derivación, se deberá efectuar un pago único de:

**Número de salarios mínimos diarios
generales del área geográfica**

Uso doméstico	30.5955
Uso no doméstico	32.7155

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:
A). Para uso doméstico:

TIPO DE USUARIO	Salarios mínimos correspondientes al área geográfica
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	29.598486
HABITACIONAL MEDIA	58.325228

B). Para uso no doméstico:

Diámetro en MM	Salarios mínimos correspondientes al área geográfica
13	184.826052
19	243.35427
26	511.326086
32	594.523896
39	739.30336
51	1247.576328
64	1863.663274
75	2741.587392

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:**A).** Para uso doméstico:

TIPO DE USUARIO	Salarios mínimos correspondientes al área geográfica
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	33.596276
HABITACIONAL MEDIA Y ALTA	60.194008

B). Para uso no doméstico:

Diámetro en MM	Salarios mínimos correspondientes al área geográfica
HASTA 100	130.52681
HASTA 150	169.684906
HASTA 200	337.607774
HASTA 250	417.68611
HASTA 300	567.687558
HASTA 380	881.05663
HASTA 450	1305.26916
HASTA 610	1931.798378

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

Artículo 136.- Tarifa de conformidad a la establecida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones para edificaciones en condominio se pagarán:

**Número de salarios mínimos diarios
generales del área geográfica**

18.9319

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes en la materia.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

TIPO DE DESARROLLO	salarios mínimos correspondientes al área geográfica
INTERÉS SOCIAL	0.116912
POPULAR	0.155769
RESIDENCIAL MEDIO	0.173317
RESIDENCIAL	0.192917
RESIDENCIAL ALTO y CAMPESTRE	0.212060
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.233141

II. Alcantarillado:**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

TIPO DE DESARROLLO	Salarios mínimos correspondientes al área geográfica
INTERÉS SOCIAL	0.12842165
POPULAR	0.1713808
RESIDENCIAL MEDIO	0.1905244
RESIDENCIAL	0.21206095
RESIDENCIAL ALTO y CAMPESTRE	0.2331417
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.25627355

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de

distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

T A R I F A**Número de salarios mínimos generales
diarios del área geográfica por cada M3/DÍA**

135.638267

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Oro, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos con forme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos dentro de los diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

DIÁMETRO DE LA TOMA 3mm	COMUNIDAD	TARIFA
		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
Zona popular baja	Estación Tultenango	3.9718
	El Mogote	
	Ejido Santiago Oxtempan	
Zona popular	San Nicolás Tultenango	4.2487
	Agua Escondida	
	Col. Cuauhtémoc	
	La Nopalera	
	Cabecera Municipal	
	Col. Francisco I. Madero	
Zona popular media	Monte Alto	5.2331
	Ejdo. de Stgo. Oxt. (Bo. la Estrellita, Ocotal)	
	Col. Benito Juárez	
	Col. Aquiles Serdán	
	San Nicolás El Oro	
	Col. San Rafael	
	Presa Brockman	
	La Esperanza	
El Carmen		
Lázaro Cárdenas		

II. Para uso no Doméstico

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos dentro de los diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

DIÁMETRO DE TOMA EN mm	TARIFA NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA
13	15.1673
19	176.1590
26	279.2943
32	442.5306
39	538.6987
51	919.1946
64	1,372.8557
75	2,134.8615

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 5% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 42.456 independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación,

además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

CONEXIÓN A LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente.

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA
Número de salarios mínimos generales
diarios del área geográfica

A). Doméstico	84.9124
B). No Doméstico	
Diámetro en mm	
13	129.214
19	156.906
26	217.448
32	324.274
39	404.896
51	684.190
64	1,020.088
75	1,499.573

II. Por la conexión a los sistemas del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA
Número de salarios mínimos generales diarios
del área geográfica

USO DIÁMETRO	
A). Doméstico	18.4592
B). No Doméstico	
Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	67.5072
Hasta 150 mm	88.7244
Hasta 200 mm	144.9528
Hasta 250 mm	216.1944
Hasta 300 mm	269.9328
Hasta 380 mm	456.1224
Hasta 450 mm	680.0604
Hasta 610 mm	999.7212

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huixquilucan, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o morales que reciban cualquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.

II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominio.

III. Drenaje y alcantarillado.

IV. Autorización de derivaciones.

V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos, y lotificaciones para condominio.

VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico.

VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

IX. Instalación de aparatos medidores de agua.

X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisión y lotificaciones para condominios.

XI. Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable.

XII. Conexión de agua y drenaje.

El Consejo Directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, previo acuerdo de cabildo, que será publicado en el periódico oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
EL PAGO POR EL CONSUMO ES BIMESTRAL POR M3

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.1510	
15.01-30	4.1510	0.0957
30.01-45	5.5865	0.2264
45.01-60	8.9825	0.2266
60.01-75	12.3815	0.2359
75.01-100	15.9200	0.2917
100.01-125	23.2125	0.5074
125.01-150	35.8975	0.5918
150.01-300	50.6925	0.6094
300.01-500	142.1025	0.6692
500.01-700	275.9425	0.7178
700.01-1200	419.5025	0.7929
MAS DE 1200	815.9525	0.8638

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada

una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m³.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
POPULAR	22.5462
RESIDENCIAL ALTA	48.5810
TOMA 19-26 MM	101.8588

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA
**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE
CORRESPONDA EL PAGO POR EL CONSUMO ES BIMESTRAL POR METROS CÚBICOS M3.**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	5.7401	
15.01-30	5.7401	0.2026
30.01-45	8.7791	0.2975
45.01-60	13.2416	0.3888
60.01-75	19.0736	0.5506
75.01-100	27.3326	0.5793
100.01-125	41.8151	0.8948
125.01-150	64.1851	1.0016
150.01-300	89.2251	1.0017
300.01-500	239.4801	1.0921
500.01-700	457.9001	1.1008
700.01-1200	678.0601	1.1011
1200.01-1800	1,228.6101	1.1014
MAS 1800	1,889.4501	1.1017

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos dentro de los diez primeros días del 2º mes del bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente tarifa
número de salarios mínimos generales diarios vigentes del área geográfica que corresponda.

EL PAGO POR EL CONSUMO ES BIMESTRAL CUOTA FIJA ZONA RESIDENCIAL

DIÁMETRO	TARIFA
TOMA 13 MM	49.9716
TOMA 19 MM	270.3048
TOMA DE 26 MM	518.2610
TOMA 32 MM	1090.3527
TOMA 39 MM	1785.3745
TOMA 51 MM	4125.7670
TOMA 64 MM	8090.0980
TOMA 75 MM	14181.6369

EL PAGO POR EL CONSUMO ES BIMESTRAL CUOTA FIJA ZONA TRADICIONAL Y POPULAR

DIÁMETRO	TARIFA
TOMA 13 MM	30.1396
TOMA 19 MM	163.0306
TOMA DE 26 MM	312.5820
TOMA 32 MM	657.6313
TOMA 39 MM	1076.8241
TOMA 51 MM	2488.3999
TOMA 64 MM	4879.4318
TOMA 75 MM	8553.4602

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en

los que éste deberá cubrir el 50% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo, se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, el usuario del servicio está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, a la autoridad municipal u organismo descentralizado que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al del bimestre que se esté reportando.

El pago de cuota fija zona tradicional y popular para comercios se aplicará en aquellos comercios incluidos en la clasificación de giros húmedos.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del volumen declarado que por concepto del servicio de agua potable deba presentarse.

**POR EL SERVICIO DE DESAZOLVE DE LA DESCARGA DOMICILIARIA SE PAGARÁ
TIPO DE USUARIO NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DIARIOS VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE
CORRESPONDA**

DOMÉSTICO	11.9840
NO DOMÉSTICO	17.9759

Por la reparación de la descarga domiciliaria de cualquier tipo se pagará una tarifa de 22.3950 salarios mínimos generales diarios vigentes del área geográfica que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega

de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

**0.20801 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTE
DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE
CORRESPONDA POR M3**

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota según la siguiente tabla, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE
CORRESPONDA**

LOTE BALDÍO	TARIFA
POPULAR	2.4986
RESIDENCIAL	4.1643

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente.

siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere al aparato medidor, se pagará por concepto de derechos según la siguiente tabla, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija,

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE
CORRESPONDA**

CONCEPTO	TARIFA
DERECHOS DE INSTALACIÓN DEL MEDIDOR	18.3507

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para que los giros y establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor; si hay medidor, pagarán de acuerdo con la tarifa de consumo del artículo 130 de este código. Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 11.7711 días de salario mínimo general vigente, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones. Por la derivación se deberá efectuar un pago de derechos único de:

DERIVACIÓN	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
DERECHOS	11.7711

Independientemente del consumo, los propietarios o poseedores de predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo en los términos de ley, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:**A). Doméstico.**

TARIFA	
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
CONEXIÓN AGUA	TARIFA
DERECHOS ZONA POPULAR	49.9716
DERECHOS ZONA RESIDENCIAL	83.2860

B). Uso no doméstico (conexión de agua de acuerdo a diámetro de la toma).

CONEXIÓN DE AGUA	13 MM	19 MM	26 MM	32 MM	39 MM	51 MM	64 MM	75 MM
TARIFA	147.7911	194.2508	317.3753	473.3282	590.9697	998.6410	1488.9318	2188.8119

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del suministro de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido por falta de pago, se aplicará una tarifas de 9.4981 salarios mínimos. Cuando la reconexión o restablecimiento sea por reincidencia en la falta de pago, se aplicara una tarifa de 14.4347 salarios mínimos.

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:**A). Doméstico.**

TARIFA	
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
CONEXIÓN DRENAJE	TARIFA
DERECHOS ZONA POPULAR	33.3144
DERECHOS ZONA RESIDENCIAL	66.6288

B). Uso no doméstico (conexión de drenaje de acuerdo al diámetro de la toma).

CONEXIÓN DRENAJE	100 MM	150 MM	200 MM	250 MM	300 MM	380 MM	450 MM	610 MM
TARIFA	98.5273	129.5098	211.5743	315.5429	393.9706	665.7607	992.6304	1459.2100

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de cinco metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable. En el caso de drenaje, considerando una distancia de tres metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el organismo de aguas de Huixquilucan determine.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda. Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 50% de la tarifa establecida en este párrafo.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

CUOTA FIJA	TARIFA	
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
	POPULAR	2.7760
	RESIDENCIAL MEDIO	8.6448
	RESIDENCIAL ALTA	26.4157

B). Para uso no doméstico:

SERVICIO MEDIDO	TARIFA		
	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA		
	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
	0-15	1.9405	0.0000
	15.01-30	1.9405	0.0250
	30.01-45	2.3158	0.2102
	45.01-60	5.4686	0.2114
	60.01-75	8.6402	0.2302
	75.01-100	12.0933	0.2940
	100.01-125	19.4437	0.4341
	125.01-150	30.2971	0.4592
	150.01-300	41.7761	0.4792
	300.01-500	113.6530	0.5042
	500.01-700	214.4933	0.5292
	700.01-1200	320.3380	0.5505
	1200.01-1800	595.5844	0.5755
	+ de 1800	940.8935	0.6005

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos

habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, subdivisión o lotificación por edificaciones en condominio, se pagarán 15 días de salario mínimo general vigente del área geográfica que le corresponda.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales y de abasto, comercio y servicios, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA AGUA POTABLE:
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
INTERÉS SOCIAL	0.0758
POPULAR	0.0844
RESIDENCIAL MEDIO	0.1014
RESIDENCIAL	0.1351
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1688
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2535

**TARIFA ALCANTARILLADO:
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR:**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
INTERÉS SOCIAL	0.0844
POPULAR	0.0927
RESIDENCIAL MEDIO	0.1096
RESIDENCIAL	0.1519
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1858
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3379

En cuanto al tipo de desarrollo, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS VIGENTES POR CADA M3/DIA
USO DOMÉSTICO	92.5371
USO NO DOMÉSTICO	102.7761

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Las tarifas establecidas en todos los puntos que anteceden están en números de salarios mínimos generales diarios del área geográfica identificada como zona “c” a la que pertenece el municipio de Huixquilucan, con base en los cuales se determinará el derecho a pagar en moneda nacional.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

RANGOS	No. DE SMGDVAG	m ³ ADICIONAL
0-15	2.50507	
15.01-30	2.50507	0.11
30.01-45	4.31030	0.13
45.01-60	6.42890	0.14
60.01-75	8.71303	0.15
75.01-100	11.1640	0.21
100.01-125	16.893	0.28
125.01-150	24.507	0.40
150.01-300	35.162	0.45
300.01-500	103.735	0.48
500.01-700	203.321	0.50
700.01-1200	307.056	0.60
1200.01-1800	618.261	0.60
1800.01-	618.261	0.60

En el caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA	
RANGOS		No. DE SMGDVAG
SOCIAL PROGRESIVA		3.45
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR		4.97
RESIDENCIAL MEDIO		14.17
RESIDENCIAL ALTO		43.00
TOMA DE 19 A 26 MM.		83.17

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniendo este se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

	COMERCIAL	
RANGOS	No. DE SMGDVAG	m³ ADICIONAL
0-15	4.9735	
15.01-30	4.9735	0.30
30.01-45	9.9509	0.30
45.01-60	14.9553	0.30
60.01-75	20.0103	0.32
75.01-100	25.4022	0.34
100.01-125	34.9504	0.5
125.01-150	48.9919	0.60
150.01-300	65.8417	0.65
300.01-500	167.0147	0.70
500.01-700	316.7907	0.75
700.01-1200	477.2650	0.76
1200.01-1800	883.7999	0.77
1800.01-	1378.0608	0.78

INDUSTRIAL		
RANGOS	No. DE SMGDVAG	m³ ADICIONAL
0-15	4.9735	
15.01-30	4.9735	0.30
30.01-45	9.9509	0.30
45.01-60	14.9553	0.30
60.01-75	20.0103	0.32
75.01-100	25.4022	0.34
100.01-125	34.9504	0.5
125.01-150	48.9919	0.60
150.01-300	65.8417	0.65
300.01-500	167.0147	0.70
500.01-700	316.7907	0.75
700.01-1200	477.2650	0.76
1200.01-1800	883.7999	0.77
1800.01-	1378.0608	0.78

GANADERO		
RANGOS	No. DE SMGDVAG	m³ ADICIONAL
0-15	4.9735	
15.01-30	4.9735	0.30
30.01-45	9.9509	0.30
45.01-60	14.9553	0.30
60.01-75	20.0103	0.32
75.01-100	25.4022	0.34
100.01-125	34.9504	0.5
125.01-150	48.9919	0.60
150.01-300	65.8417	0.65
300.01-500	167.0147	0.70
500.01-700	316.7907	0.75
700.01-1200	477.2650	0.76
1200.01-1800	883.7999	0.77
1800.01-	1378.0608	0.78

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	No. DE SMGDVAG
DIÁMETRO DE TOMA EN mm.	
13	25.7026
19	261.541
26	700.8110
32	877.0551
39	1488.7665
51	2248.7807
64	3303.6975
75	3303.6975

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su cargo, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO	TARIFA	
	DIÁMETRO DE LA TOMA EN mm.	No. DE SMGDVAG
A). DOMÉSTICO	13	77.860152
B). RESIDENCIAL	13	85.64625
	13	200.00
	19	304.12
C). COMERCIAL INDUSTRIAL Y GANADERO	26	407.29
	32	476.90
	39	541.25
	52	613.01

Todos los demás servicios que prevé el Código Financiero de Estado de México y Municipios respecto de los que no se proponen tarifas diferentes aplicarán las tarifas del citado código.

bimestralmente los servicios de agua potable, drenaje y recepción de aguas residuales, de acuerdo con la siguiente tabla:

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

1. Para uso Doméstico.

A). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de 13 m.m. cuota fija, se pagarán

CLASIFICACIÓN	NO. DE SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2010
POPULAR	4.3380
POPULAR MEDIA	9.3360
RESIDENCIAL MEDIA	14.3339
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	28.8524
RESIDENCIAL ALTA	43.3710
TERRENOS	1.5999

Considerando que existen condiciones particulares, donde los inmuebles no cuentan con medidor de flujo y el consumo de agua no es el normal, se establecen tarifas para casas deshabitadas, en construcción y para predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, quedando como se señalan a continuación:

B). Tarifas para los servicios de suministro de agua potable para uso doméstico deshabitado para diámetro de toma de 13 m.m. por bimestre:

CLASIFICACIÓN	NO. DE SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2010
POPULAR	2.1000
OTROS	4.2499

C). Tarifas para los servicios de suministro de agua potable, drenaje y recepción de aguas residuales para casas en construcción.

CLASIFICACIÓN	NO. DE SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2010
POPULAR	2.5000
POPULAR MEDIA	3.1711
RESIDENCIAL MEDIA	4.5333
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	7.9996
RESIDENCIAL ALTA	10.0232

Para la aplicación de estas tarifas se deberá realizar una inspección previa al inmueble por parte del personal del Organismo y el usuario deberá acreditar fehacientemente con documentación soporte que se encuentra en cada uno de los supuestos.

doméstico con medidor de agua para diámetro de toma de 13 m.m. por bimestre:

D). Para los servicios de suministro de agua potable, drenaje y recepción de aguas residuales para uso

CLASIFICACIÓN		NO. DE SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2010	
RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL	CUOTA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL
DE 0	HASTA 15	1.3813	
DE 15	.01 HASTA 30	1.3813	0.0926
DE 30	.01 HASTA 45	2.7697	0.0927
DE 45	.01 HASTA 60	4.1601	0.1102
DE 60	.01 HASTA 75	5.8133	0.1857
DE 75	.01 HASTA 100	8.6008	0.2180
DE 100	.01 HASTA 125	14.0500	0.2822
DE 125	.01 HASTA 150	21.1044	0.3410
DE 150	.01 HASTA 300	29.6286	0.3727
DE 300	.01 HASTA 500	85.5450	0.3968
DE 500	.01 HASTA 700	164.9076	0.4165
DE 700	.01 HASTA 1200	248.2091	0.4229
DE 1200	MAS DE 1200	459.6641	0.4229

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m³.

1.1. Criterios de Aplicación para Tarifas Uso Doméstico Cuota Fija.

Para la aplicación de las tarifas para uso doméstico señalados en la fracción I Incisos A y B se deberá atender a la siguiente clasificación:

POPULAR: Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Rancho San Luis, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia El Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia Esperanza López Mateos, Colonia La Michoacana, Colonia La Providencia, Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano Grande, Colonia Nueva San Luis, Colonia Rancho La Purísima, Colonia San Miguelito, Colonia Solidaridad de los Electricistas, Condominio Horizontal Portón I, II y III, Condominio Vertical Villas San Agustín I, Condominio Horizontal Agripín García Estrada, Condominio Horizontal Guerrero, Condominio Horizontal Los Arcos I y II, La Herradura I, II y III, Las Arboledas, Condominio Horizontal Los Jazmines, Condominio Horizontal Plazuelas de San Francisco, I y II, Condominio

Horizontal Valle San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Conjunto Habitacional Mayorazgo de Metepec, Conjunto Habitacional Rancho San Lucas, Conjunto Habitacional Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta y 6ta Sección, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Izcalli Cuauhtémoc IV, V, y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Fraccionamiento Valle de Cristal, Infonavit San Francisco, Barrio de La Magdalena Ocotitlán, Los Tejocotes, Privada Camino Real a Metepec y Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatlalli (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coaxusco, Pueblo de San Jerónimo Chicahualco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, Rancho Maya, San Jorge Pueblo Nuevo, Unidad Habitacional Infonavit Las Marinas, Unidad Habitacional Infonavit Tollocan II, Unidad Habitacional Issemym Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional Issemym Isidro Fabela, Unidad Habitacional Issemym Juan Fernández Albarrán, Unidad Habitacional Issemym La Providencia, Unidad Habitacional Issste La Hortaliza, Unidad Habitacional Juan Laredo García, Unidad Habitacional San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Álvaro Obregón, Camino Real a Metepec, Colonia Miguel

Alemán, Colonia Ejidal Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlaltelulco, La Moderna San Sebastián, Colonia La Municipal, Unidad Habitacional Los Lofts, Colonia Rincón Colonial y Pueblo de San Gaspar Tlalhuelilpan (donde el Organismo cuenta con infraestructura hidráulica y sanitaria).

POPULAR MEDIA: Condominio Árbol de la Vida, Colonia Juan Fernández Albarrán, Colonia Xinantécatl, Condominio El Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Horizontal Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Horizontal Los Girasoles, Condominio Horizontal Santa Teresa Metepec, Condominio Horizontal Villas Santa Teresa, Condominio Horizontal El Ensueño Casa Blanca, Condominio Horizontal El Renacimiento Casa Blanca, Condominio Horizontal Explanada del Parque, Condominio Horizontal Los Fresnos I y II, Condominio Horizontal Los Robles Metepec, Condominio Horizontal San Francisco, Condominio Horizontal Villas San Agustín II, Condominio Horizontal Villas San Gregorio, Condominio Ojo de Agua Casa Blanca, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción, Condominio Rinconada San Luis, Condominio San Gabriel III, Condominio Villas La Alteza, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional El Rodeo, Conjunto Habitacional Los Cedros, Fraccionamiento Casa Blanca 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Fraccionamiento El Cedro, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II, y III, Fraccionamiento El Ciprés, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Rinconada Los Cedros, Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Conjunto Residencial San Francisco, Fraccionamiento "A", Fraccionamiento La Era, Jesús Jiménez Gallardo, Las Jaras, Las Magnolias, Los Arcos Casa Blanca, Residencial Santa Teresa, Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles y Unidad Habitacional Llano Grande.

RESIDENCIAL MEDIA: Condominio Candilejas, Condominio El Diamante, Condominio El Solar, Condominio Horizontal Aquitania,

Condominio Horizontal El Nogal, Condominio Horizontal Las Arboledas I y II San Jerónimo Chichahuaco, Condominio Horizontal Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo Casa Blanca, Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Horizontal Santoveña, Condominio Villas Amozoc, Condominio Horizontal Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Condominio Horizontal Villas Tizatalli, Condominio Horizontal Villas Estefanía, Condominio Horizontal Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitras, Condominio Los Morillos, Condominio Los Vitrales de Metepec, Condominio Residencial Campestre del Valle, Condominio Rincón de San Isidro, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio San Miguel, Condominio Villa Dorada, Condominio Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Conjunto Residencial Los Álamos I y II, Fraccionamiento Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Sauces (San Salvador Tizatalli), Fraccionamiento Pilares (parte), Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlán I, II, III, y V, Fraccionamiento Residencial San Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campestre de Metepec, Residencial Citlalli I y II, Residencial Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Residencial Villa La Esperanza, Rincón de San Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Condominio Horizontal Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Conjunto Residencial Verona, Quintas Las Azaleas I, Residencial Altamira, Residencial Baldaquín, Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda, Condominio Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Horizontal Casa de Campo, Condominio Horizontal Victoria, Condominio Horizontal Alondra, Condominio Las Palmas III, Condominio Loma Real, Condominio Residencial Llano Grande, Condominio San Miguel, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María Regla, Condominios Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Conjunto Estrella III, Conjunto Habitacional Los Almendros, Conjunto Real de Azaleas III, Conjunto Residencial Los Pinos,

Residencial El Manantial, Residencial El Mural, Fraccionamiento Los Agaves, Fraccionamiento Urbano Social progresivo, Fraccionamiento Rinconada Torrecillas I, II y III, Residencial Galápagos I, Hábitat Metepec, Residencial Haciendas del Bosque, La Antigua Lote I y Lote II, La Capilla San Salvador Tizatlalli, La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, La Loma I y II, La Soledad, Lomas de San Isidro, Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Maple Residencial, Mesón Viejo, Residencial Olivar del Prado, Prados del Campanario, Puerta de Hierro, Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Rancho Guadalupe, Rancho La Luz, Rancho Las Palomas, Rancho San Agustín, Real de Azaleas, Real de Azaleas I y II, Real de Metepec I y II, Real de San Pedro, Real de Santo Tomás, Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campestre del Valle VI, Residencial Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Residencial el Pirul, Residencial La Encomienda, Residencial Los Alcatraces, Residencial Los Arces, Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial Pilares I, Residencial San Luis, Residencial Santa Sofía, Residencial Turín, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San Antonio Regla, Residencial Santa Cecilia II y III, Residencial Santa Lucia, Residencial Santa Luisa I, Residencial Tres Robles, Valle de Cristal VI y VII, Villa Romana I y II, Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Villas II, Villas Magdalena, Villas Margarita, Villas Regina, Villas San Román, Villas Santa Isabel, Residencial La Joya Diamante, Residencial La Veleta, Residencial la Concordia, Finca Real Residencial, Residencial San Esteban (San Salvador Tizatlalli), Bosques de la Asunción, Vida Residencial (Bellavista), Bosques de Santa Cecilia, Conjunto San Fernando, Finca Real Residencial II, Residencial La Cascada, Residencial Haus Metepec, Villa Real, Lomas de la Asunción, Residencial San Enrique.

RESIDENCIAL MEDIA ALTA: Condominio Horizontal Balmoral, Condominio Horizontal El

Campanario, Condominio Horizontal Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio Horizontal La Joya Termobi, Condominio Horizontal Lomas de San Isidro II, Condominio Horizontal La Parroquia Metepec, Condominio Horizontal Villas Chapultepec I, II, y III, Fraccionamiento Campestre La Virgen (Parte; Predios Hasta de 300 m2), Residencial del Virrey, Residencial Real de Arcos, Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Bosques de Metepec, Residencial Casa del Pedregal, Residencial Casas del Valle, Metepec, Condominio El Escorial, Condominio Horizontal Bosques de San Juan, Condominio Lomas San Isidro, Fraccionamiento La Gavia, Residencial La Porta, Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Residencial Amphitrite, Residencial Campestre Del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Residencial El Ángel, Residencial El Castaño, Residencial Rincón Viejo, Rinconada La Isla, Residencial Rinconada La Isla I, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas Del Amo, Residencial Villa Vecchio y Residencial Villas III, Rinconada Palma Real, Villa Ballester, Puerta del Virrey, Residencial Regina, Matisse Residencial, Cascadas del Ángel.

RESIDENCIAL ALTA: Condominio Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia, Fraccionamiento Sur de La Hacienda La Asunción, Fraccionamiento La Virgen (Predios mayores a 300 m2), Fraccionamiento San Carlos 1era. Sección, Conjunto Residencial Rincón Rústico, Residencial San Marino, Residencial Casa de Las Fuentes, Residencial Casa de Los Cántaros, Condominio Horizontal San Gabriel, El Alcázar, Fraccionamiento El Estoril, Rancho De San Antonio Atizapán, Residencial La Asunción, Residencial Montebello, Residencial Montellano, Puerta Real, Condominio Montjuic, Bosques del Iratí.

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá

clasificarlas en el grupo que corresponda, considerando los siguientes elementos: ubicación y dimensión del predio, superficie y tipo de construcción, tipo de materiales de construcción, infraestructura y equipamiento urbano, valor catastral y comercial.

Con el fin de promover el cuidado y uso racional del agua, será obligatoria la instalación de aparatos de medición para todos los jardines privados, áreas verdes (comunes), casetas de vigilancia, estacionamientos públicos y privados, salones de usos múltiples, casas club, así como para todos aquellos giros de alto.

2. Para uso Comercial.

A). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma diámetro de 13 m.m. se pagarán servicios de suministro de agua potable, drenaje y recepción de aguas residuales, de acuerdo con la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN	NO. DE SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2010
SECO	3.5701
SEMI SECO	7.1318
SEMI HÚMEDO	10.6893
HÚMEDO	21.3745
LOTE BALDÍO	1.5999

B). Tarifa para el servicio de suministro de agua potable, drenaje y recepción de aguas residuales sin aparato medidor, para toma diámetro de 13 m.m, en derivación se pagarán servicios de acuerdo con la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN	NO. DE SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2010
SECO	1.7851
SEMI SECO	3.5659
SEMI HÚMEDO	5.3447
HÚMEDO	10.6872

C). Tarifas para los servicios de suministro de agua potable, drenaje y recepción de aguas residuales para uso no doméstico por diámetro de la toma directa, sin medidor.

CLASIFICACIÓN		NO. DE SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2010
DIÁMETRO EN M.M.	DIAM. EN PULGADAS	
HASTA 13	1/2	25.4952
HASTA 19	3/4	238.5300
HASTA 26	1	378.1812
HASTA 32	1 1/4	621.1630
HASTA 39	1 1/2	777.0023
HASTA 51	2	1345.5669
HASTA 64	2 1/2	2032.8299
HASTA 75	3	2987.0898

Los comercios que se encuentren en el mismo predio de la casa habitación, y se abastezcan de la toma domiciliaria a través de una derivación, pagarán conforme al tipo de comercio que corresponda, con las tarifas establecidas en el inciso B) del presente acuerdo; en otro caso podrán optar por instalar su aparato medidor desde la acometida principal y pagar conforme al consumo que resulte. Para este caso es necesario que la toma principal y la derivada no presente adeudos.

D). Tarifas para los servicios de suministro de agua potable, drenaje y recepción de aguas residuales para uso comercial con medidor, por bimestre.

CLASIFICACIÓN		NO. DE SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2010	
RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL	CUOTA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL
DE 0	HASTA 15	3.1418	
DE 15	.01 HASTA 30	3.1418	0.2113
DE 30	.01 HASTA 45	6.3118	0.2184
DE 45	.01 HASTA 60	9.5870	0.2307
DE 60	.01 HASTA 75	13.0476	0.3489
DE 75	.01 HASTA 100	18.2815	0.4735
DE 100	.01 HASTA 125	30.1182	0.5930
DE 125	.01 HASTA 150	44.9419	0.6220
DE 150	.01 HASTA 300	60.4901	0.6559
DE 300	.01 HASTA 500	158.8856	0.6865
DE 500	.01 HASTA 700	296.1794	0.7029
DE 700	.01 HASTA 1200	436.7658	0.7191
DE 1200	.01 HASTA 1800	796.3115	0.7514
DE 1800	.01 EN ADELANTE	1247.1574	0.7777

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m³.

2.1. Criterios de Aplicación para Tarifas Uso Comercial Cuota Fija.

GIROS COMERCIALES SECOS: Abarrotes, agencia de paquetería, agencia de publicidad, agencia de viajes, agencia funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, bisutería, bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta telefónica, cachemires y blancos, cintas y accesorios, compra venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra y venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de equipos de sonidos, copias fotostáticas, cremería y/o salchichonería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos de campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de pan, farmacia, farmacia y perfumería, ferretería, fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria, joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general, materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza con botella cerrada, mudanzas y transportes, mueblería y artículos para el hogar, óptica, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de peletería, peluquería (solo cortes de pelo), perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas, rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos, rectificación de discos, y tambores, relojería venta y/o reparación, reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, sillas y vajillas, sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería,

taller de costura, taller de electrodomésticos y electrónica, taller de herrería, taller de maquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muelles, taller de plomería, taller de reparación de calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tlapalería, transporte de carga, tintorerías (recepción y entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturales, venta de artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de cómputo y accesorios, venta de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambio de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonolas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora, lencería y zapaterías, expendio de tamales y atole.

GIROS COMERCIALES SEMISECOS: Acuario y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio industrial, consultorio dental, consultorio médico, depósito y expendio de refresco, depósito y expendio de refresco y cerveza, distribuidora de cerveza, florería, fundidora, lonja mercantil, recaudería, rectificación y reparación de maquinaria pesada, reparación y venta de montacargas, taller de hojalatería y pintura, tienda de autoservicio, expendio de pollos rostizados (sólo venta).

GIROS COMERCIALES SEMIHÚMEDOS: Carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudería y pollería, salón de belleza, taquería con venta de cerveza y tortería, roscería, pollos al carbón.

GIROS COMERCIALES HÚMEDOS: Agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra y

venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, ostionería, tintorería, (lavado y/o planchado), venta de hamburguesas, venta de gas, y venta de plantas ornamentales (vivero).

GIROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO:

Clínica, clubes deportivos, discotecas escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores, fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería, y venta de mariscos, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, servicio de lavado y engrasado, tabaquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadora y embotelladora de agua, guardería, gimnasio, clínicas de spa.

SEGUNDO.- Se establecen las tarifas diferentes para la conexión a los sistemas de agua y drenaje para uso doméstico, considerando una toma domiciliaria de un diámetro de ½ pulgada y una descarga de 15 centímetros, ambos con una longitud de hasta 12 metros, medidos de la red municipal al predio, para el período comprendido del 1ero. de Enero al 31 de diciembre de 2010.

3. Derechos de Conexión de Agua y Drenaje para uso Doméstico.

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	NO. DE SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2010
POPULAR Y POPULAR MEDIA	AGUA	12.6445
	DRENAJE	30.5138
RESIDENCIAL MEDIA	AGUA	24.3174
	DRENAJE	58.6827
RESIDENCIAL MEDIA ALTA Y RESIDENCIAL ALTA	AGUA	28.8770
	DRENAJE	69.6858

Para lo no previsto en este decreto se aplicará lo establecido en el Capítulo Segundo Sección Primera del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De conformidad a los ordenamientos establecidos en los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley del Agua del Estado de México, se somete a consideración el establecimiento de precios públicos por otros servicios que proporciona el Organismo

Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Metepec, para el ejercicio de 2010, a través del siguiente:

4. Tarifas para Otros Servicios.

ÚNICO.- Se establecen los siguientes precios públicos para: instalación de medidor de flujo para uso doméstico y comercial, por carga a través de pipas, viajes de agua con pipas, renta de vector.

OTROS	
CONCEPTO	NO. DE SALARIOS MÍNIMOS AÑO 2010
RENTA DE VACTOR PARA DESAZOLVE	26.8612
POR CARGA DE AGUA EN PIPAS	6.5207
VENTA DE AGUA EN PIPAS POR CADA M3	0.3396
REINSTALACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	6.3223
VENTA DE AGUA TRATADA PUESTA EN SITIO CON RIEGO M3	0.3395
VENTA DE AGUA TRATADA PUESTA EN SITIO SIN RIEGO M3	0.3165
AGUA TRATADA CARGADA EN PLANTA SIN ACARREO	0.0892

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueban las tarifas aplicables a derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.

II. Suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominios.

III. Drenaje y alcantarillado

IV. Autorización de derivaciones.

V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque.

VII. Recepción de los causales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico.

VIII. Reparación e instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable.

IX. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.

X. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

XI. Conexión de agua y drenaje.

Artículo 130.- Por el servicio de suministro de agua potable, se pagará bimestralmente lo siguiente:

I. Para uso doméstico**A). Con medidor:****POPULAR CON TANDEO**

		TARIFA BIMESTRAL	
RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA BASE	M3 ADICIONAL
0	15	1.6393	0.0000
15.01	30	1.6393	0.0223
30.01	45	1.9732	0.1735
45.01	60	4.5760	0.1895
60.01	75	7.4185	0.2413
75.01	100	11.0374	0.2830
100.01	125	18.1122	0.3700
125.01	150	27.3628	0.4472
150.01	300	38.5423	0.4637
300.01	500	108.0901	0.5028
500.01	700	208.6499	0.5278
700.01	1200	314.2006	0.5358
1200.01		582.0822	0.5492

POPULAR

		TARIFA BIMESTRAL	
RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA BASE	M3 ADICIONAL
0	15	2.6409	0.0000
15.01	30	2.6409	0.1439
30.01	45	4.7999	0.2278
45.01	60	8.2174	0.2441
60.01	75	11.8792	0.3097
75.01	100	16.5240	0.3703
100.01	125	25.7825	0.3569
125.01	150	34.7042	0.4586
150.01	300	46.1687	0.5545
300.01	500	129.3459	0.7156
500.01	700	272.4642	0.7879
700.01	1200	430.0429	0.8602
1200.01		860.1417	0.8817

RESIDENCIAL MEDIO

		TARIFA BIMESTRAL	
RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA BASE	M3 ADICIONAL
0	15	2.7731	0.0000
15.01	30	2.7731	0.1535
30.01	45	5.0754	0.2293
45.01	60	8.5142	0.2461
60.01	75	12.2057	0.3166

75.01	100	16.9545	0.3531
100.01	125	25.7824	0.3569
125.01	150	34.7042	0.4586
150.01	300	46.1687	0.5545
300.01	500	129.3459	0.7156
500.01	700	272.4642	0.7879
700.01	1200	430.0429	0.8602
1200.01		860.1417	0.8817

RESIDENCIAL ALTO**TARIFA BIMESTRAL**

RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA BASE	M3 ADICIONAL
0	15	2.8962	0.0000
15.01	30	2.8962	0.1501
30.01	45	5.1477	0.2357
45.01	60	8.6831	0.2512
60.01	75	12.4508	0.3226
75.01	100	17.2893	0.3397
100.01	125	25.7824	0.3569
125.01	150	34.7042	0.4586
150.01	300	46.1687	0.5545
300.01	500	129.3459	0.7156
500.01	700	272.4642	0.7879
700.01	1200	430.0429	0.8602
1200.01		860.1417	0.8817

B). Sin medidor:

SERVICIO	TARIFA BIMESTRAL
POPULAR CON TANDEO	5.5783
POPULAR	9.3417
RESIDENCIAL MEDIO	25.9250
RESIDENCIAL ALTO	73.2072
TOMA DE 19MM HASTA 26MM	136.6886

II. Para uso no doméstico:**A). Con medidor:****COMERCIAL****TARIFA BIMESTRAL**

RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA BASE	M3 ADICIONAL
0	15	6.4782	0.0000
15.01	30	6.4782	0.1961
30.01	45	9.4190	0.3615
45.01	60	14.8421	0.4113
60.01	75	21.0114	0.6168
75.01	100	30.2628	0.7018
100.01	125	47.8070	0.8484
125.01	150	69.0164	0.9248
150.01	300	92.1358	0.8898
300.01	500	225.6008	1.0641
500.01	700	438.4226	0.9897
700.01	1200	636.3565	1.1424
1200.01	1800.00	1,207.5736	0.7790
1800.01		1,674.9720	0.7985

INDUSTRIAL**TARIFA BIMESTRAL**

RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA BASE	M3 ADICIONAL
0	15	9.0863	0.0000
15.01	30	9.0863	0.2782
30.01	45	13.2588	0.2028
45.01	60	16.3005	0.3471
60.01	75	21.5063	0.6315
75.01	100	30.9790	0.7186
100.01	125	48.9431	0.8029
125.01	150	69.0164	0.9248
150.01	300	92.1358	0.8898
300.01	500	225.6008	1.0641
500.01	700	438.4226	0.9897
700.01	1200	636.3565	1.1424
1200.01	1800.00	1,207.5736	1.2035

B). Sin medidor:

SERVICIO	TARIFA BIMESTRAL
COMERCIAL DE 13 MM	94.4683
INDUSTRIAL DE 13 MM	153.9293
HASTA 19 MM	528.8452
HASTA 26 MM	872.8094
HASTA 32 MM	1306.6009
HASTA 39 MM	1630.6381
HASTA 51 MM	2749.0884
HASTA 64 MM	4107.9533
HASTA 75 MM	6031.2698

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 8% del monto determinado de los derechos correspondientes por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán por este concepto el 8% del monto de los derechos declarados o pagados por el usuario a la Comisión Nacional del Agua.

Los usuarios que se abastezcan de agua mediante carros tanque, pagarán la tarifa prevista en el primer párrafo, respecto del importe pagado y declarado.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagará bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, conforme a la tarifa aplicable al tipo de servicio que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio, Residencial Alto, Comercial o Industrial, en todo caso medido, para cuyo efecto se instalará con cargo al usuario un aparato medidor para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su

pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que este reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de inmuebles o predios con o sin construcción que tengan acceso a los sistemas generales de agua potable y drenaje y no estén conectados a los mismos, pagarán lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL
1.6000

Lo anterior por concepto de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos, viviendas o unidades privativas.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar

previamente a contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación del aparato medidor, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público, se pagará lo siguiente:

USO DOMÉSTICO

4.0000

USO NO DOMÉSTICO

6.0000

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagaran derechos conforme lo siguiente:

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de tomas de agua potable para uso doméstico y no doméstico:

I. Por el servicio de conexión de la toma al sistema general de agua potable:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

A). Para uso doméstico:

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación independientemente del consumo se deberá pagar lo siguiente:

TARIFA

13.0105

Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
POPULAR CON TANDEO, POPULAR	24.8013
RESIDENCIAL MEDIO Y ALTO	49.6027

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE ENTRADA	TARIFA
HASTA 13	83.1436
HASTA 19	109.4618
HASTA 26	178.7233
HASTA 32	267.3923
HASTA 39	332.5086
HASTA 51	561.1082
HASTA 64	838.1987
HASTA 75	1,233.0517

II. Por el servicio de conexión al sistema general de drenaje, se pagará lo siguiente:

TIPO DE SERVICIO	TARIFA
POPULAR CON TANDEO, POPULAR	24.8013
RESIDENCIAL MEDIO Y ALTO	49.6027

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM DEL TUBO DE ENTRADA	TARIFA
HASTA 150	76.3323
HASTA 200	126.2420
HASTA 250	187.8951
HASTA 300	234.8689

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el O.A.P.A.S.

El pago de estos derechos comprenden la totalidad del costo de los materiales utilizados y la mano de obra requeridos para la conexión a la red de agua potable considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor, y para el caso de la conexión a la red de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de

descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el O.A.P.A.S.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión a los sistemas generales de agua potable y drenaje se pagarán por cada vivienda.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios de suministro de agua potable y drenaje para conjuntos urbanos, subdivisiones y notificaciones para condominio, con vigencia de doce meses, se pagará lo siguiente:

TARIFA
17.0297

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagará lo siguiente:

I. Agua potable:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO		
	TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
INTERÉS SOCIAL		0.1052
POPULAR		0.1401
RESIDENCIAL MEDIO		0.1559
RESIDENCIAL ALTO		0.1735
RESIDENCIAL CAMPESTRE		0.1908
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS		0.2097
CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS		0.1908
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES		0.2097

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR		
	TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
INTERÉS SOCIAL		0.1155
POPULAR		0.1542
RESIDENCIAL MEDIO		0.1714
RESIDENCIAL ALTO		0.1908
RESIDENCIAL CAMPESTRE		0.2097
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS		0.2305
CONDOMINIAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS		0.2097
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES		0.2305

En cuanto al tipo de desarrollo, se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresivo.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque al sistema general de agua potable a nuevas subdivisiones, notificaciones, condominios, conjuntos urbanos, habitacionales, industriales, agroindustriales, abasto, comercio y servicios, se pagarán los derechos por una sola vez con base en el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, por m³/día, de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE USUARIO DOMÉSTICO	TARIFA 95.5547
TIPO DE USUARIO NO DOMÉSTICO	TARIFA 117.6320

No pagarán los derechos previstos en este punto los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresivo.

Artículo 139.- Las tarifas establecidas en todos los puntos que anteceden, están expresadas en salarios mínimos generales diarios del área geográfica correspondiente a Naucalpan de Juárez, con base en los cuales se determinará el derecho a pagar en moneda nacional.

Artículo 140.- En lo no previsto por este decreto para efectos de aplicación de las tarifas, se observará lo dispuesto en las Reglas de Aplicación de Tarifas por concepto de Aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2010 que expida el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez (O.A.P.A.S.) y que se publiquen en la Gaceta Municipal de Naucalpan de Juárez a más tardar el 31 de diciembre de 2009, y en su caso, de manera supletoria, lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley del Agua del Estado de México

y el Reglamento del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Nicolás Romero, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

II. Para uso no Doméstico:

A). Con medidor:

T A R I F A		
GRUPO DE MUNICIPIOS 1		
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda		
CONSUMO BIMESTRAL POR m ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR m ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0- 15	3.4796	
15.01- 30	3.4796	0.4656
30.01- 45	10.2785	0.4686
45.01- 60	17.3029	0.4704
60.01- 75	24.3542	0.4717
75.01- 100	31.4250	0.5106
100.01- 125	44.1855	0.6171
125.01- 150	59.6071	0.6516
150.01- 300	75.8899	0.6984
300.01- 500	180.6422	0.7308
500.01- 700	326.7649	0.7389
700.01- 1200	474.5375	0.7770
1200.01- 1800	863.0297	0.8394
MÁS DE 1800	1366.6613	0.8655

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m³.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	
GRUPO DE MUNICIPIOS 1	
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13	26.1646
19	266.0642
26	434.4909
32	713.6516
39	892.6948
51	1515.6043
64	2289.7157
75	3364.5641

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

C). Para los usuarios comerciales sin medidor o adosados a casa habitación o comercial con derivación de toma principal sin medidor, o medidor en desuso, pagarán en forma bimestral de conformidad con la siguiente.

TARIFA	
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	
DIARIOS DEL ÁREA GEOGRÁFICA 1	
USOS	S.M.G.V
SECO	3.7648
SEMI SECC	7.5296
SEMI HÚMEDO	15.0446
HÚMEDO	30.0893

Para su aplicación general de la tabla anterior, se asignará el uso de acuerdo a la siguiente clasificación:

GIROS DE USO SECO:		
ABARROTES	ELECTRÓNICA	PINTURAS Y SOLVENTES
ACEITES Y LUBRICANTES (VENTA)	EQUIPO DE CÓMPUTO	PISOS Y LOSETAS
AGENCIA FUNERARIA	EQUIPO DE SONIDO	PLOMERÍA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PRODUCTOS DEL CAMPO
AGENCIA DE PAQUETERÍA	ESCRITORIO PÚBLICO	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
AGENCIA DE VIAJES	EXPENDIO DE PAN	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ALFOMBRAS Y ACCESORIOS	FARMACIAS	RELOJERÍA
ALQUILER DE MESAS Y SILLAS	FERRETERÍAS	RÓTULOS Y SIMILARES
ALQUILER Y VENTA DE ROPA DE ETIQUETA	FIBRA DE VIDRIO	REPARACIÓN DE TUBOS DE ESCAPE
ANTENAS PARABÓLICAS	FORRAJES Y PASTURAS	REPARACIÓN DE MAQUINARIA
ARTESANÍAS	HERRERÍAS	SASTRERÍA
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	IMPERMEABILIZANTES	SEGURIDAD INDUSTRIAL
ARTÍCULOS DE PIEL	IMPRESA	SERIGRAFÍA
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	INMOBILIARIA	SOMBRERERÍA
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	JOYERÍA	TALABARTERÍA
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	JUEGOS ELECTRÓNICOS	TALLER ALINEACIÓN Y BALANCEO
AUTO ELÉCTRICO	JUGUETERÍA	TALLER DE COSTURA
AZULEJOS Y MUEBLES DE BAÑO	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
BANCOS	LOCAL CERRADO	TALLER DE MUELLES
BISUTERÍA	LOTERÍA	TALLER DE REPARACIÓN DE CALZADO
BODEGAS	LLANTERAS	

BICICLETAS	MADERAS Y DERIVADOS	TAPICERÍA
BONETERÍA	MÁQUINAS DE ESCRIBIR	TELAS Y BLANCOS
BOUTIQUE	MATERIAL DE PLOMERÍA	TLAPALERÍA
CARBONERÍA Y DERIVADOS	MATERIAL ELÉCTRICO	TORNILLOS Y HERRAMIENTAS
CARPINTERÍA	MATERIAS PRIMAS	TORNO Y HERRAMIENTAS
CASSETAS TELEFÓNICAS	MERCERÍA	UNIFORMES
CASIMIRES	MINAS DE GRAVA Y ARENA	VIDEO CLUB
CERRAJERÍA	MISCELÁNEAS	VIDRIO Y ALUMINIO
COCINAS INTEGRALES	MOTOCICLETAS	VULCANIZADORA
COPIAS FOTOSTÁTICAS	MUDANZAS Y TRANSPORTES	ZAPATERÍA
CORTINAS	MUEBLERÍA	
CRISTALERÍA	OFICINAS	
DECORACIÓN	ÓPTICA	
DEPOSITO DE CERVEZA Y REFRESCO	PELETERÍA, VENTA	
DESPACHOS	PAPELERÍA	
DESPERDICIO INDUSTRIAL	PAQUETERÍA	
DISCOS CINTAS Y ACCESORIOS	PALETERA	
DULCERÍA	PERFUMERÍA	

GIROS DE USO SEMI SECO:

CUALQUIERA DE USO SECO QUE TENGA GRAN DIMENSIÓN EN SU INMUEBLE O UN POTENCIAL MÁS ALTO DE CONSUMO, CUALQUIERA DE USO SEMI HÚMEDO QUE TENGA UN POTENCIAL BAJO DE CONSUMO O UNA DIMENSIÓN MUY REDUCIDA EN SU INMUEBLE.

GIROS DE USO SEMI HÚMEDO:

ACUARIOS Y ACCESORIOS	PELUQUERÍA	RECAUDERÍA
AGENCIA AUTOMOTRIZ	FLORERÍA	ROSTICERÍA
ANTOJITOS	FONDA	SALÓN DE BELLEZA
BILLARES	JUGOS Y LÍQUIDOS	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA
CAFETERÍA	LONCHERÍAS	TALLER MECÁNICO
COCINA ECONÓMICA	LONJA MERCANTIL	TAQUERÍA
CONSULTORIO DENTAL	LOTES DE AUTOS	HAMBURGUESAS
CONSULTORIO MÉDICO	MOLINOS	TORTILLERÍA
CREMERÍA Y TOCINERÍA	MECÁNICA EN GENERAL	VENTA Y CAMBIO DE ACEITES
ELABORACIÓN DE FRITURAS Y BOTANAS	PELUQUERÍA	VENTA DE PLANTAS ORNAMENTALES
ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	PIZZERÍA	VETERINARIA
EXPENDIO DE PETRÓLEO	POLLERÍA	
ESTÉTICA		

GIROS DE USO HÚMEDO:

AUTO LAVADOS	FABRICACIÓN DE LICORES	SANITARIOS PÚBLICOS
BARES	FABRICACIÓN DE HIELO	SERVICIO AUTOMOTRIZ
CANTINAS	GIMNASIOS	SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO
CASAS DE HUÉSPEDES	GUARDERÍAS	TABIQUERAS U HORNOS DE BLOCK
CLÍNICAS	HOSPITALES	O SIMILARES
CLUBES DEPORTIVOS	HOTELES	TIENDAS DE AUTOSERVICIO
ESCUELAS PARTICULARES	LAVANDERÍAS	TIENDAS DEPARTAMENTALES
GASOLINERAS	MOTELES	TINTORERÍAS
EMBOTELLADORAS DE AGUA	OSTIONERÍAS	VENTA DE PESCADOS Y MARISCOS
ELABORACIÓN DE PALETAS, HELADOS	POSADAS	
Y NIEVES	RESTAURANTES	

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el organismo operador tendrá la facultad de clasificarlo en alguno de los anteriores, previa inspección o dictamen.

En todos los supuestos o casos no previstos en las presentes tarifas diferentes, el Organismo se ajustará a las disposiciones que emanen del Código Financiero del estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.2067	
15-30	1.2067	0.0805
30-45	2.4130	0.0896
45-60	3.7565	0.1011
60-75	5.2608	0.1613
75-100	7.3367	0.1840
100-125	11.9413	0.2446
125-150	18.0594	0.3057
150-300	25.7079	0.3323
300-500	75.5474	0.3380
500-700	143.2024	0.3629
700-1200	215.7873	0.3688
1200 en adelante	400.2054	0.3704

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m³.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

DIÁMETRO DE LA TOMA	TARIFA	
	Número de Salarios Mínimos	Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
13MM		
Social Progresiva		3.4069
Popular		4.3416
Residencial Bajo		6.5657
Medio Residencial		12.6672

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA		
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda	CUOTA MÍNIMA PARA EL	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	RANGO INFERIOR	INFERIOR
0-15	2.6594	
15-30	2.6594	0.1740
30-45	5.2672	0.1781
45-60	7.9075	0.1862
60-75	10.8576	0.2969
75-100	15.3091	0.4027
100-125	25.3687	0.5191
125-150	38.2098	0.5363
150-300	51.4751	0.5666
300-500	136.4881	0.5976
500-700	255.8899	0.6022
700-1200	376.2343	0.6211
1200-1800	686.6228	0.6503
1800 en adelante	1076.5391	0.6625

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m³.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	TARIFA Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda
13	9.9643
13	19.9299
19	208.9265
26	341.1924
32	560.2553
39	700.9961
51	1190.1470
64	1807.7834
75	2642.0563

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato

medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que se esté reportando.

Los servicios no comprendidos en este Decreto y que forman parte del Código Financiero del Estado de México y Municipios, serán cobrados conforme a las tarifas previstas en el propio Código.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Municipio de Tepotzotlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.

II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

III. Drenaje y alcantarillado

IV. Autorización de derivaciones.

V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

VII. Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo ecológico.

VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

IX. Instalación de aparatos medidores de agua.

X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y notificaciones para condominios.

XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

XII. Conexión de Agua y Drenaje.

Los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

Tarifa			
Salarios mínimos diarios correspondientes al área geográfica			
CONSUMO BIMESTRAL POR METRO CÚBICO		SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA	
Rango Inferior	Rango Superior	Base	M3 Adicional
0	15	1.6447	
15.01	30	1.6447	0.1101
30.01	45	3.2966	0.1115
45.01	60	4.9693	0.1239
60.01	75	6.8279	0.2214
75.01	100	10.1492	0.2597
100.01	125	16.6419	0.3769
125.01	150	28.4498	0.3977
150.01	300	38.3922	0.4866
300.01	500	111.3894	0.5180
500.01	700	214.9948	0.5437
700.01	1200	323.7422	0.5520
1200.01	En adelante	599.7651	0.5686

B). Para uso doméstico sin medidor:

CLASIFICACIÓN	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.0221
TOMA DE 19 HASTA 26 MM	113.3884

La tarifa de cuota fija para la clasificación Social Progresiva, estará sujeta a la autorizada por la H. "LVII" Legislatura del Estado y publicada para el Código Financiero del Estado de México Y Municipios, para el ejercicio 2010, con fundamento en el artículo 100 de la Ley del Agua del Estado de México.

II. Para uso no doméstico:

B). Con medidor:

CONSUMO BIMESTRAL POR METRO CÚBICO		SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA		
Rango Inferior	Rango Superior	Base	M3 Adicional	
0		15	4.5029	0.0000
15.01		30	4.5029	0.3029
30.01		45	9.0458	0.3160
45.01		60	13.7854	0.3339
60.01		75	18.7933	0.5099
75.01		100	25.4437	0.6658
100.01		125	43.7381	0.6731
125.01		150	60.5669	0.6943
150.01		300	81.7473	0.7138
300.01		500	188.8111	0.8015
500.01		700	349.1018	0.8051
700.01		1200	510.1250	0.8227
1200.01		1800	921.4880	0.8284
1800	en Adelante		1503.8920	0.8401

B). Para uso no doméstico sin medidor:

DIÁMETRO	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
13 MM	36.0910
19 MM	303.3047
26 MM	495.3053
32 MM	813.5395
39 MM	1017.6428
51 MM	1727.7392
64 MM	2610.2005
75 MM	3835.4924

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA
REPARACIÓN DE MEDIDOR DOMÉSTICO	2.3846
REPARACIÓN DE MEDIDOR NO DOMÉSTICO	4.7694

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje se pagará el **8%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagaran la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del importe de los derechos causados y declarados por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua mediante carro tanque, pagarán la tarifa prevista en el primer párrafo, respecto del importe pagado y declarado.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte del Organismo a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al Municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A P O R M³

0.13533 Número de salarios mínimos diarios

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador, para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de:

1.6 número de salarios mínimos diarios

Por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red.

Artículo 134.- Por la derivación, se deberá efectuar un pago único de:

8.700 Número de Salarios Mínimos Diarios

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA USO DOMÉSTICO**SALARIOS MÍNIMOS
CORRESPONDIENTES AL
ÁREA GEOGRÁFICA QUE
CORRESPONDA**

SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR 13 mm

36.9331

B). Para uso no doméstico:**DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA USO NO
DOMESTICO****SALARIOS MINIMOS
CORRESPONDIENTES AL
ÁREA GEOGRAFICA**

HASTA 13 MM.	140.8673
HASTA 19 MM.	185.1574
HASTA 26 MM.	302.5042
HASTA 32 MM.	451.1528
HASTA 39 MM.	563.2903
HASTA 51 MM.	951.8589
HASTA 64 MM.	1419.1836
HASTA 75 MM.	2086.2710
HASTA 90 MM.	2227.1383

**II. Por la conexión del drenaje a los sistemas
generales:****A). Para uso doméstico:****DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMÉSTICO****SALARIOS MINIMOS
CORRESPONDIENTES AL
ÁREA GEOGRAFICA**

SOCIAL PROGRESIVA, INTERES SOCIAL Y POPULAR

24.6209

B). Para uso no doméstico:**DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO****SALARIOS MINIMOS
CORRESPONDIENTES AL
ÁREA GEOGRAFICA**

HASTA 100 MM.	93.9135
HASTA 150 MM.	123.4398
HASTA 200 MM.	201.6726
HASTA 250 MM.	300.7669
HASTA 300 MM.	375.5253
HASTA 380 MM.	634.5741
HASTA 450 MM.	946.1236
HASTA 610 MM.	1390.8473

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizados será por cuenta del interesado:

Número de Salarios Mínimos Diarios

28.1019

Artículo 136.- Tarifa de conformidad a la establecida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones para edificaciones en condominio se pagarán:

Número de Salarios Mínimos Diarios

17.8852

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

TIPO DE DESARROLLO	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA
INTERÉS SOCIAL	0.0616
POPULAR	0.0685
RESIDENCIAL MEDIO	0.0822
RESIDENCIAL	0.1096
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1318
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2056

II. Alcantarillado:

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR
INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO**

TIPO DE DESARROLLO	SALARIOS MÍNIMOS CORRESPONDIENTES AL ÁREA GEOGRÁFICA
INTERÉS SOCIAL	0.0685
POPULAR	0.0753
RESIDENCIAL MEDIO	0.0890
RESIDENCIAL	0.1234
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1508
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2742

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de

acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

**Número de salarios mínimos generales
diarios del área geográfica por cada m3/día**

75.0037

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

A). Con medidor:

T A R I F A							
POPULAR				RESIDENCIAL			
RANGO		Cuota mínima rango inferior	Por m3 adicional	RANGO		Cuota mínima rango inferior	Por m3 adicional
0	15	1.9814		0	15	3.4130	
15.01	30	2.4366	0.1421	15.01	30	3.8309	0.2235
30.01	45	5.7257	0.1724	30.01	45	7.4718	0.2249
45.01	60	11.0138	0.2235	45.01	60	11.8596	0.2406
60.01	75	16.0510	0.2455	60.01	75	16.0510	0.2455
75.01	100	22.6309	0.2858	75.01	100	22.6309	0.2858
100.01	125	37.4922	0.3563	100.01	125	37.4922	0.3563
125.01	150	58.6362	0.4467	125.01	150	58.6362	0.4467
150.01	300	77.0262	0.5067	150.01	300	77.0262	0.5067
300.01	500	170.2721	0.5628	300.01	500	170.2721	0.5628
500.01	700	291.4493	0.5787	500.01	700	291.4493	0.5787
700.01	1200	418.6729	0.5960	700.01	1200	418.6729	0.5960
1200.01	en adelante	763.1186	0.6355	1200.01	en adelante	763.1186	0.6355

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo bimestral se promediará en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m³.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponde de acuerdo con la siguiente:

TIPO DE USUARIO	TARIFA
	TARIFA EN FACTOR DE SALARIOS MÍNIMOS
POPULAR	6.8439
RESIDENCIAL	21.6863
19 A 26 MM	120.4653

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

T A R I F A							
COMERCIAL				INDUSTRIAL			
RANGO		Cuota mínima rango inferior	Por m3 adicional	RANGO		Cuota mínima rango inferior	Por m3 adicional
0	15	4.2706		0	15	7.6517	
15.01	30	5.2626	0.3069	15.01	30	8.2094	0.4788
30.01	45	11.4745	0.3455	30.01	45	16.0275	0.4826
45.01	60	20.9865	0.4258	45.01	60	23.8560	0.4841
60.01	75	28.8846	0.4420	60.01	75	31.5591	0.4828
75.01	100	40.8340	0.5158	75.01	100	40.8340	0.5158
100.01	125	62.2647	0.5918	100.01	125	62.2647	0.5918
125.01	150	97.0541	0.7395	125.01	150	97.0541	0.7395
150.01	300	127.7753	0.8406	150.01	300	127.7753	0.8406
300.01	500	297.1192	0.9821	300.01	500	297.1192	0.9821
500.01	700	514.3018	1.0215	500.01	700	514.3018	1.0215
700.01	1200	720.9012	1.0263	700.01	1200	720.9012	1.0263
1200.01	1800	1,237.80	1.0289	1200.01	1800	1,237.80	1.0289
1800.01	En adelante	1,865.25	1.0624	1800.01	En adelante	1,865.25	1.0624

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar por bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m3.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al

bimestre que corresponde de acuerdo con la siguiente:

TIPO DE USUARIO O DIÁMETRO	TARIFA EN FACTOR DE SALARIOS MÍNIMOS
COMERCIAL 13 MM	36.0289
INDUSTRIAL 13 MM	40.3410
19 MM	482.3492
26 MM	788.1009
32 MM	1,070.6545
39 MM	1,472.7093
51 MM	2,528.2714
64 MM	3,769.4531
75 MM	5,538.0826

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 3 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

B). Para uso no doméstico: 5 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar el pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el % del monto determinado por el servicio de agua potable:

USO	% DEL MONTO DETERMINADO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE
DOMÉSTICO	11%
NO DOMÉSTICO	8%

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del importe de los derechos causados y declarados por el servicio de agua.

Los usuarios que se abastezcan de agua mediante carros tanque, pagarán la tarifa prevista en el primer párrafo, respecto del importe pagado y declarado.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

0.1410 NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS.

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se está reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder

a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de:

T A R I F A

2.2263 NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Por concepto de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar los medidores correspondientes, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos:

12 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

Teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo

operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico en los siguientes casos:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de:

27.92 NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

Independientemente del consumo, los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13MM):

T A R I F A

41.6141 NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM	SALARIOS MÍNIMOS
13 MM	174.2173
19 MM	239.3910
26 MM	391.1023
32 MM	583.2865
39 MM	728.2639
51 MM	1,230.6444
64 MM	1,834.8477
75 MM	2,697.3127

II. Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100 MM):

27.7347 NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

B). Para uso no doméstico:

DIÁMETRO EN MM	SALARIOS MÍNIMOS
100 MM	116.1449
150 MM	159.5974
200 MM	260.7349
250 MM	388.8577
300 MM	485.5159
380 MM	820.4428
450 MM	1,223.2290
610 MM	1,798.2184

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo para la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas

que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizada será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de vivienda de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 50% de la tarifa establecida en este párrafo.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones para edificaciones en condominio se pagarán:

TARIFA

20 NÚMEROS DE SALARIO MÍNIMO

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominios, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
INTERÉS SOCIAL	0.1023
POPULAR	0.1061
RESIDENCIAL MEDIO	0.1517
RESIDENCIAL	0.1601
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1804
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2018

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO.	
TIPO DE DESARROLLO	TARIFA
INTERÉS SOCIAL	0.1093
POPULAR	0.1093
RESIDENCIAL MEDIO	0.1858
RESIDENCIAL	0.1954
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.2066
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.4698

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA**98.2613 NÚMERO DE SALARIOS
MÍNIMOS POR CADA M3/DÍA**

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial medio, de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2010.

1. POPULAR
2. RESIDENCIAL
3. COMERCIAL
4. INDUSTRIAL

Popular.- Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial.- Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial.- Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales.- Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

Lo no previsto en este artículo, se aplicará lo establecido en el Capítulo Segundo Sección Primera del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las tarifas establecidas en todos los puntos que anteceden, están en número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica correspondiente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Toluca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor

TARIFA
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica
que corresponda al Municipio de Toluca

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.0461	0.0000
15.01-30	2.0461	0.1483
30.01-45	4.2702	0.1601
45.01-60	6.6721	0.1720
60.01-75	9.2520	0.1839
75.01-100	12.0098	0.2076
100.01-125	17.1991	0.2109
125.01-150	22.4726	0.3669
150.01-300	31.6448	0.4011
300.01-500	91.8128	0.4270
500.01-700	177.2096	0.4482
700.01-1200	266.8447	0.4550
Más de 1200	494.3558	0.4550

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica
que corresponda al Municipio de Toluca

TARIFA	DIÁMETRO DE TOMA	DESCRIPCIÓN	SALARIOS MÍNIMOS
10	13 mm	Operación, Mantenimiento y Reposición de la Red	1.6000
09	13 mm	Popular Rural	4.6343
11	13 mm	Popular Urbana	5.1432
15	13 mm	Popular Media	5.8170
29	13 mm	Popular Alta	7.8747
17	13 mm	Residencial Baja	10.9574
12	13 mm	Residencial Media	15.2726
16	13 mm	Residencial Media Alta	28.0679
13	13 mm	Residencial Alta	46.6687
14	19 a 26 mm	Residencial Especial	97.7087

Tarifas según Código Financiero del Estado de México y Municipios
Tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero.

II. Para uso no doméstico:**A). Con medidor**

TARIFA
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica
que corresponda al Municipio de Toluca

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.2702	0.0000
15.01-30	4.2702	0.2965
30.01-45	8.7182	0.3084
45.01-60	13.3443	0.3203
60.01-75	18.1481	0.3321
75.01-100	23.1300	0.3505
100.01-125	31.8915	0.6380
125.01-150	47.8423	0.6692
150.01-300	64.5727	0.7058
300.01-500	170.4494	0.7387
500.01-700	318.1822	0.7564
700.01-1200	469.4578	0.7738
1200.01-1800	856.3408	0.8085
Más de 1800	1,341.4660	0.8085

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica
que corresponda al Municipio de Toluca

TARIFA	DIÁMETRO DE TOMA	SALARIOS MÍNIMOS
19	13 mm	10.0308
21	13 mm	24.7503
22	19 mm	294.5966
23	26 mm	481.3360
24	32 mm	719.3185
25	39 mm	899.4658
26	51 mm	1,518.8510
27	64 mm	2,264.4856
28	75 mm	3,326.9811

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal y que se

hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del importe de los derechos causados y declarados por el servicio de agua.

Los usuarios que se abastezcan de agua mediante carros cisterna, pagarán la tarifa prevista en el primer párrafo, respecto del importe pagado y declarado.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y notificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA	
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda al Municipio de Toluca	
CONCEPTO	TARIFA
Agua en bloque	0.2874

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo de agua a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 133.- Por lo que se refiere a la instalación del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos, la siguiente:

TARIFA	
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda al Municipio de Toluca	
DIÁMETRO DEL TUBO DE ENTRADA DE LA TOMA	TARIFA
13 mm	3.8295
19 mm	16.6532
26 mm	17.1932
32 mm	19.0464
39 mm	19.0464
51 mm	28.0214
64 mm	42.2815
75 mm	42.2815

Los trabajos de instalación, incluyen material y mano de obra.

El precio de venta del aparato medidor de consumo de agua será determinado por el Organismo, de acuerdo a su valor de mercado en el momento en que el usuario lo adquiera.

Asimismo, el medidor debe reunir las especificaciones técnicas que apruebe el Organismo.

Artículo 135.- ...

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el Organismo Descentralizado.

Por la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable para tomas de 13 mm de diámetro, cuando hayan sido suspendidas a petición del usuario o restringidas al uso mínimo indispensable por falta de pago; se aplicará la siguiente:

TARIFA
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica
que corresponda al Municipio de Toluca

12.5450

Criterios de Aplicación de Tarifas de Agua Potable para el Ejercicio Fiscal 2010

USO DOMÉSTICO

TARIFA	DIÁMETRO DE TOMA	CONCEPTO
10	13 mm.	Operación, Mantenimiento y Reposición de la Red

Predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, predios baldíos en los sectores de la Ciudad y Delegaciones con sus Barrios, Colonias y Subdelegaciones, así como para inmuebles deshabitados o con toma de agua limitada.

09	13 mm.	Popular Rural
----	--------	---------------

Viviendas de las Delegaciones con sus Barrios, Colonias y Subdelegaciones.

11	13 mm.	Popular Urbana
----	--------	----------------

Viviendas de los Sectores de la Ciudad donde la infraestructura se encuentra en proceso de desarrollo.

Actualmente esta tarifa predomina en los siguientes Sectores: Colonia Parques Nacionales, Colonia Cultural, Colonia Miguel Hidalgo, Colonia Seminario (tercera y cuarta sección), Colonia San Antonio Abad, Los Álamos, Colonia La Curva, Ejido de Buenavista segunda sección, Colonia Héroes del 5 de Mayo.

15	13 mm	Popular Media
----	-------	---------------

Viviendas con superficie de construcción menor a 60 metros cuadrados, con medio o un baño completo, 1 ó 2 recámaras, comedor y cocina.

Actualmente esta tarifa predomina en los siguientes Sectores: Colonia Tres Caminos, Colonia Nueva

Oxtotitlán, Colonia la Cruz Comalco, Fraccionamiento el Trigo, Fraccionamiento las Palomas, Fraccionamiento las Margaritas, Colonia Niños Héroes de San Mateo Oxtotitlán, Delegación de Capultitlán, Delegación de Santiago Miltepec, Delegación de Santa Cruz Atzacapotzaltongo,

Delegación de San Lorenzo Tepaltitlán y
Delegación de San Mateo Oxtotitlán.

29 13 mm.

Popular Alta

Viviendas con superficie de construcción de 60 a 100 metros cuadrados, con un baño completo, 2 recamaras, sala, comedor y cocina y viviendas en conjuntos urbanos o condominios de tipo Interés Social y Popular.

Actualmente predomina esta tarifa en los siguientes Sectores: Colonia del Parque, Colonia el Seminario (primera, segunda y quinta sección), Rancho Maya, Barrio del Cóporo, Barrio de Santa Bárbara, Barrio de Zopilocalco Sur, Barrio de Zopilocalco Norte, Barrio de la Retama, Barrio de San Miguel Apinahuisco, Zona Industrial, Colonia Nueva Santa María de las Rosas, Colonia Benito Juárez, Colonia Eva Sámano de López Mateos, Colonia Nueva Santa María, Colonia Lázaro Cárdenas, Colonia Moderna de la Cruz, Colonia Ocho Cedros primera y segunda sección, Colonia Villa Hogar, Colonia Vicente Guerrero, Barrio la Teresona, Colonia Unión, Barrio de San Luis Obispo, Colonia Unidad Victoria, Fraccionamiento Residencial las Flores, Colonia La Magdalena, Fraccionamiento Junta Local de Caminos, Fraccionamiento Carlos Hank González y los Frailes, Colonia Rincón de San Lorenzo, Fraccionamiento Bosques de Colón, Haciendas Independencia, Unidad Habitacional Jardines de la Crespa, Fraccionamiento La Floresta, Fraccionamiento Geovillas de la Independencia, Barrio San Angelín, Fraccionamiento Galaxia San Lorenzo, Fraccionamiento Jesús García Lovera, Barrio la Magdalena Atzacapotzaltongo, Fraccionamiento la Arboleda, Ejido Buenavista primera sección, Fraccionamiento Geovillas Centenario, Fraccionamiento Galaxia Santa María, Fraccionamiento Villas de Santa Isabel, Fraccionamiento Armando Neyra Chávez segunda sección, Fraccionamiento Alameda, Fraccionamiento las Fuentes Independencia, Fraccionamiento Las Galias y Sor Juana Inés de la Cruz, Fraccionamiento Geovillas San Mateo primera y segunda sección, Colonia Comisión Federal de Electricidad, Fraccionamiento Villas de

San Agustín de San Lorenzo Tepaltitlán, Geovillas los Cedros de San Mateo Oztzacatipan, Geovillas de la Independencia II de San Mateo Oztzacatipan, Fraccionamiento Campo Real II de Santa María Totoltepec, Paseos del Pilar de San Mateo Oztzacatipan, Arboledas V de San Mateo Oztzacatipan, Villas San Mateo de San Mateo Oztzacatipan, Fraccionamiento Las Torres, Villas San Pedro, Fraccionamiento Fresnos, Fraccionamiento Sixto Noguez, Real de San Xavier, Los Sauces V y VI, Villas Santa Mónica, Villas San Isidro II, Villas Santfín II, Los Tréboles (departamentos) y Delegación de Santa Ana Tlapaltitlán.

17 13 mm.

Residencial Baja

Viviendas con superficie de construcción de 101 a 120 metros cuadrados en 1 o 2 plantas, con 1 ó 2 Baños Completos, 2 ó 3 recámaras, sala-comedor y cocina.

Actualmente predomina esta tarifa en los siguientes Sectores: Colonia Los Ángeles, Colonia Guadalupe y Club Jardín, Colonia Independencia y Meteoro, Colonia Izcalli Toluca, Colonia Izcalli IPIEM, Colonia Salvador Sánchez Colín, Colonia Santa María de las Rosas, Colonia Azteca, Colonia Isidro Fabela Primera y Segunda Sección, Colonia Rincón del Parque, Colonia Celanese, Fraccionamiento Torres Independencia de la Colonia Independencia, San Buenaventura Guadalupe, Fraccionamiento Azaleas V y Los Tréboles (Penthouse).

12 13 mm.

Residencial Media

Viviendas con superficie de construcción de 121 a 200 metros cuadrados, en 1 ó 2 plantas, con 1 ó 2 baños, 2 ó 3 recámaras, sala-comedor y cocina.

Actualmente predomina esta tarifa en los siguientes Sectores: Colonia Centro, Barrio de Santa Clara, Colonia 5 de Mayo, Colonia Francisco Murguía (el Ranchito), Barrio de la Merced (Alameda), Colonia Niños Héroe (Pensiones), Barrio Huitzila y Colonia Doctores, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Barrio San Sebastián y Fraccionamiento Vértice, Colonia Las Américas, Colonia Altamirano, Colonia Cuauhtémoc, Colonia Universidad, Colonia Federal, Colonia Morelos Primera y Segunda Sección, Barrio San Bernardino, Colonia Sor Juana Inés de la Cruz, Colonia Electricistas, Colonia Sector Popular, Colonia Progreso, Colonia Valle Verde y Terminal, Fraccionamiento Valle Don Camilo, Colonia Emiliano Zapata, Fraccionamiento las Haciendas, Fraccionamiento Plazas San Buenaventura, Colonia Rancho la Mora, Colonia Protinbos, Fraccionamiento Villas Parque Sierra Morelos, Fraccionamiento la Rivera, Fraccionamiento Ex-Hacienda San Jorge, Colonia 14 de Diciembre,

Colonia Los Ángeles, Villas Fontana, Fraccionamiento Santa Esther de la Colonia Azteca, Fraccionamiento Alejandría de la Colonia Azteca, Fraccionamiento Atenea de la Colonia Azteca, Fraccionamiento Torres Independencia de la Colonia Independencia, Fraccionamiento Mita de Santiago de Santiago Tlaxomulco, Villas Andes, Alpes y Pirineos de la Colonia Independencia, Rincón Colonial Sierra Morelos de San Mateo Oxtotitlán, Tulipanes, Villas San Isidro II de San Lorenzo Tepaltitlán, Tlacopa, Fraccionamiento Parque San Mateo, Fuentes de Tlacopa, Fraccionamiento Residencial Terrazas, Fraccionamiento Los Angeles y Fraccionamiento Escobar y Ezeta.

16 13 mm. Residencial Media Alta

Viviendas con superficie de construcción de 201 a 300 metros cuadrados en 1 ó 2 plantas, con 2 ó más baños, 3 o más recámaras, jardín, sala, comedor, cocina, cuarto de servicio y estudio.

Esta tarifa se aplica principalmente en los sectores como, Unidad Residencial Colón, Colonia Ciprés y fraccionamiento Lomas Altas.

13 13 mm. Residencial Alta

Viviendas con superficie de construcción de 301 metros cuadrados en adelante, 3 ó más baños, jacuzzi, jardín, 3 o más recámaras, sala, comedor, cocina, estancia, cuarto de servicio, sala de televisión y estudio.

Esta tarifa se aplica principalmente en los sectores como, Unidad Residencial Colón, Colonia Ciprés y fraccionamiento Lomas Altas.

14 19 hasta 26 mm. Residencial Especial

Viviendas que tienen toma de agua potable con un diámetro de 19 a 26 mm.

TARIFA	DIÁMETRO DE TOMA	USO NO DOMÉSTICO.	CONCEPTO
19	13 mm.		

Para giros comerciales, industriales y de servicios cuyas instalaciones no rebasen los 60 metros cuadrados de superficie y que en sus procesos de producción o prestación de servicio no utilicen agua como insumo o materia prima.

Ejemplo: misceláneas, papelerías, librerías, farmacias, tiendas de regalos, talleres de torno, zapaterías y similares.

21 13mm

o bien, cuyas instalaciones sean mayores a los 60 metros cuadrados.

Para giros comerciales, industriales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima,

Ejemplo: Salones de fiesta, lavanderías, cocinas económicas, fondas, bares, autolavados, purificadoras de agua y similares.

Tarifa	Diámetro de Toma
22	19 mm
23	26 mm
24	32 mm
25	39 mm
26	51 mm
27	64 mm
28	75 mm

La aplicación de estas tarifas es con base en el diámetro del tubo de entrada de la toma de agua potable y se aplica principalmente en las industrias y grandes comercios.

Para todos aquellos comercios y negocios que por la naturaleza de sus actividades presentan consumos de agua considerables, como es el caso de lavado y engrasado de autos, salones de fiesta, restaurantes, discotecas, lavanderías, escuelas y similares pagarán el suministro de agua potable por el sistema de servicio medido en términos del artículo 67 de la Ley del Agua del Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico

A). Con medidor

TARIFA		
CONSUMO BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA	POR M3 ADICIONAL
0-15	1.3985	
15.01-30	1.3985	0.0947
30.01-45	2.5830	0.1502
45.01-60	5.0717	0.2192
60.01-75	8.3588	0.3058
75.01-100	12.9471	0.3064
100.01-125	20.6066	0.3168
125.01-150	28.5276	0.3265
150.01-300	33.5285	0.3580
300.01-500	90.3819	0.3854
500.01-700	172.8197	0.4000
700.01-1200	259.6704	0.4212
MÁS DE 1200	480.2411	0.4318

B). Si no existe aparato medidor, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	
CLASIFICACIÓN DE TOMAS DIAMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	CUOTA FIJA BIMESTRAL
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	5.4695
RESIDENCIAL MEDIO	15.5780
RESIDENCIAL ALTO	47.1352
CUANDO LA TOMA SEA DE 19 MM HASTA 26 MM	96.0036

II. Para uso no doméstico.

A). Con medidor.

TARIFA		
CONSUMO BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA	POR M3 ADICIONAL
0-15	3.1808	
15.01-30	3.1808	0.2159
30.01-45	5.2243	0.2715
45.01-60	10.4938	0.4418
60.01-75	17.1199	0.5473
75.01-100	25.3261	0.5474

100.01-125	39.0130	0.6504
125.01-150	55.2714	0.7516
150.01-300	74.1456	0.7527
300.01-500	187.5358	0.7580
500.01-700	339.1451	0.7633
700.01-1200	491.8073	0.7686
1200.01 – 1800	876.0951	0.8068
MÁS DE 1800.01	1,360.1243	0.8423

B). Si no existe aparato medidor, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	
Diámetro de la toma en mm.	Número de salarios mínimos generales diarios del área.
13	27.3279
19	297.9246
26	486.7743
32	727.4451
39	909.6276
51	1,536.0104
64	2,290.0682
75	3,364.5646

En las fracciones I inciso A) y II inciso A), en caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a los que se refiere éste artículo, se realice en base a consumos cuantificados a través del aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador del servicio que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los siguientes 17 días siguientes al bimestre que corresponda.

Artículo 130-Bis.- Por el servicio de drenaje de uso doméstico se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable. En el caso de drenaje y alcantarillado de uso no doméstico se pagará el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, respecto del importe de los derechos causados y declarados por el servicio de agua.

Los usuarios que se abastezcan de agua mediante carros tanque, pagarán la tarifa prevista en el primer párrafo, respecto del importe pagado y declarado.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

COSTO POR METRO CÚBICO DE AGUA EN BLOQUE

0.1361

El Organismo instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y este estará obligado a efectuar su pago a más tardar el día diecisiete del mes siguiente al del bimestre que se reporta

Artículo 132.- Predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota, conforme a lo siguiente:

**TARIFA BIMESTRAL
1.9237**

Por lo que se refiere el aparato medidor, se pagará por concepto de derechos 5.7398, salarios mínimos para uso doméstico y 11.5164 salarios mínimos para uso no doméstico, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En caso de que el usuario instale su propio medidor el organismo prestador, del servicio quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para que los giros y establecimientos que independientemente formen parte de un edificio o casa habitación, se surtan de la toma de éste.

Por el alta de la derivación se deberá de efectuar un pago único de 7.9447 SALARIOS MÍNIMOS, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que contraten la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a sus derivaciones.

III. Por el suministro de agua potable para un diámetro de 13 mm, según el tipo de giro comercial adosado a casa habitación con derivación de su toma principal sin medidor; se pagará una cuota fija bimestral de acuerdo a la siguiente tarifa y clasificación:

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el Organismo, con base en la inspección física del predio, determinará de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, semihúmedo, húmedo o alto consumo).

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	CUOTA FIJA BIMESTRAL
SECO	4.7445
SEMIHÚMEDO	9.4890
HÚMEDO	PARA ESTE TIPO DE GIRO SE INSTALARÁ APARATO MEDIDOR, DEBIENDO PAGAR EL SERVICIO DE ACUERDO AL ART. 130, FRACC. II INCISO A.
ALTO CONSUMO	

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico
35.9905

B). Uso no doméstico

Diámetro en mm. del tubo de entrada.	Cuota
Hasta 13 mm	142.0752
Hasta 19 mm	186.7447
Hasta 26 mm	199.8135
Hasta 32 mm	455.0212
Hasta 39 mm	568.1203
Hasta 51 mm	960.6223
Hasta 64 mm	1,431.3527
Hasta 75 mm	2,104.1600

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico
23.9925

B). Uso no doméstico

Diámetro en mm. del tubo de descarga	Cuota
Hasta 100	91.5166
Hasta 150	120.2896
Hasta 200	196.5841
Hasta 250	293.0914
Hasta 300	365.9418
Hasta 380	618.3797
Hasta 450	921.9786
Hasta 610	1,355.3527

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, el Organismo podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que corresponda a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o reestablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

El monto de los derechos a que se refiere este artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el artículo 136 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los adquirientes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones

para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. AGUA POTABLE

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio.

TIPO DE CONJUNTOS	TARIFA
DE INTERÉS SOCIAL	0.0600
POPULAR	0.0668
MEDIO	0.0693
RESIDENCIAL	0.1336
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1670
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2004

II. ALCANTARILLADO

Por metro cuadrado de área a desarrollar incluyendo área de servicio.

DESARROLLOS	TARIFA
DE INTERÉS SOCIAL	0.0781
POPULAR	0.0792
MEDIO	0.0865
RESIDENCIAL	0.1201
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1502
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2673

En cuanto a las lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

Por cada metro cúbico/día

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, pagarán derechos por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO:

84.0000

No pagarán derecho en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

A). Con medidor

	CONSUMO BIMESTRAL	CUOTA MÍNIMA	POR M3 ADICIONAL
	0-15	1.519411	
	15.01-30	1.519411	0.088831
	30.01-45	2.857784	0.134723
	45.01-60	4.8828565	0.151814
	60.01-75	7.1779035	0.157933
USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	75.01-100	9.5558735	0.191060
	100.01-125	14.3396655	0.237480
	125.01-150	20.278155	0.317977
	150.01-300	28.2297955	0.355640
	300.01-500	81.8887835	0.422000
	500.01-700	166.558864	0.354691
	700.01-1,200	237.884038	0.411555
	MAS DE 1,200	444.899936	0.413665

B). Sin medidor

USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	VIVIENDA POPULAR	4.594630
	RESIDENCIAL MEDIA-2	12.066879
	RESIDENCIAL MEDIA-1	17.004806
	RESIDENCIAL ALTA	51.053454
	TERRENO BALDÍO	2.537591

II. Para uso no doméstico**A). Con medidor**

	CONSUMO BIMESTRAL	CUOTA MÍNIMA	POR M3 ADICIONAL
	0-15	2.765577	
	15.01-30	2.765577	0.161098
	30.01-45	5.201466	0.181143
	45.01-60	7.918935	0.226825
	60.01-75	11.337346	0.289808
USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	75.01-100	15.703991	0.407863
	100.01-125	25.932005	0.577823
	125.01-150	40.456507	0.597024
	150.01-300	55.359437	0.649669
	300.01-500	152.820443	0.650302
	500.01-700	283.568597	0.662751
	700.01-1,200	422.049796	0.666760
	1,200.01-1,800	776.603963	0.672668
	MAS DE 1,800	1278.607670	0.681846

B). Sin medidor

USO NO DOMESTICO CUOTA FIJA	SECO	14.257903
	SEMI HÚMEDO	23.763347
	HÚMEDO	39.605860

Para la aplicación general de la tabla anterior, se asignará el uso de acuerdo a la siguiente clasificación:

GIROS DE USO SECO		
ABARROTES	DULCERÍA	PERFUMERÍA
ACEITES Y LUBRICANTES (VENTA)	ELECTRÓNICA	PINTURAS Y SOLVENTES
AGENCIA FUNERARIA	EQUIPO DE COMPUTO	PISOS Y LOSETAS
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	EQUIPO DE SONIDO	PLOMERÍA

AGENCIA DE PAQUETERÍA	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PRODUCTOS DEL CAMPO
AGENCIA DE VIAJES	ESCRITORIO PUBLICO	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ALFOMBRAS Y ACCESORIOS	EXPENDIO DE PAN	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ALQUILER DE MESAS Y SILLAS	FARMACIAS	RELOJERÍA
ALQUILER Y VENTA DE ROPA DE ETIQUETA	FERRETERÍAS	RÓTULOS Y SIMILARES
	FIBRA DE VIDRIO	REPARACIÓN DE TUBOS DE ESCAPE
ANTENAS PARABÓLICAS	FORRAJES Y PASTURAS	REPARACIÓN DE MAQUINARIA
ARTESANÍAS	HERRERÍAS	SASTRERÍA
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	IMPERMEABILIZANTES	SEGURIDAD INDUSTRIAL
ARTÍCULOS DE PIEL	IMPRESA	SERIGRAFÍA
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	INMOBILIARIA	SOMBRERERÍA
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	JOYERÍA	TALABARTERÍA
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	JUEGOS ELECTRÓNICOS	TALLER ALINEACIÓN Y BALANCEO
AUTO ELÉCTRICO	JUGUETERÍA	TALLER DE COSTURA
AZULEJOS Y MUEBLES DE BAÑO	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
BANCOS	LOCAL CERRADO	TALLER DE MUELLES
BISUTERÍA	LOTERÍA	TALLER DE REPARACIÓN DE CALZADO
BODEGAS	LLANTERAS	TAPICERÍA
BICICLETAS	MADERAS Y DERIVADOS	TELAS Y BLANCOS
BONETERÍA	MAQUINAS DE ESCRIBIR	TLAPALERÍA
BOUTIQUE	MATERIAL DE PLOMERÍA	TORNILLOS Y HERRAMIENTAS
CARBONERÍA Y DERIVADOS	MATERIAL ELÉCTRICO	TORNO Y HERRAMIENTAS
CARPINTERÍA	MATERIAS PRIMAS	UNIFORMES
CASSETAS TELEFÓNICAS	MERCERÍA	VIDEO CLUB
CASIMIRES	MINAS DE GRAVA Y ARENA	VIDRIO Y ALUMINIO
CERRAJERÍA	MISCELÁNEAS	VULCANIZADOTA
COCINAS INTEGRALES	MOTOCICLETAS	ZAPATERÍA
COPIAS FOTOSTÁTICAS	MUDANZAS Y TRANSPORTES	
CORTINAS	MUEBLERÍA	
CRISTALERÍA	OFICINAS	
DECORACIÓN	ÓPTICA	
DEPOSITO DE CERVEZA Y REFRESCO	PELETERÍA, VENTA	
DESPACHOS	PAPELERÍA	
DESPERDICIO INDUSTRIAL	PAQUETERÍA	
DISCOS CINTAS Y ACCESORIOS	PALETERA (VENTA)	

GIROS DE USO SEMI HÚMEDO

ACUARIOS Y ACCESORIOS	PELUQUERÍA	RECAUDERÍA
AGENCIA AUTOMOTRIZ	FLORERÍA	ROSTICERÍA
ANTOJITOS	FONDA	SALÓN DE BELLEZA
BILLARES	HOJALATERÍA Y PINTURA	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA
CAFETERÍA	JUGOS Y LÍQUIDOS	TALLER MECÁNICO
COCINA ECONÓMICA	LONCHERÍAS	TAQUERÍA
CONSULTORIO DENTAL	LONJA MERCANTIL	HAMBURGUESAS
CONSULTORIO MEDICO	LOTES DE AUTOS	TORTILLERÍA
CREMERÍA Y TOCINERÍA	MOLINOS	VENTA Y CAMBIO DE ACEITES
ELABORACIÓN DE FRITURAS Y BOTANAS	MECÁNICA EN GENERAL	VENTA DE PLANTAS ORNAMENTALES
ESTACIONAMIENTO PUBLICO	PELUQUERÍA	VETERINARIA
EXPENDIO DE PETRÓLEO	PIZZERÍA	GUARDERÍAS
ESTÉTICA	POLLERÍA	

GIROS DE USO HÚMEDO

AUTO LAVADOS	FABRICACIÓN DE LICORES	SANITARIOS PÚBLICOS
BARES	FABRICACIÓN DE HIELO	SERVICIO AUTOMOTRIZ
CANTINAS	GIMNASIOS	SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO
CASAS DE HUÉSPEDES	BALNEARIOS	TABIQUERAS U HORNOS DE BLOCK
CLÍNICAS	HOSPITALES	O SIMILARES
CLUBES DEPORTIVOS	HOTELES	TIENDAS DE AUTOSERVICIO
ESCUELAS PARTICULARES	LAVANDERÍAS	TIENDAS DEPARTAMENTALES
GASOLINERAS	MOTELES	TINTORERÍAS
EMBOTELLADORAS DE AGUA	OSTIONERÍAS	VENTA DE PESCADOS Y MARISCOS
ELABORACIÓN DE PALETAS, HELADOS Y NIEVES	POSADAS RESTAURANTES	

ARTÍCULO 130 Bis.- Por el servicio de drenaje se pagará el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable, el cual se equipara al saneamiento que en ejercicios anteriores se ha venido cobrando.

ARTÍCULO 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el

periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

AGUA EN BLOQUE 0.212899

ARTÍCULO 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de **3.376000** número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

ARTÍCULO 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Doméstico

CONEXIÓN DE AGUA USO DOMESTICO	VIVIENDA POPULAR	39.317845
	RESIDENCIAL MEDIA	121.046058
	RESIDENCIAL ALTA	202.598507

B). No doméstico

CONEXIÓN AGUA USO NO DOMESTICO	COMERCIAL I	112.603420
	COMERCIAL II	216.545185

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Doméstico

	VIVIENDA POPULAR	31.071227
CONEXIÓN DRENAJE USO DOMESTICO	RESIDENCIAL MEDIA	46.606840
	RESIDENCIAL ALTA	69.910313

B). No doméstico

	100 MM	75.068208
CONEXIÓN DRENAJE USO NO DOMESTICO	150 MM	101.342034
	200 MM	136.811661

ARTÍCULO 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos, subdivisiones, fusiones y lotificaciones para condominios, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Agua potable

VIVIENDA POPULAR	0.050429
RESIDENCIAL MEDIA	0.113940
RESIDENCIAL ALTA	0.151392
COMERCIAL	0.181776

II. Alcantarillado

VIVIENDA POPULAR	0.060979
RESIDENCIAL MEDIA	0.135040
RESIDENCIAL ALTA	0.172492
COMERCIAL	0.213426

ARTÍCULO 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red

de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

I. Para uso doméstico

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	USO DOMESTICO	70.486343
--	------------------	-----------

II. Para uso no doméstico

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	USO NO DOMESTICO	85.325773
--	---------------------	-----------

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2010, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

Clasificación	No. de salarios mínimos generales diarios
Popular tandeadada	2.6673
Interés social y popular	4.4456
Residencial media	14.7584
Residencial alta	17.9384

Por el suministro de agua potable para uso doméstico, lote baldío, casa deshabitada o en construcción para diámetro de toma de 13 mm por bimestre.

Clasificación	No. de salarios mínimos
Lote baldío con servicios	2.0449
Casa en construcción o deshabitada popular	2.2228
Casa en construcción o deshabitada otros	5.9033

II. Para uso no doméstico:

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

Para diámetro de toma 13mm, según el tipo de comercio, sin medidor por bimestre.

Clasificación	No. de salarios mínimos
Seco	4.24
Húmedo A	5.3
Húmedo B	10.6
Húmedo C	15.9
Alto consumo A	26.5
Alto consumo B	53
Alto consumo C	79.5
Local cerrado	2.12

Clasificación de giros comerciales GIROS SECOS

Abarrotes	Electrónica	Productos del campo
Aceites y lubricantes	Equipo de cómputo	Productos de plástico
Agencia funeraria	Equipo de sonido	Pronósticos deportivos
Agencias de publicidad	Equipo de video y filmación	Relojería
Agencias de paquetería	Escritorio público	Rótulos y similares
Agencias de viaje	Expendio de pan	Reparación de tubos de escape
Alfombras y accesorios	Farmacias	Reparación de maquinaria
Alquiler de mesas y sillas	Ferretería	Sastrería
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Fibras de vidrio	Seguridad industrial
Antenas parabólicas	Forrajes y pasturas	Serigrafía
Artesanías	Herrería	Sombrerería
Artículos de limpieza	Impermeabilizantes	Talabartería
Artículos de piel	Imprenta	Taller auto eléctrico
Artículos deportivos	Inmobiliaria	Taller alineación y balanceo
Artículos para el hogar	Joyería	Taller de costura
Artículos para fiestas	Juegos electrónicos	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Juguetería	Taller de muelles
Azulejos y muebles de baño	Libros, periódicos y revistas	Taller de plomería
Bancos	Lotería	Taller de reparación de calzado

Bisutería
Bodega
Bicicletas
Bonetería
Boutique
Carbonería y Derivados
Carpintería
Casas de decoración
Casetas telefónicas
Casimires
Cerrajería
Cocinas integrales
Copias fotostáticas
Cortinas
Cristalería
Decoración
Deposito de cervezas y refrescos
Despacho
Despacho industrial
Discos, cintas y accesorios
Dulcería

Llantas
Maderas y derivados
Maquinas de escribir
Material de plomería
Material eléctrico
Materias primas
Mercería
Minas de grava y arena
Misceláneas
Motocicletas
Mudanzas y transportes
Mueblería
Oficinas
Óptica
Peletería venta
Papelería
Paquetería
Perfumería
Pinturas y solventes
Pisos y losetas
Plomería

Tapicería
Telas y blancos
Tlapalería
Tornillos y herramientas
Torno y herramientas
Uniformes
Video club
Vidrio y aluminio
Vulcanizadora
Zapatería

GIROS HÚMEDOS

Acuarios y accesorios
Agencia automotriz
Antojitos
Billares
Cafetería
Carnicería
Cocina económica
Consultorio dental
Consultorio medico
Cremería y tocinería
Elaboradora de pan
Elaboradora de frituras y botanas
Estacionamientos públicos
Expendios de petróleo
Autolavados
Bares
Cantinas

Clínicas
Club deportivo
Discotecas
Escuelas particulares
Expendio de gasolina
Expendio de agua embotellada
Elaboración de paletas aladas y nieves
Casas de huéspedes

Estética
Florería
Fonda
Hojalatería y pintura
Jugos y licuados
Laboratorios
Loncherías
Lonja mercantil
Lote de autos
Molinos
Mecánica en general
Peluquería
Pizzería
Pollería
Fabricación de licores
Fabricación de hielo
Gimnasios

Guarderías
Hospitales
Hoteles
Lavanderías
Moteles
Ostionerías
Posadas
Restaurantes

Peluquería
Recaudería
Rosticería
Salón de belleza
Taller de hojalatería y pintura
Taller mecánico
Taquería
Torería
Hamburguesas
Tortillería
Venta y cambio de aceites y lubricantes
Venta de plantas ornamentales
Veterinarias
Sanatorios públicos
Servicios automotriz
Servicio de lavado y engrasado
Tabaqueras y/o hornos de block o similares
Tiendas de autoservicio
Tiendas departamentales
Tintorerías
Ventas de pescados y mariscos

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.—Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.— El presente Decreto entrará en vigor del día uno de enero del año 2010.

TERCERO.— En el ejercicio fiscal 2010, los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.— Los Ayuntamientos u Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberán aprobar los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Señor diputado.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a esta Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Comuniqué la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Honorable Asamblea, las iniciativas fueron presentadas a la Legislatura por distintos ayuntamientos, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; para su estudio y dictamen fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Planeación y Gasto Público.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. En observancia del procedimiento legislativo, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

La presidencia, sí diputado Juan Hugo De La Rosa ¿es para reservar algún artículo o es para...? Adelante, tiene el uso de la palabra el diputado De La Rosa.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Sí, gracias Señor Presidente.

En relación con los incrementos a las tarifas al servicio de agua potable que se cobrarán en el 2010, la Fracción Parlamentaria del PRD, quiere señalar puntualmente su oposición por la siguiente razón:

Para el PRD el tema del agua potable trasciende los propósitos de recaudación. El país y la población de nuestro Estado, en particular, enfrentan una grave crisis de suministro.

En el pasado ha habido una sobreexplotación de las fuentes tradicionales y todo tipo de excesos, y desperdicios en los diferentes usos.

Se ha carecido de políticas de ahorro y para modificar la cultura de los usuarios, a fin de que su consumo tenga en cuenta las dificultades que se enfrentan por el agotamiento de las afluentes tradicionales, aún cuando se trata de un recurso renovable.

El PRD, tiene establecido en su programa, que el acceso al agua potable debe ser un derecho

social, que debe estar expresado en la obligación del Estado para garantizar el acceso en calidad, oportunidad y precios a este elemento básico, independientemente del nivel de ingreso de cada persona.

Para lograr el propósito anterior y tomando en cuenta la escasez, los altos costos para acceder al recurso desde fuentes lejanas y aquellos que derivan del funcionamiento adecuado de las redes de distribución, se requiere diseñar políticas específicas que garanticen la equidad tarifaria, no sólo entre usuarios sino también entre los diferentes usos.

Consideramos que el esquema de aumento a las tarifas de agua que se propone a esa Soberanía, no contempla la equidad entre consumidores, ni la equidad entre los usuarios de los distintos servicios. Se van a incrementar las tarifas a partir de criterios estrictamente recaudatorios, haciendo tabla raza de la naturaleza social de los consumidores; lo cual de suyo es inconstitucional.

Las tarifas rebasan el incremento que tendrá el salario mínimo para el próximo año, por más que el agua, es un bien que debe, desde el punto de vista de nuestro partido, que debe llegar a toda la población.

Por otra parte, habrá casos en que se cobre el servicio a plazas comerciales al mismo nivel que a los consumidores de bajos ingresos, situación que debería ser inaceptable para todos. Consideramos que esta Soberanía debe exigir a los órganos gubernamentales responsables, la modificación de las metodologías para que expresen con toda claridad la protección del recurso, estímulos al ahorro y la equidad entre los distintos consumos y usos del vital líquido.

Por estas razones, el Partido de la Revolución Democrática quiere reservar, dentro del Dictamen que si ha sido presentado, los Municipios de Amecameca, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan, Tepotzotlán, Valle de Bravo y Zinacantepec.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias diputado De La Rosa.

Le pediría pueda, al momento de emitir su voto en lo general, volver a hacer la reserva para

el momento oportuno legislativo y tomar nota precisa, se lo voy a agradecer mucho.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en ese sentido se sirva expresarlo.

Estamos votando en lo general y si puede mencionar las reservas en lo particular.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. A favor en lo general y con las reservas de los Municipios de: Amecameca, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan, Tepotzotlán, Valle de Bravo y Zinacantepec.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto? Informo a esta Presidencia que el dictamen y proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos; existiendo reservas para su discusión en lo particular para los Municipios de Amecameca, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan, Tepotzotlán, Valle de Bravo y Zinacantepec.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto.

Solicito a la Secretaría conforme el turno de oradores.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a esta Presidencia que los oradores serán: el diputado Juan Hugo De la Rosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y el diputado Alejandro Landero, del Grupo Parlamentario Acción Nacional.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Hugo de la Rosa.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. La propuesta que estaría presentando el Partido de la Revolución Democrática, sería que se modificara, en los resolutivos, el artículo primero; extrayéndose de ello los Municipios de Amecameca,

Cuautitlán Izcalli, Ixtapaluca, perdón Huixquilucan, Tepotzotlán, Valle de Bravo, Zinacantepec y generándose otro artículo en donde se pudiera solicitar a esos municipios que se atengan a lo establecido en el Código Financiero.

Gracias.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias diputado De la Rosa.

Tiene el uso de la palabra el diputado Alejandro Landero.

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ. Acción Nacional ha votado a favor en lo general de este dictamen, precisamente, porque se ha hecho un análisis que hemos detallado, donde se contribuyó, con la ayuda del Instituto Hacendario y en un clima de diálogo entre ambas comisiones que sesionamos.

Creemos también oportuno algunos aumentos específicos que hemos aprobado, porque así se asume una actitud de responsabilidad frente al tema. Un tema de futuro, que es precisamente la preservación del agua, es un tema de derechos humanos y de seguridad nacional. En ese sentido, aplaudimos a los municipios que no asumen una actitud populista o irresponsable de no dar aumentos.

Sin embargo, también, nos parece que hay casos como los de los municipios que nos hemos reservado, Zinacantepec Cuautitlán, Huixquilucan, Valle de Bravo y Tepotzotlán, donde hay un aumento que nos parece que es precisamente ya mayor, que puede resultar lesivo a la ciudadanía al aumentar y al asimilarlo con el salario, también, general y que rebasa lo que aprobamos precisamente en estos municipios.

Por eso, nos sumamos también a la propuesta del diputado Hugo de la Rosa a diferencia únicamente del Municipio de Amecameca, que ese por las características que nosotros consideramos, específicas, técnicas que nos presentaron, sí tenía la justificación del aumento y también, nos parece que en algunos de estos municipios, no se ha hecho un esfuerzo serio por aumentar también la base de contribuyentes y que muchas veces se traslada únicamente el costo de aumento a la misma base y por ello creemos que antes de un aumento mayor,

tienen precisamente que hacer un esfuerzo por ampliar esta base de contribuyentes.

Y asimismo, y por último, hacemos un exhorto responsable a los municipios para que estos aumentos que se han generado, realmente los recursos sean invertidos en infraestructura, en equipo y se garantice la sustentabilidad en el largo plazo de este vital recurso, que es un derecho humano y un asunto de seguridad nacional.

Es cuanto.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a esta Presidencia que el turno de oradores ha sido agotado.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Bien, muchas gracias diputado Landero y agotado el turno de oradores vamos a someter a votación las 2 proposiciones en lo particular; destacando que en el caso de la propuesta que hace el diputado Juan Hugo De la Rosa, se refiere a conservar las tarifas en los términos del Código Financiero vigente, en los términos del Código Financiero vigente; por lo que solicito, en primera instancia o pregunto si quieren, algún miembro de esta Legislatura, inscribirse en pro o en contra de esta proposición en lo particular.

Bien, al no haber oradores ni en pro ni en contra, pasaremos a someterla directamente en votación. Muy bien; entonces, solicito a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recabe la Votación Nominal de cada uno de los integrantes de esta Legislatura, aclarando que, estamos votando la propuesta del diputado De La Rosa, por lo que al emitir su voto en favor o en contra, sería respecto a la propuesta en específico del diputado de La Rosa, respecto a mantener las tarifas del Código Financiero Vigente.

Pueden proceder a la votación.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación Nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?
¿Falta algún diputado de emitir su voto? Le informo a esta Presidencia, que la propuesta ha sido denegada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Bien, muchas gracias.

Pasaremos ahora a la votación en lo particular, a la propuesta del diputado Landero, aclarando que se refiere a los Municipios de Zinacantepec, Cuautitlán Izcalli, Valle de Bravo, Tepotzotlán y Huixquilucan, para ajustarse a la tarifa del 7.5%.

Recabe por favor, la Secretaría, la Votación Nominal de esta Proposición.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación Nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto? ¿Falta algún diputado de emitir su voto? Informo a la Presidencia que esta propuesta ha sido denegada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Vamos ahora a pasar a la votación en lo particular de los municipios correspondientes en los términos del dictamen para dejar asentado la decisión de esta Soberanía; por lo tanto, solicito a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recabe la votación nominal del proyecto de dictamen, respecto a estos municipios en los términos de este dictamen.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación Nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto? ¿Falta algún diputado de emitir su voto? Informo a esta Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Esta Presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen en sus términos, y del proyecto de decreto y pide a la Secretaría expida el decreto correspondiente, y lo envíe al Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Honorable Asamblea, los puntos 15, 18 y 19 están relacionados con los dictámenes formulados a las iniciativas que integran el Paquete Fiscal; en consecuencia, procederemos a la lectura de los dictámenes, en los términos ya referidos, llamo aquí la atención de los señores diputados que harán lectura de estos dictámenes, que sólo lean, por favor, la parte introductoria y los resolutivos de dichos dictámenes.

Una vez leídos los dictámenes, en su caso, pondremos turno a discusión y posteriormente

desahogaremos la discusión en lo general y particular de cada uno de los dictámenes.

Por lo tanto, se otorga el uso de la palabra al diputado Arturo Piña, para dar lectura al dictamen formulado a las iniciativas siguientes: iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios; al Código Administrativo del Estado de México y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal; las iniciativas de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por el diputado Víctor Manuel Bautista López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Tiene el uso de la palabra el diputado Piña.
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Honorable Asamblea.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, recibieron para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios; del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentadas por el Gobernador Constitucional del Estado de México; así como dos iniciativas de decreto que derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD, por conducto del diputado Víctor Manuel Bautista López.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, considerando la materia, se advirtió pertinente llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas e integrarlo en un solo dictamen y proyecto de decreto, en consecuencia, una vez analizadas las iniciativas y estimando los integrantes de las comisiones legislativas, que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los

artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presentan a la aprobación de la Legislatura, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formulada por el Ejecutivo Estatal; y en lo conducente una de las iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y contenidas en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA

SECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ

PROSECRETARIA

DIP. ANGÉLICA LINARTE

BALLESTEROS

DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE

DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

DIP. JESÚS ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. ÓSCAR JIMÉNEZ RAYÓN

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO

MONTAÑO

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN

PACHECO

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO

DIP. ALEJANDRO OLIVARES

MONTERRUBIO

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ

TAPIA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIO

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO

MONDRAGÓN

PROSECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN

GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ

MEZA

DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE

DIP. ISABEL VICTORIA ROJAS DE

ICAZA.

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO

DIP. ALEJANDRO OLIVARES

MONTERRUBIO

DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la LVII Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, recibieron para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de México, así como dos Iniciativas de Decreto que derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD, por conducto del Diputado Víctor Manuel Bautista López.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, considerando la materia, se advirtió pertinente llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas e integrarlo en un solo dictamen y proyecto de decreto, en consecuencia, una vez analizadas las iniciativas y estimando los integrantes de las Comisiones Legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

PROPUESTA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Legislatura, para su aprobación, Iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y para autorizar a los municipios del Estado de México que durante el ejercicio fiscal de 2010 contraten créditos cuyos plazos de amortización no excedan el periodo de sus administraciones, para afectar como fuente de pago de esas obligaciones, el derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante la adhesión a un fideicomiso entre cuyos fines se encuentren la captación de los recursos y el pago de los financiamientos; así como al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que constituya dicho fideicomiso y realice las acciones necesarias para su correcta operación.

El autor de la Iniciativa sustenta las reformas en las siguientes consideraciones:

Establece que el Estado de México requiere de una administración pública con gran capacidad

de respuesta y la instrumentación de nuevas políticas públicas, para lo cual se requieren leyes y normas modernas, acordes a la realidad social, de donde surge el compromiso de actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma toda la actuación del poder público, situación prevista en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en el apartado denominado "Cimientos para la Seguridad Integral".

Señala que el propósito de la Iniciativa es mantener finanzas públicas sanas, mediante un esfuerzo recaudatorio de fuentes propias y federales coordinadas, un manejo de deuda responsable y el establecimiento de políticas de gasto eficiente, precisando que en la Iniciativa no se incluyen nuevas cargas impositivas a los contribuyentes, dirigiéndose a buscar la eficiencia tributaria mejorando los sistemas recaudatorios existentes.

Explica que las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal facultadas legalmente para la prestación de servicios y cobro de derechos, integraron sus propuestas a fin de realizar los ajustes necesarios tanto a conceptos como a tarifas, atendiendo a los incrementos en los costos indispensables para su prestación; situación que se reproduce en el ámbito municipal, donde las reformas, adiciones y derogaciones propuestas, son el resultado del análisis conjunto entre los tesoreros representantes de los municipios y los titulares de los organismos operadores de agua potable, a través de diversas reuniones de las comisiones temáticas llevadas a cabo en el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro del esquema de Coordinación Hacendaria establecido en el propio Código Financiero y que fueron aprobadas en la X Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, celebrada el 11 de noviembre del presente año.

En atención a la estructura del Código Financiero, las modificaciones propuestas, de manera resumida, consisten en lo siguiente:

En el Título de las Disposiciones Preliminares, se actualizan los valores de referencia establecidos en la fracción XL del artículo 3, relativos a los tipos de vivienda.

En el Título de Principios de Carácter Fiscal, se precisa la obligación de los contribuyentes de entregar constancia de retención en los casos que así lo disponga la ley y se incorpora dentro de los supuestos de inicio de las facultades de comprobación de la autoridad al contribuyente dictaminado, en caso de que fallezca el Contador Público Autorizado que formule el dictamen.

En el Título relativo a los Ingresos del Estado:

Respecto al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se precisan los pagos que deben ser considerados base del impuesto; se actualizan los valores referenciales para la determinación presuntiva del Impuesto cuando refiera a contribuyentes que realicen erogaciones por remuneraciones a trabajadores de la construcción, así como los supuestos de no pago.

En materia del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos Automotores y del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, se actualizan las tarifas aplicables, atendiendo a la estimación inflacionaria pronosticada para el cierre del ejercicio fiscal del año 2009.

En relación con el Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, se precisa la base gravable. En el apartado de Derechos Estatales:

Se incrementan diversas tarifas, se incorporan nuevos supuestos de causación y se eliminan los que ya no se prestan, respecto de los Derechos por Servicios Prestados por la Agencia de Seguridad Estatal; por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; por la Dirección General del Registro Civil; por las secretarías de Finanzas; de Educación; de Desarrollo Urbano; de Comunicaciones; de Transporte; de Medio Ambiente y por la Procuraduría de Justicia del Estado.

En el apartado de Ingresos Municipales:

Se actualizan en un 3% las tarifas de los Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales.

Se armonizan los conceptos de los Derechos del Registro Civil con los previstos para la Dirección General del Registro Civil.

En el Título de las Aportaciones de Mejoras:

En las Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, se actualizan los factores de mitigación de impacto vial, atendiendo al incremento inflacionario, y se hacen precisiones respecto a su forma de pago.

En el Título Coordinación Hacendaria:

Se precisa el mecanismo para la distribución de la Recaudación Estatal Participable para el caso de que en el año de cálculo sea inferior a la observada en el año anterior.

Se incorporan los casos de excepción contenidos en la Legislación Federal y en el propio Código, a las reglas de inembargabilidad de las aportaciones federales.

En el Título correspondiente a la Deuda Pública:

Se incorpora la definición de Deuda Pública.

Se incorporan atribuciones a la Legislatura para autorizar la afectación de aportaciones federales.

Se realizan precisiones a efecto de robustecer el fundamento legal que permita a los ayuntamientos la afectación de las aportaciones federales conforme a las disposiciones legales aplicables.

Respecto del Código Administrativo del Estado de México, el Ejecutivo Estatal propone:

En el Libro Séptimo, modificar la clasificación del transporte, a efecto de hacer acorde la norma a la realidad, así como precisar las facultades en dicha materia de las secretarías de Transporte y de Finanzas.

En el Libro Décimo, ampliar el objeto del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, a fin de dotarlo de atribuciones para promover y comercializar todo tipo de productos artesanales y con ello propiciar el desarrollo del sector artesanal y el fomento turístico en el Estado.

En el Libro Décimo Tercero, se precisa el alcance del otorgamiento de garantías de vicios ocultos exigidas para los procedimientos de contratación de adquisiciones y servicios.

En lo que se refiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se precisa la competencia de la Secretaría de Finanzas respecto de las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, en la Iniciativa se plantea reformar el Artículo TERCERO Transitorio del Decreto número 123 de la “LVI” Legislatura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 27 de marzo de 2008, referente a las retenciones de participaciones para cubrir adeudos de agua, a fin de incorporar los adeudos por concepto de energía eléctrica en la gradualidad de la retención.

Finalmente, el Ejecutivo propone se autorice a los municipios del Estado de México, que durante el ejercicio fiscal de 2010 contraten créditos cuyos plazos de amortización no excedan el periodo de sus administraciones, afectar como fuente de pago de esas obligaciones, el derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante la adhesión a un fideicomiso entre cuyos fines se encuentren la captación de los recursos y el pago de los financiamientos; así como al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que constituya dicho fideicomiso y realice las acciones necesarias para su correcta operación.

PROPUESTAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Diputado Víctor Manuel Bautista López, en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68, 70 y 73 de su Reglamento, sometió a consideración de esta Legislatura, Iniciativa de Decreto que deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El autor expone que los impuestos por naturaleza son impositivos y que sirven para financiar las instituciones públicas en donde el ciudadano tiene el carácter de contribuyente.

De manera particular manifiesta que no existe razón que justifique la continuación de la vigencia del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, agregando el hecho de que los ingresos por este concepto no crecen en la misma medida que el número de vehículos registrados, lo cual permite suponer que un mayor número de contribuyentes buscan diferentes formas de eludir su actual obligación.

Por lo anterior, propone derogar los artículos 60, 60 Bis y 61, todos pertenecientes a la Sección Segunda del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, establecido en el Título Tercero de los Ingresos del Estado, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Diputado Víctor Manuel Bautista López, en uso de las facultades que le confieren los artículos 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68, 70 y 73 de su Reglamento, sometió a consideración de esta Legislatura, Iniciativa de Decreto que deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El autor de la Iniciativa expone que existe lejanía entre la ciudadanía y el proceso de programación presupuestal. En ese sentido, propone que los ciudadanos puedan presentar proyectos, obras y acciones para ser consideradas en la elaboración del presupuesto. Manifiesta que el propósito de la Iniciativa es abundar en la regulación de la norma, para permitir la correcta aplicación de lo señalado en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, refiere que pretende dotar de una dimensión legal a la facultad que la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorga a los legisladores, de gestionar a favor de los ciudadanos del Estado para que puedan hacer diligencias ante las dependencias correspondientes.

Expone que es necesario precisar el nivel de desagregación de la información que haga compatible el proceso de reasignación y ampliación,

con el de la aprobación presupuestal y la rendición de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

En ese contexto, plantea reformar diversos artículos del Título Noveno del Código Financiero, referente al Presupuesto de Egresos, con la finalidad, entre otros aspectos, de hacer congruente la contabilidad con lo que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable; orientar el presupuesto a que se base en indicadores de resultados; incorporar disposiciones que permitan la participación ciudadana en la elaboración del Presupuesto de Egresos; y que los ayuntamientos deban sujetarse a indicadores de eficiencia fiscal para acceder al gasto de inversión pública convenido con el Gobierno Estatal.

Debe mencionarse que durante los trabajos llevados a cabo por las Comisiones Legislativas, se contó con la presencia de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México y del Instituto Hacendario del Estado de México, quienes contribuyeron a enriquecer el estudio de las iniciativas.

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Legislatura es competente para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Del análisis efectuado a las iniciativas presentadas, se desprende que las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, otorgan mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, clarifican la actividad financiera del Estado y modernizan el marco jurídico financiero.

En particular, se observa que la propuesta fortalece el marco legal de las haciendas públicas estatal y municipal, otorgando mayor certeza jurídica tanto a los contribuyentes como a las autoridades, al perfeccionar los procedimientos existentes y ajustar las normas que permiten contar con los recursos suficientes para responder a las demandas de la población.

Estimamos correcto que se precise en los impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y sobre Loterías, Rifas, Sorteos,

Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, los conceptos que deben ser considerados como base gravable del impuesto, para otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, respetándose los principios de equidad y proporcionalidad tributaria consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal.

Dentro del análisis realizado por los dictaminadores de la Iniciativa de Decreto que deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, consideramos que derogar este impuesto traería como consecuencia inhibir el pago de otros derechos que afectarían a la hacienda pública estatal y a las municipales. En consecuencia, se determinó considerar improcedente la Iniciativa de referencia.

Consideramos procedente la actualización de tarifas, factores y valores de referencia, tanto de impuestos como de derechos, ya que permitirá mantener los ingresos en su valor real y satisfacer los requerimientos de bienes y servicios de los ciudadanos.

De igual forma, estimamos correcto actualizar los factores de mitigación de impacto vial atendiendo al incremento inflacionario, así como precisar las opciones de pago, para constituirse en una alternativa real que permita el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes.

Coincidimos con el Ejecutivo Estatal en la necesidad de definir lo que se debe de entender por Deuda Pública; así como la homologación de las reglas aplicables a la afectación de los fondos de aportaciones federales con las disposiciones legales federales y del propio Código.

Analizadas y discutidas las Iniciativas que nos ocupan, se consideró oportuno aprobar diversas propuestas formuladas por los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, en los siguientes términos:

“Artículo 47.- ...

I. a XIV. ...

XV. Entregar constancias de retención, en caso de estar obligado conforme a las disposiciones de este Código.

XVI. Las demás que establezca este Código.”

...

...

...

“**Artículo 89.-** Los notarios públicos deberán efectuar el pago de los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las instituciones bancarias, utilizando los formatos autorizados para tal efecto por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregarán al mismo la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad verificará y calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.”

“**Artículo 98.-** ...

TARIFA

CONCEPTO

I.
II. Por la expedición de la constancia que ampara a los vehículos que operan con combustibles alternos, como gas licuado de petróleo, gas natural, diesel u otros, que conforme a las normas técnicas emitidas al efecto no quedan sujetos al Acuerdo “Hoy No Circula” y al Programa de Contingencias Ambientales.	
III. a IV.

- V. Por la inscripción y expedición a domicilio de la constancia que ampara a los vehículos mercantiles que operan con combustibles alternos como gas licuado de petróleo, gas natural, diesel u otros, que conforme a las normas técnicas emitidas al efecto no quedan sujetos al Acuerdo “Hoy No Circula” y al Programa de Contingencias Ambientales, por cada uno.

...

VI. a VII. ...

...

...”

“Artículo 103.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

\$100

...

II. ...”

“Artículo 121.- ...

I. a VI. ...

operadores de agua y de acuerdo con sus posibilidades operativas, avance tecnológico y política fiscal, si este será mensual, bimestral o de manera anticipada.

...

No se pagará este impuesto, por aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, así como aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

“Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

...”

I. ...

Respecto a la propuesta de modificación formulada al artículo 130, en el aspecto de periodicidad de pago, se agrega la opción a los ayuntamientos de determinar, por sí o a través de sus organismos

A). ...

TARIFA MENSUAL**GRUPO DE MUNICIPIOS**

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1		2		3		4	
		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7364		0.6075		0.5155		0.4295		
7.51-15	0.7364	0.0987	0.6075	0.0832	0.5155	0.0665	0.4295	0.0554	
15.01-22.5	1.4757	0.0988	1.2307	0.0878	1.0136	0.0769	0.8444	0.0659	
22.51-30	2.2157	0.1175	1.8883	0.1098	1.5896	0.0944	1.3380	0.0708	
30.01-37.5	3.0958	0.1981	2.7107	0.1752	2.2966	0.1493	1.8683	0.1134	
37.51-50	4.5795	0.2324	4.0229	0.1999	3.4149	0.1705	2.7177	0.1266	
50.01-62.5	7.4822	0.3008	6.5197	0.2629	5.5444	0.2245	4.2989	0.1617	
62.51-75	11.2392	0.3635	9.8033	0.3287	8.3484	0.2809	6.3186	0.1967	
75.01-150	15.7793	0.3974	13.9088	0.357	11.8569	0.3056	8.7753	0.2057	
150.01-250	45.5803	0.423	40.6802	0.3635	34.7738	0.3116	24.2008	0.2016	
250.01-350	87.8761	0.444	77.0266	0.39	65.9307	0.3319	44.3588	0.2128	
350.01-600	132.2717	0.4508	116.0227	0.3963	99.1174	0.3412	65.6366	0.2124	
Mas de 600	244.9672	0.4508	215.0937	0.3983	184.4140	0.3429	118.7345	0.2135	

TARIFA BIMESTRAL**GRUPO DE MUNICIPIOS**

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1		2		3		4	
		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR
0-15	1.4727		1.2149		1.0310		0.8590		
15.01-30	1.4727	0.0987	1.2149	0.0832	1.0310	0.0665	0.8590	0.0554	
30.01-45	2.9528	0.0988	2.4622	0.0878	2.0288	0.0769	1.6905	0.0659	
45.01-60	4.4351	0.1175	3.7798	0.1098	3.1817	0.0944	2.6788	0.0708	
60.01-75	6.1975	0.1981	5.4269	0.1752	4.5982	0.1493	3.7411	0.1134	
75.01-100	9.1692	0.2324	8.0545	0.1999	6.8376	0.1705	5.4423	0.1266	
100.01-125	14.9785	0.3008	13.0510	0.2629	11.1001	0.2245	8.6065	0.1617	
125.01-150	22.4993	0.3635	19.6243	0.3287	16.7125	0.2809	12.6496	0.1967	
150.01-300	31.5868	0.3974	27.8423	0.3570	23.7353	0.3056	17.5675	0.2057	
300.01-500	91.1989	0.4230	81.3979	0.3635	69.5709	0.3116	48.4152	0.2016	
500.01-700	175.8068	0.4440	154.0974	0.3900	131.8909	0.3319	88.7273	0.2128	
700.01-1200	264.6139	0.4508	232.0943	0.3963	198.2809	0.3412	131.2789	0.2124	
Mas de 1200	490.0232	0.4508	430.2628	0.3983	368.8856	0.3429	237.4964	0.2135	

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

...
...
...
...

TARIFA MENSUAL**GRUPOS DE MUNICIPIOS**

DIÁMETRO DE LA TOMA **Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica**
13MM **que Corresponda**

	1	2	3	4
Social Progresiva	2.0846	1.8830	1.6915	1.5101
Interés Social y Popular	2.3124	2.0887	1.8763	1.6750
Residencial Media	7.6407	6.8667	6.1327	5.4390
Residencial Alta	23.1188	20.7902	18.5818	16.4938
Toma de 19 a 26 mm	48.4030	43.5417	38.9310	34.5709

TARIFA BIMESTRAL**GRUPOS DE MUNICIPIOS**

DIÁMETRO DE LA TOMA **Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica**
13MM **que Corresponda**

	1	2	3	4
Social Progresiva	4.1692	3.7660	3.3830	3.0201
Interés Social y Popular	4.6247	4.1773	3.7525	3.3500
Residencial Media	15.2813	13.7333	12.2654	10.8780
Residencial Alta	46.2375	41.5803	37.1635	32.9876
Toma de 19 a 26 mm	96.8060	87.0833	77.8619	69.1417

...

...

II. ...

A). ...

TARIFA MENSUAL**GRUPO DE MUNICIPIOS**

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO MENSUAL POR M ³	1			2			3			4		
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0-7.5	1.6748			1.4417			1.2233			1.0195		
7.51-15	1.6748	0.2253		1.4417	0.1885		1.2233	0.1552		1.0195	0.1308	
15.01-22.5	3.3623	0.2328		2.8536	0.1922		2.3857	0.1647		1.9992	0.1329	
22.51-30	5.1060	0.246		4.2931	0.2119		3.6194	0.1807		2.9946	0.1378	
30.01-37.5	6.9485	0.372		5.8803	0.3218		4.9728	0.2739		4.0267	0.2081	
37.5-50	9.7348	0.5048		8.2906	0.4363		7.0243	0.3708		5.5854	0.2747	
50.01-62.5	16.0397	0.6321		13.7399	0.5569		11.6556	0.4749		9.0164	0.3451	
62.51-75	23.9347	0.663		20.6956	0.5753		17.5871	0.4907		13.3267	0.3421	
75.01-150	32.2155	0.6993		27.8811	0.6078		23.7159	0.5204		17.5995	0.3492	

150.01-250	84.6560	0.7318	73.4600	0.641	62.7407	0.5488	43.7860	0.3555
250.01-350	157.8287	0.7494	137.5536	0.646	117.6152	0.5592	79.3325	0.3445
350.01-600	232.7612	0.7666	202.1472	0.6665	173.5297	0.5728	113.7790	0.3499
600.01-900	424.4036	0.8011	368.7655	0.6977	316.7239	0.5997	201.2505	0.3553
Más de 900	664.7256	0.8291	578.0685	0.7106	496.6279	0.6137	307.8370	0.3607

TARIFA BIMESTRAL**GRUPO DE MUNICIPIOS**

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.3496		2.8834		2.4466		2.0389	
15.01-30	3.3496	0.2253	2.8834	0.1885	2.4466	0.1552	2.0389	0.1308
30.01-45	6.7289	0.2328	5.7105	0.1922	4.7748	0.1647	4.0013	0.1329
45.01-60	10.2206	0.2460	8.5929	0.2119	7.2454	0.1807	5.9942	0.1378
60.01-75	13.9100	0.3720	11.7717	0.3218	9.9564	0.2739	8.0612	0.2081
75.01-100	19.4898	0.5048	16.5980	0.4363	14.0650	0.3708	11.1831	0.2747
100.01-125	32.1088	0.6321	27.5043	0.5569	23.3349	0.4749	18.0498	0.3451
125.01-150	47.9122	0.6630	41.4262	0.5753	35.2083	0.4907	26.6770	0.3421
150.01-300	64.4882	0.6993	55.8083	0.6078	47.4747	0.5204	35.2287	0.3492
300.01-500	169.3867	0.7318	146.9788	0.6410	125.5309	0.5488	87.6053	0.3555
500.01-700	315.7547	0.7494	275.1719	0.6460	235.2907	0.5592	158.7113	0.3445
700.01-1200	465.6328	0.7666	404.3772	0.6665	347.1394	0.5728	227.6208	0.3499
1200.01-1800	848.9417	0.8011	737.6191	0.6977	633.5444	0.5997	402.5862	0.3553
Más de 1800	1,329.5853	0.8291	1,156.2441	0.7106	993.3811	0.6137	615.7749	0.3607

...

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL**GRUPOS DE MUNICIPIOS**

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	1		2		3		4	
13		12.6250		11.0051		9.5422		8.1528
19		127.1476		114.2615		102.2339		90.7219
26		201.5882		181.1577		162.0886		143.8366
32		331.1087		301.7863		266.1619		227.9033
39		414.1783		372.2024		333.0232		277.4298
51		717.2495		644.5582		576.7095		473.3853
64		1,083.5925		973.7734		871.2709		707.0207
75		1,592.2573		1,430.8863		1,280.2666		1,099.4537

TARIFA BIMESTRAL**GRUPOS DE MUNICIPIOS**

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	1		2		3		4	
13		25.2500		22.0102		19.0844		16.3055
19		254.2951		228.5230		204.4677		181.4438
26		403.1763		362.3154		324.1771		287.6732
32		662.2173		603.5726		532.3238		455.8065

39	828.3565	744.4048	666.0463	554.8596
51	1,434.4990	1,289.1164	1,153.4190	946.7705
64	2,167.1850	1,947.5467	1,742.5418	1,414.0414
75	3,184.5145	2,861.7726	2,560.5332	2,198.9073

...

...

III. ...

A) a B) ...

...

...”

“**Artículo 131.- ...**

**TARIFA
GRUPOS DE MUNICIPIOS**

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda por M ³			
	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Agua en Bloque	0.1452	0.1332	0.1218	0.1109

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando, o bien realizarlo de conformidad con las modalidades señaladas en el artículo anterior.”

“**Artículo 139.- ...**

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema

de Coordinación Hacendaria del Estado de México.”

“**Artículo 290.-** La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

...”

“**Artículo 317 bis.- ...**

La solicitud deberá contener la justificación necesaria, así como el dictamen de reconducción y actualización correspondiente que deberá incluir los montos, programas y proyectos afectados, la descripción del ajuste en sus metas y objetivos, así como las unidades ejecutoras afectadas y los capítulos de gasto que comprenden.

...

...

El monto total de traspasos presupuestarios externos que autorice la Secretaría no podrá exceder del 5% del presupuesto total autorizado anual, exceptuando de este capítulo los ajustes por incrementos salariales de carácter general, los ajustes derivados de la firma de convenios específicos con otros ámbitos de gobierno y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

...

...

...”

“Artículo 318.- ...

En el caso de los municipios, los Ayuntamientos podrán autorizar la adecuación solicitada.

El Ejecutivo deberá informar a la Legislatura, tanto en los informes trimestrales que señala el artículo 327 E del presente Código como al rendir la cuenta pública, los programas a los que se aprobaron erogaciones adicionales en los términos de este artículo, describiendo con precisión los montos, proyectos, metas, unidades ejecutorias y capítulos afectados por dichos movimientos.”

“Artículo 324.- ...

I. a IV. ...

V. ...

a). Presentar un catálogo de programas y acciones que le permitan mejorar su situación financiera, el cual deberá ser evaluado y calificado por el Instituto Hacendario del Estado de México. La calificación determinará el acceso a los recursos aludidos en este artículo.

b). Eficientar su recaudación en ingresos propios en relación a las metas que al efecto recomiende el Instituto Hacendario del Estado de México.

c). Impulsar la ejecución de obras y acciones de beneficio social, a través del sistema de aportaciones de mejoras.

d). Presentar un programa para sanear sus finanzas respecto de los compromisos contraídos con organismos públicos estatales y federales, en relación a los rubros de agua, energía eléctrica y aportaciones de seguridad social, de acuerdo a las condiciones económicas de cada uno de los municipios.

VI. ...”

“Artículo 324 Bis.- ...

...

Los programas o disposiciones que el Poder Legislativo integre en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y que incluyan recursos a los que puedan acceder los municipios, se ajustarán al requisito establecido en la fracción V inciso a) del artículo anterior.”

“Artículo 327 E.- El Titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría, enviará a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentre en receso, informes preliminares mensuales del comportamiento de los ingresos y egresos y, trimestralmente en abril, julio y octubre el avance programático-presupuestal del Poder Ejecutivo. Los informes mensual y trimestral preliminares correspondientes al cierre del ejercicio, se presentarán en el mes de marzo del año siguiente. En todos los casos, los informes reflejarán

las incidencias presupuestales y programáticas sucedidas en el periodo que se reporta.

Se adicionará a dichos informes un apartado especial sobre la reasignaciones realizadas, describiendo con precisión los montos, programas, proyectos, metas, unidades ejecutoras y capítulos afectados en cada una de las operaciones, así como otro apartado para informar de las asignaciones de recursos excedentes en términos de lo dispuesto por el artículo 317 Bis A de este Código.

...”

Por cuanto refiere a las reformas al Código Administrativo del Estado de México, coincidimos con el titular del Ejecutivo Estatal en la necesidad de ajustar la norma al entorno actual, siendo procedente la modificación de la clasificación del transporte en el Estado de México, así como las reformas tendientes a delimitar perfectamente las competencias en materia de transporte de las secretarías de Transporte y de Finanzas, ya que con dichas reformas se establecen condiciones que brindan mayor seguridad jurídica a la ciudadanía y fortalecen el esquema de coordinación institucional.

Del mismo modo, se estima adecuada la ampliación del objeto del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, ya que esto permitirá que se beneficie directamente a los artesanos y a sus familias al propiciar el desarrollo de ese sector.

En el mismo sentido nos pronunciamos por la reforma al Libro Décimo Tercero del citado ordenamiento, en cuanto a la precisión del alcance del otorgamiento de garantías de vicios ocultos exigidas para los procedimientos de contratación de adquisiciones y servicios, propuesta que recoge las inquietudes de las personas físicas y jurídicas colectivas prestadoras de bienes y servicios, a efecto de precisar el alcance de la norma.

En este ordenamiento también estimamos oportuno realizar modificaciones a dos preceptos, conforme a lo siguiente:

A efecto de complementar las propuestas relativas a los servicios de suministro de agua potable y de agua en bloque aprobadas por estas comisiones unidas para los artículos 130 y 131 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se estimó conveniente adicionar una fracción III al artículo 5.44 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.44.- ...

I. a II. ...

III. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano autorizado;

IV. Dedicar definitivamente al uso para el que fueron hechas, las instalaciones del conjunto urbano, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta de lotes;

V. Garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano;

VI. Garantizar que las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, se hayan ejecutado sin defectos ni vicios ocultos;

VII. Participar con las autoridades estatales y municipales, en la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento;

VIII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes;

IX. Abstenerse de enajenar lotes, otorgados en garantía a favor del Estado o del respectivo municipio;

X. Precisar en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de lotes, los gravámenes o garantías constituidas sobre éstos;

XI. Cubrir el pago de los impuestos y derechos correspondientes;

XII. Dar aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento y hacer su entrega-recepción al municipio respectivo, con la intervención de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

XIII. Las demás inherentes que establezca la reglamentación de este Libro.

...

...”

“**Artículo 10.13.-** El Instituto de Investigación y Fomento a las Artesanías del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares, así como la comercialización de los productos de éstas en la entidad.

...

I. a V. ...

VI. Promover y comercializar, por cuenta propia y de terceros, los productos artesanales elaborados en la entidad, en los mercados regionales, nacional e internacional;

VII. a X. ...”

Respecto de la reforma planteada a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, estimamos adecuada la incorporación a las facultades de la Secretaría de Finanzas, las relativas a hacer efectivas las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de México, ya que dicha reforma fortalece el marco jurídico institucional de la administración pública estatal.

Por lo que refiere a la reforma del Artículo TERCERO Transitorio del Decreto Número 123

de la “LVI” Legislatura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 27 de marzo de 2008, referente a las retenciones de participaciones para cubrir adeudos de agua, estimamos correcto incorporar al esquema de gradualidad de retenciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los adeudos por concepto de energía eléctrica.

Finalmente, se estima procedente autorizar a los municipios del Estado de México que durante el ejercicio fiscal de 2010 contraten créditos cuyos plazos de amortización no excedan el periodo de sus administraciones, para afectar como fuente de pago de esas obligaciones, el derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante la adhesión a un fideicomiso entre cuyos fines se encuentren la captación de los recursos y el pago de los financiamientos; así como al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que constituya dicho fideicomiso y realice las acciones necesarias para su correcta operación, en atención a que dicho esquema opcional, facilitará la obtención de créditos en condiciones preferentes que permitirá a los municipios contar con recursos suficientes para el cumplimiento de programas y proyectos que beneficien a la población de la entidad, en los términos propuestos en los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, formulada por el Ejecutivo Estatal; y en lo conducente una de las Iniciativas presentadas

por el grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y contenidas en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil nueve.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB

ROCHA

SECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN

GONZÁLEZ

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA ANGÉLICALINARTE

BALLESTEROS

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET

MANGE

DIP. OSCARSÁNCHEZ JUÁREZ

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES

DIP. JUAN HUGODE LA ROSA GARCÍA

DIP. JESÚS SERGIOALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. OSCARJIMÉNEZ RAYÓN

DIP. JUAN IGNACIOSAMPERIO

MONTAÑO

DIP. JOSÉ FRANCISCOBARRAGÁN

PACHECO

DIP. ARMANDOREYNOSO CARRILLO

DIP. BERNARDOOLVERA ENCISO

DIP. ALEJANDROOLIVARES

MONTEERRUBIO

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ

TAPIA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS**

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIO

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO

MONDRAGÓN

PROSECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN

GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ

MEZA

DIP. FRANCISCO JAVIERFUNTANET

MANGE

DIP. ISABEL JULIA VICTORARROJAS

DE ICAZA

DIP. MARCOSMÁRQUEZ MERCADO

DIP. ALEJANDRO OLIVARES

MONTEERRUBIO

DIP. FRANCISCOOSORNO SOBERÓN

DECRETO NÚMERO

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 fracción XL en sus incisos A), B), C), D), E) y F); 56 en su fracción XI; 56 Bis en su párrafos tercero y cuarto en su tabla; 59 en su fracción XI; 63 fracciones I en la tabla y II en sus tarifas; 67 en su primer párrafo; 75 en sus tarifas; 77 en su fracción I inciso A); 88 en su fracción X; 89; 90 en sus fracciones III, V, y X en su tarifa; 91 Bis en su fracción VIII; 93 Bis en sus fracciones III inciso A) en sus numerales 1, 2, 3 y 4 en sus tarifas y VII en su primer párrafo; 95 en su fracción II inciso B) segundo párrafo en su tarifa; 97 fracciones III, VI en su primer párrafo y primer párrafo de los incisos A), B) y C); 97 B en sus fracciones I inciso A) numeral 1 subinciso a), II inciso A) numeral 1 en su subinciso a), numeral 3 en su subinciso a), III inciso A) numeral 1 en su subinciso a), IV incisos A) en sus numerales 1 y 2, C), D) y F) en sus numerales 9 y 10, V en su primer párrafo y en los incisos A) numeral 1, B) y C) y VI

incisos A) en sus numerales 1 y 2, y C) en su primer párrafo; 98 fracciones II y V; 99 fracción V; 101; 102 en sus fracciones I en su tarifa, II y III en su tarifa; 103 fracción I en su tarifa; 121 en su tercer párrafo; 130 en su primer párrafo, fracción I inciso A) en su tarifa, inciso B) en su primer párrafo y en su tarifa, fracción II inciso A) en su tarifa, inciso B) en su primer párrafo y en su tarifa; 131 en su tarifa y en su segundo párrafo; 139 en su segundo párrafo; 142 en sus fracciones I, II, XI, XII, XIII, XIV y XVI; 216-B en sus tarifas; 216-E en sus tarifas; 216-F en su primer párrafo; 221 en sus párrafos cuarto y sexto; 239; 264 en sus fracciones III y IV en su segundo párrafo; 290 en su primer párrafo; 317 Bis en sus párrafos segundo y quinto; 317 Bis A en su párrafo segundo; 318 en su segundo y tercer párrafos; y 327 E en su primer y segundo párrafos; se **adicionan** los artículos 47 con una fracción XV, recorriéndose la actual XV que pasa a ser XVI; 48 B fracción II con un inciso I); 83 fracción I inciso D), con los párrafos segundo y tercero, recorriéndose el segundo para ser cuarto; 94 con una fracción X; 97 B, fracciones I con un inciso C), recorriéndose el actual C) que pasa a ser D), II con un inciso C), III con un inciso C); 260 con un párrafo tercero; 262 con una fracción VI; 324 en su fracción V con un inciso a), recorriéndose los subsecuentes; 324 Bis con un tercer párrafo y se **derogan** los artículos 80; 86; 93 en su fracción VIII inciso A) su numeral 5; 93 Bis fracción III su inciso B); y 97 B fracciones I inciso A) numeral 1 su subinciso b), II inciso A) en su numeral 1 su subinciso b), III inciso A) numeral 1 su subinciso b) y su numeral 2, IV inciso F) su numeral 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XXXIX. ...

XL. ...

A). Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 236,752 pesos.

B). Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 236,752 pesos y menor o igual a 307,777 pesos.

C). Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 307,777 pesos y menor o igual a 449,828 pesos.

D). Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 449,828 pesos y menor o igual a 1,274,152 pesos.

E). Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,274,152 pesos y menor o igual a 2,117,847 pesos.

F). Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 2,117,847 pesos.

...

XLI. a XLII. ...

...

Artículo 47.- ...

I. a XIV. ...

XV. Entregar constancias de retención, en caso de estar obligado conforme a las disposiciones de este Código.

XVI. Las demás que establezca este Código.

...

...

...

Artículo 48 B.- ...

I. ...

II. ...

A). a H). ...

la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

I). El Contador Público Autorizado que haya formulado el dictamen hubiese fallecido.

...

...

III. ...

...

...

...

Artículo 56.- ...

...

...

...

I. a X. ...

XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídicas colectivas, que provengan de una relación de trabajo personal.

XII. a XVII. ...

...

Artículo 56 Bis.- ...

...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, cuyo monto global no exceda de 236,752 pesos no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 47,349 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá

Tipo de obra	Costo por m²
Bardas	\$273
Bodegas	\$362
Canchas de tenis	\$151
Casa habitación de interés social	\$607
Casa habitación tipo medio	\$720
Casa habitación residencial de lujo	\$942
Cines	\$702
Edificios habitacionales de interés social	\$586
Edificios habitacionales tipo medio	\$682
Edificios habitacionales de lujo	\$1,004
Edificios de oficinas	\$586
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$774
Escuelas de estructura de concreto	\$529
Escuelas de estructura metálica	\$635
Estacionamientos	\$342
Gasolineras	\$404
Gimnasios	\$607
Hospitales	\$1,043
Hoteles	\$1,050
Hoteles de lujo	\$1,414
Locales comerciales	\$630
Naves industriales	\$538
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$377
Piscinas	\$480
Remodelaciones	\$618
Templos	\$578
Urbanizaciones	\$209
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,070

Artículo 59.- ...**I. a X. ...**

XI. Pagos realizados a personas físicas por la prestación de su trabajo personal independiente, por el cual se deba pagar y en su caso retener el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 63.- ...**I. ...**

...

...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2010	0.9750	1.0000
2	2009	0.8500	1.0454
3	2008	0.7250	1.1136
4	2007	0.6000	1.1555
5	2006	0.5000	1.2023
6	2005	0.4000	1.2424
7	2004	0.3000	1.3069
8	2003	0.2250	1.3589
9	2002	0.1500	1.4363
10	2001	0.0750	1.4960

...

II. ...

TARIFA	
CONCEPTO CILINDRAJE	
...	\$210
...	\$635
...	\$793

Artículo 67.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 12% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas y sorteos, disminuida del monto de los premios efectivamente pagados o entregados. Cuando los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros sean distribuidos gratuitamente o no se exprese su valor o la suma del valor de éstos sea inferior al monto de los premios, el impuesto se calculará sobre el valor total de los premios.

...

Artículo 75.- ...

...

...

...

CONCEPTO	TARIFA
I. ...	\$300
II. ...	\$1,500
III. ...	\$300
IV. ...	\$300
V. ...	\$250
VI. ...	\$500
VII. ...	\$1,500
VIII. ...	\$300

Artículo 77.- ...

- I. ...**
 - A). Apeo y deslinde judicial. ...
 - B). a H). ...

... **Artículo 83.- ...**

CONCEPTO	TARIFA
I. ...	
II. a III. ...	A). a C). ...
...	D). ...

Artículo 80.- Derogado.

Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relacionados con la adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular. \$119

Tratándose de terrenos en donde se construyan viviendas de interés social, social progresiva o popular. \$297

...

II. a IX. ...

...

...

Artículo 86.- Derogado.

Artículo 88.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a IX.

X. Depósito de aviso de testamento, incluyendo el que se realiza por vía correo electrónico, por cada uno. ...

...

Artículo 89.- Los notarios públicos deberán efectuar el pago de los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las instituciones bancarias, utilizando los formatos autorizados para tal efecto por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregarán al mismo la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad verificará y calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

Artículo 90.- ...

I a II.
III. Expedición de copia certificada en papel seguridad, de las actas de los actos y/o hechos del estado civil concentradas en la Dirección General.	...
IV.
V. Búsqueda en los libros y archivos sistematizados del Registro Civil que se encuentren concentrados en la Dirección General, subdirecciones y oficinas regionales, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción.	...
VI. a IX.
X. ...	\$224
 Artículo 91 Bis.- ...	
I. a VII.
VIII. Por los servicios relativos a las placas en demostración y traslado.	
A). Por la expedición inicial de placas y tarjeta de circulación.	\$1,343
B). Refrendo anual.	\$838
C). Baja.	\$317
IX. a XI.

Artículo 93.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a VII.
VIII. ...	
A). ...	
1.
2.
3.
4.
5. Derogado.	
B). a C). ...	
IX. a XXIV.

Artículo 93 Bis.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a II.
III. ...	
A). ...	
1. ...	\$4,426
2. ...	\$4,583
3. ...	\$5,394
4. ...	\$8,640
B). Derogado.	
IV. a VI.
VII. Por cambio del nombre del plantel, titular del acuerdo de autorización, representante legal, apoderado legal, directivos, modificación a la plantilla docente, domicilio o turno:	
1. a 3.
VIII.

Artículo 94.- ...

I. a IX. ...

X. Por la aprobación del respectivo proyecto de lotificación del conjunto urbano, se pagarán \$2,000.

Artículo 95.- ...

I. ...

II. ...

A). ...

B). ...

Por cada metro cúbico de agua asignada de fuentes federales. \$1.88.

C). a F). ...

III. ...

...
...
...
...

Artículo 97.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. a II.
III. Instalación de postería para instalación marginal, por cada poste.	\$240
IV. a V.
VI. Por el uso y aprovechamiento del derecho de vía para la colocación de señales informativas y estructuras con fines de publicidad, se pagarán los siguientes derechos:	

A).	Elaboración de estudio técnico, al realizarse la instalación:	
1. a 2.
B).	Uso y aprovechamiento del derecho de vía anualmente:	
1. a 2.
C).	Otorgamiento del permiso anualmente:	
1. a 2.
VII. a XIV.

Artículo 97 B.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. ...	
A). ...	
1. ...	
a). Autobuses.	...
b). Derogado.	
c). a d).
2. a 3. ...	
B). ...	
C). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:	
1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su autodesplazamiento.	\$21,408
2. Grúas de salvamento.	\$21,408
3. Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón.	\$21,408

D). Por estudios técnicos y económicos, a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones, ampliación de ruta y territorio de operación, referidos a:

- | | | |
|----|---|---------|
| 1. | Concesiones para servicio de transporte de pasajeros. | \$1,426 |
| 2. | Concesiones para servicio discrecional de arrastre o de salvamento. | \$1,426 |

II. ...

A). ...

1. ...

- | | | |
|-----------|------------|-----|
| a). | Autobuses. | ... |
| b). | Derogado. | ... |
| c). a d). | ... | ... |

2. ...

3. ...

- | | | |
|-----|------------------------------|-----|
| a). | Camioneta de carga y pasaje. | ... |
|-----|------------------------------|-----|

B). ...

C). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:

- | | | |
|----|---|----------|
| 1. | Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su autodesplazamiento. | \$17,127 |
| 2. | Grúas de salvamento. | \$17,127 |
| 3. | Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón. | \$17,127 |

III. ...**A). ...****1. ...**

a). Autobuses. ...

b). Derogado.

c). a d). ...

2. Derogado.

3. ...**B). ...**

...

C). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:

1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su autodesplazamiento. \$10,703

2. Grúas de salvamento. \$10,703

3. Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón. \$10,703

IV. ...**A). ...**

1. Vehículos de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga lucro por la prestación del servicio:

a). a c). ...

2. El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica, en que se obtenga lucro por la prestación del servicio:	
a). a d).
B). ...	
C). Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de permisos en la modalidad de vehículos de propulsión no mecánica.	\$113
D). El servicio discrecional de arrastre y traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su auto-desplazamiento o para traslado.	\$10,703
E).
F). ...	
1. a 8.
9. Por la realización de estudios técnicos y económicos para el otorgamiento de concesiones y permisos en todas sus modalidades, por unidad vehicular.	...
10. Por la realización de estudios técnicos y económicos, para la autorización o modificación de ruta o derrotero, enlace, enrolamiento, sitios, bases o lanzaderas.	...
11. Derogado.	
12. ...	
G). a H). ...	

- V. Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso de carga en general:
- A). ...
1. Transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa, en que se obtenga un lucro por la prestación:
- a). a c). ...
2. ...
- B). El servicio de carga en general:
1. a 2. ...
- C). El servicio discrecional de arrastre y traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su auto-desplazamiento o para traslado. \$8, 563
- D), a E). ...
- VI. ...
- A). ...
1. El servicio de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa en que se obtenga un lucro por la prestación del servicio:
- a). a c). ...
2. El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica que obtenga un lucro por la prestación del servicio:
- a). a d). ...
- B). ...

- C). El servicio discrecional de arrastre y traslado, prestado a través de grúas para transportar vehículos impedidos mecánicamente para su auto-desplazamiento o para traslado. \$4,281

1. a 3. ...

D). a E). ...

...

...

VII. a XVI. ...

Artículo 98.- ...

TARIFA

CONCEPTO

- I**
- II.** Por la expedición de la constancia que ampara a los vehículos que operan con combustibles alternos, como gas licuado de petróleo, gas natural, diesel u otros, que conforme a las normas técnicas emitidas al efecto no quedan sujetos al Acuerdo “Hoy No Circula” y al Programa de Contingencias Ambientales. ...
- III. a IV. ...** ...
- V.** Por la inscripción y expedición a domicilio de la constancia que ampara a los vehículos mercantiles que operan con combustibles alternos como gas licuado de petróleo, gas natural, diesel u otros, que conforme a las normas técnicas emitidas al efecto no quedan sujetos al Acuerdo “Hoy No Circula” y al Programa de Contingencias Ambientales, por cada uno. ...
- VI. a VII. ...** ...
- ...

Artículo 99.- ...

I a IV.
V. Por expedición del oficio de prórroga de la vigencia de la resolución.	\$3,310
VI.
...	

Artículo 101.- Por las evaluaciones técnicas para la procedencia operativa de Verificentros autorizados, se pagarán \$4,251, semestralmente, dentro de los primeros diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del Programa de Verificación Vehicular correspondiente.

Artículo 102.- ...

	TARIFA
CONCEPTO	
I. ...	\$600
II. Generador de residuos de manejo especial.	\$450
III. ...	\$800

Artículo 103.- ...

	TARIFA
CONCEPTO	
I. ...	\$100
...	
II. ...	

Artículo 121.- ...**I. a VI. ...**

...

No se pagará este impuesto, por aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, así como aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

...

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. ...**A). ...****TARIFA MENSUAL****GRUPO DE MUNICIPIOS**

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1		2		3		4	
		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0-7.5	0.7364		0.6075		0.5155		0.4295		
7.51-15	0.7364	0.0987	0.6075	0.0832	0.5155	0.0665	0.4295	0.0554	
15.01-22.5	1.4757	0.0988	1.2307	0.0878	1.0136	0.0769	0.8444	0.0659	
22.51-30	2.2157	0.1175	1.8883	0.1098	1.5896	0.0944	1.3380	0.0708	
30.01-37.5	3.0958	0.1981	2.7107	0.1752	2.2966	0.1493	1.8683	0.1134	
37.51-50	4.5795	0.2324	4.0229	0.1999	3.4149	0.1705	2.7177	0.1266	
50.01-62.5	7.4822	0.3008	6.5197	0.2629	5.5444	0.2245	4.2989	0.1617	
62.51-75	11.2392	0.3635	9.8033	0.3287	8.3484	0.2809	6.3186	0.1967	
75.01-150	15.7793	0.3974	13.9088	0.357	11.8569	0.3056	8.7753	0.2057	
150.01-250	45.5803	0.423	40.6802	0.3635	34.7738	0.3116	24.2008	0.2016	
250.01-350	87.8761	0.444	77.0266	0.39	65.9307	0.3319	44.3588	0.2128	
350.01-600	132.2717	0.4508	116.0227	0.3963	99.1174	0.3412	65.6366	0.2124	
Más de 600	244.9672	0.4508	215.0937	0.3983	184.4140	0.3429	118.7345	0.2135	

TARIFA BIMESTRAL**GRUPO DE MUNICIPIOS**

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1		2		3		4	
		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0-15	1.4727		1.2149		1.0310		0.8590		
15.01-30	1.4727	0.0987	1.2149	0.0832	1.0310	0.0665	0.8590	0.0554	
30.01-45	2.9528	0.0988	2.4622	0.0878	2.0288	0.0769	1.6905	0.0659	
45.01-60	4.4351	0.1175	3.7798	0.1098	3.1817	0.0944	2.6788	0.0708	
60.01-75	6.1975	0.1981	5.4269	0.1752	4.5982	0.1493	3.7411	0.1134	
75.01-100	9.1692	0.2324	8.0545	0.1999	6.8376	0.1705	5.4423	0.1266	
100.01-125	14.9785	0.3008	13.0510	0.2629	11.1001	0.2245	8.6065	0.1617	
125.01-150	22.4993	0.3635	19.6243	0.3287	16.7125	0.2809	12.6496	0.1967	
150.01-300	31.5868	0.3974	27.8423	0.3570	23.7353	0.3056	17.5675	0.2057	
300.01-500	91.1989	0.4230	81.3979	0.3635	69.5709	0.3116	48.4152	0.2016	
500.01-700	175.8068	0.4440	154.0974	0.3900	131.8909	0.3319	88.7273	0.2128	
700.01-1200	264.6139	0.4508	232.0943	0.3963	198.2809	0.3412	131.2789	0.2124	
Mas de 1200	490.0232	0.4508	430.2628	0.3983	368.8856	0.3429	237.4964	0.2135	

...

...

...

...

...

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL**GRUPOS DE MUNICIPIOS**

**DIÁMETRO DE LA
TOMA
13MM**

**Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área
Geográfica que Corresponda**

	1	2	3	4
Social Progresiva	2.0846	1.8830	1.6915	1.5101
Interés Social y Popular	2.3124	2.0887	1.8763	1.6750
Residencial Media	7.6407	6.8667	6.1327	5.4390
Residencial Alta	23.1188	20.7902	18.5818	16.4938
Toma de 19 a 26 mm	48.4030	43.5417	38.9310	34.5709

TARIFA BIMESTRAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área
Geográfica que Corresponda

DIÁMETRO DE LA
TOMA
13MM

	1	2	3	4
Social Progresiva	4.1692	3.7660	3.3830	3.0201
Interés Social y Popular	4.6247	4.1773	3.7525	3.3500
Residencial Media	15.2813	13.7333	12.2654	10.8780
Residencial Alta	46.2375	41.5803	37.1635	32.9876
Toma de 19 a 26 mm	96.8060	87.0833	77.8619	69.1417

...

...

II. ...

A). ...

TARIFA MENSUAL
GRUPO DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1		2		3		4	
		POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0-7.5	1.6748		1.4417		1.2233		1.0195		
7.51-15	1.6748	0.2253	1.4417	0.1885	1.2233	0.1552	1.0195	0.1308	
15.01-22.5	3.3623	0.2328	2.8536	0.1922	2.3857	0.1647	1.9992	0.1329	
22.51-30	5.1060	0.246	4.2931	0.2119	3.6194	0.1807	2.9946	0.1378	
30.01-37.5	6.9485	0.372	5.8803	0.3218	4.9728	0.2739	4.0267	0.2081	
37.5-50	9.7348	0.5048	8.2906	0.4363	7.0243	0.3708	5.5854	0.2747	
50.01-62.5	16.0397	0.6321	13.7399	0.5569	11.6556	0.4749	9.0164	0.3451	
62.51-75	23.9347	0.663	20.6956	0.5753	17.5871	0.4907	13.3267	0.3421	
75.01-150	32.2155	0.6993	27.8811	0.6078	23.7159	0.5204	17.5995	0.3492	
150.01-250	84.6560	0.7318	73.4600	0.641	62.7407	0.5488	43.7860	0.3555	
250.01-350	157.8287	0.7494	137.5536	0.646	117.6152	0.5592	79.3325	0.3445	
350.01-600	232.7612	0.7666	202.1472	0.6665	173.5297	0.5728	113.7790	0.3499	
600.01-900	424.4036	0.8011	368.7655	0.6977	316.7239	0.5997	201.2505	0.3553	
Más de 900	664.7256	0.8291	578.0685	0.7106	496.6279	0.6137	307.8370	0.3607	

TARIFA BIMESTRAL GRUPO DE MUNICIPIOS

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M ²	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	1	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	2	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	4
		PORM ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR						
0-15	3.3496		2.8834		2.4466		2.0389	
15.01-30	3.3496	0.2253	2.8834	0.1885	2.4466	0.1552	2.0389	0.1308
30.01-45	6.7289	0.2328	5.7105	0.1922	4.7748	0.1647	4.0013	0.1329
45.01-60	10.2206	0.2460	8.5929	0.2119	7.2454	0.1807	5.9942	0.1378
60.01-75	13.9100	0.3720	11.7717	0.3218	9.9564	0.2739	8.0612	0.2081
75.01-100	19.4898	0.5048	16.5980	0.4363	14.0650	0.3708	11.1831	0.2747
100.01-125	32.1088	0.6321	27.5043	0.5569	23.3349	0.4749	18.0498	0.3451
125.01-150	47.9122	0.6630	41.4262	0.5753	35.2083	0.4907	26.6770	0.3421
150.01-300	64.4882	0.6993	55.8083	0.6078	47.4747	0.5204	35.2287	0.3492
300.01-500	169.3867	0.7318	146.9788	0.6410	125.5309	0.5488	87.6053	0.3555
500.01-700	315.7547	0.7494	275.1719	0.6460	235.2907	0.5592	158.7113	0.3445
700.01-1200	465.6328	0.7666	404.3772	0.6665	347.1394	0.5728	227.6208	0.3499
1200.01-1800	848.9417	0.8011	737.6191	0.6977	633.5444	0.5997	402.5862	0.3553
Más de 1800	1,329.5853	0.8291	1,156.2441	0.7106	993.3811	0.6137	615.7749	0.3607

...

...

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL GRUPOS DE MUNICIPIOS

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda			
	1	2	3	4
13	12.6250	11.0051	9.5422	8.1528
19	127.1476	114.2615	102.2339	90.7219
26	201.5882	181.1577	162.0886	143.8366
32	331.1087	301.7863	266.1619	227.9033
39	414.1783	372.2024	333.0232	277.4298
51	717.2495	644.5582	576.7095	473.3853
64	1,083.5925	973.7734	871.2709	707.0207
75	1,592.2573	1,430.8863	1,280.2666	1,099.4537

**TARIFA BIMESTRAL
GRUPOS DE MUNICIPIOS**

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda			
	1	2	3	4
13	25.2500	22.0102	19.0844	16.3055
19	254.2951	228.5230	204.4677	181.4438
26	403.1763	362.3154	324.1771	287.6732
32	662.2173	603.5726	532.3238	455.8065
39	828.3565	744.4048	666.0463	554.8596
51	1,434.4990	1,289.1164	1,153.4190	946.7705
64	2,167.1850	1,947.5467	1,742.5418	1,414.0414
75	3,184.5145	2,861.7726	2,560.5332	2,198.9073

...

...

III. ...

A) a B) ...

...

...

Artículo 131.- ...

**TARIFA
GRUPOS DE MUNICIPIOS**

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que Corresponda por M³			
	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Agua en Bloque	0.1452	0.1332	0.1218	0.1109

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del bimestre que se esté reportando, o bien realizarlo de conformidad con las modalidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 139.- ...

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 142.- ...

T A R I F A

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que Corresponda
I. Asentamiento de actas de nacimiento de recién nacidos, hasta cumplido un año.	...
II. Asentamiento de actas de los registros extemporáneos de nacimiento de personas mayores de un año, por cada año omiso.	...
III. a X.
XI. Expedición de copias certificadas del Registro Civil en papel seguridad, de las actas de los actos y/o hechos del estado civil.	...
A).
B).

- XI.** Búsqueda en los libros y archivos sistematizados del Registro Civil que se encuentren concentrados en las oficialías, cuando no se señale fecha de registro, por cada año o fracción. ...
- XII.** Asentamiento de actos y/o hechos del estado civil realizados fuera de las oficinas del Registro Civil, o en días y horas inhábiles, pagarán una cuota adicional de. ...
- XIII.** Tramitación de divorcio administrativo efectuado ante las Oficialías del Registro Civil. ...
- XV.**
- XVI.** Por la transcripción de las actas de los actos y/o hechos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero ante autoridad extranjera. ...
- XVII.**

...

Artículo 216-B.- ...

...

...

	TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL
A.	...	\$ 626
B.	...	\$ 883
C.	...	\$1,338
D.	...	\$1,097

...

Artículo 216-E.- ...**TIPO DE VIVIENDA**

...
...
...
...
...

MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA

\$ 571
\$ 854
\$ 9,559
\$15,891
\$27,110

Artículo 216-F.- Estas Aportaciones para Obras de Impacto Vial deberán pagarse en efectivo, dentro de los diecisiete días siguientes al inicio de la vigencia de la primera licencia o primer permiso municipal de construcción que se expida con relación a la obra objeto del dictamen, salvo que cualquiera de dichos documentos se hubiesen notificado o entregado en fecha posterior, caso en el cual, se tomará esta última fecha para el cómputo del plazo para el pago, salvo que el inicio de la construcción, modificación o ampliación se realice en fecha posterior, caso en el cual se estará a lo establecido en el segundo párrafo de este artículo, debiendo enterarlas mediante declaración en la forma oficial aprobada; en especie, conforme al artículo 26 A de este ordenamiento legal o en obra para infraestructura vial, o bien convenirse el pago en efectivo ya sea diferido o en parcialidades, con otorgamiento de la garantía del interés fiscal conjuntamente con la solicitud de autorización, mismas que se deberán presentar dentro del plazo citado.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 221.- ...

...

...

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la Recaudación Estatal Participable sea inferior a la observada en el año inmediato anterior, aplicándole a esta última la inflación anual registrada en dicho ejercicio fiscal. En dicho supuesto, la distribución de la Recaudación Estatal Participable se realizará de acuerdo al coeficiente de las participaciones definitivas que para tal efecto publique la Secretaría.

...

Las participaciones a favor de los municipios a que se refiere el inciso C) fracción I del artículo 219 de este Código, correspondiente al Fondo de Fiscalización, se distribuirán atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio a través de los formatos autorizados por la Secretaría, en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de Derechos entre los Gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

Artículo 239.- Salvo lo previsto en los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 264 fracción IV segundo párrafo del presente Código, las aportaciones y sus accesorios a que se refiere este Capítulo, no serán embargables, ni podrán bajo ninguna circunstancia gravarse, afectarse en garantía, ni destinarse a fines distintos a lo expresamente previsto tanto en el Presupuesto de Egresos de la Federación como en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Código.

Artículo 260.- ...

...

Se entiende por Deuda Pública la que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y sus respectivos fideicomisos públicos o municipios, siempre que no estén dentro de las prohibiciones previstas por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 262.- ...

I. a V. ...

VI. Cuando dos o más municipios sometan por sí o conjuntamente y a través del Ejecutivo Estatal, una iniciativa ante la Legislatura para que se expida una autorización global para la afectación de aportaciones federales susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que contraten, incluyendo el mecanismo, el cual se podrá constituir por conducto del Ejecutivo Estatal, en el entendido de que, cuando sea a través de fideicomiso, éste podrá captar la totalidad de las aportaciones susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable y el mismo no será considerado organismo auxiliar de la administración pública estatal ni municipal; a dichos esquemas se podrán adherir aquellos municipios que así lo consideren conveniente y obtengan la autorización de sus respectivos ayuntamientos.

Dicha autorización se podrá otorgar a través de Decretos específicos.

Para el caso de que los plazos de amortización de los financiamientos a contratar conforme lo previsto en el presente artículo excedan de la administración municipal, se deberá contar con la autorización de la Legislatura para el endeudamiento.

...

Artículo 264.- ...

I. a II. ...

III. Constituir por sí o con el apoyo del Ejecutivo Estatal, las garantías y fuentes de pago directa y/o indirecta de las obligaciones contraídas en términos de la fracción I del presente artículo, además de aquellas que se contraigan con el carácter de aval y obligado solidario, en términos de la fracción I del presente artículo.

IV. ...

Además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, serán susceptibles de afectación las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en los términos y para los fines establecidos en los artículos 25 fracción III, 33 inciso a) y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como 230 y 239 del presente Código.

...

...

V. ...

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado

además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

...

Artículo 317 Bis.- ...

La solicitud deberá contener la justificación necesaria, así como el dictamen de reconducción y actualización correspondiente que deberá incluir los montos, programas y proyectos afectados, la descripción del ajuste en sus metas y objetivos, así como las unidades ejecutoras afectadas y los capítulos de gasto que comprenden.

...

...

El monto total de traspasos presupuestarios externos que autorice la Secretaría no podrá exceder del 5% del presupuesto total autorizado anual, exceptuando de este capítulo los ajustes por incrementos salariales de carácter general, los ajustes derivados de la firma de convenios específicos con otros ámbitos de gobierno y las contingencias derivadas de desastres naturales y siniestros.

...

...

...

Artículo 317 Bis A.- ...

Están exceptuadas por el cálculo del 2% señalado en el párrafo anterior, las erogaciones destinadas al pago de deuda a la inversión en obra pública y el cumplimiento de las disposiciones legales que así lo obliguen, así como las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y/o convenios firmados con otros

ámbitos de gobierno por tener una aplicación a un fin determinado.

...

...

...

Artículo 318.- ...

En el caso de los municipios, los Ayuntamientos podrán autorizar la adecuación solicitada.

El Ejecutivo deberá informar a la Legislatura, tanto en los informes trimestrales que señala el artículo 327 E del presente Código como al rendir la cuenta pública, los programas a los que se aprobaron erogaciones adicionales en los términos de este artículo, describiendo con precisión los montos, proyectos, metas, unidades ejecutorias y capítulos afectados por dichos movimientos.

Artículo 324.- ...

I. a IV. ...

V. ...

a). Presentar un catálogo de programas y acciones que le permitan mejorar su situación financiera, el cual deberá ser evaluado y calificado por el Instituto Hacendario del Estado de México. La calificación determinará el acceso a los recursos aludidos en este artículo.

b). Eficientar su recaudación en ingresos propios en relación a las metas que al efecto recomiende el Instituto Hacendario del Estado de México.

c). Impulsar la ejecución de obras y acciones de beneficio social, a través del sistema de aportaciones de mejoras.

d). Presentar un programa para sanear sus finanzas respecto de los compromisos contraídos con organismos públicos estatales y federales, en relación a los rubros de agua, energía eléctrica y aportaciones de seguridad social, de acuerdo a las condiciones económicas de cada uno de los municipios.

VI. ...

Artículo 324 Bis.- ...

...

Los programas o disposiciones que el Poder Legislativo integre en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y que incluyan recursos a los que puedan acceder los municipios, se ajustarán al requisito establecido en la fracción V inciso a) del artículo anterior.

Artículo 327 E.- El Titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaría, enviará a la Legislatura o a la Diputación Permanente cuando aquella se encuentre en receso, informes preliminares mensuales del comportamiento de los ingresos y egresos y, trimestralmente en abril, julio y octubre el avance programático-presupuestal del Poder Ejecutivo. Los informes mensual y trimestral preliminares correspondientes al cierre del ejercicio, se presentarán en el mes de marzo del año siguiente. En todos los casos, los informes reflejarán las incidencias presupuestales y programáticas sucedidas en el periodo que se reporta.

Se adicionará a dichos informes un apartado especial sobre la reasignaciones realizadas, describiendo con precisión los montos, programas, proyectos, metas, unidades ejecutoras y capítulos afectados en cada una de las operaciones, así como otro apartado para informar de las asignaciones de recursos excedentes en términos de lo dispuesto por el artículo 317 Bis A de este Código.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 7.24 en sus fracciones I inciso d), II y IV inciso b); 7.25 en sus párrafos segundo, cuarto y quinto; 10.13 en su primer párrafo y en su fracción VI; y 13.69 en su fracción IV; y **se adiciona** el artículo 5.44 con una fracción III, recorriéndose las subsecuentes del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.44.- ...

I. a II. ...

III. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano autorizado;

IV. Dedicar definitivamente al uso para el que fueron hechas, las instalaciones del conjunto urbano, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta de lotes;

V. Garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano;

VI. Garantizar que las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, se hayan ejecutado sin defectos ni vicios ocultos;

VII. Participar con las autoridades estatales y municipales, en la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento;

VIII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes;

IX. Abstenerse de enajenar lotes, otorgados en garantía a favor del Estado o del respectivo municipio;

X. Precisar en los actos o contratos que celebre con los adquirentes de lotes, los gravámenes o garantías constituidas sobre éstos;

XI. Cubrir el pago de los impuestos y derechos correspondientes;

XII. Dar aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento y hacer su entrega-recepción al municipio respectivo, con la intervención de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

XIII. Las demás inherentes que establezca la reglamentación de este Libro.

...

...

Artículo 7.24.- ...

I. ...

a). a c). ...

d). Especializado, que es el que comprende al de personal, al escolar, y al de turismo.

II. De carga, que se refiere al porte de mercancías que se presta a terceros.

III. ...

IV. ...

a). ...

b). De carga particular, que es el destinado exclusivamente al servicio particular de carga de un establecimiento o empresa que constituya un instrumento de trabajo, y que no preste servicios a terceros.

V. ...

...

Artículo 7.25.- ...

Corresponde a la Secretaría de Transporte matricular los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, masivo o de alta capacidad, individual, especializado, de carga, mixto y el destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales; expidiendo calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios.

...

En tanto se expiden las placas y documentos a que se refieren los párrafos anteriores, la Secretaría de Finanzas podrá otorgar permisos provisionales para circular como vehículo particular.

La Secretaría de Finanzas podrá celebrar convenios con distribuidores, fabricantes o ensambladores de vehículos automotores, así como con las asociaciones de estos, para que en esas instalaciones productivas o comerciales, por sí mismas o a través de ellos, se presten servicios relacionados con el control vehicular.

Artículo 10.13.- El Instituto de Investigación y Fomento a las Artesanías del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares; así como la comercialización de los productos de éstas en la entidad.

...

I. a V. ...

VI. Promover y comercializar, por cuenta propia y de terceros, los productos artesanales elaborados en la entidad, en los mercados regionales, nacional e internacional;

VII. a X. ...

Artículo 13.69.- ...

I. a III. ...

IV. Los defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios, que en su caso procedan.

...

...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona al artículo 24 una fracción LV, recorriéndose la actual LV que pasa a ser LVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I. a LIV. ...

LIV. Hacer efectivas las garantías otorgadas bajo cualquier modalidad a favor del Gobierno del Estado de México, mediante los procedimientos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

LVI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 123 de la H. LVI Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de marzo de 2008, para quedar como sigue:

TERCERO.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo previsto en la fracción IV del artículo 228 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por adeudos que correspondan al municipio, sus organismos operadores de agua y/o sus organismos auxiliares, a que se refieren los artículos 230 B, 230 D, 230 E, 230 H, 230 J y 230 K del referido Código Financiero, solo podrán solicitarse para el cobro de adeudos generados a partir del 1º de enero de 2008. Lo anterior, en el entendido de que las

retenciones y pagos relativos a los conceptos del Derecho sobre agua por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y de Aprovechamientos por el suministro de agua en bloque por parte de la Comisión Nacional del Agua, por concepto de suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua por la Comisión del Agua del Estado de México, y por concepto de suministro de energía eléctrica, con cargo a los recursos del citado Fondo deberán efectuarse de manera gradual, con base en los siguientes porcentajes aplicables sobre el total de los recursos que correspondan a cada municipio por concepto del Fondo previsto en la fracción IV del artículo 228 del propio Código Financiero vigente en la Entidad.

...

Las retenciones y pagos realizados a favor de la Comisión Nacional del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México a que se refiere el presente artículo, no podrán exceder de la aplicación de los porcentajes referidos en la tabla anterior, sobre la suma de la facturación de aprovechamientos e importes de derechos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas lleve a cabo la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transferirá del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponda a los municipios del Estado de México, para que pueda servir de mecanismo de pago de financiamientos para proyectos de infraestructura social de los municipios que decidan adherirse al mismo.

Para tales efectos, el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Tesorería de la Federación y en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso como mecanismo de

captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que corresponda a los municipios del Estado de México y, en su caso, la instrucción irrevocable para que deposite dichos recursos en el fideicomiso.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso. El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a los municipios del Estado de México que contraten créditos durante el ejercicio fiscal de 2010, cuando los plazos de amortización no excedan el período de gestión de las presentes administraciones municipales y los financiamientos de que se trate se destinen a los fines a que se refieren los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 230 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de dichos créditos, conforme lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y 264 fracción IV segundo párrafo del referido Código Financiero, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante la adhesión al fideicomiso irrevocable a que se refiere el Artículo Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a los municipios del Estado de México para que destinen al servicio de la deuda de los financiamientos a que se refiere el Artículo Sexto del presente Decreto, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan en el año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago de

los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos referidos en este Artículo, por lo que las operaciones de financiamiento que se contraten podrán ser a tasa fija.

Como consecuencia de la formalización del fideicomiso a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto y la adhesión de los municipios al mismo, el Estado hará todo lo que esté a su alcance para que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que correspondan a los municipios y que se afecten como fuente de pago de los financiamientos que contraten, sean ingresados directamente al propio fideicomiso, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que administre dicho fideicomiso tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas.

Los municipios del Estado de México deberán contar con autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como para la adhesión al fideicomiso previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas y a los Presidentes Municipales de los municipios que afecten los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las obligaciones que resulten a su cargo conforme lo dispuesto en el presente Decreto y/o los contratos y demás instrumentos jurídicos que con base en el mismo se celebren.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario de Finanzas, para que promueva a favor de los municipios, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del fideicomiso referido en el Artículo Quinto del presente Decreto, a fin de que los municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto y, en su caso, la calificación de la estructura. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al patrimonio del propio fideicomiso los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2010.

TERCERO.- Se ratifican las retenciones efectuadas al amparo de los artículos 230 E y 230 K del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Tercero Transitorio del Decreto No. 123 de la H. “LVI” Legislatura publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 27 de marzo de 2008, por el periodo de enero de 2008 a diciembre de 2009.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de

México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias Diputado Piña.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN. Diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA: Por acuerdo de la Presidencia de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto, en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder, las Comisiones Legislativas someten a la aprobación de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, el dictamen ya dispensado con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Firman los Integrantes de la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público; así como los

Integrantes de la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas.

Es cuanto.

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto, en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder, las Comisiones Legislativas someten a la aprobación de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Honorable Legislatura, para su aprobación la Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

De acuerdo a la exposición de motivos, el autor de la Iniciativa sustenta la propuesta legislativa, entre otras razones en lo siguiente:

Menciona que uno de los propósitos del Gobierno Estatal es el fortalecimiento del marco institucional de regulación, a través del cual el orden de gobierno municipal obtiene recursos con la intención de apoyar el crecimiento financiero de los municipios, proponiendo para ello mecanismos y procesos de mejora, así como el impulso de sus atribuciones para que de manera integral puedan

satisfacer las demandas de carácter social que requiere la ciudadanía.

Precisa que el propósito de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, es el fortalecer el crecimiento de los municipios, sentando las bases para elevar sus ingresos públicos, privilegiando la implantación de acciones en materia de eficiencia tributaria, idoneidad del gasto y fiscalización, continuando con la implementación de mecanismos que permitan la regularización de contribuyentes, lo que redundará en la obtención de mayores ingresos para sufragar los gastos públicos.

Refiere que considerando la situación económica que prevalece, la Iniciativa no incorpora nuevos rubros impositivos, pretendiendo que mediante acciones que permitan ampliar la base de contribuyentes y el abatimiento del rezago, se cuente con los recursos que permitan la prestación de los servicios públicos.

Agrega que la Iniciativa que se somete a la consideración de esta H. Soberanía, de manera resumida, contiene lo siguiente:

Mantener el porcentaje mensual de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales para quedar en 1.85% y cuando se concedan prórrogas, disminuirlo para fijarse en 1.0% sobre los montos totales.

Respecto del pago anual anticipado del Impuesto Predial, se mantienen los porcentajes de bonificación a razón de 10%, 8% y 6% sobre su importe total, aplicables en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, así como los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, de 6% y 4% para los meses de enero y febrero respectivamente.

Se propone que para el ejercicio fiscal del año 2010 los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado de los derechos por los servicios de agua potable y drenaje, cuando se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, sea del 8%, 6% y 4% respectivamente, y los porcentajes de bonificación por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, en 4% para el mes de enero y 2% para el mes de febrero.

En cuanto al otorgamiento de bonificaciones a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, en el pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico; se fijan en 34% y 38%, respectivamente, estableciendo que los términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Subsiste el procedimiento conforme al cual los propietarios o poseedores de predios en el Estado podrán determinar el valor catastral de aquellos cuya manzana donde se ubiquen no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Se plantea que para el ejercicio fiscal del año 2010, el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, sea de 0.4% por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

Propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de organismos públicos creados para tal efecto, estímulos fiscales mediante bonificaciones de hasta el 100% en el monto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles y de adeudos del Impuesto Predial.

Plantea que durante 2010 los ayuntamientos puedan acordar a favor de los adquirentes de viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, estímulos fiscales mediante bonificaciones de hasta el 100% en el Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa.

Se prevé que los ayuntamientos puedan acordar a favor de propietarios o poseedores de

predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, que durante el ejercicio fiscal de 2010 regularicen sus adeudos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, disponiendo que los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

A efecto de regularizar la situación fiscal de los contribuyentes y reducir los adeudos generados por concepto del Impuesto Predial y por Derechos de Agua Potable y Drenaje, se propone que los ayuntamientos puedan acordar bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución por los ejercicios fiscales de 2009 y anteriores, precisando que respecto de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, dicho estímulo tendrá vigencia de enero a junio de 2010.

Se propone que el Impuesto Predial a pagar en el ejercicio fiscal del año 2010, no se incremente más de un 20% en relación con el impuesto determinado en el ejercicio inmediato anterior.

Refiere que la Iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los presidentes municipales en fecha 11 de noviembre del año en curso, en la X Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios constituida en la X Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Durante los trabajos de estudio de las Comisiones, en un marco de respeto absoluto, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y del Instituto Hacendario del Estado de México, fundamentando directamente la Iniciativa, ampliando la información y respondiendo las preguntas que les fueron formuladas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Legislatura expedir la Ley de Ingresos de los Municipios.

Del análisis a la Iniciativa y de los elementos aportados por los servidores públicos a las Comisiones Legislativas, se observa que la propuesta legislativa constituye la herramienta jurídica de los municipios que determina expresamente las contribuciones que habrán de recaudar, los montos máximos de financiamiento que podrán contratar y los ingresos que percibirán en virtud de la coordinación fiscal y hacendaria que existe con la Federación y con el Estado; así como la política fiscal mediante la cual se busca incentivar las distintas actividades económicas que se desarrollan en los municipios de la Entidad, mediante la implementación de estímulos y beneficios fiscales.

Observamos que el proyecto unificado motivo de estudio, es el resultado de los trabajos de integración de propuestas realizadas a lo largo del año por los ayuntamientos, en coordinación con el Instituto Hacendario, en el cual se plasma la política tributaria que en este ámbito de gobierno que se habrá de aplicar durante el ejercicio fiscal 2010.

Estimamos adecuado el no establecer nuevas fuentes tributarias y que se conserven los beneficios fiscales que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y de Derechos de Agua Potable, en los términos expresados por los propios ayuntamientos, en apoyo a la economía de la población mexicana.

Coincidimos con el autor de la Iniciativa en mantener los límites porcentuales para que los municipios contraten financiamientos y asuman obligaciones contingentes, para quedar en 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios y del 35% del monto remanente para inversión, así como la precisión de que deberán apegarse estrictamente a lo dispuesto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Consideramos oportuno y necesario la incorporación de medidas tendientes a abatir el rezago respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, quienes han

visto disminuida su capacidad contributiva como consecuencia de las circunstancias de los últimos años, agravadas por la crisis económica global; por ello, resultan convenientes las propuestas de incorporación de estímulos fiscales, a efecto de que se acuerden por los ayuntamientos bonificaciones a favor de los contribuyentes que se presenten a regularizar su situación fiscal, respecto de los Impuestos Predial y sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, así como por los Derechos de Agua Potable y Drenaje.

Del análisis particular del cuerpo de Decreto, estas Comisiones Legislativas acordamos modificar los textos de los artículos que a continuación se enumeran, para quedar en los términos siguientes:

Respecto del artículo 4 del Proyecto que se analiza, a efecto de homologarlo con las previsiones autorizadas por estas Comisiones Legislativas en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, se modifica la redacción para precisar que el pago de contribuciones municipales se podría realizar en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas cuando se tenga convenio para tal efecto, y no en las oficinas rentísticas, puesto que la administración pública estatal ya no cuenta con tales oficinas como consecuencia del proceso de bancarización de pagos implementado por el Gobierno del Estado de México, para quedar como a continuación se indica:

“Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.”

A efecto de dar un trato igual a los contribuyentes obligados al pago de Derechos de

Agua Potable y Drenaje, respecto de las bonificaciones aplicables por pago anual anticipado, se considera necesario incorporar en el artículo 8 del Proyecto del Ejecutivo Estatal, previsiones respecto de los contribuyentes que pagan derechos mediante servicio medido, los cuales actualmente no gozan de dichos beneficios, y en concordancia con las reformas aprobadas por estas Comisiones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, se determina la redacción en los términos siguientes:

“Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable y drenaje, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2010.

Asimismo, los contribuyentes de este derecho, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al de la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.”

Atendiendo a los principios de igualdad y equidad de género, estas Comisiones unidas consideran adecuado modificar los artículos 9 y 10 de la Iniciativa en análisis, a fin de integrar dentro de los beneficios fiscales que se otorgan a los grupos vulnerables, a los viudos sin ingresos fijos, conforme al tenor siguiente:

“Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación del 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble. Los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.”

“Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación del 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

Los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.”

Con el fin de complementar las propuestas de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios dictaminadas en materia de derechos por suministro de agua, se propone adicionar un artículo 11 a la Iniciativa en estudio, recorriendo los subsecuentes, con la finalidad de incorporar beneficios fiscales a favor de los usuarios del servicio de suministro de agua potable que adquieran e instalen aparatos medidores electrónicos y realicen el pago de los derechos respectivos mediante la modalidades de prepago o con cargo a tarjeta de crédito, tanto para usuarios del servicio doméstico como no doméstico.

Dicha propuesta, previo análisis de estas Comisiones Legislativas, se considera necesaria, ya que tales medidas fiscales estimularán a los usuarios de los servicios de agua potable a efectuar

el pago puntual de sus obligaciones, así como a fomentar la cultura del ahorro y conservación del agua, quedando la redacción como a continuación se indica:

“Artículo 11.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, se otorga a favor de los usuarios del servicio de suministro de agua potable, que por su decisión adquieran e instalen un aparato medidor electrónico que reúna las especificaciones técnicas que para tal efecto señale la norma oficial mexicana correspondiente, y realicen el pago de los derechos respectivos mediante la modalidad de prepago o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, un subsidio de hasta el 30% de los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico.

Para aquellos usuarios del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico, que gocen del tratamiento fiscal que prevé el artículo 10 de este ordenamiento, el subsidio señalado en el párrafo anterior podrá otorgarse hasta en un 15% adicional.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine y publique cada ayuntamiento.”

Como consecuencia de lo anterior, se recorre la numeración de los artículos subsecuentes establecidos en la Iniciativa del Ejecutivo Estatal. De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Legislativas juzgamos procedente la Iniciativa y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

SECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ

PROSECRETARIO

DIP. MARÍA ANGÉLICALINARTE BALLESTEROS

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE

DIP. OSCARSÁNCHEZ JUÁREZ

DIP. FERNANDOZAMORA MORALES

DIP. JUAN HUGODE LA ROSA GARCÍA
DIP. JESÚS SERGIOALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. OSCARJIMÉNEZ RAYÓN

DIP. JUAN IGNACIOSAMPERIO MONTAÑO

DIP. JOSÉ FRANCISCOBARRAGÁN PACHECO

DIP. ARMANDOREYNOSO CARRILLO

DIP. BERNARDOOLVERA ENCISO

DIP. ALEJANDROOLIVARES

MONTEERRUBIO

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ

TAPIA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIO

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO

MONDRAGÓN

PROSECRETARIO

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO JAVIERVELADIZ MEZA

**DIP. FRANCISCO JAVIERFUNTANET
MANGE
DIP. ISABEL JULIA VICTORAROJAS
DE ICAZA
DIP. MARCOSMÁRQUEZ MERCADO
DIP. ALEJANDRO OLIVARES
MONTERRUBIO
DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN**

DECRETO NÚMERO

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2010, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

- 1.1** Predial.
- 1.2** Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
- 1.3** Sobre conjuntos urbanos.
- 1.4** Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5** Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6** Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.7** Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS:

- 2.1** De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- 2.2** Del registro civil.
- 2.3** De desarrollo urbano y obras públicas.

2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.

2.5 Por servicios de rastros.

2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.

2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.

2.8 Por servicios de panteones.

2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.

2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.

2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.

2.12 Por servicios de alumbrado público.

2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.

2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.

3. APORTACIONES DE MEJORAS:

3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

4. PRODUCTOS:

4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.

4.2 Derivados de bosques municipales.

4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.

4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.

4.5 Impresos y papel especial.

4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de

actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

- 5.1** Reintegros.
- 5.2** Uso o explotación de bienes de dominio público.
- 5.3** Sanciones administrativas.
- 5.4** Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.5** Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:

- 6.1** Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

7. ACCESORIOS:

- 7.1** Recargos.
- 7.2** Multas.
- 7.3** Gastos de ejecución.
- 7.4** Indemnización por devolución de cheques.

8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:

- 8.1** Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.2** Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:
 - 8.2.1** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - 8.2.2** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.3** Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación

Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

- 9.1** Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.
- 9.2** Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones,

sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2010 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2010.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones

fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en el mes de febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los derechos de agua potable y drenaje, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2010.

Asimismo, los contribuyentes de este derecho, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al de la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

Artículo 9.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área

geográfica que corresponda, una bonificación del 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble.

Los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 10.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación del 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable y drenaje para uso doméstico, y por la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo ecológico. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

Los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Artículo 11.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, se otorga a favor de los usuarios del servicio de suministro de agua potable, que por su decisión adquieran e instalen un aparato medidor electrónico que reúna las especificaciones técnicas que para tal efecto señale la norma oficial mexicana correspondiente, y realicen el pago de los derechos respectivos mediante la modalidad de prepagado o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, un subsidio de hasta el 30% de los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico.

Para aquellos usuarios del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico, que gocen del tratamiento fiscal que prevé el artículo 10 de este

ordenamiento, el subsidio señalado en el párrafo anterior podrá otorgarse hasta en un 15% adicional.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine y publique cada ayuntamiento.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.

b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2010, será de 0.4% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2010, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores

y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2010, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2010, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos

durante el ejercicio fiscal de 2010, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2010, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2009 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante los meses de enero a junio del año 2010, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2009 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2009.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2010.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias Diputado Trujillo.

Tiene el uso de la palabra la Diputada Guadalupe Mondragón, para dar lectura del dictamen formulado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Presidencia de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto, en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80

del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones someten a la aprobación de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Honorable Legislatura, para su aprobación iniciativa de decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010.

De acuerdo a la exposición de motivos, el autor de dicha iniciativa sustenta su propuesta, entre otras razones en lo siguiente:

La política hacendaria que se sigue, parte del reconocimiento de que la Ley de Ingresos es un instrumento que contribuye a impulsar el desarrollo económico y la competitividad, y que debe desarrollarse bajo el marco del federalismo hacendario, a fin de lograr que el Gobierno Local cuente con mayor autonomía financiera y fiscal para instrumentar políticas públicas que impulsen el desarrollo sostenido y mayores niveles de bienestar social.

Refiere que la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2010, busca la suficiencia de recursos para atender las demandas sociales y garantizar la equidad tributaria, sin dejar de reconocer que para el próximo año se plantea un crecimiento moderado en los ingresos.

Precisa que la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, establece las fuentes de ingresos propios, del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sector Auxiliar del Gobierno del Estado y de financiamientos que tendrán vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2010, recursos con los que se solventará el gasto público necesario para la atención de las demandas de prestación de servicio a la población mexiquense.

Establece que las proyecciones de ingresos para el próximo Ejercicio Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se realizaron con base en los Criterios Generales de

Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, emitidos por el Gobierno Federal.

Agrega que para el Ejercicio Fiscal de 2010, solicita a esta Soberanía, la autorización para contratar una deuda hasta por un monto de \$6,000'000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, consignándose la obligación del Estado de presentar al final del ejercicio, endeudamiento neto cero, en su caso, cero desendeudamiento neto; proponiendo que los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, en su conjunto, puedan contratar durante el Ejercicio Fiscal de 2010 hasta \$2,600'000,000.00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100M.N.), en endeudamiento, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esta cantidad.

En materia de recargos propone que se mantenga la tasa de 1.85% por mora y que se disminuya la tasa por prórroga para quedar en 1%. En cuanto al porcentaje de actualización de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera de plazo legal, propone que se mantenga el porcentaje del 0.4% mensual.

Por lo que refiere al factor de actualización anual que permite el ajuste de las tarifas de los derechos estatales contemplados en el Código Financiero, a fin de que guarden proporción directa con su costo real en relación a los bienes y servicios que se proporcionan, se propone, se mantenga en 1.058%.

Somete a consideración de esta Soberanía, el otorgamiento de un subsidio del 100% a los contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, que realicen el cambio de propietarios dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción, a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero.

Menciona que en atención a los resultados obtenidos durante el año de 2009, se propone mantener el otorgamiento de un subsidio del 100%

en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a aquellos contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal de 2010:

Creen empleos nuevos en el Estado de México, para trabajadores de 60 años de edad o mayores.

Generen empleos nuevos para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2008, 2009 ó 2010.

Inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el Ejercicio Fiscal 2010.

Dichos estímulos se aplicarán por los 36 meses siguientes a la creación de los empleos o al inicio de operaciones de las nuevas empresas.

Refiere que es pertinente mantener los subsidios equivalentes al 4 y 2% en el pago de Impuestos sobre Tenencia o Uso de Vehículos, durante los meses de enero y febrero; así como los que se otorgan a quienes participan en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.

Asimismo, propone mantener el subsidio del 100%, durante el presente Ejercicio Fiscal en el pago de derechos por servicio que presta el Instituto de la Función Regional del Estado de México, a favor de los beneficiarios de programas promotores de vivienda y de regularización de la tenencia de la tierra, incluidas las operaciones celebradas mediante confinamiento con entidades financieras, teniendo como monto máximo del bien inmueble el que el Código Financiero señala para las viviendas populares, con lo que se asegura que los beneficios fiscales lleguen exclusivamente a los destinatarios originales.

En acato a lo que se dispuso en la Mesa, me voy a permitir a dar lectura, únicamente a los:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal con las adecuaciones contenidas en el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto, para que previa su discusión y en su caso aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Firman los integrantes de la comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público y los integrantes de la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas.

Es cuanto señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la Iniciativa de Decreto, en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Legislativas someten a la aprobación de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, remitió a esta Honorable Legislatura, para su aprobación, Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010.

De acuerdo a la exposición de motivos, el autor de dicha Iniciativa sustenta su propuesta, entre otras razones en lo siguiente:

La política hacendaria que se sigue, parte del reconocimiento de que la Ley de Ingresos es un instrumento que contribuye a impulsar el desarrollo económico y la competitividad y que debe desarrollarse bajo el marco del Federalismo Hacendario, a fin de lograr que el gobierno local, cuente con mayor autonomía financiera y fiscal, para instrumentar políticas públicas que impulsen el desarrollo sostenible y mayores niveles de bienestar social.

Refiere que la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2010, busca la suficiencia de recursos para atender las demandas sociales y garantizar la equidad tributaria, sin dejar de reconocer que para el próximo año se plantea un crecimiento moderado en los ingresos.

Precisa que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, establece las fuentes de ingresos propios, del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, del Sector Auxiliar del Gobierno del Estado y de Financiamientos que tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal de 2010, recursos con los que se solventará el gasto público necesario para la atención de las demandas de prestación de servicios a la población mexiquense.

Establece que las proyecciones de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se realizaron con base en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal de 2010, emitidos por el Gobierno Federal.

Agrega que para el ejercicio fiscal de 2010, solicita a esta Soberanía, la autorización para contratar deuda hasta por un monto de \$6,000'000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, consignándose la obligación del Estado de presentar al final del ejercicio, endeudamiento neto cero o, en su caso,

desendeudamiento neto; proponiendo que los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, en su conjunto, puedan contratar durante el ejercicio fiscal de 2010 hasta \$2,600'000,000.00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en endeudamiento, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad.

En materia de recargos propone que se mantenga la tasa en 1.85% por mora y que se disminuya la tasa por prórroga para quedar en 1%.

En cuanto al porcentaje de actualización de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal, propone que se mantenga el porcentaje en 0.4% mensual.

Por lo que refiere al factor de actualización anual que permite el ajuste de las tarifas de los derechos estatales contemplados en el Código Financiero, a fin de que guarden proporción directa con su costo real en relación a los bienes y servicios que se proporcionan, se propone se mantenga en 1.058.

Somete a consideración de esta Soberanía, el otorgamiento de un subsidio del 100% a los contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción, a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero.

Menciona que en atención a los resultados obtenidos durante el año de 2009, se propone mantener el otorgamiento de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal de 2010:

Creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.

Generen empleos nuevos para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2008, 2009 ó 2010.

Inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2010.

Dichos estímulos se aplicarían por los 36 meses siguientes a la creación de los empleos o al inicio de operaciones de las nuevas empresas.

Refiere que es pertinente mantener los subsidios equivalentes al 4% y 2% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores durante los meses de enero y febrero, así como los que se otorgan a quienes participan en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.

Así mismo, propone mantener el subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal en el pago de derechos por servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los beneficiarios de programas promotores de vivienda y de regularización de la tenencia de la tierra, incluidas las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, teniendo como monto máximo del bien inmueble, el que el Código Financiero señala para las viviendas populares, con lo que se asegura que los beneficios fiscales lleguen exclusivamente a los destinatarios originales.

Menciona que con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos derivados de la Coordinación Metropolitana, se autorice al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales.

Expuestos los antecedentes de la Iniciativa, cabe señalar que con motivo de su estudio y para ampliar la información y, en su caso, atender planteamientos de los diputados, comparecieron ante las citadas comisiones, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la Iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir la Ley de Ingresos del Estado de México.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas unidas, de acuerdo con la revisión que llevamos a cabo y estimando los argumentos expuestos por los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, apreciamos que en la integración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México se tomaron como punto de iniciación los Criterios Generales de Política Económica emitidos por el Gobierno Federal.

En ese contexto, observamos que de acuerdo al escenario que se prevé, se tendrá un aumento moderado en los ingresos.

Coincidimos con el autor de la Iniciativa en la importancia de incentivar el cumplimiento de obligaciones fiscales a través del otorgamiento de beneficios en favor del sector económico de la población que genera empleo.

Advertimos que el Gobierno de la Entidad busca el fortalecimiento de sus fuentes propias de recaudación, mediante acciones que le permitan contar con recursos suficientes, pero salvaguardando el interés de la sociedad, por lo que coincidimos en que dicho fortalecimiento en materia fiscal, debe realizarse sin establecer nuevas contribuciones y conservando los subsidios otorgados, conforme a lo siguiente:

Mantener los subsidios equivalentes al 100% de los Derechos contenidos en el Código Financiero, cuando se realicen campañas de regularización, ya que busca apoyar a los contribuyentes para corregir su situación fiscal.

Subsidios otorgados en materia del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

Subsidios otorgados en materia del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Subsidios respecto de los derechos por los servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Coincidimos con la conveniencia de mantener los estímulos fiscales que permitan fomentar la creación de nuevos empleos para recién egresados y adultos mayores, a través del otorgamiento de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

De igual forma se estima adecuado mantener la política fiscal que busca captar mayor inversión en la Entidad, por lo que resulta procedente otorgar durante el ejercicio fiscal de 2010 un subsidio del 100% en el pago del citado impuesto, respecto de las empresas que durante dicho ejercicio inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado.

Durante el análisis y discusión de la presente Iniciativa, estimamos conveniente atender las propuestas y comentarios de los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas unidas, de acuerdo a lo siguiente:

En el artículo 1 del proyecto, que refiere el monto estimado de ingresos a percibir por parte de la Hacienda Pública del Estado de México, consideramos conveniente ajustar las proyecciones de ingreso en los siguientes numerales:

		(Miles de pesos)
“2	DERECHOS	1,473,354”
“2.1	Secretaría General de Gobierno.	34,311”
“2.1.2	De la Agencia de Seguridad Estatal.	700”
“4	PRODUCTOS	507,689”
“4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	25,207”
“7.36	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	11,900”
“7.37	Universidad Intercultural del Estado de México.	325”
“TOTAL		134,046,921”

A efecto de precisar el destino de los bienes muebles e inmuebles que se obtengan de conformidad con el artículo 26 A del Código Financiero, se ajusta la redacción del artículo 6 para referir que debe atender a temas de carácter prioritario, quedando su redacción conforme a lo siguiente:

“Artículo 6.- Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.”

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones contenidas en el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para que previa su discusión y en su caso, aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.
PRESIDENTE
DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
SECRETARIO
DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
PROSECRETARIO
DIP. MARÍA ANGÉLICALINARTE BALLESTEROS
DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
DIP. OSCARSÁNCHEZ JUÁREZ
DIP. FERNANDOZAMORA MORALES
DIP. JUAN HUGODE LA ROSA GARCÍA
DIP. JESÚS SERGIOALCÁNTARA NÚÑEZ
DIP. OSCARJIMÉNEZ RAYÓN
DIP. JUAN IGNACIOSAMPERIO MONTAÑO
DIP. JOSÉ FRANCISCOBARRAGÁN PACHECO
DIP. ARMANDOREYNOSO CARRILLO
DIP. BERNARDOOLVERA ENCISO
DIP. ALEJANDROOLIVARES MONTEERRUBIO
DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS
PÚBLICAS.
PRESIDENTE
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
SECRETARIO
DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO
MONDRAGÓN
PROSECRETARIO
DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN
GONZÁLEZ
DIP. FRANCISCO JAVIERVELADIZ
MEZA
DIP. FRANCISCO JAVIERFUNTANET
MANGE
DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS
DE ICAZA
DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
DIP. ALEJANDRO OLIVARES
MONTERRUBIO
DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE
MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2010**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2010, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Miles de pesos)
1	IMPUESTOS:	5,446,758
1.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	4,921,525
1.2	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	405,490
1.3	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	50,157
1.4	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	69,584
1.5	Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	2

2	DERECHOS:		1,473,354
	Por los servicios prestados por las autoridades:		
2.1	Secretaría General de Gobierno.	34,311	
2.1.1	De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	8,223	
2.1.2	De la Agencia de Seguridad Estatal.	700	
2.1.3	De la Dirección General de Protección Civil.	6,972	
2.1.4	De la Dirección General del Registro Civil.	18,416	
2.2	De la Secretaría de Finanzas.	995,798	
2.3	De la Secretaría de Educación.	40,204	
2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	79,111	
2.5	De la Secretaría del Agua y Obra Pública.	1	
2.6	De la Secretaría de la Contraloría.	151	
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones.	325	
2.8	De la Secretaría de Transporte.	290,185	
2.9	De la Secretaría del Medio Ambiente.	17,513	
2.10	De la Procuraduría General de Justicia.	15,649	
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	106	
3	APORTACIONES DE MEJORAS:		225,774
3.1	Para obra pública y acciones de beneficio social.	3,419	
3.2	Para obras de Impacto Vial.	172,414	
3.3	Por Servicios Ambientales.	49,941	
4	PRODUCTOS:		507,689
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	13,035	
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	25,207	
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	270,000	
4.4	Periódico Oficial.	3,073	
4.5	Impresos y Papel Especial.	194,646	
4.6	Otros productos.	1,728	
5	APROVECHAMIENTOS:		6,816,701
5.1	Reintegros.	40,408	
5.2	Resarcimientos.	4,693	
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	626	
5.4	Indemnizaciones.	13,778	
5.5	Recargos.	95,050	
5.6	Multas.	141,821	
5.7	Gastos de Ejecución.	6,342	
5.8	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	5,639,038	
5.9	Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	-	
5.10	Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	85,063	
5.11	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	196,434	
5.12	Remanentes de Entidades Públicas.	593,448	

6	INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES:		93,394,265
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	46,745,228	
6.1.1	Fondo General de Participaciones.	43,024,532	
6.1.2	Fondo de Fiscalización.	2,123,832	
6.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	719,113	
6.1.4	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	547,307	
6.1.5	Fondo de Compensación.	330,444	
6.2	Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales.	46,649,037	
6.2.1	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	23,613,367	
6.2.2	Los derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	6,026,407	
6.2.3	Los derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	3,484,891	
6.2.3.1	Estatal.	422,369	
6.2.3.2	Municipal.	3,062,522	
6.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	5,844,286	
6.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	1,170,437	
6.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	550,065	
6.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).	576,414	
6.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	3,054,861	
6.2.9	Ingresos derivados de otros apoyos federales.	2,328,309	
7	INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR (la suma varía por redondeo):		17,703,864
7.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	97,091	
7.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	6,787	
7.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	-	
7.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	8,548	
7.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	-	
7.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	19,680	
7.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	9,626,936	
7.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	13,577	
7.9	Instituto Mexiquense de Cultura.	14,909	
7.10	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	97,013	
7.11	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	28,474	
7.12	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	14,453	
7.13	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	47,141	
7.14	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	6,671	
7.15	Universidad Tecnológica de Tecámac.	2,380	
7.16	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	19,441	
7.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	5,627	
7.18	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	3,063	
7.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	5,130	
7.20	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	2,387	

7.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	2,432
7.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	1,500
7.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	1,307
7.24	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México.	2,304
7.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	1,994
7.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	9,809
7.27	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	122,558
7.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	3,061
7.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	2,075
7.30	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	2,959
7.31	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	-
7.32	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	871
7.33	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	1,846
7.34	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	3,686
7.35	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	3,855
7.36	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	11,900
7.37	Universidad Intercultural del Estado de México.	325
7.38	Universidad Politécnica del Valle de México.	2,806
7.39	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	7,392
7.40	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia.	-
7.41	Comisión del Agua del Estado de México.	892,413
7.42	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	6,003
7.43	Protectora de Bosques del Estado de México.	4,182
7.44	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	50,778
7.45	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	-
7.46	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	-
7.47	Junta de Caminos del Estado de México.	23,445
7.48	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	10,516
7.49	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	17,416
7.50	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	59,050
7.51	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	-
7.52	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	-
7.53	Instituto Mexiquense de la Juventud.	-
7.54	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	-
7.55	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	-
7.56	Instituto de Salud del Estado de México.	5,530,282
7.57	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	-
7.58	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	95,435
7.59	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	-
7.60	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	30,623
7.61	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	2,832
7.62	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	769,167

7.63	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	2,312
7.64	Comisión para la Promoción Turística del Valle de Teotihuacán.	-----
7.65	Centro de Control de Confianza.	7,420
7.66	Universidad Politécnica de Tecámac.	-
7.67	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	-
7.68	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	-
8	INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	8,461,003
8.1	Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendientes por liquidar al cierre del mismo.	2,461,003
8.2	Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	6,000,000
	TOTAL	134,029,408

Artículo 2.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto de \$6,000'000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.), que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El endeudamiento neto del Gobierno del Estado de México al cierre del ejercicio fiscal del año 2010, deberá ser cero, o en su caso presentar desendeudamiento neto, conforme a lo previsto en el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto

de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2010, hasta \$2,600'000,000.00 (Dos mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N) en endeudamiento autorizado, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del endeudamiento autorizado a que se refiere el artículo anterior.

El Estado podrá afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones,

productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal; salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 7 del mismo artículo 1 de esta Ley, serán recaudados por los propios organismos auxiliares, en instituciones de crédito de banca múltiple, oficinas o establecimientos autorizados para tal efecto.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados; cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo

inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes privados en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado; debiendo informar a la Legislatura, de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el Fisco Estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley, hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

Artículo 7.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 8.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 9.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

Artículo 10.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2010, se actualizarán a la tasa del 0.4% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.058.

Artículo 11.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2010, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 12.- Se otorga un subsidio equivalente al 100% del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a los contribuyentes que realicen el cambio de propietario dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la transacción a la que hace referencia el artículo 62 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a las reglas que al efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros veinte días del ejercicio.

El ingreso efectivamente recaudado por este concepto después de aplicar el subsidio a que se refiere el presente artículo, será la base para determinar el monto de las participaciones a los municipios por el concepto descrito en el artículo 219 fracción II, inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 13.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 14.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o

mayores, o para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2008, 2009 ó 2010, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su creación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2009, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2010, por arriba de la plantilla mencionada, ocupados por personas de 60 años de edad o mayores o por las que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2008, 2009 ó 2010, por el período señalado en el párrafo que antecede.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2010 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los veinte primeros días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 15.- Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2010 realicen el entero de este impuesto, gozarán de un subsidio equivalente al 4% y 2%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 16.- Durante el ejercicio fiscal del año 2010, se concede en favor de particulares, de concesionarios y permisionarios del servicio público

del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, un subsidio del 100% por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los particulares y concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publiquen de manera conjunta las Secretarías de Transporte y del Medio Ambiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros treinta días del inicio de la vigencia de la presente ley.

Artículo 17.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta 449,828 pesos al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2010 la publicación, sin costo alguno, de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta 449,828 pesos al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 18.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 19.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2010, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2010, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente al en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2010, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2009.

Artículo 20.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2010.

Durante el ejercicio fiscal de 2010, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la propia Secretaría de Finanzas a más tardar el décimo día del mes siguiente al en que obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que

se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2010, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2009.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$500.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 21.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2010, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas, los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 22.- Se podrán cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1° de enero de 2006 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2005, sea inferior o igual, al equivalente en moneda nacional a \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

Artículo 23.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en acatamiento a lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

Artículo 24.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos; así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal

para su discusión en ese sentido, se sirva manifestarlo.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Sí, la intención es, fijar una posición con respecto a los dictámenes en general.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Atendiendo la solicitud del diputado de la Rosa, tiene el uso de la palabra y después estaremos procediendo a la votación ¿Va a reservar algún artículo diputado, del dictamen? En su oportunidad entonces por favor.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Muchas gracias señor Presidente.

Honorable Asamblea, se han presentado los dictámenes que las comisiones unidas han formulado, con relación a las iniciativas de reformas al Código Financiero del Estado, presentadas por el Titular del Ejecutivo y por nuestro Grupo Parlamentario. Así, como las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y la respectiva a los municipios para el siguiente Ejercicio Fiscal.

En términos generales coincidimos, todos los grupos parlamentarios, en la difícil situación económica que priva en la sociedad y afecta los diferentes aspectos de la vida social, incluyendo su esfera económica y desde luego el procesos de recaudación pública.

El voto en lo general del Grupo Parlamentario del PRD, es a favor de las iniciativas, no sin antes insistir en las observaciones que ya hemos hecho en las comisiones en diferentes temas, en los que no coincidimos con el punto de vista del ejecutivo y de su Grupo Parlamentario en esta Soberanía.

Hemos solicitado decisiones de fondo, para preservar el ingreso de las familias y para no incrementar diversas tarifas con el voto mayoritario que, no unánime, se incrementarán en el próximo año. En este contexto de deterioro de la economía familiar, nos deslindamos de los incrementos en el impuesto predial y en el pago de los derechos por consumo de agua.

Rechazamos que persista el vacío de la reglamentación necesaria que provoca a los ciudadanos del Estado, sigan enfrentando el abuso de los operadores de las grúas de arrastre de

vehículos, del servicio concesionado por el Gobierno del Estado.

No compartimos el alza de impuestos y derechos, porque no sólo afecta a la economía de las familias, repercutirá también en las propias finanzas públicas de los municipios, que ya de por sí, mantienen un difícil escenario de falta de liquidez y viabilidad financiera.

Incrementar los impuestos, desalentará el pago responsable de los contribuyentes cautivos, pero exhaustos por la carga tributaria. En las alzas que se van aprobar prevalece la salida fácil de incrementar impuestos y no se asumen medidas de fondo para ampliar las bases de contribuyentes y sanear las finanzas públicas.

Respecto a la iniciativa que presentamos, recibimos una disposición parcial para incorporar diversas disposiciones, aunque la negativa clara a dar pasos consistentes para otorgarle mayor transparencia al proceso de elaboración del presupuesto.

Somos concientes de que el fondo de nuestra iniciativa, conduce al establecimiento de una nueva generación de derechos ciudadanos. Esperaremos mejores tiempos para estar en condiciones de arribar a esa fase de transición democrática.

Votaremos en lo general a favor de los dictámenes presentados, asumiendo la responsabilidad que tenemos los legisladores, para emitir estas disposiciones que garanticen los ingresos de las entidades públicas.

Expresamos, que la oposición no le apuesta al fracaso del Gobierno del Estado, pero también reafirmamos el ejercicio de disenso en los temas en los que prevalecen diferencias de fondo.

En el análisis proyecto de presupuesto, redoblabamos nuestro trabajo para promover reducciones sustanciales al gasto corriente, ajustando los ingresos de los mandos superiores, corrigiendo el dispendio y la frivolidad con que se ejercieron los recursos adicionales de 2008, por ejemplo, y que en la propia Legislatura también persisten.

Buscaremos reconducir estos recursos a los temas que realmente preocupan a los mexicanos y que los legisladores del PRD hemos

identificado, atendiendo la solicitud de mayores recursos de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Sistema Educativo en general; a las acciones orientadas a fomentar la salud de los ciudadanos y a fortalecer la capacidad de este sistema para responder a contingencias como el de la gripe humana.

El presupuesto de egresos, debe fomentar la recuperación económica, a través de un importante programa de inversión en infraestructura pública, pero que se realicen preferentemente con recursos públicos, para que en su uso y disfrute, los ciudadanos no tengan que realizar mayores gastos.

Debemos garantizar recursos suficientes para los programas sociales del alto impacto, pero éstos deben de ejercerse con transparencia, equidad y sin discriminar aquellos ciudadanos que no forma parte del partido en el gobierno.

Por esa misma razón, el próximo domingo 06 de diciembre, ciudadanos del Estado de México, acudirán a la Plaza de los Mártires de esta ciudad, para expresar sus demandas y solicitarle a esta Legislatura, que en la aprobación del presupuesto, los recursos públicos se asignen con transparencia, priorizando las demandas más sentidas de la sociedad y blindándonos del uso patrimonialista, que ha favorecido a determinados grupos y discriminando a otros sectores de la sociedad mexicana.

Pero hay un tema en el que nuestra obligación como representantes populares, requieren posicionamiento claro y preciso, porque fija con precisión los intereses que cada uno de los legisladores en lo particular, dependemos.

Reservaremos para su discusión en lo particular, en su momento, el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado, sólo lo que corresponde al impacto de este impuesto, en el subtotal de impuestos y en la cifra total de ingresos; así como en el artículo 15.

Como es del conocimiento de esta Asamblea, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a través del diputado Víctor Manuel Bautista López, presentó la iniciativa

que derogaba los artículos 60, 61 y 61 Bis de la citada norma.

Para sustentar nuestra iniciativa, hemos presentado argumentos de orden legal sobre el origen y naturaleza de dicha contribución.

Explicamos que el impuesto es contrario a los criterios de proporcionalidad y progresividad, que deben de ser la base para determinar el monto de estas contribuciones. Incluso en ese mismo artículo se precisa, en el artículo a que se hace referencia a este impuesto en el Código Financiero se precisa que, el monto diferenciado se deriva de una condición técnica del vehículo, el cilindraje y no de las capacidades económicas del contribuyente.

Desde la presentación de la iniciativa se han presentado los argumentos de viabilidad financiera, lo anterior lo podemos advertir si consideramos que sobre la tenencia o uso de vehículos automotores, en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008, la Legislatura anterior determinó obtener una recaudación de 388 millones 682 mil pesos, lográndose un ingreso de 371 millones 601 mil pesos. Según información de la Cuenta Pública, una recaudación menor en 17 millones 81 mil pesos, que representa un ingreso inferior en 4.4 a lo programado.

En ese mismo año el total de los ingresos obtenidos por el Estado de México, alcanzaron los 146 mil 585 millones 992 mil pesos, con un ingreso superior en 32 mil 30 millones a lo aprobado por la propia Legislatura, en la disposición antes citada.

Vale la pena destacar que los ingresos recaudados por el Impuesto de Tenencia en 2008, representan una proporción de 0.24% de los ingresos realmente percibidos por el Estado, incluso significan el 1.16% de los ingresos adicionales percibidos en ese mismo. Lo que significa que las finanzas públicas que ordinariamente ha aprobado la Legislatura de Estado, pueden prescindir de estos ingresos, si existe una adecuada administración de los recursos excedentes o bien, aprovechando los superávit que tradicionalmente han caracterizado a la Hacienda Pública de nuestra Entidad.

Se argumentará en esta Tribuna, que 2008 fue un año atípico por la magnitud de los recursos propios y eso parcialmente es cierto, pero quienes

sostengan dicho argumento, omiten que en 2007, 2006 y 2005 esto es en todos los años del ejercicio de la actual administración, en mayor o menor proporción; el Gobierno del Estado ha contado con ingresos adicionales y ha experimentado superávit en el gasto.

Ya escuchamos en las comisiones dos argumentos de fondo para oponerse a nuestra iniciativa. El primero, que nuestra propuesta descalificada por populista, creará un boquete en la finanzas públicas del Estado, impedirá que los maestros cobren una quincena, que se hagan obras públicas, que se construyan caminos y segundos pisos públicos, sí públicos, se llegó a decir en la comisión, por quienes se niegan a reconocer el indebido cobro del viaducto elevado.

La verdad es que éste es un argumento efectivista y exagerado, no señores diputados, esta propuesta no creará un boquete a las finanzas públicas, sino que obligará al Gobierno de Estado y a los municipios, a ajustar su gasto corriente, reducirlo y prescindir de recursos que han sido ejercidos sin la adecuada responsabilidad.

Desde la presentación de la iniciativa planteamos y hoy lo reafirmamos, el Gobierno del Estado de México en 2008, percibió recursos adicionales por 32 mil millones de pesos, cerca del 28% adicional al presupuesto aprobado. Hemos revisado ya la Cuenta Pública de dicho ejercicio y podemos presentarles programa por programa, y proyecto por proyecto, la revisión del cumplimiento de metas y las magnitudes cumplidas no cambian sensiblemente con relación a las metas programadas; sin embargo, señoras y señores legisladores, el fondo de la discusión realmente es otro.

Para revertir la curva económica negativa que persiste en el país, es necesario asumir medidas contracíclicas, que alimenten la recuperación económica, en ello todos coincidimos, pero lo que nos distingue y explica el sentido del voto que emitiremos a continuación, es el sentido que daremos a estas medidas, esto nos conduce a analizar el segundo argumento esgrimido contra nuestra propuesta.

La facilidad que tiene el gobierno para cobrar este impuesto, es cierto, es una contribución

a modo favorable al gobierno, ya que los propietarios de los vehículos están obligados a pagarlo si quieren beneficiarse del uso de su bien.

Al gobierno le resulta más fácil cobrarle a un ciudadano la tenencia, el IVA o el ISR porque el ciudadano común, el clasemediero no cuenta a su favor con los despachos y profesionales en contabilidad, derecho, ingeniería financiera al servicio de los grandes capitales asentados en nuestro país y en el Estado, que año con año consiguen que quienes más beneficios obtienen, aún en medio de la crisis, sean los que menos contribuyan a la hacienda pública.

Que no le mientan al pueblo de México, quienes voten por la iniciativa que presenta en Ejecutivo, deciden que en el costo de la crisis financiera tenga que correr del lado de la afectación de la economía familiar, deteriorada ya por el desempleo, el subempleo, la pérdida de valor adquisitivo de los ingresos que sufrirán mayores retenciones por concepto de los impuestos federales y que en la difícil coyuntura del mes de enero, tendrá que cubrir con el pago de un impuesto predial y de tenencia a la alza, entre otras contribuciones.

El Grupo Parlamentario del PRD, votará por la derogación de esta disposición, porque creemos que para dar pasos que ayuden a salir de la actual crisis económica, hay que proteger el consumo de las familias, luchar porque no se deterioren más sus condiciones de vida, se fomente el consumo y la reactivación económica.

Porque somos congruentes con el mandato que nos ha conferido la ciudadanía, votaremos por las familias de los mexiquenses; solicitándole al Gobierno del Estado y a los de los municipios, reducir sus gastos, hacer sacrificios en el gasto corriente y aliviar la difícil situación que enfrenta nuestra población.

Con el voto en lo particular mostraremos, señoras y señores legisladores, los intereses que como representantes populares decimos representar.

El Grupo Parlamentario del PRD, se situará al lado de la gente con esa decisión que hoy descalifican por populistas, pero que en 2011, seguramente la aprovecharán políticamente los candidatos que abanderan a estos partidos.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias diputado De La Rosa.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva manifestarlo.

Es un solo dictamen el que se está poniendo a consideración y que fue leído, ese dictamen abarca las dos iniciativas; la del Ejecutivo Estatal y la del diputado Víctor Manuel Bautista, y también respecto de las del Ejecutivo Estatal son respecto al Código Administrativo, respecto a la Ley Orgánica de la Administración Pública y al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Y las del diputado Víctor Manuel Bautista también se refieren al Código Financiero y se refieren, no, básicamente es al Código Financiero del Estado de México. Entonces, estamos poniendo a discusión el dictamen que fue leído y presentado por la Comisión correspondiente y si alguien tiene alguna reserva en lo particular, pediría lo expresará.
SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Si puede emitir su voto al Diputado Daniel Parra con el micrófono para que quede registrado.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. ¿Falta algún diputado de emitir su voto? ¿Falta algún diputado de emitir su voto? Bien, informo a esta Presidencia que ha sido aprobado por mayoría de votos, con reserva en el artículo 61 del Código Financiero.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, conformé la Secretaría el turno de oradores para la reserva que se hizo del artículo 61 del Código Financiero.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Le informo que se

apuntaron para discusión el diputado Juan Hugo de la Rosa y el diputado Inzunza.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra el diputado Juan Hugo de la Rosa, para fundamentar su reserva al artículo 61 del Código Financiero; solicitando también al otro orador registrado puedan especificar su propuesta al final de su exposición en lo específico para someterla en su momento a votación.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Gracias señor Presidente.

Con base en todas las consideraciones que hice en mi anterior participación, la propuesta en lo particular consiste en la derogación del artículo 61 del Código Financiero del Estado de México.

Es cuanto.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Perdón, hago la aclaración, fue aprobado por unanimidad con reserva del artículo 61 del Código Financiero.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Se hace aclaración para efectos del registro para el Diario de los Debates, respecto a la aprobación en lo general del dictamen correspondiente del proyecto de decreto. Le damos el uso de la palabra al diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas.

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y del Partido Social Demócrata.

Me voy a permitir señalar, antes que nada, nuestro profundo respeto a la posición del Partido de la Revolución Democrática, comprendiendo el sentido social de su propuesta, pero señalando también que el monto que implica la derogación del impuesto de la tenencia impactaría de manera negativa en la propuesta del Presupuesto de Ingresos; ya que el monto total, sumando el monto

de lo recabado por el impuesto más los derechos y refrendos equivaldría a una cantidad superior a los 700 millones de pesos, por lo cual somos sensibles también a la posición del Gobierno del Estado, que en esta época de crisis causaría un impacto negativo por el monto que he ya mencionado.

Quiero señalar también que en virtud de la próxima abrogación del Impuesto a la Tenencia Federal, que tiene como fecha fijada el 01 de enero del 2012, esta situación repercutiría de manera indirecta en las disposiciones que tomamos aquí, ante lo cual debemos también tomar medidas preventivas para que el impacto de estas medidas no afecte significativamente el Presupuesto de Ingresos del Estado de México; por lo tanto quiero, a nombre de los Grupos Parlamentarios ya mencionados, señalar nuestra propuesta en relación al artículo 61, en donde solicitamos concretamente que el Impuesto a la Tenencia de Vehículos Automotores en el año 2010, no sufra incremento alguno y que se mantenga vigente la tarifa señalada en el Ejercicio 2009.

Es cuanto señor Presidente

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias diputado Inzunza.

Expuestas las 2 reservas en lo particular, pasaremos a la votación de la propuesta que hizo el diputado Juan Hugo de la Rosa, respecto a derogar el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México, solicito a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, se recabe la votación nominal respecto a la propuesta del diputado Juan Hugo de la Rosa.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido desaprobada por mayoría de votos, siendo éstos 62 y a favor 8.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Pasaremos ahora a la discusión, a la votación, perdón, de la propuesta que hizo el compañero diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, referente a mantener vigente la tarifa del año 2009,

sin el efecto inflacionario; por lo que solicito a la Secretaría recabe la votación nominal respecto a esta propuesta.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación Nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Quisiera, antes de definir cómo quedó esta propuesta, comentarles que la anterior propuesta en lo general fue aprobada por unanimidad de los presentes. Y es la reforma al Código Financiero del Estado de México, reservando nada más el artículo 61.

Ya en la votación actual, se consideran las abstenciones por el artículo 115 como votos a favor; por tal hecho, esta propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias señor Secretario.

Por haber sido aprobada esta modificación en lo particular, informo a la Asamblea que ya no estaríamos sometiendo a votación el artículo correspondiente, en los términos del dictamen por haber sido aprobado y modificado; por lo tanto se acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular, con la modificación ya aprobada del dictamen y del proyecto de decreto, y se pide a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar al Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En términos del punto número 16 del orden del día, esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, formulados a la iniciativa del Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010 y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en ese sentido, se sirva manifestarlo.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por 70 votos en lo general.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

El dictamen, se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para su discusión en lo particular, se tiene también por aprobado en el mismo sentido. Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En lo referente al punto número 17 del orden del día, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, formulados a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva manifestarlo.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Esta Secretaría informa a la Presidencia que el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos, y que el artículo 1 numeral 1.2 y el total de la Ley de Ingresos para el Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2010, han quedado reservados para su discusión en lo particular.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Se acuerda la aprobación en lo general...

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Señor Presidente perdón, perdón omití preguntarle el sentido de su voto, perdón.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Bien, se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto.

Vamos a dar paso a la participación del compañero diputado Juan Hugo de La Rosa, respecto a la reserva al artículo 1 apartado numeral 1.2 referente a la tenencia o uso de vehículos automotores y al monto de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010.

Tiene el uso de la palabra diputado De La Rosa.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Sí, hay una diferencia que se tendría que, tendría que haber una modificación en los datos contenidos en el proyecto; dado que si se votó aquí que hubiera un, que se mantuviera la tarifa tal y como venía siendo para el año 2009, forzosamente tendría que generar una modificación en los datos que se nos proporcionaron.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias diputado De La Rosa.

Preguntaría a los señores presidentes de las comisiones correspondientes, si tienen el cálculo que se modificaría, dado lo aprobado respecto a la reserva en lo particular y que de esa manera pudiéramos ilustrar a esta Soberanía, para que de esa manera quedara claro y en dado caso se modificará, por la aclaración que hace también el diputado De La Rosa.

Bien, sí el cálculo no se tiene en este momento, dado la complejidad del impacto de ese porcentaje, voy a solicitar a la Asamblea votáramos esta reserva en lo particular que hace el diputado De La Rosa, dejando abierto para que el ajuste específico nos sea remitido por parte de las comisiones apoyado seguramente en la Secretaría de Finanzas del Estado de México y que de esa manera pudiéramos pasar a modificar este apartado, este numeral en el monto correspondiente.

Por lo tanto, solicitaría a la Secretaría recabe la votación nominal para establecer el sentido del voto de los señores diputados respecto

a esta advertencia que muy fundadamente hace el Diputado de la Rosa para modificar este artículo 1 numeral 1.2, sobre la tenencia o uso de vehículos automotores respecto al monto que establece este dictamen.

(Votación Nominal)

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Aclaro estamos votando la observación, la reserva que hace el compañero diputado Juan Hugo de la Rosa, en el sentido de modificar el artículo 1.2, el artículo 1 numeral 1.2 sobre la tenencia y el uso de vehículos automotores respecto al monto, dado que no se tiene el porcentaje o la cantidad exacta que empataría por la reserva aprobada, la estamos votando dejando abierta la posibilidad de establecerlo cuando ustedes como comisión puedan determinarlo con apoyo de la Secretaría de Finanzas. Continuamos con la votación por favor.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Informo a esta Presidencia que la reserva ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Por lo tanto, esta propuesta ha sido aprobada y en su momento se definirá el monto correspondiente que tendrá que estar expresado en el decreto respectivo, con ayuda de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, las comisiones correspondientes y el área de finanzas del Gobierno del Estado para que quede puntualmente establecido el monto a recaudar por ese concepto.

Se acuerda por lo tanto su aprobación en lo general y en lo particular, con la modificación establecida del dictamen y del proyecto de decreto. Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal con la revisión ya mencionada.

Para dar trámite al punto número 18 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado José Manzur Quiroga, quien presenta comunicado en relación con el análisis de minutas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formulado por la Comisión

Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA.

Toluca de Lerdo, México a 03 de diciembre de 2009.

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
PRESIDENTE DE LA “LVII”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

La Presidencia de esta Legislatura, a su cargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracción VIII, XX y XXI; así como los artículos 51, 57, 59, 82 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis, siete Minutas Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Minutas Proyecto de Decreto indicadas fueron enviadas a la “LVI” Legislatura, por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el propósito de que la Legislatura participara en la integración de la voluntad del Constituyente Permanente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, en cumplimiento a las tareas que le fueron asignadas y como lo dispone el procedimiento legislativo aplicable, celebró reunión de trabajo el día 12 de noviembre del año en curso, recibiendo las Minutas Proyecto de Decreto y analizando su contenido, y su situación jurídica, misma que se describe a continuación:

No.	MINUTA	MATERIA	AUTOR	FECHA DE PRESENTACIÓN	INICIO DE VIGENCIA
1.	MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN I, PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	ESTABLECER QUE PARA QUE UN CIUDADANO PUEDA SER GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE UN ESTADO, REQUIERE TENER 30 AÑOS CUMPLIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN O MENOS SI ASÍ LO DISPONE LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA	H. CÁMARA DE DIPUTADOS	2008/05/14	27/09/2008
2.	MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	ESTABLECER QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO AL ACCESO A LA CULTURA Y AL ACCESO A LA CULTURA Y AL DISFRUTE DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN LA MATERIA, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CULTURALES. Y PARA FACULTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EXPEDIR LEYES QUE ESTABLEZCAN LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CULTURA.	CÁMARA DE SENADORES	2008/12/17	01/05/2009
3.	MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-0 AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	MATERIA: FACULTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A LEGISLAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES.	CÁMARA DE SENADORES	2008/12/17	01/05/2009
4.	MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	MATERIA: ESTABLECER QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO MANIFESTAR SU OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN, A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL TRATAMIENTO DE DATOS POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.	H. CÁMARA DE DIPUTADOS	2009/01/15	02/06/2009

- | | | | | | |
|----|---|---|------------------------|------------|------------|
| 5. | <p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>AUTOR: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.</p> | <p>MATERIA: FACULTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EXPEDIR LA LEY GENERAL EN MATERIA DE SECUESTRO, ESTABLECIENDO COMO MÍNIMO LOS TIPOS PENALES Y SUS SANCIONES, LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS NORMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LEGISLAR EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.</p> | CÁMARA DE SENADORES | 2009/01/15 | 05/05/2009 |
| 6. | <p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO Y UN ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO CUARTO Y ADICIONADOS LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> | <p>MATERIA: ESTABLECER QUE LA FEDERACIÓN CONTARÁ CON UN AÑO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO PARA EXPEDIR LAS LEYES Y ESTABLECER A LAS INSTITUCIONES Y LOS ÓRGANOS QUE REQUIEREN UN ORDEN FEDERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL QUE INTEGRAN PARA LOS ADOLESCENTES, ASÍ COMO QUE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE HASTA EL MOMENTO QUE ENTREN EN VIGOR LAS LEYES Y SE IMPLEMENTEN LAS INSTITUCIONES Y LOS ÓRGANOS A QUE SE REFIERE EL TRANSITORIO ANTERIOR, SE CONCLUIRÁN CONFORME A LA LEGISLACIÓN CON QUE SE INICIARON, Y QUE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN EN EL MONTO QUE SE INICIE LA OPERACIÓN DEL NUEVO SISTEMA, SE REMITIRÁN A LA AUTORIDAD QUE RESULTE COMPETENTE PARA QUE SE CONTINÚE EL CONOCIMIENTO DE ÉSTOS HASTA SU CONCLUSIÓN.</p> | H. CÁMARA DE DIPUTADOS | 2009/04/01 | 15/08/2009 |
| 7. | <p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>AUTOR: CÁMARA DE SENADORES.</p> | <p>MATERIA: SEÑALA QUE LAS REMUNERACIONES QUE SEAN SUPERIORES A LA MÁXIMA ESTABLECIDA, DEBERÁN SER AJUSTADAS O DISMINUIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO SIGUIENTE A AQUEL A QUE HAYA ENTRADO EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO.</p> | CÁMARA DE SENADORES | 2009/05/20 | 25/08/2009 |

En este sentido los integrantes de la Comisión Legislativa advertimos que las Minutas Proyecto de Decreto han sido declaradas aprobadas y se encuentran vigentes.

Por esa razón, con fundamento en lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, acordó de manera unánime lo siguiente:

“En virtud del estado jurídico que guardan las minutas, toda vez que ya fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación y entraron en vigor, ponderándose asimismo, lo comentado en la Junta de Coordinación Política por los coordinadores de los grupos parlamentarios y tomando en cuenta que ya no sería oportuna la emisión de un dictamen, se haga del conocimiento del Presidente de la Legislatura esta situación y se considere como un asunto concluido”.

En consecuencia, nos permitimos informar a la Asamblea, por su conducto, el citado Acuerdo, a efecto de que se determine lo procedente.

Sin otro particular le expresamos nuestra elevada consideración.

**COMISIÓN LEGISLATIVA
DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES
14 INTEGRANTES Y 14 FIRMAS.**

Es cuanto.

VICEPRESIDENTA DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL. La Presidencia, solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del documento, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

VICEPRESIDENTA DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL. Comunique la Secretaría los antecedentes del documento.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Honorable Legislatura, el documento deriva del análisis de 7 minutas proyecto de decreto de reforma y adición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expresa la opinión de la Comisión Legislativa de

Gobernación y Puntos Constitucionales, la inoportunidad de emitir dictámenes.

VICEPRESIDENTA DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL. La Presidencia abre la discusión del documento en lo general del dictamen y el proyecto de decreto, con que se acompaña y pide a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse en lo general el comunicado y pide a quienes estén por ello se sirvan poner de pie y, en su caso, indiquen si desean que se discuta en lo particular.

SECRETARIO DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA. Los integrantes de la Representación Popular consideran suficientemente discutido en lo general, el comunicado.

VICEPRESIDENTA DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL. Se acuerda la aprobación en lo general del comunicado.

En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular. Se solicita a la Secretaría provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Con base en el punto número 19, se otorga el uso de la palabra al diputado Jorge Álvarez Colín, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites, suscrito por los ayuntamientos de los municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, México.

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN. Con su permiso señor Presidente. Miembros de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, tuvo a bien, remitir a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativa de decreto, por la que se aprueba el convenio amistoso, para el arreglo de límites, suscrito por los ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, México.

Agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68,

70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I; 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Explica el autor de la iniciativa que, el artículo 12 de la Ley para la Creación de los Municipios del Estado de México, establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, sus convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

Expone que, el Acuerdo del Ejecutivo, modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de México, en su artículo primero establece que la comisión es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus Municipios; así como poner en consideración del Ejecutivo del Estado, los convenios amistosos para que, si lo estiman pertinente, lo someta a la consideración de la H. Legislatura Local.

Por otra parte, argumenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 113, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículos 1 párrafo segundo y 3, establece que los municipios adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y su organización política y administrativa al municipio libre; que las facultades de la Constitución de la República y del Estado, otorgan al gobierno municipal que ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica

propia, integrados por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y la administración de su Hacienda Pública.

Asimismo indica que, los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídico-colectivas, con capacidad de derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de los Municipios en el Estado de México.

Señala que, los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, que por su conducto se someta a la aprobación de esta H. Legislatura del Estado su convenio amistoso, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, con fecha 29 de marzo de 2007, en el que se describe la línea limítrofe de ambos municipios.

El autor indica, que los ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, en sesiones de cabildo de fechas 10 de abril y 05 de junio de 2007, respectivamente, aprobaron el plano topográfico de límites entre ambos municipios. De este modo, y con base en la aprobación del plano referido y la aprobación de los respectivos cabildos, el 12 de julio de 2007, los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y

Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria entre ambos municipios, que es la establecida en el plano topográfico, firmado por las partes.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura, conocer y resolver las iniciativas de decreto en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I; XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir decretos, leyes o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos, el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad; así como la facultad de fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo, los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, se advierte que la iniciativa de decreto tiene un propósito, tiene como propósito aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, México.

Coincidimos con el autor de la iniciativa que, la Ley para la Creación de los Municipios en el Estado de México, regula los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales, y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia. Así como en su artículo 12, en el cual establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí sus convenios, por convenios amistosos sus respectivos límites, sometidos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

Consideramos importante, señalar que existen asentamientos que se han establecido sobre la línea limítrofe de las demarcaciones territoriales de los municipios y que esta situación ha derivado en problemas sociales, administrativos y de seguridad jurídica.

Los problemas que trae como consecuencia esta situación en la confusión, en

cuanto a la jurisdicción en la que se ubican los predios; indefinición respecto a qué autoridad corresponde atender las demandas de servicios públicos, pagos de derechos y contribuciones en la jurisdicción que no corresponde, complicaciones para llevar a cabo procesos de regularización territorial, expedición erróneas de algunos servicios administrativos como: licencias, permisos, credenciales y otros documentos oficiales.

La claridad y la certeza en los límites de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, es condición indispensable para que sus habitantes puedan desarrollar sus actividades en un ambiente de seguridad jurídica y son las autoridades locales quienes tienen la responsabilidad de propiciar ese ambiente, y motivar en los habitantes su identidad como ciudadanos del lugar.

Es de advertirse, que esta comisión respeta el acuerdo de voluntades, manifestado por los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, investidos de personalidad jurídica propia, resolviendo definitivamente las diferencias limítrofes que se han producido entre ambas entidades municipales.

Sabemos que, el municipio, constituye la base de la Organización Política y Administrativa del Estado Mexicano y que uno de sus elementos esenciales es el territorio, que es la proporción del espacio en donde el gobierno del municipio ejerce su poder y que por ende es necesaria la definición de las líneas limítrofes de éste, permitiendo así el desarrollo de la población y el cabal ejercicio de los actos de autoridad municipal.

Encontramos, pues, adecuado difundir que en la materia, que en la medida en que exista certeza en los límites de los 125 Municipios de la Entidad, habrá orden y armonía en la población; además del legítimo sentido de pertenencia en sus territorios, como elementos esenciales para el desarrollo de la convivencia comunitaria y de las propias capacidades individuales.

Por lo anteriormente expuesto y habiendo encontrado ampliamente justificada la procedencia de la iniciativa de decreto, por los evidentes beneficios sociales que habrá de producir a la población y satisfechos los requisitos jurídicos que para este supuesto dispone la normativa

constitucional y legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, México.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE

**MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(Rúbrica)**

SECRETARIO

**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
(Rúbrica)**

PROSECRETARIO

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(Rúbrica)**

MIEMBRO

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ
(Rúbrica)**

MIEMBRO

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA
MEMBRILLO
(Rúbrica)**

MIEMBRO

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(Rúbrica)**

MIEMBRO

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES
MORALES
(Rúbrica)**

MIEMBRO

**DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA
(Rúbrica)**

MIEMBRO

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ
(Rúbrica)**

Muchas gracias señor Presidente.

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 12 de julio de 2007, por los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Municipios de Ixtapan de la Sal y Villa Guerrero, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos Municipios. (Dos metros de derecho de vía por cada lado).

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del contenido de este decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de del año dos mil nueve.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Esta Secretaría informa que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Dé a conocer la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Honorable Asamblea, la iniciativa fue presentada a esta Soberanía Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; para su estudio y dictamen fue remitida a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Cumpliendo con el procedimiento legislativo correspondiente, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Pido a la Secretaría tome nota, diputado Ricardo Moreno. Bien, informe la Secretaría sobre el turno de oradores.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. El turno de oradores se integra por el diputado Ricardo Moreno Bastida del Grupo Parlamentario del PRD.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Tiene el uso de la palabra.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. Muchas gracias.

Buenas tardes compañeras, compañeros. Estando de acuerdo con éste y otros dictámenes que sobre la materia ha expedido ya la Legislatura, hacemos una reflexión en el Grupo Parlamentario hace algunos momentos y creemos pertinente hacerle la propuesta a la comisión, para ver si lo puede aceptar, que independientemente de la expedición del decreto y toda vez que esta materia tiene implicaciones directas sobre la demarcación electoral del Estado, se diera vista, con el decreto, al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a efecto de corregir la cartografía y, en su oportunidad, el padrón y lista nominal de electores.

Estimamos pertinente que así sea, que sea a la brevedad y pediríamos, para no hacer una votación en lo particular de esto, que sí la comisión estima pertinente, formará esto parte de un transitorio más del proyecto de decreto, simplemente corriéndole la notificación a las autoridades electorales.

Muchas gracias.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias diputado Moreno.

Vamos a proceder a la votación en lo general, mientras tanto si puede, el diputado Jorge Álvarez Colín, consultar con los integrantes de la comisión y, en su momento, estaremos tomando la resolución que indique la Soberanía.

Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado desea separar algún artículo para su discusión en ese sentido se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación Nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Un momento Diputado Moreno, por favor el micrófono.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA (Desde su curul). Reservándome la inclusión de

un tercer transitorio, en el proyecto de decreto por la afirmativa en lo general.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Bien el sentido de su voto señor Presidente.

Le informo que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, y tiene el uso de la palabra el Diputado Ricardo Moreno para establecer su propuesta en lo particular del artículo transitorio.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. Proponemos la inclusión de un tercer transitorio al proyecto de decreto que diría lo siguiente:

TERCERO. Hágase del conocimiento del contenido de este decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.

Esa sería la propuesta y permítame hacerle otra para que por vía económica en el resto de los decretos que sobre la materia hemos expedido, la Presidencia acuerde dar el mismo trato a esos decretos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muy bien, muchas gracias.

Si nos puede dar el texto correspondiente por favor. Sí, diputado Jiménez.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ (Desde su curul). ...Diputados, solicitando nada más se pudiera contemplar y añadir no sólo para los efectos legales, sino para los efectos legales y técnicos conducentes; ya que fundamentalmente esto sería para la corrección técnica de cartografías, claves, planos y acciones del mismo órgano electoral. Entonces insisto, no sólo los efectos legales sino los efectos técnicos conducentes.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muy bien.

El diputado Moreno acepta la adición a su propuesta hecha por el diputado Horacio Jiménez, por lo tanto solicito a la Secretaría recabe la votación nominal respectiva para la adición de un

artículo tercero transitorio a este decreto, en donde dirá lo siguiente: "hágase del conocimiento del contenido de este decreto al Registro Federal de Electores, del Instituto Federal de Electores, para sus efectos legales y técnicos conducentes, del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes", debe de decir.

Proceda la votación.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. (Votación nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Esta Secretaría informa que la inclusión ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Esta Presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular, con la modificación correspondiente del dictamen y del proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar al Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Continuando con el desarrollo de la sesión y en lo concerniente al punto número 20, se instruye a la Secretaría dé lectura al punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a los congresos de los Estados, para que en el estudio del correspondiente presupuesto de egresos 2010, se privilegien los criterios de austeridad, ahorro presupuestal, eficiencia y racionalidad del gasto público, formulado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Papelería membretada del Senado de la República LXI Legislatura.

México, D.F. a 17 de noviembre del 2009.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Me permito hacer de su conocimiento que en la sesión celebrada en esta fecha, se aprobó el siguiente acuerdo:

“**ÚNICO.** La Cámara de Senadores, exhorta a los congresos locales para que durante su estudio del presupuesto de egresos de su entidad, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, se privilegien los criterios de austeridad, ahorro presupuestal, eficiencia y racionalidad del gasto público”.

ATENTAMENTE

**SENADOR ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
VICEPRESIDENTE**

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Pregunto a los integrantes de esta Representación Popular, si desean hacer uso de la palabra. Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si se admite a trámite la proposición, pidiendo a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Se turna a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas para su análisis.

VICEPRESIDENTE DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. De conformidad con el punto número 21, hace uso de la palabra el diputado Luis Gustavo Parra, quien presenta punto de acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado, a la atención de los vecinos de la Colonia Florida de Naucalpan, México, formulado por integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias. Con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva.

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I de la Constitución particular; 30 y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72 fracción I del Reglamento, formulo el presente proyecto de acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Nuestra máxima norma jurídica y pacto social, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 30 que la Soberanía de la Nación radica esencialmente en el pueblo de México, establece que la forma de Gobierno será una República Democrática, Representativa y Federal.

Recordando a Norberto Bobbio, la representación política no es atribución exclusiva del Poder Legislativo, también radica en el Ejecutivo, volcándolo en un solo escaño de representación permanentemente administrativo, de tal suerte que quienes encarnamos los poderes públicos en los ámbitos federal, local y aún municipal debemos de ser auténticos representantes de los intereses colectivos de la ciudadanía, a quien representamos.

De igual forma, nuestro pacto federal garantiza una serie de derechos humanos fundamentales, entre los cuales están; la igualdad jurídica, la libertad de trabajo, industria y comercio; la libertad de tránsito, el acceso a la información pública, la seguridad jurídica, entre otros.

A éstos, se suman otra gama de derechos, producto de tratados internacionales signados por el Estado Mexicano, como el derecho a un medio ambiente limpio y saludable, que impactan de manera importante al desarrollo Urbano. En el mismo contexto, las autoridades administrativas tienen una serie de obligaciones traducidas en deberes de transparencia, cuidado del desarrollo urbano en forma ordenada y sustentable, y la protección, incluso, de la buena imagen urbana como premisa de la identidad de la ciudadanía con los elementos estéticos de su entorno, que los dotan de arraigo, con el sitio en donde viven.

II. La democracia enfatiza nuestro orden constitucional, ya que no sólo es régimen de

gobierno, sino es además un estilo de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; estilo de vida que debe de ir acompañado del respeto de todas las garantías sociales de los ciudadanos.

En fechas recientes, he recibido diversas solicitudes de representantes vecinales y comerciantes del fraccionamiento “La Florida”, en Naucalpan de Juárez, Estado de México quienes me han hecho sentir su preocupación por la ejecución del proyecto del Viaducto Elevado Bicentenario, ya que al pasar por enfrente del citado fraccionamiento han sido afectados áreas verdes y la imagen urbana. Asimismo, existe inquietud respecto del proyecto final a ejecutar, toda vez que no existe información oficial y la que se ha dado es inconsistente, además de que no se han respetado a decir de los vecinos los acuerdos, por parte de la empresa concesionaria, ni del Gobierno del Estado.

Manifiestan, además, que tanto la empresa, como el personal de la Secretaria General de Gobierno, bajo el pretexto de impedir la politización de la obra, desde las elecciones del 5 de julio al presente año, se han negado a escuchar a los vecinos que se sienten agraviados en su esfera socioeconómica en su calidad de vida.

IV. La inconformidad se ve agravada, porque observan que en el desarrollo de planeación de la obra, se ignoró a los vecinos que resultarían afectados por la misma; ante ello, han solicitado a través de los medios de comunicación audiencia con el Gobernador Estado para su carácter de Jefe del Ejecutivo, tienda canales de comunicación, diálogo y entendimiento con sus gobernados; los cuales, reiteran, han sufrido afectaciones viales consistentes en cortes de tránsito y daños ambientales por la tala de árboles, contaminación ambiental, pérdida de ingresos económicos por el menoscabo del comercio, incremento en la inseguridad pública y además de la falta de atención por parte de las autoridades del Estado de México, que no han demostrado el interés suficiente para atender el problema.

V. Los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tenemos la convicción plena que la conciliación y el diálogo son pilares de la democracia.

Históricamente hemos defendido que el acceso a la información en manos de los entes públicos, no debe de ser negado a la ciudadanía, sobre todo cuando afecta a su entorno.

Por otra parte, hemos planteado la necesidad de que las obras públicas faciliten el traslado de personas, bienes y mercancías acercando a la ciudadanía con las fuentes de empleo y que se traduzcan en progreso; sin embargo, también postulamos que el ejercicio del poder público, no puede hacerse dejando de lado a quienes de forma directa o indirecta, van a sufrir las consecuencias de la implementación de dichas obras de desarrollo colectivo o de acciones que generan afectación al estilo de vida, valor catastral y la fuente de ingresos económicos de comunidades con orgullo, arraigo e identificación con su comunidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada estimación de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado atender a los vecinos y comerciantes del Fraccionamiento “La Florida”, con el fin de informarles, junto con la empresa concesionaria, de los pormenores, oficiales y definitivos del proyecto, buscando que el impacto que tenga la imagen urbana al medio ambiente, a la seguridad pública, a la afectación de los accesos a los tradicionales establecimientos comerciales del fraccionamiento, sea el menor posible y también lograr puntos de entendimiento con los fraccionamientos vecinos que faciliten que la obra, sea consensuada y de gran beneficio a los naucalpenses.

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y TODOS LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL

Muchas gracias.

**VICEPRESIDENTE DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ MEZA.** La Presidencia

pregunta a la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta a la Legislatura, si se admite a trámite la proposición, pidiendo a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. La proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de los presentes.

VICEPRESIDENTE DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Se turna a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. En lo tocante al punto número 23, se otorga el uso de la palabra a la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, quien presenta, discúlpame, corrijo. En relación con el trámite del punto número 22, hace uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Bautista López, para presentar punto de acuerdo sobre reconocimientos a exfuncionarios que formulan los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. CC. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 62 de su Reglamento, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto, sometemos a consideración de esta H. Asamblea el siguiente punto de acuerdo, a efecto de que si se considera procedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, sustentados en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Decreto Número 87, de la “XXXVI” Legislatura, publicado en fecha 12 de julio de 1945 y remitida por el entonces Gobernador del Estado de México, Licenciado Isidro Fabela, previene que tratándose de premios y recompensas que pueda recibir un exgobernador de la Entidad, éstos se otorguen después de haber terminado su gestión al

frente del Poder Ejecutivo, considerando que tal premio o recompensa “se otorgue como resultado de la valoración de la obra del gobernante aquilatada, serena e imparcialmente”.

Compartimos la importancia de los servicios que prestan al Estado, quienes acceden a la responsabilidad del Poder Ejecutivo; la alta responsabilidad de velar por el cumplimiento de la constitución, leyes, normas, reglamentos y demás que de ella emanen; de la conducción y dirección de la administración pública y de procurar el bienestar y prosperidad del Estado son sin duda actividades loables y merecedoras del reconocimiento.

Sin duda alguna para todos nosotros resulta importante brindar el reconocimiento a las personas que de alguna forma han cedido parte de su tiempo para trabajar en beneficio de los demás, pero éste debe ser de manera regulada y sin iniciar con ellos actos que generen desconfianza o malestar entre la población.

Hemos visto con total indignación cómo en muchas ocasiones se inscribe el nombre del gobernante en turno en diferentes obras o acciones del propio gobierno; llámese calles, avenidas, hospitales, escuelas, teatros, puentes, etcétera; buscando quizás con ello el incrementar en la imagen del gobernante, para incidir de manera directa en la memoria de los electores en las próximas o futuras contiendas electorales.

Nuestro sistema democrático y electoral, recientemente reformado, ha buscado normar y limitar tales circunstancias, al impulsar la transferencia e imparcialidad, pero sobretodo, la equidad en los nuevos ordenamientos; al buscar que ni los nombres, imagen del gobernante aparezca en las obras o acciones que esté desarrollando al frente del gobierno.

Esta propuesta y otras más, como las disposiciones relativas a las prohibiciones de promoción personal de los gobernantes, constituye un paquete de propuestas que busca mayores condiciones de equidad en las contiendas político-electorales.

Sin embargo, en anteriores gobiernos poco ha importado que desde 1945 tales situaciones hayan sido normadas y para ser exactos, en el

gobierno del Licenciado Arturo Montiel Rojas, tenemos el más claro ejemplo de violación al presente decreto, resultando que dicho personaje colocara su nombre a innumerables obras y acciones de Gobierno del Estado, y hasta en las obras de los propios municipios ocurriera lo mismo.

Todo ello, si hacemos memoria, son con claros objetos de promoción personal y con miras a una aspiración política que ya todos sabemos.

Por ello resultada imperante que esta Legislatura en total respeto al decreto 87 de la H. “XXXVI” Legislatura, exhorte al Gobierno del Estado y a los gobiernos municipales para que den cumplimiento al artículo segundo del decreto que textualmente versa:

“**ARTÍCULO SEGUNDO.** En consecuencia el Gobernador del Estado no podrá ser objeto, durante su actuación, de honores consistentes en decoraciones o diplomas; así como, tampoco podrá usarse su nombre para denominar ninguna institución, establecimiento, calle o cualquier otro centro de servicio público”.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta Soberanía, el presente punto de acuerdo, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La H. “LVII” Legislatura exhorta al Gobierno del Estado y a los Gobiernos Municipales, para que den cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo del Decreto 87 de la “XXXXVI Legislatura”, publicada en Gaceta del Gobierno, el 18 de julio de 1945.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Consulta a los integrantes de la H. Asamblea, si desean hacer uso de la palabra. La Presidencia pregunta a los integrantes de la H. Asamblea, si se admite a trámite la proposición,

pidiéndose a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. La proposición ha sido aceptada por unanimidad de votos de los presentes. **PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Se turna a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis.

En lo tocante al punto número 23, se otorga el uso de la palabra a la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, quien presenta punto de acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado, a efecto de que se cumpla la normativa sobre la estructura que favorezca a las personas con discapacidad, formulado por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO. Con su permiso señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 03 de diciembre de 2009

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo establecido por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por su digno conducto, la suscrita diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, someto a la alta consideración de la Asamblea un punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado de México y a los ayuntamientos de la Entidad, para que en el ámbito de sus atribuciones, en cuadyuvancia con la Agencia de Seguridad Estatal, garantice a las personas con discapacidad el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares y recreativos, y de no contar con la infraestructura adecuada, deberán instalarla de manera inmediata de conformidad con lo previsto en los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México.

La propuesta de acuerdo se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos tienen como propósito fundamental proteger todas y cada una de las prerrogativas que gozan los individuos por el simple hecho de serlo, sin importar su condición física, social o de raza. Pero en la práctica, existen ciertos grupos vulnerables que requieren de una atención particular de la sociedad, en aras de eliminar cualquier obstáculo que impida materializar su completo desarrollo.

Un sector de la población mundial que vive en limitadas oportunidades, son las personas con discapacidad, que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, alrededor del 10%; es decir, 650 millones de personas la padecen y de las que aproximadamente un 80% vive en países en desarrollo, no obstante, con independencia de lugar en que se encuentren, sus vidas se restringen muy a menudo por factores de diversa índole.

Es así, que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 47/3 del 14 de octubre de 1992, proclamó el 03 de diciembre de cada año el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, el cual tiene por objeto comprender las cuestiones relacionadas con la discapacidad, los derechos de las personas y los beneficios que derivarían de su integración en todos y cada uno de los aspectos de la vida política, social, económica y cultural de sus comunidades; asimismo, brinda la oportunidad de promover actividades encaminadas a lograr el objetivo del disfrute pleno e igual de los derechos humanos y la participación en la sociedad, de las personas con discapacidad.

En efecto, un alto número de estas personas enfrentan constantemente un cúmulo de obstáculos que les impide, entre otras cuestiones, recibir educación, conseguir empleo, incluso aún estando bien calificados, obtener el adecuado cuidado médico y sanitario; integrarse en la sociedad, ser aceptados y hasta el más elemental, el de desplazarse.

En tal virtud, el 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, adoptó formalmente la convención sobre los derechos de las personas con

discapacidad, en la que reconoce que la discapacidad es el resultado de la interacción entre la deficiencia de una persona y los obstáculos como barreras físicas y actitudes imperantes que impiden su participación en la sociedad.

El citado instrumento internacional fue suscrito por nuestro país el 30 de marzo de 2007 y en su artículo 9, dispone que los estados partes adoptarán medidas pertinentes que aseguren el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos, y barreras de acceso a los edificios, vías públicas, instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; así como prever que las Entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público, tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad.

Con estas medidas, los estados están obligados a promover los derechos de las personas y luchar contra la discriminación; además, el Banco Mundial llegó a la conclusión de que el costo es mínimo cuando estos elementos se incorporan en el momento de la construcción, pues se ha demostrado que para ser accesibles los edificios basta con añadir menos del 1% de los costos de construcción.

Acorde con estas bases internacionales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 establece que queda prohibida toda discriminación, motivada por las discapacidades y se ha emitido la Ley General de las Personas con Discapacidad de observancia en toda la República, y en sus numerales 13 y 14 consigna que estas personas tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos; por lo que las dependencias de administración pública federal, estatal y municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente; asimismo, la planta física de las empresas privadas debe contar con facilidades arquitectónicas para sus trabajadores con alguna discapacidad.

En el Estado de México, en el artículo 11.34 del Libro Decimoprimer del Código Administrativo estatuye que las personas con capacidades diferentes tendrán derecho al libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos; mediante construcciones que cuenten con las especificaciones arquitectónicas apropiadas, por lo que las autoridades competentes incluirán en sus planes de desarrollo urbano o centros de población, la prestación de facilidades urbanísticas y arquitectónicas, más aún el artículo .64 del invocado ordenamiento legal previene que los edificios públicos, comerciales y los proyectos de construcción de conjuntos urbanos deberán contar con rampas o facilidades urbanísticas, que permitan el desplazamiento de las personas con capacidades diferentes.

De lo expuesto y en armonía con los compromisos internacionales que México ha asumido se infiere que es deber de la federación, estados y municipios por conducto de sus autoridades competentes vigilar de manera permanente que se cumplan todas y cada una de las previsiones legales, que tengan como objeto proteger los derechos de las personas con discapacidad.

En tal virtud, un derecho primordial de estas personas es el de acceder en condiciones de igualdad como cualquier ciudadano, sin ningún tipo de barrera arquitectónica a los edificios públicos; incluyendo los escolares y comerciales, pues es menester facilitar su desplazamiento para que se encuentren en aptitud de deducir ante las instancias correspondientes, sus respectivos derechos o de acudir a lugares públicos o privados para satisfacer sus debidas necesidades.

En esta tesitura y para que tanto la legislación internacional, nacional y estatal en materia de discapacidad no sea letra muerta, se exhorta respetuosamente a las autoridades estatales y municipales a observar, y cumplimentar el contenido y alcance de las disposiciones internacionales y legales citadas, que garanticen el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares y recreativos de las personas con discapacidad.

En otras palabras de nada sirve contar con una amplia regulación legislativa, que proteja los derechos mínimos de las personas con discapacidad y salvaguarden su desplazamiento, si en realidad se omite verificar su cabal cumplimiento.

En consecuencia, es deber del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, suprimir la brecha entre desigualdades sociales; especialmente, con las personas con discapacidad que necesitan de la atención y colaboración decidida de esta Soberanía Popular, que tutele y fortalezca sus derechos para impulsar y garantizar sus exigencias.

En estas condiciones el Día Internacional de las Personas con Discapacidad se debe conmemorar no como un simple año más de proclamación, sino como una ocasión que nos permita reflexionar como sociedad para plantear alternativas de solución, que vigoricen los preciados derechos de este sector vulnerable, que indudablemente merece la más distinguida admiración y respeto.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura el proyecto de acuerdo adjunto para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

La Honorable "LVII" Legislatura del Estado de México en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tiene a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable "LVII" Legislatura del Estado de México, respetuosamente exhorta al Gobierno del Estado de México y a los ayuntamientos de la Entidad para que en el ámbito de sus atribuciones, y en coadyuvancia con la Agencia de Seguridad Estatal garanticen a las personas con discapacidad, el libre acceso y facilidad de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, escolares y de uso público en general, y de no contar con la infraestructura adecuada, deberán instalarla de manera inmediata de conformidad con lo previsto en los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Titular del Ejecutivo Estatal y a los ayuntamientos de la Entidad para los efectos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en periódicos de mayor circulación nacional y estatal.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias diputada Ramírez.

Consulto a los integrantes de la H. Asamblea si desean hacer uso de la palabra. Esta Presidencia consulta a los integrantes de la H. Asamblea, si se admite a trámite la proposición, pidiéndose a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Esta Secretaría informa a la Presidencia que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Se turna a la Comisión Legislativa para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su análisis.

Con apego al punto número 24, puede hacer uso de la palabra el diputado Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con motivo del Aniversario del Natalicio del Doctor Maximiliano Ruiz Castañeda.

Resaltamos la presencia y agradecemos el que esté hoy aquí, con nosotros, al Licenciado Salvador Navarrete Cruz, Presidente Municipal de Acambay, a los alumnos de la Escuela Preparatoria Oficial Número 109 de Acambay, México y a la Profesora Fabiola Jazmín Herrera Ríos, Secretaria Escolar Administrativa de dicha preparatoria.

Bienvenido.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con su venia señor Presidente, compañeras y compañeros diputados, distinguidos invitados, apreciables paisanos.

Es motivo de gran orgullo y satisfacción, subir a la Máxima Tribuna del Estado de México, para honrar la memoria de uno de los mexiquenses más distinguidos, por sus contribuciones en beneficio de la humanidad.

Mucho agradezco y reconozco la disposición de esta H. Legislatura para realizar este solemne homenaje al hijo más preclaro de Acambay, cuyos eminentes servicios a la sociedad le han asegurado un sitio distinguido entre los hombres más ilustres de México.

Nombrado hijo predilecto del Estado de México, el Doctor Maximiliano Ruiz Castañeda, puso muy en alto el nombre de la Entidad llevando al máximo su vocación por la ciencia, la investigación y la solución de los problemas de su época.

Sus aportaciones nos muestran la cara más noble de la ciencia, cuando ésta, se encamina a usar el conocimiento para aliviar el sufrimiento humano.

La importancia de su legado como descubridor de la vacuna contra el Tifo, sus estudios sobre la brucelosis o las alergias lo hicieron merecedor de innumerables reconocimientos en nuestro país y en el mundo.

Al cumplirse el próximo 05 de diciembre, 111 años de su natalicio, recordamos con fervor al excepcional estudiante originario de Acambay, al Maestro del Instituto Científico y Literario del Estado de México, al Médico de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Al Investigador de Universidades Extranjeras, al Senador de la República, al Premio Nacional de Ciencias; pero sobretudo al gran benefactor de la humanidad.

Al evocar el talento, la creatividad e inteligencia de un hombre dedicado al desarrollo de la ciencia; los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, queremos señalar la importancia de destinar mayores esfuerzos a mejorar la educación, a impulsar la innovación y la investigación científica.

En diversas etapas de su historia, México ha enfrentado los estragos de graves epidemias y enfermedades que han puesto en riesgo la fortaleza de la nación; entonces como ahora, la vulnerabilidad

de la sociedad siempre ha estado a expensas de la capacidad de la ciencia, para atemperar las emergencias sanitarias.

Hoy, en día, la epidemia de la influenza que podría agravarse en esta temporada invernal, nos recuerda al imperativo de contar con mejor sistema de salud pública. Un sistema de salud fortalecido, con mayores recursos; así como un sistema universitario que forme a las nuevas generaciones de estudiantes con la vocación, la inquietud y el anhelo de encontrar nuevas soluciones a los grandes problemas de la actualidad.

Señoras y señores:

Con sus geniales descubrimientos científicos, Maximiliano Ruiz Castañeda nos enseñó que la vida sólo cobra sentido en la medida que la ponemos al servicio de los demás.

Bajo esta mística, refrendemos el compromiso ético de seguir desarrollando un trabajo legislativo de calidad y a la altura de las expectativas de la sociedad mexicana.

Redoblemos esfuerzos para asegurar a los mexicanos, cada vez mejores condiciones de vida y hacer efectivo el derecho constitucional a la salud, para todos los mexicanos.

Aprendamos el ejemplo de Maximiliano Ruiz Castañeda, un mexicano admirable, que como Isidro Fabela Alfaro, nos enseñó que servir a la patria no constituye mérito alguno, pues “es un deber que no requiere estímulo, ni exige recompensas”.

Honremos la memoria del maestro, del erudito y del humanista porque al honrar al ilustre acambayense, honramos la grandeza de los mexicanos.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias diputado Sámano.

Por lo que hace al punto número 25, tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Veladiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para conmemorar el Aniversario del Natalicio del Profesor Lucio Cabañas.

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA. Gracias Presidente.

Señoras diputadas, señores diputados.

Decía Lucio Cabañas “ser pueblo, hacer pueblo y estar con el pueblo”. Lucio Cabañas Barrientos, fue un maestro rural y líder estudiantil, jefe del grupo armado “Partido de los Pobres”, en la sierra de Guerrero durante los años de 1970, que luchó contra caciquismos añejos, abusos, corrupción, crímenes, violaciones, miserias, insalubridad, una inequitativa distribución de la riqueza y atrasos que prevalecían en su Entidad natal.

Lucio nació el 15 de mayo de 1939, en el seno de un hogar campesino y muere antes de cumplir los 36 años. Su abuelo paterno, había sido zapatista y su tío Pablo había participado en la Guerrilla de los Hermanos Vidales, en los años veinte.

Cursó su educación básica en la localidad de Cayaco y en Febrero de 1956 ingresó a la Escuela Normal de Ayotzinapa, donde tuvo como compañero de clases a Genaro Vázquez Rojas. Rápidamente se posicionó como líder estudiantil de la normal, siendo nombrado, primero, Secretario General de la Normal Rural y después electo Secretario General de la Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas para el período de 1972-1973, más tarde ingresa a las juventudes del Partido Comunista.

En el plano personal, Lucio Cabañas era tranquilo, no bebía, no fumaba, asistía a fiestas con poca regularidad, su expresión y comportamiento eran pasivos, y de carácter amigable, sumamente frío y reflexivo.

Para Lucio Cabañas “El Revolucionario”, tenía que proletarizarse, meterse al pueblo, ser pueblo, hacerse pueblo, debería de aprender del pueblo, sacar la enseñanza del pueblo, aprender de él, no llegar a enseñar, también formaba círculos de estudio y promovía la movilización de los pueblos en torno a la defensa de los intereses más sentidos de los campesinos. Sin dejar de lado, los problemas magisteriales, busca hacer conciencia de su lucha, avanza consolidando las más diversas alianzas.

Lucio Cabañas era muy querido en las comunidades y buscaban su asesoramiento para solucionar sus problemáticas y es por eso que el 18 de mayo de 1967, se presentó una revuelta en Atoyac, debido a un conflicto del personal docente

de la Escuela “Juan N. Álvarez”, la policía judicial del Estado comenzó a disparar; en el tiroteo hay una ráfaga que intenta matar a Lucio, pero afortunadamente, sale ileso y escapa hacia la sierra.

Después de la masacre, Lucio se ve obligado a internarse en la Sierra de Guerrero. Durante este período empezó a recorrer la sierra sistemáticamente, a visitar pueblos, a realizar asambleas en el monte y en las milpillas, hablar con unos en el camino, con otros en los cerros.

Era simple acción de propaganda y concientización, orientación revolucionaria de la gente. La Organización conocida como “El Partido de los Pobres”, un movimiento armado creado por Lucio Cabañas, es resultado de la persecución de los activistas del campo en la zona de Guerrero, que llegado el momento, tuvieron que escoger entre armarse y formar una guerrilla o morir asesinados por los caciques y/o los paramilitares.

En abril de 1974, la guerrilla dirigida por Lucio Cabañas, decide retener a Rubén Figueroa, entonces Senador de la República, candidato a la gubernatura y uno de los principales caciques del Estado de Guerrero. Después de este acontecimiento, el Estado responde con toda su fuerza contra la guerrilla de Lucio Cabañas e inicia su persecución. Así también el Ejército comienza a detener arbitrariamente a campesinos que pueden tener información sobre la ubicación de Lucio Cabañas.

Durante este tiempo, el Ejército actúa con tal impunidad, al detener, desaparecer, torturar y ejecutar a campesinos del poblado de Atoyac y sus alrededores. Hasta la fecha se tienen denunciados más de 300 casos, relacionados con la llamada “Guerra Sucia en Guerrero”.

Debido a una denuncia en la comunidad de Los Corales, el Ejército logró acorrallar a la guerrilla, el 30 de noviembre, el golpe fue contundente; de los 23 guerrilleros del grupo 17 murieron, ya sea en tiroteo o ejecutados. Lucio, con un grupo de seis logra escabullirse, parecía que nuevamente se perdería de vista. No obstante el ejército no dudó en torturar a la población del lugar para forzarlas a delatar el lugar en el que se encontraba Lucio y sus compañeros. Enterados de ello, el 19 Batallón de Infantería se despliega, no

había manera de escapar, 35 patrullas de 25 integrantes cada una, rodearon su posición.

Eran las dos de la madrugada del día 02 de diciembre de 1974, cerca de la población del Ocotál, Guerrero, el soldado del 19 Batallón, Benito T. Barrón de Infantería narra lo sucedido en una carta archivada en la Dirección Federal de Seguridad:

“Llegamos cerquita de Lucio, como a 30 metros, pero nos descubrieron y nos titaron varias ráfagas (...), inmediatamente abrimos fuego.

“...Lucio únicamente estaba herido y grito, ¡hasta que se les hizo!, pero les aseguro que no les voy a dar el gusto de que me maten ustedes, él mismo se mató; pero el capitán que venía conmigo le dio el tiro de gracia”.

“A los que agarramos vivos y éstos fueron varios, a mí me tocó subirlos al helicóptero, amarrarlos de pies y manos, y atados a dos barras de fierro e irlos a tirar al mar”.

Es así como ultimaron a uno de los hombres con la conciencia y la convicción de luchar por una patria libre de explotación, Lucio Cabañas Barrientos...

Ahora que estamos en los umbrales de los fastos del Bicentenario del Movimiento de Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, y vemos a muchos personajes, desde la farándula hasta el deporte, pasando por políticos llenarse la boca con las palabras “independencia, revolución, justicia social, país de leyes, etcétera”. Es necesario traer a la memoria que la organización del partido de los pobres, como movimiento armado, fue consecuencia del cansancio y la desesperación de un basto grupo de ciudadanos encabezados por Lucio Cabañas, al ver que sus peticiones que hacían por las vías que marca la ley, no tenían más respuesta que oídos sordos de los gobernantes de aquel entonces.

Hoy es evidente que millones de mexicanos siguen sufriendo las mismas condiciones socioeconómicas, que fueron el caldo de cultivo de la lucha armada al final de la década de los 60's y gran parte de la década de los 70's. No debemos olvidar que esas luchas tuvieron su origen en la terrible situación de desigualdad, propias del sistema capitalista.

Actualmente el capitalismo en su fase neoliberal, nos ha vendido la idea de que el vivir y formar parte de un mundo globalizado nos traería la felicidad. Por lo contrario, hoy vemos que el número de pobres crece cada día y que más mexicanos cruzan el umbral hacia la extrema pobreza. No nos debe extrañar que otra vez estén latentes muchos “Lucios Cabañas”, en diferentes lugares del territorio nacional,

Como un Homenaje al Comandante Lucio Cabañas, exigimos que a los luchadores sociales no se les confunda con vulgares delincuentes o narcotraficantes; pero todavía más urgente es la transformación de las políticas aplicadas, para que éstas sirvan a las mayorías sociales y dejen de estar al servicio de una pequeña elite de empresarios, que se han beneficiado de una mano de obra barata y del despojo de sus tierras a los campesinos.

Por los muertos y desaparecidos políticos, por los actuales presos políticos de Atenco, Comandante Lucio Cabañas ¡Hasta la Victoria Siempre!

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias diputado Veladiz.

Atendiendo al llamado y a la propuesta de la Comisión de Salud, de esta Legislatura; recordamos el día de hoy el “Día Mundial de la Lucha contra el SIDA”, que se conmemora el primero de diciembre de cada año.

Este día se dedica a dar a conocer los avances contra la epidemia mundial del SIDA, causada por la extensión de la infección del VIH. Se eligió el día primero de diciembre, porque el primer caso de SIDA fue diagnosticado en este día, en 1981.

Desde entonces el SIDA ha matado a más de 25 millones de personas en todo el planeta; lo que la hace una de las epidemias más destructivas de la historia registrada. A pesar de que existe un mayor acceso y se ha mejorado el tratamiento antiretroviral, y el cuidado en muchas regiones del mundo. La epidemia del SIDA costó aproximadamente 3,1 millones de vidas, sólo en el

año 2005; de las cuales más de medio millón eran niños.

La idea de dedicar un día a la lucha contra el SIDA en el mundo, surgió en la Cumbre Mundial de Ministerios de la Salud de 1988, dentro de los programas para la prevención del SIDA. Desde entonces la iniciativa la han seguido gobiernos, organizaciones internacionales de todo el planeta.

Por medio de una serie de resoluciones y declaraciones aprobadas por los estados miembros de las Naciones Unidas, el mundo asume una serie de compromisos, acciones y objetivos para detener y hacer retroceder la propagación del VIH y para ampliar de manera significativa el acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo relacionados con el VIH.

Por tal motivo, la Legislatura del Estado de México debe expresar su más amplia convicción por mantener la disposición de las autoridades en la lucha contra esa enfermedad, destinando recursos para la investigación y tratamiento de la misma, impulsando medidas para prevenir este mal, con amplitud de miras, apego al respeto de los derechos humanos en un marco de respeto, tolerancia y efectividad.

Hacemos un llamado a las autoridades de todos los órdenes de gobierno, para mantener el grado de sensibilidad que permita mantener activas las medidas de detección y evaluación permanente, que permitan identificar problemas de este tipo para garantizar una pronta y adecuada respuesta de los gobiernos, preservando la salud e integridad de los ciudadanos.

Con base en el punto número 26 del orden del día, esta Presidencia comunica a la Legislatura que en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Representación Popular debe elegir vicepresidentes y secretarios, para desempeñar sus funciones en el Cuarto Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones.

La elección se desarrollará en votación secreta con apego al procedimiento que establece el Reglamento del Poder Legislativo.

Solicito a la Secretaría provea lo necesario para la elección de los vicepresidentes y de los secretarios.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Honorable Legislatura. Con fundamento en lo preceptuado en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la elección se llevará a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Secretaría con apoyo del personal de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, distribuirá entre las señoras y los señores legisladores las cédulas respectivas para que sean llenadas en forma personal, directa con los nombres de las personas a elegir, cada uno de los diputados depositará su voto en la urna dispuesta para este efecto, al frente de este estrado, para lo cual serán llamados en orden alfabético por esta Secretaría, concluida la votación los Secretarios contarán las cédulas depositadas y certificarán que su número coincida con el de los diputados asistentes. Acto continuo procederán al cómputo de los votos dando a conocer el resultado.

(Se distribuyen las cédulas a los diputados, posteriormente pasan a depositar su voto en la urna y los secretarios realizan el cómputo de los votos)

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Quisiera preguntar a esta Soberanía si he omitido a alguien.

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

Pedimos a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios si nos ayuda por favor.

Informo a la Presidencia que verificado el cómputo de los votos, la Secretaría informa a la H. "LVII" Legislatura el resultado siguiente:

Han obtenido 68 votos para ocupar el cargo de vicepresidentes los diputados Francisco Osorno Soberón y el diputado Francisco Javier Veladiz Meza; asimismo, han obtenido también 68 votos para fungir como secretarios, el de la voz, el diputado Francisco J. Funtanet Mange, el diputado Horacio Jiménez López y el diputado Eynar De los Cobos Carmona.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Acatando la decisión de la "LVII" Legislatura y con sustento en lo establecido en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México, y 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se declara Vicepresidentes a los diputados Francisco Osorno Soberón y Francisco Javier Veladiz Meza; y Secretarios a los diputados Francisco Javier Funtanet Mange, Horacio Enrique Jiménez López y Eynar De los Cobos Carmona, para funcionar durante el Cuarto Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones.

Es oportuno destacar que los diputados electos iniciarán sus funciones en los términos establecidos en la normativa jurídica aplicable, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Poder Legislativo, la elección de los vicepresidentes y secretarios, será comunicada a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

Tengo 2 avisos, si me permiten, antes de terminar, una, nos solicita el presidente de la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, el Diputado Enrique Jacob Rocha; así como el Presidente de la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas, diputado Arturo Piña García citar a los integrantes de las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas para hoy jueves, tres de diciembre del dos mil nueve, diez minutos después de que concluya la Sesión Plenaria, en el salón Narciso Bassols; para llevar a cabo trabajos de análisis de la iniciativa de Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010. Asimismo, me permito informar a ustedes que se recibió, en la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, invitación del Licenciado Enrique Peña Nieto Gobernador Constitucional del Estado, para los 75 diputados, asistir el día de mañana viernes cuatro de diciembre a las doce treinta horas a la inauguración de las Oficinas del Centro de Control de Confianza del Estado de México, ubicadas en la calle Rodolfo Patrón esquina Paseo Tollocan, carretera México-Toluca, Zona Industrial Lerma, en el mismo municipio.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Señor Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos de la orden del día.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Sólo le informo que por causa justificada, no se ha presentado a esta sesión la diputada Fragoso Maldonado Jael Mónica y la diputada Gamboa Sánchez Gabriela, ambas faltas, están justificadas.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Habiendo agotado los asuntos en cartera se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas con diecinueve minutos del día jueves tres de diciembre del año dos mil nueve, y se cita a los integrantes de la Legislatura para el día jueves diez de diciembre a las once treinta horas, en el Recinto del Poder Legislativo para la celebración de la Sesión Plenaria.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 013-A-LVII.